AUDITORÍA SUPERIOR
CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
27 SEP 2018
RECIBIDO

Chihuahua, Chih., 26 de septiembre de 2018

Asunto: Informe Técnico de Resultados
Auditoría Financiera, Obra Pública y Gestión

C. DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría a realizarse durante el año 2018, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 4 fracción I, 7 fracción X, 11 fracción XXIII, 38 y 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y derivado de la revisión efectuada a la **Cuenta Pública de Gobierno del Estado de Chihuahua - Poder Ejecutivo** y demás información requerida, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, misma que se llevó a cabo al amparo de la Orden de Auditoría y Oficio de Comisión número DAS-034/2018 de fecha 01 de marzo de 2018, signado por el Encargado del Despacho de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, notificado el día 01 de marzo de 2018, al Maestro Sergio César Alejandro Jáuregui Robles, en su carácter de Secretario General de Gobierno del Estado de Chihuahua, tal y como quedó asentado en el Acta de Inicio de Auditoría que para tal efecto se elaboró, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se formularon los informes de Resultados de la revisión, mismos que fueron notificados al responsable de su gestión el día 01 de agosto de 2018 Gobierno del Estado, el 12 de junio de 2018 la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas, el 13 de junio de 2018 la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el 28 de junio de 2018 la Secretaría de Educación y Deporte, de los cuales presentaron un escrito con los anexos que consideraron pertinentes para dar respuesta a las observaciones dentro del plazo legal otorgado a que hace referencia el antes citado artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, por lo que una vez integrada la respuesta en cuestión, se emite el presente **Informe Técnico de Resultados**.

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de las Normas de Auditoría, a las operaciones seleccionadas de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos; en este sentido es importante señalar que fueron revisadas las operaciones del Ente que tienen una importancia relativa respecto al total, o bien que sin ser representativas presentan factores de riesgo que pueden afectar su integridad.

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por el Ente de cuya veracidad es responsable.

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1.- ESTADOS FINANCIEROS
III.2.- INGRESOS
III.3.- EGRESOS
III.4.- CUENTAS DE BALANCE

IV.- AUDITORÍAS EXTERNAS

V.- RESUMEN DE OBSERVACIONES

CAPÍTULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

I.- INTRODUCCIÓN
II.- OBJETIVOS GENERALES
III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN
IV.- AUDITORIAS EXTERNAS

CAPÍTULO III.- AUDITORÍA DE GESTIÓN

III.1.- COMISIÓN ESTATAL PARA LOS PUEBLOS INDIGENAS

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

II.1. DEL ENTE
II.2. DE LA REVISIÓN

III. COMPONENTES DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO 1122100 ASISTENCIA A LA POBLACIÓN INDÍGENA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

III.1. EFICACIA
III.2. EFICIENCIA
III.3. ECONOMÍA
III.4. SATISFACCIÓN DEL CIUDADANO
III.5. CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO
III.6. COMPETENCIA DE LOS ACTORES

IV. CONCLUSIÓN

III.2.- SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

II.1. DEL ENTE
II.2. DE LA REVISIÓN

III. COMPONENTES DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO 1102700 SERVICIO ESTATAL DE EMPLEO

III.1. EFICACIA
III.2. EFICIENCIA
III.3. ECONOMÍA
III.4. SATISFACCIÓN DEL CIUDADANO
III.5. CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO
III.6. COMPETENCIA DE LOS ACTORES

IV. COMPONENTES DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO 1300300 CONDUCCIÓN DE LA POLÍTICA LABORAL

IV.1. EFICACIA
IV.2. EFICIENCIA
IV.3. ECONOMÍA
IV.4. SATISFACCIÓN DEL CIUDADANO
IV.5. CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO
IV.6. COMPETENCIA DE LOS ACTORES

V. CONCLUSIÓN

III.3.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETVOS GENERALES
II.1. DEL ENTE
II.2. DE LA REVISIÓN

III. COMPONENTES DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO 1117600 COBERTURA EN LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

III.1. EFICACIA
III.2. EFICIENCIA
III.3. ECONOMÍA
III.4. SATISFACCIÓN DEL CIUDADANO
III.5. CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO
III.6. COMPETENCIA DE LOS ACTORES

IV. COMPONENTES DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO 1117000 APOYO INSTITUCIONAL AL SISTEMA EDUCATIVO

IV.1. EFICACIA
IV.2. EFICIENCIA
IV.3. ECONOMÍA
IV.4. SATISFACCIÓN DEL CIUDADANO
IV.5. CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO
IV.6. COMPETENCIA DE LOS ACTORES

V. COMPONENTES DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO 0100117 PROGRAMA ESTATAL DE BECAS Y APOYOS EDUCATIVOS

V.1. EFICACIA
V.2. EFICIENCIA
V.3. ECONOMÍA
V.4. SATISFACCIÓN DEL CIUDADANO
V.5. CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO
V.6. COMPETENCIA DE LOS ACTORES

VI. COMPONENTES DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO 1116800 CALIDAD EN EDUCACIÓN BÁSICA

VI.1. EFICACIA
VI.2. EFICIENCIA
VI.3. ECONOMÍA
VI.4. SATISFACCIÓN DEL CIUDADANO
VI.5. CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO
VI.6. COMPETENCIA DE LOS ACTORES

VII. CONCLUSIÓN

DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

OPINIÓN

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA

I. INTRODUCCIÓN

La auditoría en materia financiera tiene como objeto fiscalizar en forma posterior a la presentación de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua y/o los Estados Financieros adjuntos a la misma de los Organismos Públicos Descentralizados, Autónomos y Fideicomisos, los ingresos, egresos y el patrimonio, así como el manejo, custodia y aplicación de los recursos de fondos y programas; verificando que la gestión financiera se efectúe conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; validando que la recaudación, administración, manejo y aplicación de los recursos públicos, se haya realizado y ajustado a los principios de legalidad y sin detrimento al patrimonio del Ente auditado.

II. OBJETIVOS GENERALES

La organización, estructura y funciones del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua ("Poder Ejecutivo") están reguladas por: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, Ley de Planeación para el Estado de Chihuahua, el Plan Estatal de Desarrollo por el periodo 2017 – 2021, los reglamentos de las Secretarías y Coordinaciones, reglamentos y decretos específicos de la administración centralizada y paraestatal; teniendo por objeto principal Promover la Justicia Social de la Ciudadanía y el Gobierno.

El Gobierno del Estado presentó la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, mediante los decretos número LXV/APLIE/0256/2016 I P.O. y número LXV/APPEE/0257/2016 I P.O., publicados en el periódico Oficial del Estado el día 31 de diciembre de 2016. La Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal de 2017 estima un importe de $58,356,079,809.00, y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del año 2017, estima un déficit público presupuestario de $3,598,550,191.00, en relación a la Ley de Ingresos, para quedar en la cantidad de $61,954,630,000.00.

El Presupuesto de Egresos del Estado detalla la previsión de las erogaciones cuya estructura, desde el proyecto que presenta el Ejecutivo Estatal ante el H. Congreso del Estado, se integra atendiendo a diversas clasificaciones del gasto público, de manera que facilite su formulación, comprensión, interpretación y aplicación.

De esa forma, con las clasificaciones se distinguen el tipo y características de la información para la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público.

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.1.1. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 Y 2016.

Concepto		2017		2016
Activo				
Activo Circulante				
Efectivo y Equivalentes	$	3,138,649,646.00	$	2,946,131,344.00
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes		746,385,614.00		569,497,438.00
Derechos a Recibir Bienes y Servicios		2,693,651.00		1,539,153.00
Inventarios		10,728,832.00		19,235,748.00
Otros Activos Circulantes		14,625.00		14,625.00
Total Activo Circulante	$	3,898,472,368.00	$	3,536,418,308.00
Activo No Circulante				
Inversiones Financieras a Largo Plazo	$	747,246,902.00	$	712,910,333.00
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso		18,390,545,530.00		17,814,423,151.00
Bienes Muebles		3,683,484,894.00		3,410,359,355.00
Activos Intangibles		157,241,985.00		117,061,342.00
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes		(456,054,554.00)		(273,602,004.00)
Activos Diferidos		3,674,674.00		3,674,674.00
Total Activo No Circulante	$	22,526,139,431.00	$	21,784,826,851.00
Total Activo	$	26,424,611,799.00	$	25,321,245,159.00
Pasivo				
Pasivo Circulante				
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	$	4,690,347,405.00	$	4,336,263,587.00
Documentos por Pagar a Corto Plazo		2,000,000,000.00		1,500,000,000.00
Total Pasivo Circulante	$	6,690,347,405.00	$	5,836,263,587.00
Pasivo No Circulante				
Deuda Pública a Largo Plazo	$	23,136,482,700.00	$	23,723,790,671.00
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo		295,776,031.00		271,710,085.00
Total Pasivo No Circulante	$	23,432,258,731.00	$	23,995,500,756.00
Total Pasivo	$	30,122,606,136.00	$	29,831,764,343.00
Hacienda Pública/Patrimonio				
Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido				
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	$	(4,964,679,426.00)	$	(4,964,679,426.00)
Hacienda Pública/Patrimonio Generado				
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)		1,151,946,579.00		610,733,891.00
Resultados de Ejercicios Anteriores		(4,728,642,606.00)		(4,999,954,765.00)
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		4,843,381,116.00		4,843,381,116.00
Total Hacienda Pública/Patrimonio	$	(3,697,994,337.00)	$	(4,510,519,184.00)
Total de Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	$	26,424,611,799.00	$	25,321,245,159.00

III.1.2. ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 Y 2016

Concepto		2017		2016
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS				
Ingresos de la Gestión				
Impuestos	$	4,371,470,709.00	$	3,989,045,366.00
Derechos		2,537,720,928.00		2,712,071,564.00
Productos Tipo Corriente		36,535,582.00		41,907,319.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente		3,441,262,821.00		7,041,239,213.00
Total Ingresos de Gestión	$	10,386,990,040.00	$	13,784,263,462.00
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas				
Participaciones y Aportaciones	$	40,466,720,232.00	$	36,170,538,684.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		6,593,864,603.00		7,701,050,866.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$	47,060,584,835.00	$	43,871,589,550.00
Otros Ingresos y Beneficios				
Ingresos Financieros	$	214,459,350.00	$	102,009,535.00
Otros Ingresos y Beneficios Varios		465,731,624.00		252,886,309.00
Total Otros Ingresos y Beneficios	$	680,190,974.00	$	354,895,844.00
Total Ingresos	$	58,127,765,849.00	$	58,010,748,856.00
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS				
Gastos de Funcionamiento				
Servicios Personales	$	9,501,374,421.00	$	9,527,756,248.00
Materiales y Suministros		973,175,985.00		923,578,157.00
Servicios Generales		1,628,005,536.00		3,328,294,768.00
Total Gastos de Funcionamiento	$	12,102,555,942.00	$	13,779,629,173.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas				
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	$	4,590,950,615.00	$	4,293,435,738.00
Transferencias al Resto del Sector Público		22,778,968,375.00		23,191,660,039.00
Subsidios y Subvenciones		520,280,057.00		814,051,330.00
Ayudas Sociales		530,198,495.00		434,468,981.00
Pensiones y Jubilaciones		3,104,784,200.00		2,513,305,302.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos		2,015,885,702.00		2,342,594,019.00
Total Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$	33,541,067,444.00	$	33,589,515,409.00
Participaciones y Aportaciones				
Participaciones	$	5,607,172,355.00	$	4,932,871,442.00
Aportaciones		3,212,767,486.00		2,932,771,347.00
Convenios		232.00		867.00
Total Participaciones y Aportaciones	$	8,819,940,073.00	$	7,865,643,656.00
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública				
Intereses de la Deuda Pública	$	2,198,785,150.00	$	1,674,772,210.00
Comisiones de la Deuda Pública		105,118.00		-
Total Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública		2,198,890,268.00		1,674,772,210.00
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias				
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	$	182,945,838.00	$	168,724,797.00
Otros Gastos		130,419,705.00		321,729,720.00
Total Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	$	313,365,543.00	$	490,454,517.00
Total de Gastos y Otras Pérdidas	$	56,975,819,270.00	$	57,400,014,965.00
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	$	1,151,946,579.00	$	610,733,891.00

III.1.A. CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

La Cuenta Pública es un documento integral mediante el cual el Gobierno del Estado de Chihuahua tiene la obligación constitucional de someter a la consideración del H. Congreso del Estado, el resultado de la gestión financiera desarrollada en forma anual.

Asimismo, la Cuenta Pública estará integrada por los siguientes documentos conforme lo establece el artículo 23 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua:

I.- El balance general o estado de situación financiera y, en su caso, el estado de resultados, así como el registro de operaciones de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos;

II.- El estado analítico de ingresos y egresos, los estados programáticos, presupuestarios, financieros, económicos y contables;

III.- El estado de deuda pública; y

IV.- La demás información general que permita el análisis de resultados.

De igual forma, la información financiera deberá cumplir con los Principios de Contabilidad Gubernamental (Postulados Básicos), toda vez que son los criterios definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) como autoridad competente, que deben aplicarse para el registro de las transacciones y en la presentación de la información financiera que se incorpora en la Cuenta Pública.

Derivado de lo anterior y atendiendo la revisión a la cuenta Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua, se determinó que la presentación de la misma ante el H. Congreso del Estado presenta una situación financiera incompleta conforme a lo que establece la normatividad vigente en la presentación de la misma, toda vez que no se anexan los estados financieros y demás información financiera que se requiere, respecto de los Organismos Públicos Descentralizados y Fideicomisos de la Administración Estatal siguientes:

1.- Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Chihuahua;
2.- Escuela Normal Superior del Estado de Chihuahua Profesor José E. Medrano;
3.- Universidad Tecnológica de Chihuahua Sur;
4.- Universidad Tecnológica de Paquimé;
5.- Universidad Tecnológica Paso del Norte;
6.- Junta Rural de Agua y Saneamiento de Congregación Ortiz;
7.- Casa Chihuahua, Centro de Patrimonio Cultural;
8.- Fideicomiso Barrancas del Cobre;
9.- Fideicomiso de Administración para la Promoción y Fomento de las Actividades Turísticas del Estado;
10.- Fideicomiso del Fondo de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua;
11.- Fideicomiso Estatal de Apoyo a la Comercialización del Frijol;
12.- Fideicomiso Estatal para el Fomento de la Actividades Productivas del Estado de Chihuahua;
13.- Fideicomiso Expo Chihuahua;
14.- Fideicomiso Fondo de Apoyo a los Usuarios de Riego por Bombeo Eléctrico del Estado de Chihuahua;
15.- Fideicomiso Fondo de Atención a Niños y Niñas Hijos de las Víctimas de la Lucha Contra el Crimen;
16.- Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chihuahua;
17.- Fideicomiso F/47611-9 Fondo Social del Empresariado Chihuahuense;
18.- Fideicomiso para el Desarrollo Forestal Sustentable en el Estado;
19.- Fideicomiso para el Programa Escuelas de Calidad del Estado de Chihuahua;

20.- Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana;
21.- Fideicomiso Policía Amigo;
22.- Fideicomiso Tránsito Amigo;
23.- Fondo Mixto Conacyt – Gobierno del Estado de Chihuahua;
24.- Programa Nacional de Becas para la Educación Superior;
25.- Fideicomiso para la Rehabilitación del Centro Histórico de la Ciudad de Chihuahua;
26.- Fideicomiso de Transporte Autosustentable Vivebús Ciudad Juárez;
27.- Fondo de Apoyo a la Delegación de la Cruz Roja;
28.- Fideicomiso Irrevocable de Administración y Garantía de Pago; y
29.- Fideicomiso de Certificados Bursátiles ISN.

De la revisión efectuada se determinó la siguiente

OBSERVACIÓN 001

Se verificó la conformación de los tomos que integran la Cuenta Pública del Gobierno del Estado, observando que el Tomo V Sector Paraestatal no anexa los estados financieros, estados analíticos de ingresos, de egresos, de deuda y demás información general que permita el análisis de resultados de los Organismos Públicos Descentralizados y Fideicomisos de la Administración Estatal antes relacionados, lo anterior en inobservancia del Artículo Noveno Transitorio de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, mismo que establece que los estados financieros relativos a las entidades a que se refiere el artículo 64 fracción XLI y 115 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; Organismos Públicos Descentralizados y Fideicomisos que se encuentren creados y en operación se acompañarán a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda.

Lo anterior en contravención de las obligaciones que los artículos 65 fracción VI y 67 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, le confieren a la Dirección de Contabilidad y al Departamento de Registro Contable, al primero la obligación de dar cumplimiento a materia normativa para la comprobación y justificación del gasto público y el ingreso, así mismo al segundo aplicar las normas contables.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
Se anexa copia de la publicación del tomo V de los estados financieros, estados analíticos de ingresos, de egresos, de deuda y demás información general en la que se identifica que el Organismo descentralizado: Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Chihuahua si se encuentra incluido en la cuenta pública.

Respecto a los organismos que a continuación se enlistan, me permito anexar copia del acuse de oficio, mediante los cuales esta Secretaría de Hacienda requirió vía correo electrónico o en entrega física en tiempo y forma la información para ser incluida en la cuenta pública, los cuales no proporcionaron la información, situación tal que la secretaria de hacienda se encontró imposibilitada en informar, ya que dicha información financiera solo obra en los archivos de dichos Organismos. (ANEXO 001)

- ***Escuela Normal Superior del Estado de Chihuahua Profesor José E. Medrano;***
- ***Universidad Tecnológica de Chihuahua Sur;***
- ***Universidad Tecnológica de Paquimé;***
- ***Universidad Tecnológica Paso del Norte;***
- ***Junta Rural de Agua y Saneamiento de Congregación Ortiz;***

Casa Chihuahua, Centro de Patrimonio Cultural;

Respecto a los fideicomisos, se implementaran las medidas y controles necesarios para requerir la información de sus informes financieros para que sean incluidos en los informes de las cuentas públicas subsecuentes en cumplimiento con el artículo 64 fracción XLI y 115 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua".

COMENTARIO: No se solventa lo relativo a los Entes observados que enseguida se detallan, toda vez que, no obstante la causa explicada en la respuesta respecto a los seis primeros, el resultado fue que los estados financieros de los mismos no se anexaron a la referida Cuenta Pública. Los Entes en esta situación son:

1.- Escuela Normal Superior del Estado de Chihuahua Profesor José E. Medrano;
2.- Universidad Tecnológica de Chihuahua Sur;
3.- Universidad Tecnológica de Paquimé;
4.- Universidad Tecnológica Paso del Norte;
5.- Junta Rural de Agua y Saneamiento de Congregación Ortiz;
6.- Casa Chihuahua, Centro de Patrimonio Cultural;
7.- Fideicomiso Barrancas del Cobre;
8.- Fideicomiso de Administración para la Promoción y Fomento de las Actividades Turísticas del Estado;
9.- Fideicomiso del Fondo de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua;
10.- Fideicomiso Estatal de Apoyo a la Comercialización del Frijol;
11.- Fideicomiso Estatal para el Fomento de la Actividades Productivas del Estado de Chihuahua;
12.- Fideicomiso Expo Chihuahua;
13.- Fideicomiso Fondo de Apoyo a los Usuarios de Riego por Bombeo Eléctrico del Estado de Chihuahua;
14.- Fideicomiso Fondo de Atención a Niños y Niñas Hijos de las Víctimas de la Lucha Contra el Crimen;
15.- Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chihuahua;
16.- Fideicomiso F/47611-9 Fondo Social del Empresariado Chihuahuense;
17.- Fideicomiso para el Desarrollo Forestal Sustentable en el Estado;
18.- Fideicomiso para el Programa Escuelas de Calidad del Estado de Chihuahua;
19.- Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana;
20.- Fideicomiso Policía Amigo;
21.- Fideicomiso Tránsito Amigo;
22.- Fondo Mixto Conacyt – Gobierno del Estado de Chihuahua;

23.- Programa Nacional de Becas para la Educación Superior;
24.- Fideicomiso para la Rehabilitación del Centro Histórico de la Ciudad de Chihuahua;
25.- Fideicomiso de Transporte Autosustentable Vivebús Ciudad Juárez;
26.- Fondo de Apoyo a la Delegación de la Cruz Roja;
27.- Fideicomiso Irrevocable de Administración y Garantía de Pago; y
28.- Fideicomiso de Certificados Bursátiles ISN.

Asimismo, infieren en su respuesta la aceptación de la observación al manifestar en la misma que, en lo referente a los fideicomisos, se implementarán las medidas y controles necesarios para requerir la información de sus informes financieros para que sean incluidos en las cuentas públicas subsecuentes.

Se solventa por lo que se refiere al Organismo Público Descentralizado denominado Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Chihuahua, toda vez que se encuentra incluido en los anexos (Tomo V) de la Cuenta Pública de Gobierno del Estado del ejercicio 2017.

III.1.B. SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

La Secretaría de Hacienda tendrá a su cargo la contabilidad general del Gobierno del Estado, que comprenderá la información financiera y presupuestal que le envíen los Entes públicos, con excepción de los Municipios.

La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales, en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Los registros contables de los entes públicos y los municipios se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.

Para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos y los municipios deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el Consejo.

CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Se validó que el Ente cumpliera con las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en los distintos acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

De la revisión efectuada se determinó la siguiente:

OBSERVACIÓN 002

Durante el ejercicio fiscal revisado el Ente no llevó la contabilidad de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); lo anterior en inobservancia a lo establecido en los artículos 22, 27, 34, 36, 38, 46, 51, 52 y cuarto transitorio de la referida ley.

Lo anterior en contravención de las obligaciones que los artículos 65 fracción VI y 67 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, le confieren a la Dirección de Contabilidad y al Departamento de Registro Contable, al primero la obligación de dar cumplimiento a materia normativa para la comprobación y justificación del gasto público y el ingreso, así mismo al segundo aplicar las normas contables.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
El registro de las operaciones de la Hacienda Pública Estatal, se elabora derivadas de la gestión de los procesos operativos que realizan las diferentes unidades administrativas en el momento y lugar donde ocurren dichas transacciones, ello permite realizar el registro en tiempo real y bajo los criterios que marca la Ley General de Contabilidad Gubernamental como son la base acumulativa, el registro de cada momento contable, la alineación a los catálogos, el registro en cuentas específicas de los bienes , etc. y derivado de ello la información que se genera presupuestal, programática y contable son el resultado de estas operaciones.

Así mismo la información financiera derivada de dicha gestión ha sido presentada al Congreso y difundida en nuestra paginas oficiales

http://ihacienda.chihuahua.gob.mx/tfiscal/edosfinan/2017/1ertrim.html

http://chihuahua.gob.mx/hacienda/estados-financieros

En cuanto a las disposiciones que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental de la Cuenta Pública se presentó al Honorable Congreso del Estado, la Cuenta Pública anual armonizada con los formatos como lo establece el Consejo Nacional de Armonización Contable, de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales misma que se encuentra publica en http://ihacienda.chihuahua.gob.mx/informesCP/2017

Permitiéndome trascribir los artículos en los que pretende fundar la presente observación y que analizándolos al detalle con las publicaciones de la información financiera citados en los párrafos anteriores, se puede verificar que se da cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Artículo 22.- Los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

Artículo 27.- Los entes públicos deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de esta Ley. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable. En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda.

Artículo 34.- Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.

Artículo 36.- La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Artículo 38.- El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar: I. En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, y II. En lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado.

Artículo 46.- En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala: I. Información contable, con la desagregación siguiente: a) Estado de actividades; b) Estado de situación financiera; c) Estado de variación en la hacienda pública; d) Estado de cambios en la situación financiera; e) Estado de flujos de efectivo; f) Informes sobre pasivos contingentes; g) Notas a los estados financieros; h) Estado analítico del activo, e i) Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán las clasificaciones siguientes: 1. Corto y largo plazo, así como por su origen en interna y externa; 2. Fuentes de financiamiento; 3. Por moneda de contratación, y 4. Por país acreedor; II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente: a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados; b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:

1. Administrativa; 2. Económica; 3. Por objeto del gasto, y 4. Funcional. El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa; c) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo; d) Intereses de la deuda, y e) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones; III. Información programática, con la desagregación siguiente: a) Gasto por categoría programática; b) Programas y proyectos de inversión, y c) Indicadores de resultados, y IV. La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro. Los estados analíticos sobre deuda pública y otros pasivos, y el de patrimonio deberán considerar por concepto el saldo inicial del ejercicio, las entradas y salidas por transacciones, otros flujos económicos y el saldo final del ejercicio. En las cuentas públicas se reportarán los esquemas bursátiles y de coberturas financieras de los entes públicos.

Artículo 51.- La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso.

Artículo 52.- Los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Los entes públicos deberán elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de esta Ley o que emita el consejo. LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Última Reforma DOF 18-07-2016 18 de 49 Los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo".

COMENTARIO: No se solventa en lo referente a los aspectos siguientes: Respecto al control de los bienes patrimoniales no se cumple con la obligación señalada en el artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por lo que no se anexa evidencia documental que acredite y justifique el cumplimiento de llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la misma Ley, dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable. Asimismo, como se desprende de la Observación 001, con relación a la conformación de la Cuenta Pública de Gobierno del Estado del ejercicio fiscal 2017, ésta no incluye en sus anexos la totalidad de los estados financieros y demás información general que permita el análisis de resultados de los Organismos Públicos Descentralizados y Fideicomisos de la Administración Estatal, como lo establece el respectivo Acuerdo del Consejo Nacional de Armonización Contable. Como consecuencia de los aspectos antes señalados, entre otros, el Sistema de Contabilidad Gubernamental no cumple a cabalidad con la normatividad establecida.

III.2. INGRESOS

III.2.1. VARIACIONES DE INGRESOS ESTIMADOS CONTRA REALES

Se realizó un comparativo entre los ingresos estimados y los reales, como sigue:

Concepto	Estimado	Real	Variaciones	%	
Impuestos	$ 3,869,800,000.00	$ 4,371,470,709.00	501,670,709.00	13	(1
Derechos	2,525,300,000.00	2,537,720,928.00	12,420,928.00	0.5	(2
Productos	146,600,000.00	250,994,932.00	104,394,932.00	(71)	(3
Aprovechamientos	5,905,795,691.00	3,441,262,821.00	(2,464,532,870.00)	(42)	(4
Participaciones y aportaciones	39,273,452,755.00	40,466,720,232.00	1,193,267,477.00	3	(5
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	6,635,131,363.00	6,593,864,603.00	(41,266,760.00)	(0.62)	(6
Otros ingresos y beneficios varios	-	465,731,624.00	465,731,624.00	0	(7
Total	$ 58,356,079,809.00	$ 58,127,765,849.00	$ (228,313,960.00)	(0.39)	

EVALUACIÓN:

1) Variación que se genera por el crecimiento en la recaudación de Impuestos Sobre Nóminas, se debe básicamente al aumento de $384,700,000.00 derivado de la disminución del estímulo para las pequeñas y medianas empresas y al crecimiento económico del Estado.

2) Aumento que se derivó del cumplimiento de la meta en el derecho vehicular, la cual compensó la disminución en otros conceptos.

3) El crecimiento en el rubro de productos se debió al aumento de la tasa de interés, por lo que las inversiones de tesorería reflejaron mayores rendimientos financieros.

4) El decremento observado en este rubro, se dio como consecuencia de la no bursatilización estimada en la Ley de Ingresos por $2,800,000,000.00.

5) El crecimiento en el rubro de Participaciones y Aportaciones fue por el incremento de la Recaudación Federal Participable en los Ingresos Tributarios del Gobierno Federal, y por la disminución del subsidio del IEPS de gasolinas y diésel.

6) La disminución en las transferencias federales se debió a los recortes en el gasto público, que afectaron los convenios con dependencias federales y el Estado de Chihuahua que se tenían estimadas en un inicio.

7) Este concepto no se incluye en la Ley de Ingresos por ser ingresos contables no presupuestales, sin embargo, se registran durante el ejercicio fiscal en los informes trimestrales. Estos ingresos son las variaciones que se registran por el tipo de cambio y tasa de interés de los bonos cupón cero.

III.2.2. REVISIÓN DE INGRESOS

De los ingresos totales y la muestra seleccionada para su revisión, se integran como sigue:

Concepto		Universo		Muestra	%
Impuestos	$	4,371,470,709.32	$	3,549,731,623.36	81
Derechos		2,537,720,928.13		1,507,424,428.42	59
Productos		250,994,931.54		-	-
Aprovechamientos		3,441,262,821.00		1,016,426,398.24	30
Participaciones		21,486,862,694.00		-	-
Aportaciones Federales		18,979,857,538.00		-	-
Convenios con la Federación		6,593,864,603.00		-	-
Otros ingresos y beneficios		465,731,624.01		-	-
Total	$	58,127,765,849.00	$	6,073,582,450.02	10

III.2.2.1. IMPUESTOS $4,371,470,709.32

Se registraron ingresos por la cantidad de $4,371,470,709.32, de los cuales se analizó el importe de $3,549,731,623.36, que representa el 81% del total, el cual se detalla de la siguiente manera:

Concepto	Importe	
Impuesto Sobre Nómina y Asimilables	$ 3,074,731,170.72	(1
Otros Impuestos - Contribuciones Extraordinarias	475,000,452.64	(2
Total	$ 3,549,731,623.36	

Se verificó que la recaudación y la aplicación de los estímulos fiscales se hayan realizado en concordancia con lo establecido en los artículos segundo y undécimo respectivamente de la Ley de Ingreso del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2017.

1) IMPUESTO SOBRE NÓMINA Y ASIMILABLES $3,074,731,170.72

De la recaudación de este concepto en el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, se revisó el importe de $3,074,731,170.72, mismo que se integra como sigue:

Recaudación		Importe
Medios alternos de pago/Internet	$	2,626,171,774.99
Chihuahua		214,794,288.97
Juárez		139,856,485.47
Delicias		22,754,850.54
Ahumada		11,585,784.34
Cuauhtémoc		11,028,867.81
Parral		10,040,719.17
Casas Grandes		7,068,456.64
Medios alternos de pago/Banregio		5,063,901.30
Camargo		4,622,423.37
Ascensión		3,979,692.43
Jiménez		3,531,157.55
Meoqui		2,788,947.99
Ojinaga		1,478,596.50
Medios alternos de pago/Alsuper		1,415,824.24
Saucillo		1,161,020.88
Varios(municipios)		7,388,378.53
Total	$	3,074,731,170.72

COMENTARIO:

El Impuesto Sobre Nómina y Asimilables está reglamentado en el capítulo IV del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. El objeto de este impuesto según el artículo 166, son los egresos en efectivo o en especie, que habitual o accidentalmente, se realicen por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado bajo la subordinación a un patrón, siempre y cuando se generen dentro del territorio del Estado o los perciban personas domiciliadas en el mismo, y que quedan comprendidas en el concepto de remuneraciones al trabajo personal; todas las contraprestaciones, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, ordinarias o extraordinarias, incluyendo sobresueldos, viáticos, gastos de representación, comisiones, primas, gratificaciones, rendimientos y otros conceptos análogos que se deriven de una relación laboral, siendo sujetos de este impuesto que se establece en el artículo 167 del Código Fiscal del Estado, las personas físicas y morales, mexicanas o extranjeras, la Federación, el Estado, los municipios, sus organismos descentralizados y demás entidades paraestatales, así como los entes de derecho público con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Chihuahua y las unidades económicas que realicen pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado en los términos a que se refiere el artículo 166 del Código antes referido.

La base para la aplicación de este gravamen es el monto total de los pagos al trabajador, a los cuales se les aplica una tarifa establecida en el artículo 166 del Código Fiscal del Estado, dando como resultado el importe a pagar por el patrón.

Al monto mensual de las erogaciones, en favor del trabajador por concepto de remuneraciones, restando las exentas, se les aplicará el 3% y el importe obtenido como resultado será el impuesto a pagar.

El impuesto se causará mensualmente y el pago deberá efectuarse dentro de los días 01 al 20 del mes siguiente, siempre y cuando hayan efectuado las erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal, presentándose al efecto una declaración en la oficina recaudadora correspondiente, en las formas oficialmente aprobadas por la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, debiendo además, anexar copia de la declaración del pago provisional del Impuesto Sobre la Renta, lo anterior según lo establecido en el artículo 170 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

1a. ESTÍMULOS FISCALES $21,058,053.51

Este importe se deriva de lo que se establece en los artículos undécimo y duodécimo de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua, en la cual señala que se les otorgará un estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto sobre Nómina y Asimilables, consistente en la reducción en el pago mensual del impuesto causado.

Serán acreedores a la aplicación del estímulo los contribuyentes del Impuesto Sobre Nómina y Asimilables que estén dentro de los parámetros y/o requisitos que establece el Reglamento del Decreto N° 57/2010 I.P.O. que en el ejercicio revisado fueron:

Contribuyente	Importe	
Superior Industries de México, S. de R.L. de C.V.	$ 4,332,985.77	
Robert Bosch Sistemas Automotrices, S.A. de C.V.	2,904,236.82	
Grupo Yazaki, S.A. de C.V.	2,717,605.00	
BRP México, S.A. de C.V.	2,113,729.02	
Idea Servicios Administrativos, S.A. de C.V.	1,995,139.00	
Corporación Heil Trailer de México, S. de R.L. de C.V.	1,852,097.40	
Edumex, S.A. de C.V.	1,351,611.04	
Ford Motor Company, S.A. de C.V.	1,066,496.00	(a
Solitaire de México, S. de R.L. de C.V.	458,532.69	(a
Johnson Controls Servicios, S. de R.L. de C.V.	407,563.00	
Appliance Electrolux de Juárez, S.A. de C.V.	394,416.00	
Zodiac Aerospace Equipo de México, S. de R.L.	310,634.00	
Robert Bosch México Sistemas de Frenos, S.A. de C.V.	265,093.00	
Harman de México, S. de R.L. de C.V.	184,060.80	
Auto Kabel de México, S.A. de C.V.	173,104.80	
Leoni Cable, S.A. de C.V.	128,702.00	
Kepco Energía Service Company, S. de R.L. de C.V.	117,191.37	
Aligntech de México, S. de R.L. de C.V.	100,795.00	
Compañía Armadora, S. de R.L. de C.V.	92,030.40	
Grupo Dekko México, S.A. de C.V.	92,030.40	
Total	$21,058,053.51	

OBSERVACIÓN 003

a) Del análisis realizado a la base de datos proporcionada por el Ente, y de acuerdo con la muestra seleccionada, se determinó que a los contribuyentes Ford Motor Company, S.A. de C.V., y Solitaire de México, S. de R.L. de C.V., se les aplicó indebidamente la reducción derivada del estímulo fiscal, ya que se están fundamentando de acuerdo al Decreto número 576/94 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de febrero de 1998, el cual fue derogado y sustituido por el Decreto 595/2010 I P.O., de fecha 11 de abril de 2012, en consecuencia se determina que el Ente no actuó de conformidad a derecho y en apego al principio de legalidad establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, que establece que el Ente se limite a las facultades expresamente consignadas en la Constitución Política del Estado, la Federal y las Leyes que se expidan de conformidad con las mismas.

El porcentaje de reducción aplicado se muestra a continuación:

Nombre	Decreto	% Reducción	Importe
Ford Motor Company, S.A. de C.V.	576/94 I P.O.	75	$1,066,496.00
Solotaire de México, S. de R.L. de C.V.	576/94 I P.O.	100	458,532.69
		Total	$1,525,028.69

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
Se determinó que a los contribuyentes FORD MOTOR COMPANY, S.A. DE C.V. y SOLITAIRE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., se les aplicó una reducción indebida del Estímulo Fiscal, ya que se fundamentó de acuerdo al Decreto 576/94 I.P.O. publicado en el Diario Oficial del Estado el 18 de febrero de 1995, el cual es derogado y sustituido por el Decreto 57/2010 I.P.O. De fecha 11 de abril de 2012; y no el Decreto 595/2010 como menciona la observación al respecto me permito comentarle lo siguiente.

El Decreto 57/2010 I.P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado el miércoles 11 de abril de 2012, en su ARTÍCULO TERCERO, establece que las empresas que con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto (Decreto 57/2010 I.P.O.), se les hayan concedido estímulos fiscales con base en los Decretos que han quedado abrogados (Decreto 576/94 I.P.O. y demás que se encuentran señalados en su Artículo Segundo), continuarán gozando de sus beneficios hasta en tanto no concluya su vigencia establecida en los acuerdos que les dan origen, o bien, por el incumplimiento de los requisitos que sirvieron de base para su concesión.

En este sentido le comento, que en virtud de que los estímulos fiscales otorgados a las empresas FORD MOTOR COMPANY, S.A. DE C.V. y SOLITAIRE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., fueron autorizados durante la vigencia del Decreto 576/94 I.P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de febrero de 1995, y ya que durante el periodo de revisión aún continuaban gozando de sus beneficios por no haber concluido la vigencia establecida en los acuerdos que les dan origen; la Secretaría de Hacienda actuó conforme a Ley y con el fundamento correspondiente. Se anexa copia del Decreto 57/2010 I.P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado el miércoles 11 de abril de 2012.

Derivado de lo anterior no se está de acuerdo en que se determine que este ente no actuó de conformidad a derecho en apego al principio de legalidad establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, estableciendo que el" ente se limita a las facultades expresamente consignadas en la Constitución del Estado, la Federal y las leyes que se expidan de conformidad con las mismas.

De igual forma, por las razones ya expuestas, no se está de acuerdo con el señalamiento de que se incumplen las obligaciones a cargo del Secretario de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, establecidas en el artículo 26 fracciones II, III, VIII, IX y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, consistente en definir, diseñar e instrumentar el sistema financiero integral para llevar la recaudación, ejercer las funciones de ingresos; control presupuestal; planeación, operación y control financiero, autorizar los procedimientos necesarios para la captación, manejo, registro y control de los recursos provenientes de la aplicación de la Ley de Ingresos, recaudar los recursos establecidos en la Ley de Ingresos, ejerciendo, en su caso, la facultad económico-coactiva y, en general, ejercer las facultades que al Ejecutivo o al órgano encargado de las finanzas públicas del Estado, le otorgan las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales y además operar y actualizar el registro y control de los padrones de contribuyentes, así como vigilar y requerir el cumplimiento de sus obligaciones. Así mismo, tomando en cuenta las aclaraciones realizadas a la OBSERVACION 003, este ente es inconforme con la determinación de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en el sentido de que existen elementos suficientes que permiten presumir perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos a esta Secretaría, y que además los mismos hayan incumplido con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y por lo tanto, que con ello se hayan actualizado las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del Artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa evidencia documental (no obstante así lo manifieste en su respuesta) que acredite y justifique que los estímulos fiscales otorgados a las empresas FORD MOTOR COMPANY, S.A. DE C.V. y SOLITAIRE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., fueron autorizados durante la vigencia del Decreto 576/94 I.P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de febrero de 1995, ya que durante el período de revisión aún continuaban gozando de sus beneficios por no haber concluido la vigencia establecida en los acuerdos que les dan origen. Asimismo, no acredita las condiciones que establece el Artículo Tercero del DECRETO No. 57/2010 I P.O., respecto de los beneficios que se mantengan en relación con los beneficios del contribuyente derivado de la relación laboral de sus empleados y demás términos y condiciones de estos beneficios determinados por acuerdos que para tal efecto emitan, de manera conjunta, las Secretarías de Economía y de Hacienda del Estado.

1b. REZAGO

Se verificó el registro contable con la base de datos proporcionada por el Ente, de la muestra seleccionada; las cuentas de rezago están a cargo del Departamento de Notificaciones y Cobranzas, manifestando que las gestiones de cobro se practican apegándose a lo que establecen los artículos 330, 331, 332, 333 y 334 y en relación con el 44 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, dicha recuperación se realiza en base al Procedimiento Administrativo de Ejecución. El rezago registrado contablemente, presenta un saldo de $68,531,721.76 al 31 de diciembre de 2017.

Concepto	Universo	Muestra	%
Impuesto sobre Nómina (rezago)	$68,531,721.76	$11,622,194.09	17
Total	$68,531,721.76	$11,622,194.09	17

Se analizaron 185 expedientes que ascienden a $11,622,194.09, de acuerdo al sistema que es manejado por el Departamento de Notificaciones y Cobranzas de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua y los Procedimientos Administrativos de Ejecución indicados.

Se verificó el registro contable con la base de datos proporcionada por el Ente de la muestra seleccionada, las cuentas que se encuentran en rezago están en poder del Departamento de Notificaciones y Cobranza en Recaudación de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, para su recuperación, observándose lo siguiente:

OBSERVACIÓN 004

Se observan 78 expedientes que ascienden a $1,518,444.69 de acuerdo al sistema que es manejado en el Departamento de Notificaciones y Cobranza y al inicio del Procedimiento Administrativo de Ejecución, de los cuales no se ha concluido el procedimiento vía embargo, y por consecuencia no se ha recuperado ninguno de los casos revisados.

De lo anterior, se determina que la Secretaría de Hacienda no realizó las gestiones de cobro necesarias para recaudar el pago total de los adeudos por rezago de Impuesto sobre Nómina y Asimilables, con lo que se incumplió con la obligación que le impone el artículo 26 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la cual consiste en autorizar los procedimientos necesarios para la captación de los recurso que tenga derecho a percibir Gobierno del Estado.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El detalle de los Contribuyentes Morosos Observados se muestra en el **Anexo N° 1.**

"RESPUESTA:
Respecto a la observación 004 el Departamento de Notificación y Cobranza aclara que se han realizado gestiones de cobranza, y diversos números de créditos se acredita la inexistencia de bienes muebles e inmuebles de los contribuyentes morosos, es decir son insolventes para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Lo anterior, imposibilita la recuperación de los créditos fiscales. A efecto de acreditar lo anterior, se agregan en el ANEXO 004 del presente oficio, las constancias por las que se acredita la imposibilidad de cobro de los siguientes contribuyentes:

1.- UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL NOROESTE A.C.

Recaudación: Juárez.
Desde el año 2014 se han realizado la gestión de Cobro de los créditos fiscales de Impuesto Sobre Nómina; en todos los casos, no se localizó al contribuyente en el domicilio señalado. Por lo que se impactó una fase en sistemas de NOL1 correspondiente a No Localizado Primera Vuelta. Sin embargo, se realizaron búsquedas en el Registro Público de la Propiedad, Padrón Vehicular, no encontrando bienes registrados a nombre de la institución mencionada, se anexan Reportes de Consultas.

2.- VERDE MEXICO CORPORATE FACILITIES SPR CV

Recaudación: Juárez.
Desde el año 2015 se han realizado la gestión de Cobro de los créditos fiscales de Impuesto Sobre Nómina; en todos los casos, no se localizó al contribuyente en el domicilio señalado. Por lo que se impactó una fase en sistemas de NOL1 correspondiente a No Localizado Primera Vuelta. Sin embargo, se realizaron búsquedas en el Registro Público de la Propiedad, Padrón Vehicular, no encontrando bienes registrados a nombre de la institución mencionada, se anexan Reportes de Consultas.

3.- RH EMPRESARIAL 1210 SA DE CV

Recaudación: Juárez.
Desde el año 2015 se han realizado la gestión de Cobro de los créditos fiscales de Impuesto Sobre Nómina; en todos los casos, no se localizó al contribuyente en el domicilio señalado. Por lo que se impactó una fase en sistemas de NOL1 correspondiente a No Localizado Primera Vuelta. Sin embargo, se realizaron búsquedas en el Registro Público de la Propiedad, Padrón Vehicular, no encontrando bienes registrados a nombre de la institución mencionada, se anexan Reportes de Consultas.

4.- BANCA MIFEL SA CV

Recaudación: Cuauhtémoc.
Desde el año 2015 se han realizado la gestión de Cobro de los créditos fiscales de Impuesto Sobre Nómina; en todos los casos, no se localizó al contribuyente en el domicilio señalado. Por lo que se impactó una fase en sistemas de NOL1 correspondiente a No Localizado Primera Vuelta".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la falta de seguimiento al procedimiento de cobro, toda vez que los contribuyentes con adeudo se impactaron en el sistema en la fase de N0L1 correspondiente al concepto de "no localizados primera vuelta", con fecha de trámite según documentación anexa a la respuesta de los años 2014, 2015 y 2016, razón por la cual no ha sido efectiva la recuperación de los créditos fiscales.

2) OTROS IMPUESTOS – CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS $475,000,452.64

Este importe se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe	
10% Contribución Extraordinaria del Impuesto sobre Nómina	$316,753,341.11	(a
5% Contribución Extraordinaria del Impuesto sobre Nómina	158,247,111.53	(b
Total	$475,000,452.64	

COMENTARIOS:

a) 10% CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA $316,753,341.11

La recaudación obtenida de la tasa del 10% Extraordinaria del ISN, en el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, se establece en Decreto número 1131/2012 I P.O. que señala que el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, constituirá un fideicomiso público al cual aportará los ingresos provenientes de la contribución extraordinaria, para ser destinados a la realización o al apoyo de programas, acciones, planes y proyectos que las entidades públicas y organismos de la sociedad civil instrumenten y cuyo fin sea elevar la calidad de vida de los Chihuahuenses, dando preferencia a aquellos destinados a la atención de los grupos vulnerables; mismo que fue celebrado el 20 de diciembre de 2012 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2022. La integración de los ingresos por este concepto se muestra a continuación:

Recaudación	Importe
Medios alternos de pago/internet	$269,743,176.26
Chihuahua	22,611,747.86
Juárez	13,874,643.90
Delicias	2,398,382.76
Cuauhtémoc	1,593,391.39
Medios alternos de pago/Oxxo	1,274,199.59
Parral	1,096,290.15
Varios(municipios)	4,161,509.20
Total	$316,753,341.11

b) 5% CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA $158,247,111.53

Ingresos que corresponden a la recaudación obtenida de la tasa del 5% Extraordinaria del ISN, en el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017. Se establece en Decreto N° 842/2012 VI P.E. que los recursos provenientes de la contribución extraordinaria por concepto de sobre tasa del 5% al Impuesto Sobre Nómina a cargo de sujetos de dicho impuesto, se manejarán a través de un instrumento financiero denominado Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana, siendo el fideicomisario el Estado de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda, y Fiduciario Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, quien determina como cuenta receptora la identificada con el número 0855888587, a nombre de FID Banorte 744493 para el manejo exclusivo de estos recursos, los cuales serán destinados a la realización de programas y acciones, planes y proyectos que contribuyan a apoyar la Seguridad Pública del Estado, fomentando la participación social ciudadana en la competitividad y la seguridad pública en el Estado de Chihuahua, según se establece en nuevo Decreto N° 916/2015 II P. O.; el fideicomisario estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2022. Estos ingresos se integran como se muestra a continuación:

Recaudación	Importe
Medios alternos de pago/Internet	$134,867,015.00
Chihuahua	11,305,423.91
Juárez	7,156,650.50
Delicias	1,199,069.68
Varios (municipios)	3,718,952.44
Total	$158,247,111.53

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

III.2.2.2. DERECHOS $2,537,720,928.13

Se registraron ingresos por concepto de Derechos cobrados por la Dirección de Vialidad y Tránsito por un importe de $2,537,720,928.13, de los cuales se analizó la cantidad de $1,507,424,428.42, que representa el 59% del total, misma que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe	
Derecho de Control Vehicular	$ 1,299,398,370.76	(1
Expedición y Digitalización de Licencias de Conducir	172,113,616.04	(2
Examen Médico para Licencia de Conducir	20,992,705.62	(3
Examen Teórico Práctico de Manejo	14,913,028.00	(4
Examen Toxicológico	6,708.00	(5
Total	$ 1,507,424,428.42	

Se validó que el registro contable y depósito se efectuaran de manera correcta y oportuna y que el cobro realizado se haya apegado a lo dispuesto en las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos de Gobierno del Estado vigente para el ejercicio fiscal de 2017.

1) DERECHO DE CONTROL VEHICULAR $1,299,398,370.76

Se seleccionó para su revisión una muestra de 2,323,540 operaciones cobradas en el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, por un importe de $1,299,398,370.76 misma que se integra y detalla como sigue:

Concepto	Número de Trámites	Importe
Derecho Vehicular - servicio particula	2,178,692	$ 1,271,130,414.23
Derecho Vehicular - servicio público	11,571	9,792,909.16
Derecho Vehicular - motocicleta	41,274	3,176,519.12
Derecho Vehicular - remolques	90,679	14,305,228.21
Derecho Vehicular - demostración	1,324	993,300.04
Total	2,323,540	$ 1,299,398,370.76

La dotación y revalidación de placas está reglamentada en el capítulo tercero de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, según los artículos 42, 43 y 44 en sus fracciones I, II, III, IV y V es competencia de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, expedir y entregar a los propietarios o legítimos poseedores de vehículos, las placas metálicas, tarjeta de circulación y demás signos de identificación que por la naturaleza de los vehículos y condiciones de prestación de los servicios se requieren, una vez que se haya cumplido con los requisitos que establecen las disposiciones vigentes aplicables para tal efecto.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

2) EXPEDICIÓN Y DIGITALIZACIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR $172,113,616.04

La recaudación de este ingreso está a cargo de la Dirección de Vialidad y Tránsito, siendo los encargados de expedir todos los tipos de licencias de manejo, de acuerdo a las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua aplicables para el ejercicio fiscal de 2017.

Por este Derecho, se revisó la muestra determinada por la cantidad de $172,113,616.04, misma que corresponde a los diferentes tipos de licencias de conducir, como se presenta a continuación:

	Meses de		Chihuahua		Juárez		Cuauhtémoc		Hidalgo del Parral		
Concepto	vigencia	Costo	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Total
Licencia Automovilista Particular	72	1,198.82	19,955	$ 23,922,532.92	2,178	$ 2,611,038.67	388	$ 465,143.71	1,493	$ 1,789,844.23	$ 28,788,559.54
Licencia Automovilista Menor de Edad	12	559.67	2,474	1,384,626.55	1,385	775,144.61	651	364,345.95	216	120,888.98	2,645,006.09
Licencia Chofer Particular	72	1,246.27	26,387	32,885,294.83	50,857	63,381,492.36	7,889	9,831,814.56	2,797	3,485,813.83	109,584,415.58
Licencia Chofer de Transporte Publico de Carg	72	1,630.50	191	311,424.89	222	361,970.29	59	96,199.31	29	47,284.41	816,878.90
Licencia Chofer de Transporte Publico de Pase	72	1,881.48	804	1,512,709.92	1,044	1,964,265.12	107	201,318.36	131	246,473.88	3,924,767.28
Licencia Motociclista Particular	72	596.48	835	498,058.13	990	590,512.03	49	29,227.36	30	17,894.30	1,135,691.83
Licencia Motociclista Menor de Edad	12	559.67	33	18,469.15	9	5,037.04	1	559.67	2	1,119.34	25,185.20
Licencia Automovilista Particular	36	890.94	4,113	3,664,446.09	766	682,461.88	138	122,950.05	245	218,280.89	4,688,138.91
Licencia Chofer Particular	36	924.42	5,402	4,993,716.84	8,830	8,162,628.60	1,067	986,356.14	527	487,169.34	14,629,870.92
Licencia Motociclista Particular	36	469.31	288	135,160.01	323	151,585.71	19	8,916.81	13	6,100.97	301,763.50
Licencia Chofer Particular	12	353.41	6,540	2,311,288.32	3,981	1,406,917.25	757	267,529.86	529	186,952.83	4,172,688.26
Licencia Automovilista Particular	12	345.50	3,344	1,155,365.38	79	27,294.82	57	19,693.73	188	64,954.75	1,267,308.67
Licencia Motociclista Particular	12	245.11	475	116,428.58	9	2,206.02	23	5,637.59	37	9,069.17	133,341.36
		Total	70,841	$ 72,909,521.60	70,673	$ 80,122,554.39	11,205	$ 12,399,693.11	6,237	$ 6,681,846.94	$ 172,113,616.04

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

3) EXAMEN MÉDICO PARA LICENCIA DE CONDUCIR $20,992,705.62

Los ingresos registrados por este concepto se encuentran reglamentados en la tarifa de Derechos en el anexo fracción IX numeral 2.1 de la Ley de Ingresos del Estado; integrándose como sigue:

Municipio	Total	Número de Trámites
Chihuahua	$ 8,884,251.38	66,549
Juárez	8,852,533.22	66,311
Cuauhtémoc	1,397,369.20	10,467
Delicias	1,006,611.04	7,540
Parral	739,461.99	5,539
Otros varios (municipios)	112,478.79	843
Total	$20,992,705.62	157,249

Por el ejercicio fiscal de 2017, se registraron ingresos por concepto de exámenes médicos para obtener la licencia de conducir, mismos que tuvieron un costo de $133.50; lo anterior, tiene sustento en lo que se establece en los artículos 19 y 20 de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

4) EXAMEN TEÓRICO PRÁCTICO DE MANEJO $14,913,028.00

Los ingresos registrados por este concepto durante el ejercicio fiscal de 2017, fueron por la cantidad de $14,913,028.00, los cuales se encuentran reglamentados en la tarifa de Derechos vigente para el ejercicio de 2017, en el anexo fracción IX numeral 2.4 de la Ley de Ingresos del Estado; integrándose como sigue:

Municipio	Importe	Número de Exámenes
Juárez	$ 10,160,252.64	58,446
Ojinaga	430,775.52	2,478
Chihuahua	6,779.76	39
Devoluciones	(521.52) -	3
Otras varias	4,315,741.60	24,826
Total	$ 14,913,028.00	85,786

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

5) EXAMEN TOXICOLÓGICO $6,708.00

Los ingresos registrados por este concepto fueron por $6,708.00 mismos que se encuentran reglamentados en la tarifa de derechos en el anexo fracción IX numeral 2.3 de la Ley de Ingresos del Estado, integrándose como sigue:

Municipio		Importe	Número de Exámenes
Chihuahua	$	4,024.80	9
Madera		2,683.20	6
Total	$	6,708.00	15

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

III.2.2.3. OTROS APROVECHAMIENTOS $1,676,073,720.29

Se registraron ingresos de Otros Aprovechamientos por un importe de $1,676,073,720.29, del cual se revisó la cantidad de $1,016,426,398.24, que representa el 61% del total, detallándose como sigue:

Concepto	Importe	
Remanentes del Fideicomiso de Certificados Bursátiles ISN	$ 1,016,426,398.24	(1
Total	$ 1,016,426,398.24	

Se verificó que los ingresos correspondieran con los estados financieros, verificando que los depósitos se hayan efectuado en la cuenta bancaria específica y que fueran registrados correcta y oportunamente.

COMENTARIOS:

1) REMANENTES DEL FIDEICOMISO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES ISN $1,016,426,398.24

Este importe se integra por las cantidades remanentes de la operación del Fideicomiso de Certificados Bursátiles ISN F/80634 celebrado el 05 de septiembre de 2011, entre el Gobierno del Estado de Chihuahua y Nacional Financiera S.N.C.

El importe se integra por las cantidades remanentes de la operación del Fideicomiso después del pago de todos los gastos de mantenimiento y gastos de emisión; se haya separado el monto necesario para el pago del servicio de la deuda, se haya pagado el contrato de cobertura, en su caso; y no se encuentre activado un evento preventivo y/o evento de aceleración y/o un evento de incumplimiento.

Las obligaciones de pago que dan como resultado los remanentes del Fideicomiso se encuentran estipulados en el contrato celebrado para el Programa de Certificados Bursátiles Fiduciarios Respaldados por Ingresos Estatales (ISN), teniendo las siguientes cuentas bancarias: N° 182551179 y N°110598852 del banco denominado BBVA Bancomer, S.A.

Se analizó que los recursos transferidos al Fideicomiso correspondan a las cláusulas estipuladas en el contrato celebrado, y que los gastos realizados para la operación del mismo correspondan únicamente al fin descrito, validando que los importes registrados correspondan a los determinados por la institución financiera correspondiente.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

III.3. EGRESOS

III.3.1. VARIACIONES DE LOS EGRESOS PRESUPUESTADOS CONTRA LOS REALES

Se realizó un comparativo entre los egresos presupuestados y los reales como sigue:

Concepto	Estimado	Real	Variaciones	%	
Servicios Personales	$ 9,908,595,891.00	$ 9,501,374,421.00	$ (407,221,470.00)	(4)	(1
Materiales y Suministros	643,872,437.00	973,175,985.00	329,303,548.00	51	(2
Servicios Generales	1,348,270,128.00	1,628,005,536.00	279,735,408.00	21	(3
Transferencias, Asignaciones y Otras Ayudas	33,143,621,115.00	33,541,067,444.00	397,446,329.00	1	(4
Participaciones y Aportaciones	8,255,655,475.00	8,819,940,073.00	564,284,598.00	7	(5
Deuda Pública	3,247,377,130.00	2,198,890,268.00	(1,048,486,862.00)	(32)	(6
Otros Gastos	-	313,365,543.00	313,365,543.00	0	(7
Subtotal	$ 56,547,392,176.00	$ 56,975,819,270.00	$ 428,427,094.00	1	
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	$ 24,382,248.00	$ 382,858,055.00	$ 358,475,807.00	1,470	(8
Inversión pública	5,338,622,456.00	733,032,507.81	(4,605,589,948.19)	(86)	(9
Inversiones financieras	44,233,120.00	34,336,570.00	(9,896,550.00)	(22)	(10
Subtotal	$ 5,407,237,824.00	$ 1,150,227,132.81	$ (4,257,010,691.19)	(79)	
Total	$ 61,954,630,000.00	$ 58,126,046,402.81	$ (3,828,583,597.19)	(6)	

EVALUACIÓN:

1) En el capítulo de Servicios Personales la variación neta es un subejercicio, y a continuación se describen las variaciones individuales de los rubros que conforman el capítulo.

En el rubro de remuneraciones al personal de carácter permanente se tuvo un crecimiento en plazas de personal magisterial de la Secretaría de Educación.

En la cuenta de remuneraciones al personal de carácter transitorio se establece un crecimiento de 139 plazas de la Escuela de Policía, debido al Programa Nacional de Seguridad Pública en la modalidad de honorarios asimilables a salarios; asimismo, la disminución en plazas eventuales del magisterio de la Secretaría de Educación debido al decreto de austeridad.

En el rubro de remuneraciones adicionales y especiales la variación obedece a la disminución en remuneraciones adicionales a la plaza como tiempo extra, atendiendo al decreto de austeridad.

En seguridad social se debe a la aplicación de medidas de austeridad, ya que hubo plazas que duraron vacantes más de 60 días en diferentes dependencias.

Otras prestaciones sociales y económicas, debido a prestación presupuestada que no se pagó en su totalidad

En previsiones para el ejercicio 2017, se presupuestó el incremento salarial, partida que por su naturaleza sólo se presupuesta y el devengado se transfiere al resto de los objetos del gasto del capítulo de Servicios Personales.

Pago de estímulos a servidores públicos, en este concepto se presupuestó un estimado, y conforme el servidor público, solicita y se autoriza el apoyo se genera el devengado; por lo que se cuenta con un ahorro presupuestal.

2) Esta variación se deriva principalmente del rubro de materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales para la adquisición de placas y calcomanías para el control vehicular 2017, el cual se lleva a cabo en las 67 Recaudaciones de Rentas de todo el Estado y en los diferentes módulos alternos de pago con los que cuenta la Secretaría de Hacienda, servicios administrados de impresión y fotocopiado para las dependencias de Gobierno del Estado, registrado en la Secretaría de Hacienda, impartición de cursos de capacitación, inspecciones y revisión de planes a empresas por parte de la Coordinación de Protección Civil, así como la aplicación de evaluaciones de habilidades y destrezas (FORTASEG) a los elementos de los diferentes municipios del Estado en materia de seguridad pública.

En el rubro de alimentos y utensilios, en el programa federal Escuelas de Tiempo Completo a razón de 46.4 mdp, que es otorgar alimentación a los alumnos que cuentan con jornadas más extensas y el objetivo es el de fortalecer la calidad del aprendizaje, inclusión y convivencia escolar, asimismo, se erogó en la alimentación de los reos y operativos en los diferentes municipios del Estado dentro del programa de previsión de la Secretaría de Hacienda, entrega de apoyo alimenticio a familias indígenas de comunidades y municipios con extrema pobreza dentro de la región serrana, adquisición de granos y productos alimenticios básicos para niños que cursan el nivel básico de 491 escuelas.

En el rubro de productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio, por la adquisición de equipo tecnológico, así como accesorios y suministros de laboratorio y otros productos químicos para cubrir diversas necesidades de los centros penitenciarios.

En combustibles, lubricantes y aditivos, debido al incremento en los índices de inseguridad el costo del combustible se refleja en los operativos de Semana Santa, células mixtas, retenes, eventos ocurridos en municipios con mayor inseguridad; también se refleja el costo por sustitución de elementos municipales para que acudan a las evaluaciones de habilidades, confianza y destrezas "FORTASEG", adicionalmente se consideran operativos de mando único municipales y operativos permanentes de la sierra con 862 elementos activos.

En la cuenta de vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos, por la adquisición de vestimenta (calzado) para personal de seguridad y custodia de los centros de readaptación social de la Fiscalía Especializada en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales.

En el rubro de materiales y suministros para seguridad, se contempla un crecimiento en prendas de protección para seguridad pública y nacional referente al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública - FASP, así como material de seguridad para custodios de los Ceresos.

En el rubro de herramientas, refacciones y accesorios menores, el incremento se debe principalmente a la adquisición de herramientas de corte y de todo tipo para la maquinaria adscrita al Departamento de Infraestructura Rural así como al suministro de tarjetas electrónicas, equipo electrónico, refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información.

3) El incremento en esta partida en el rubro de servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios se origina por la realización del proyecto de red satelital, contratación de empresa para personal extraordinario para las casetas de cobro de los diferentes municipios del Estado, estas acciones se llevaron a cabo con el objetivo de mejorar el servicio y la operatividad de las carreteras federales y estatales, instalación de cámaras de video en la bodega de bienes muebles de la Secretaría de Hacienda, servicios profesionales en el ámbito del sector educativo con recursos federales por 40 mdp; además se considera el fondo de protección a testigos, hospedaje y alimentación a los elementos de le policía estatal única y elementos de investigación en los distintos municipios en los cuales se llevan a cabo operativos e investigaciones, asimismo, las capacitaciones que se imparte a los elementos de municipales.

En los servicios financieros, bancarios y comerciales, se reconoce un incremento por el registro por cuota de colocación del crédito simple quirografario con interacciones, comisiones por cobranza alterna por uso de cajeros automáticos, y el pago de actualizaciones y recargos de saldos a favor de la Federación correspondientes al Fondo General.

En el rubro de servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación, en el proyecto de red satelital para las casetas de cobro del Estado, para las casetas de cobro de los diferentes municipios del Estado, estos conceptos se llevaron a cabo con el objetivo de eficientar el servicio y la operatividad de las carreteras federales y estatales; trabajos de mantenimiento y remodelación de diversas Recaudaciones de Rentas del Estado, contratación servicios de mantenimiento de equipo de cómputo de carriles centrales del área de telepeaje en las 11 plazas de cobro del Estado, para las casetas de cobro de los diferentes municipios del Estado, estos conceptos se llevaron a cabo con el objetivo de eficientar el servicio y la operatividad de las carreteras federales y estatales; contratación de servicios profesionales de selección, contratación, administración y otorgamiento de personal operativo, aumento de operativos en la sierra, también se incrementa la reparación y mantenimiento de unidades en servicio, mantenimiento mayor a vehículos, instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos, herramienta, mantenimiento y reparación de los sitios de identificación biométrica de voz en el Estado de Chihuahua.

Asimismo, en el rubro de servicios de comunicación social y publicidad, servicios de traslado y viáticos, servicios oficiales y servicios básicos, se aplican medidas de austeridad y se realizan las siguientes acciones:

Se renegociaron las tarifas de telefonía celular, se cancelan líneas a personal administrativo en telefonía celular, en telefonía tradicional se cambiaron los paquetes de las líneas comerciales. Se mejoró el proceso de facturación en relación a las cargas de gas LP, el pago correspondiente a la energía eléctrica de las escuelas estatales fue cubierto con recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE).

4) Variación derivada principalmente por el crecimiento en prestaciones socioeconómicas otorgadas para los jubilados, pensionados y trabajadores al servicio del Estado.

5) Incremento de la partida de Participaciones ya que existe un crecimiento de recursos adicionales para participaciones municipales para los fondos: General de Participaciones, Fomento Municipal, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Gasolina y Diésel, Fondo de Fiscalización, Impuesto Sobre la Renta Participable, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos e Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos.

En el rubro de Aportaciones se obtuvo un crecimiento en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM) 2017 y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) 2017.

6) Esta variación se deriva de la estimación de adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS) por un importe de $1,156,271,197.00 y la amortización de la deuda pública por $261,783,571.00, determinándose una diferencia real por $(369,567,906.00), que se origina principalmente por el aumento de las tasas de interés (TIIE) por el Banco de México que eleva el pago de servicio de la deuda del Estado.

7) Esta variación se origina de las estimaciones, depreciaciones, deterioros, obsolescencia y amortizaciones y otros gastos que no se presupuestaron, ya que por su naturaleza son gastos virtuales.

8) Variación que se origina en el rubro de mobiliario y equipo de administración, por la adquisición de software de sistema de manejo de base de datos y software funcional específico para SIPINNA; por la compra de equipo de cómputo debido a que el existente ya es obsoleto y no es funcional para los requerimientos de trabajo así como para el para el programa federal Afíliate. Asimismo, impresoras térmicas para carreteras de cuota, así como la adquisición de 11 computadoras personales para llevar a cabo el proyecto de modernización de talleres gráficos, equipo y licencias para incremento de la capacidad y almacenamiento en la infraestructura informática y comunicación central, y la adquisición de migración y actualización de la aplicación de correo institucional (servidor y lote de servicios). Fortalecimiento de programas prioritarios de las instituciones estatales de seguridad pública e impartición de justicia, equipo de cómputo y tecnologías de la información, muebles de oficina, estantería y equipos de video detección para semáforos.

En el rubro de mobiliario y equipo educacional y recreativo se adquirieron calentones para escuelas de educación básica en el Estado, "primarias" (calentón de gas, leña y tanques estacionarios), mobiliario para primarias, secundarias y preparatorias en el Estado (sillas, mesas y pizarrones), circuito cerrado de televisión para edificio de la Fiscalía General del Estado ubicado en Ave. Simón Bolívar N° 712, equipo de circuito cerrado casa del C. Gobernador y cámaras fotográficas y de video.

En el rubro de vehículos y equipos de transporte se compraron 20 camiones para transporte escolar, 9 vehículos para el departamento de carreteras de cuota, adquisición de 21 vehículos Ford Police Interceptor sedan, modelo 2017, tracción 4x2, con equipamiento tipo patrulla marca Federal Signal y vehículos para la entrega de productos alimenticios básicos a estudiantes indígenas de los diferentes municipios.

En Equipo de defensa y seguridad se compró material y herramienta tácticas de apertura necesarias para completar la Policía Estatal Única (PEU) división de investigación, y material requerido para operativos especiales de la Policía Estatal Única, división preventiva, y equipos de defensa y seguridad; gastos ejercidos a través de la Fiscalía General del Estado.

En Maquinaria, equipos y herramientas, se reconoce el mantenimiento mayor de carreteras de cuota del fideicomiso 80672 (herramientas y máquinas-herramienta, equipo laboratorio de materiales-otros equipos, equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos).

Compra de equipo para el proyecto de red satelital para las plazas de cobro de las autopistas

Adquisición de material para el proyecto de modernización de la Recaudación de Rentas y colecturías del Estado.

Adquisición de radios para personal del Departamento de Mantenimiento.

En mantenimiento de casetas, el servicio integral para la adquisición e instalación de "paneles solares "existentes caseta Sacramento y caseta Ojo Laguna carretera Chihuahua-Nuevo Casas Grandes; así como adquisición de materiales de jardinería para la plaza de cobro Jerónimo.

Suministro de herramientas refacciones lubricantes y consumibles para taller de la Fiscalía General del Estado, material necesario para realizar adecuaciones para recertificación del Cereso Estatal 7.

Activos intangibles, se realizó una adquisición de 42 adaptador usb a Ethernet rj45, 42 licencias de antivirus y 42 licencias de paquetería Office, así como licenciamiento y servicios de soporte técnico y actualización de la plataforma de base de datos y suite financiero, y modernización del sistema financiero y de indicadores de gestión para la contabilidad gubernamental de la Secretaría de Hacienda.

Suministro de licencias de software para simulación de tráfico, servicios de llamadas de emergencia 066 y denuncia anónima 089, huella balística y rastreo computarizado de armamento así como licencias informáticas referente a huella balística y rastreo computarizado de armamento de la Fiscalía General del Estado.

9) Esta variación se origina en obra pública en bienes de dominio público, ya que se cancelaron 2,800 mdp, debido a que no se llevó a cabo el proceso de bursatilización de remanentes, de los ingresos por concepto de cuotas de peaje, asimismo, no se ejercieron recursos para el Museo Virreinal.

Se aplicaron transferencias de esta partida a otros objetos del gasto con el fin de ejercer los recursos de inversión pública en donde corresponde y con el fundamento del artículo noveno del Decreto de Presupuesto que a la letra dice: respecto a los recursos destinados a inversión, equipamiento y obra pública, el Ejecutivo Estatal deberá efectuar transferencias del eje de desarrollo e2 desarrollo regional y competitividad, a los ejes de desarrollo de las categorías programáticas: funcional, programas, concepto percepción, objetivo estratégico general, partida específica, componente actividad, ubicación geográfica y número de obra que corresponda en el ejercicio del gasto, según los entes públicos ejecutores de las acciones del Gobierno del Estado, sin afectar los objetivos y metas que fueron trazadas y se realizaron las siguientes acciones:

Mantenimiento preventivo, correctivo y mejora en casetas de peaje, rehabilitación de baños, casetas y oficina, adquisición de materiales de jardinería para las plazas de cobro así como rehabilitación de fosas sépticas (Villa Ahumada, Sacramento, Saucillo, Camargo, Jiménez, Ojo Laguna, Cuauhtémoc, Savalza, Galeana, Ojinaga).

Suministro y colocación de tinacos, rehabilitación equipos de aire acondicionado (suministro de bombas e instalación).

Colocación de malla sombra en área deportiva para escuelas de nivel básico. Modernización del Boulevard Fernando Baeza entre la calle Duraznos y E.C. carretera Cuauhtémoc - Álvaro Obregón, mantenimiento mayor de carreteras del Fideicomiso 80672, trabajos de conservación de la red de carreteras de cuota.

Mantenimiento de infraestructura de vías de comunicación, obras viales y complementarias, construcción de rampas, remodelación y rehabilitación de Casa de la Cultura Los Laureles, reconstrucción de caminos y modernización de carreteras, complemento al mantenimiento de la red carretera, mantenimiento correctivo y preventivo de red de semáforos, suministro e instalación de bases de ménsula y bandera, suministro y colocación de señalamiento (vialetas y señalamientos).

Obra pública en bienes propios, se reconocen transferencia del concepto 61 al concepto 62 debido a las atribuciones del artículo noveno del Decreto de Presupuesto para el Ejercicio 2017 y se realizaron las siguientes acciones:

Mejoramiento del Centro de Reinserción Social (impermeabilización edificio COC y clínica, reparación de losa de entrepiso entre COC y consultorios).

Ampliación en el complejo de seguridad publica primera etapa de la construcción de la bodega de carpetas de investigación.

Construcción del edificio que albergará la unidad especializada de combate al secuestro.

Rehabilitación de infraestructura, construcción del sitio de repetición para la red de telecomunicaciones.

Construcción de cancha de futbol rápido en centro comunitario de Colonia Héroes de la Reforma, Nuevo Casas Grandes.

Rehabilitación del Centro de Salud Dr. Artemio Gallegos Landeros.

10) Variación que se origina de la partida Acciones Participaciones de Capital ya que existe una disminución en las aportaciones a capital realizadas a la Operadora de Transporte Vivebús Chihuahua a razón de 10.6 mdp, debido a que la empresa con los recursos propios que genera hizo frente a los compromisos.

III.3.1.1 VARIACIONES DE EGRESOS PRESUPUESTADOS CONTRA REALES QUE REFLEJAN UN SUBEJERCICIO $3,828,583,597.19

OBSERVACIÓN 005

El Presupuesto de Egresos autorizado por el H. Congreso al Gobierno del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal de 2017, fue por la cantidad de $61,954,630,000.00, asimismo, en la Cuenta Pública de 2017, se integran análisis y estados financieros en los cuales se establece que el Presupuesto de Egresos referido se ejerció hasta por la cantidad de $58,126,046,402.81, determinando una diferencia no ejercida que se observa como un subejercicio dentro de la calendarización y cumplimiento de los requerimientos de servicio e infraestructura que se proyectaron en la programación del ejercicio antes mencionado, por lo que se concluye que se dejaron de aplicar recursos públicos de acuerdo al calendario financiero del Presupuesto de Egresos autorizado para 2017, por la cantidad de $3,828,583,597.19.

Derivado de lo anterior, el subejercicio se refleja principalmente en los rubros de Inversión Pública y Deuda Pública que reflejan un presupuesto autorizado de $5,338,622,456.00 y $3,247,377,130.00 y lo real ejercido fue por los montos de $733,032,507.81 y $2,198,890,268.00, de lo que resultan subejercicios del 86% y 32%, respectivamente; lo anterior en incumplimiento a la obligación del Ente de realizar sus gastos de conformidad con su calendario financiero, según lo establece el artículo 47 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

De igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 52, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
Para el Ejercicio Fiscal 2017, se estimó un déficit público presupuestario de $ 3,598,550,191, en relación a la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua por un monto de $ 58,356,079,809, por lo que el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado ascendió a $61,954,630,000.

El ejercicio Presupuestal es dinámico en función de la captación de ingresos y el pago de compromisos adquiridos por lo que es probable que se registren variaciones.

Con referencia al rubro de Deuda Publica, donde se refleja un presupuesto autorizado de $3,247,377,130.00 y un real ejercido de $2,198,890,268.00 de lo que resulta subejercicio del 32% y se observa un incumplimiento a la obligación del Ente al realizar sus gastos de conformidad con su calendario financiero.

Me permito informar la composición del capítulo de deuda pública, el cual es el siguiente:

En donde las variaciones de la observación de la ASE y la información del Gobierno del Estado de Chihuahua, consiste en:

- *Conceptos Presupuestales $ 1,418,054,768.00*
- *Amortización de la Deuda Pública $ 261,783,571.40*
- *Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores $1,156,271,197.00*

En el rubro de Inversión Pública se reflejan un presupuesto autorizado de $5,338,622,456.00 y real ejercido de $733,032,507.81, de lo que resulta subejercicio del 86%; lo anterior en incumplimiento a la obligación del Ente de realizar sus gastos de conformidad con su calendario financiero.

Me permito informar la composición de programas de inversión pública, misma que se compone de la siguiente manera:

Las variaciones de la observación de la ASE y la información del Gobierno del Estado de Chihuahua, consiste en:

- *La Auditoria Superior de Estado, solo considera el capítulo 6 como inversión pública y el gobierno del estado identifica con el segmento de tipo de operación 6, 7, 8 y 9, lo cual permite realizar movimientos presupuestales en los diferentes capítulos del objeto del gasto, identificando el concepto de inversión pública, dicho segmento forma parte de la estructura contable del ejercicio 2017 y se ubica en la siguiente dirección electrónica: http://www.chihuahua.gob.mx/catalogo-contable.*

La identificación del concepto de inversión pública por parte del gobierno del estado se sustent en el Artículo Noveno del Decreto de Presupuesto núm. LXV-APPEE-0257-2016 I P.O. que a la letra dice: " Respecto de los recursos destinados al gasto de operación, así como de inversión, equipamiento y obra pública, el Ejecutivo Estatal podrá realizar las adecuaciones presupuestarias entre sus diferentes Ejes Rectores, Objetos del Gasto y a las categorías programáticas: Funcional, Programas, Ramo, Sector, Partida Específica, Componente Actividad, Ubicación Geográfica y Número de Obra que corresponda en el ejercicio del gasto, según los entes públicos ejecutores de las acciones del Gobierno del Estado, sin afectar los objetivos y metas que fueron trazadas."

- *Adicionalmente se hizo una reducción al presupuesto aprobado en base a lo siguiente: Oficio SH-354/2017, con fecha del 26 de septiembre de 2017, enviado a la Secretaría de la Función Pública, por la Secretaría de la Hacienda (se anexa copia del oficio) en donde se notifica la reducción de $ 2,800,000,000.00 tanto en el concepto de ingreso como del egreso, debido a que no se llevó a cabo el proceso de bursatilización de remanentes de los ingresos por concepto de cuotas de peaje. (ANEXO 005)*

- ***La obra en proceso del ejercicio 2017 y ejercicios anteriores asciende a 765,277,117.00***

- ***La diferencia se refiere proyecto considerado en el presupuesto de egresos y debido a que no se tuvieron avances en dichos proyectos, el recurso no fue entregado por el Gobierno Federal".***

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa evidencia documental que acredite y justifique los argumentos vertidos en su respuesta respecto al subejercicio observado; únicamente anexa un oficio girado a la titular de la Secretaría de la Función Pública informándole que no se llevó a cabo el proceso de bursatilización de remanentes de los ingresos por Cuotas de Peaje, por un monto de $2,800,000,000.00, por lo que se verá impactada la disminución de este concepto en el ingreso así como en el egreso, circunstancia que no cambia la situación respecto al subejercicio, toda vez que la diferencia entre lo presupuestado y lo ejercido en inversión pública es de $4,605,589,948.19, cantidad superior a los $2,800,000,000.00 no ejercidos en este rubro.

III.3.1.2 VARIACIONES DE EGRESOS PRESUPUESTADOS CONTRA REALES QUE REFLEJAN UN SOBREEJERCICIO $2,242,611,233.00

Se analizaron las variaciones presupuestales al 31 de diciembre de 2017, como a continuación se detallan:

Concepto	Estimado	Real	Variaciones	%
Materiales y Suministros	$ 643,872,437.00	$ 973,175,985.00	$ 329,303,548.00	51
Servicios Generales	1,348,270,128.00	1,628,005,536.00	279,735,408.00	21
Transferencias, Asignaciones y Otras Ayudas	33,143,621,115.00	33,541,067,444.00	397,446,329.00	1
Participaciones y Aportaciones	8,255,655,475.00	8,819,940,073.00	564,284,598.00	7
Otros Gastos	-	313,365,543.00	313,365,543.00	0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	24,382,248.00	382,858,055.00	358,475,807.00	1,470
Total	$ 43,415,801,403.00	$ 45,658,412,636.00	$ 2,242,611,233.00	5

OBSERVACIÓN 006

Como se desprende del cuadro que antecede, durante el período auditado se erogaron recursos superiores a los asignados en el Presupuesto de Egresos en las cuentas de materiales y suministros, servicios generales, transferencias, asignaciones y otras ayudas, participaciones y aportaciones, otros gastos y bienes muebles, inmuebles e intangibles; lo anterior en incumplimiento a lo que disponen los artículo 44 y 46 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que no podrán asignarse recursos mayores a los presupuestados, y que ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa del presupuesto que lo autorice y tenga saldo suficiente para cubrirlo.

De igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 52, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
Para el Ejercicio Fiscal 2017, se estimó un déficit público presupuestario de $ 3,598,550,191, en relación a la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua por un monto de $ 58,356,079,809, por lo que el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado ascendió a $61,954,630,000.

El ejercicio Presupuestal es dinámico en función de la captación de ingresos y el pago de compromisos adquiridos por lo que es probable que se registren variaciones.

Derivado de las observaciones en los capítulos de materiales y suministros, servicios generales, transferencias, asignaciones y otras ayudas, participaciones y aportaciones, otros gastos y bienes muebles, inmuebles e intangibles, me permito informar la composición de los mismos.

Las variaciones de la observación 006, es un desglose de la observación anterior, que consiste en:

	Ppto Orig Anual	Ppto Mod Acum	Devengado Acum	Var. Autorizado Vs Devengado	Var. Modificado Vs Devengado
SUBTOTAL CONCEPTOS PRESUPUESTALES	43,415,801,403	49,575,551,657	45,658,418,035	2,242,616,632	3,917,133,622
GASTO CORRIENTE	**41,845,434,441**	**45,940,661,295**	**42,187,135,668**	**341,701,227**	**3,753,525,627**
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	11,166,209	141,588,408	126,440,230	115,274,021	15,148,178
MATERIALES Y SUMINISTROS	643,872,437	1,800,764,486	902,343,634	258,471,196	898,420,852
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	8,255,655,475	8,942,717,743	8,819,940,073	564,284,598	122,777,669
SERVICIOS GENERALES	1,348,270,128	1,674,242,094	1,470,992,569	122,722,441	203,249,525
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	31,586,470,192	33,381,348,565	30,867,419,163	(719,051,030)	2,513,929,403
PROGRAMAS DE INVERSIÓN PÚBLICA	**1,570,366,962**	**3,634,890,361**	**3,157,916,824**	**1,587,549,862**	**476,973,537**
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	13,216,039	366,192,827	256,417,825	243,201,786	109,775,002
MATERIALES Y SUMINISTROS	-	70,834,661	70,832,351	70,832,351	2,310
SERVICIOS GENERALES	-	157,012,968	157,012,967	157,012,967	1
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,557,150,923	3,040,849,905	2,673,653,681	1,116,502,757	367,196,224
CONCEPTOS CONTABLES (NO PRESUPUESTALES)	-	-	313,365,543	313,365,543	(313,365,543)
OTROS GASTOS	-	-	313,365,543	313,365,543	(313,365,543)
SUBTOTAL	**43,415,801,403**	**49,575,551,657**	**45,658,418,035**	**2,242,616,632**	**3,917,133,622**
CAPITULO 6 INVERSIÓN PÚBLICA (OBSERVACIÓN 005)	**5,338,622,456**	**1,394,692,310**	**733,032,508**	**4,605,589,948**	**661,659,802**
TOTAL CONCEPTOS PRESUPUESTALES	48,754,423,859	50,970,243,967	46,391,450,543	6,848,206,580	4,578,793,424

Esto nos indica que no estamos ejerciendo recursos adicionales al presupuesto aprobado, debido a que el limite lo determina el ingreso recaudado por el gobierno del estado.

- ***Las adecuaciones presupuestales que se realizaron durante el ejercicio se sustentan en:***

Ley de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, en el artículo 8 ubicada en la siguiente dirección electrónica:
http://dof.gob.mx/avisos/2491/SCHP_270416/SCHP_270416.html

Lo anterior con fundamento en el Artículo Noveno del Decreto de Presupuesto núm. LXV-APPEE-0257-2016 I P.O. que a la letra dice: " Respecto de los recursos destinados al gasto de operación, así como de inversión, equipamiento y obra pública, el Ejecutivo Estatal podrá realizar las adecuaciones presupuestarias entre sus diferentes Ejes Rectores, Objetos del Gasto y a las categorías programáticas: Funcional, Programas, Ramo, Sector, Partida Específica, Componente Actividad, Ubicación Geográfica y Número de Obra que corresponda en el ejercicio del gasto, según los entes públicos ejecutores de las acciones del Gobierno del Estado, sin afectar los objetivos y metas que fueron trazadas."

Lineamientos Normas, Políticas y Lineamientos para el Ejercicio del Gasto Público, vigentes al ejercicio 2017 ubicados en la siguiente dirección electrónica: http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Chihuahua/wo113923.pdf, específicamente en el capítulo tercero del control presupuestal, movimiento presupuestal y reprogramación de objetivos y metas.

- ***Otros Gasto Contables no presupuestales, por un importe de $ 313,365,543, desagregados en***
  - ***Diferencias de cotizaciones negativas en valores negociables $ 130,419,705, las variaciones en saldos varían en relación al valor del mercado, de los bonos cupon cero.***
  - ***Depreciación de Activos $ 182,945,838".***

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa evidencia documental que justifique y acredite la suficiencia presupuestal autorizada para el gasto de operación referido en los capítulos de materiales y suministros, servicios generales, transferencias, asignaciones y otras ayudas, participaciones y aportaciones, otros gastos y bienes muebles, inmuebles e intangibles.

III.3.2. REVISIÓN DE EGRESOS $21,886,454,490.10

Se determinó por parte de la Dirección de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, mediante oficio número DCG/0650/2018, del 07 de mayo de 2018, un importe auditable de egresos para el ejercicio fiscal 2017, erogado con recursos estatales y/o propios de acuerdo a la identificación que permite el sistema de contabilidad. Los egresos asociados a esta fuente de financiamiento ascendieron a la cantidad de $21,886,454,490.10, misma que se integra de la siguiente manera:

Concepto		Importe
Servicios Personales	$	4,375,011,418.94
Materiales y Suministros		819,816,306.34
Servicios Generales		1,331,374,061.36
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		10,283,703,987.08
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles		143,566,959.43
Inversión Pública		599,001,442.61
Inversiones Financieras y Otras Provisiones		34,336,569.59
Participaciones y Aportaciones		682,698,708.87
Deuda Pública		3,616,945,035.88
Total	$	21,886,454,490.10

Los egresos totales de recursos estatales y/o propios y la muestra seleccionada para su revisión, se integran como sigue:

Concepto		Universo		Muestra	%
Servicios Personales	$	4,375,011,418.94	$	3,028,244,027.15	69
Materiales y Suministros		819,816,306.34		412,168,275.40	50
Servicios Generales		1,331,374,061.36		647,611,423.46	49
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		10,283,703,987.08		349,256,239.92	3
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles		143,566,959.43		75,041,381.79	52
Inversión Pública		599,001,442.61		454,813,795.25	76
Inversiones Financieras y Otras Provisiones		34,336,569.59		34,336,569.59	100
Participaciones y Aportaciones		682,698,708.87		-	0
Deuda Pública		3,616,945,035.88		1,815,617,246.20	50
Total	$	21,886,454,490.10	$	6,817,088,958.76	31

III.3.2.1. SERVICIOS PERSONALES $4,375,011,418.94

Este importe se integra de la siguiente manera:

Concepto		Importe		Muestra	%
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	$	1,561,017,309.65	$	1,248,813,847.72	80
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio		552,765,142.44		442,212,113.95	80
Remuneraciones Adicionales y Especiales		1,341,064,639.72		1,145,005,868.30	85
Otras Prestaciones Sociales y Económicas		240,265,246.47		192,212,197.18	80
Otras cuentas no revisadas		679,899,080.66		-	-
Total	$	4,375,011,418.94	$	3,028,244,027.15	69

Se llevó a cabo el análisis de las nóminas del personal burócrata y del magisterio, cotejando la información contra estados financieros, registros contables y presupuesto autorizado, utilizando las nóminas de los meses de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2017 proporcionadas por el Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda, en las cuales se efectuaron diversos cruces con el fin de detectar duplicidad de puestos o percepciones no correspondientes, y verificar que el pago según la dispersión bancaria por quincena fuera el correcto después de considerar el total de percepciones y deducciones. Así como detectar inconsistencias, diferencias y áreas de oportunidad que puedan afectar el buen control de la cuenta y la aplicación correcta de los recursos.

Es importante destacar que los diferentes conceptos que se pagan a los funcionarios y empleados se realizan de forma quincenal.

III.3.2.1.1. REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE $1,561,017,309.65

En el período auditado se registraron contablemente erogaciones en este rubro por la cantidad de $1,561,017,309.65, tomando una muestra para su análisis por un importe de $1,248,813,847.72, que representa el 80% del total.

Se revisaron los tabuladores autorizados para personal burócrata y del magisterio para el ejercicio fiscal 2017, con el objeto de comprobar que la remuneración autorizada por categoría, puesto o plaza fuera la correcta, asimismo, en caso de plazas fuera del tabulador que se haya efectuado la aprobación de la misma; se validaron los sueldos liquidados con el tabulador autorizado y su dispersión bancaria contra los registros contables. También, se realizaron cruces de la nómina de personal, con la plantilla de personal, así como con las altas y bajas habidas durante el ejercicio 2017, proporcionadas por el Ente, para determinar que todo el personal que percibió pagos en nómina se encontrara debidamente en la plantilla de personal.

Se realizaron comparativos de la nómina del personal burócrata con las nóminas del H. Congreso del Estado, Universidad Autónoma de Chihuahua y del Magisterio Estatal.

Del comparativo realizado de las nóminas del Poder Ejecutivo se determinó que al 31 de diciembre de 2017, se cuenta con una plantilla de 18,239 empleados burócratas, con un costo nominal de $2,133,276,223.53.

III.3.2.1.1.1. CRUCE DE NÓMINA DE GOBIERNO DEL ESTADO CON NÓMINA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Se efectuó el comparativo entre la nómina de personal burócrata contra la nómina de H. Congreso del Estado, para determinar si existen empleados que cuenten con más de una plaza o puesto.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

III.3.2.1.1.2. CRUCE DE NÓMINA DE GOBIERNO DEL ESTADO CON NÓMINA DE UACH.

Se efectuó el comparativo entre la nómina de personal burócrata contra la nómina de la Universidad Autónoma de Chihuahua, para determinar si existen empleados que cuenten con más de una plaza o puesto y que por horarios no puedan ser ejercidos al mismo tiempo.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

III.3.2.1.1.3. CRUCE DE NÓMINA DE GOBIERNO DEL ESTADO CON NÓMINA DEL MAGISTERIO

Se realizó un comparativo entre la nómina de personal burócrata contra la nómina del personal de Magisterio, para determinar si existen empleados que cuenten con más de una plaza o puesto y que por horarios no puedan ser ejercidos al mismo tiempo. Se obtuvo como resultado la siguiente:

RECOMENDACIÓN 001

Del cruce realizado entre la nómina de personal burócrata contra los archivos de la dispersión del pago a través de BBVA Bancomer, se detectaron a 219 empleados con errores en su RFC. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 7 fracción XVIII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se recomienda al Ente se precisen para su valoración que estos RFC de empleados burócratas sean considerados de conformidad a la presente recomendación.

"RESPUESTA RECOMENDACIÓN:
Se e informa que ya se habían solicitado al Sistema de Administración Tributaria las correcciones de las inconstancias de los RFC de los trabajadores que enlista en el anexo, teniendo respuesta del SAT mediante folio AV201760165092, con la que notifican de manera correcta la inscripción como se detalla a continuación:

RESPUESTA_SAT_RFC: Bloc de notas

Archivo Edición Formato Ver Ayuda

```
ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE CHIHUAHUA
RESULTADO DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE CONTRIBUYENTES - ASALARIADOS
Contribuyente que solicitó la inscripción: GEC981004RE5
Folio de recepción: AV201760165092
Fecha de recepción del trámite: 21/03/2017
Fecha de conclusión del trámite: 03/04/2017
Archivo: 119139.txt
Contribuyentes inscritos correctamente
NOMBRE CURP RFC
SERGIA VAZQUEZ OLAGUE VAOS620415MCLZLR06 VAOS620415540
LUZ MARIA ALEJANDRA SOLIS ROMERO SORL690130MPLLMZ03 SORL690130A2A
ELISEO DE LUNA MONTES LUME630327HCHNNL10 LUME630327387
SAYRA MARISSA SOTO ALVIDREZ SOAS890919MCHTLY08 SOAS890919MJA
JUAN MANUEL MARTINEZ VAZQUEZ MAVJ780807HCHRZN09 MAVJ7808079X8
GABRIELA LUJAN SOSA LUSG920102MCHJSB04 LUSG920102AM0
SAARAIM NUÑEZ RODRIGUEZ NURS890510MCHXDR04 NURS890510L31
GABRIELA ROJAS ORTIZ ROOG870811MGRJRB05 ROOG870811PZ7
VERONICA HERLINDA GUTIERREZ VAZQUEZ GUVV850915MCHTZR02 GUVV850915RA4
LAURA ANAHI OLIVAS PADILLA OIPL881217MCHLDR07 OIPL881217GE8
LAURA ISELA MARTINEZ CALDERA MACL890917MCHRLR06 MACL890917BW0
ERIK ARMANDO GUTIERREZ GARCIA GUGE800726HCHTRR08 GUGE800726GQ9
JOSE LUIS PEÑA CASTILLO PECL720608HCHXSS00 PECL7206085A4
JUDITH ISABEL CRISTINA FLORES GONZALEZ FOGJ780708MCHLND05 FOGJ780708SF9
RAMON PORTILLO SEAÑEZ POSR720620HCHRXM09 POSR720620SV5
LEON MAGNO FAVELA MONTELONGO FAML670411HDGVNN01 FAML6704119H8
AGUSTIN ROLDAN AMADOR ROAA810401HCHLMG00 ROAA810401ARA
JAZMIN AZUCENA GONZALEZ MOLINA GOMJ900224MCHNLZ07 GOMJ900224JH5
OLIVER GONZALEZ RODRIGUEZ GORO810318HCHNDL10 GORO810318186
VICENTE SOSA HERNANDEZ SOHV900321HVZSRC04 SOHV900321LY0
THALIA HERNANDEZ SALINAS HEST930627MOCRLH00 HEST930627HM5
ELIANA VALERIA VAZQUEZ HERNANDEZ VAHE920314MCHZRL04 VAHE920314SU7
ADRIANA ELOISA MADRID CEDILLOS MACA851023MCHDDD08 MACA851023BY9
CINDY AZUCENA TRILLO SALINAS TISC910615MCHRLN05 TISC910615HH7
RUTH IDALI OCHOA PONCE OOPR870815MCHCNT09 OOPR870815G52
GABRIEL IVAN LOPEZ VILLEZCAS LOVG840324HCHPLB03 LOVG840324T83
```

".

III.3.2.1.1.4. NÓMINA DE MAGISTERIO CON LA NÓMINA DE UACH

Se efectuó el comparativo entre la nómina del personal del magisterio contra la nómina de la Universidad Autónoma de Chihuahua, para determinar si existen empleados que cuenten con más de una plaza o puesto y que por horarios no puedan ser ejercidos al mismo tiempo.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

III.3.2.1.2. REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO $552,765,142.44

En el período auditado se registraron contablemente erogaciones en este rubro por la cantidad de $552,765,142.44, tomando una muestra para su análisis por un importe de $442,212,113.95, que representa el 80% del total.

Se revisaron los tabuladores autorizados tanto para personal burócrata y de magisterio para el Ejercicio Fiscal 2017, con el objeto de comprobar que la remuneración autorizada por categoría, puesto o plaza fuera la correcta, asimismo, en caso de plazas fuera del tabulador que se haya efectuado la aprobación de la misma, se validaron los sueldos liquidados con el tabulador autorizado y su dispersión bancaria contra los registros contables, también, se realizaron cruces con la nómina de personal, la plantilla de personal, así como las altas y bajas durante el ejercicio 2017, proporcionada por el Ente para determinar que todo el personal que percibió pagos en nómina se encontrara debidamente en la plantilla de personal del Organismo.

Del comparativo realizado a las nóminas del Poder Ejecutivo, se determinó que al 31 de diciembre de 2017 se cuenta con una plantilla de 18,239 empleados burócratas, con un costo nominal de $2,133,276,223.53.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

III.3.2.1.3. REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES $1,341,064,639.72

En el período auditado se registraron contablemente erogaciones en este rubro por la cantidad de $1,341,064,639.72, tomando una muestra para su análisis por un importe de $1,145,005,868.30, que representa el 85% del total, como se muestra a continuación:

Concepto	Importe	
Compensaciones	$ 802,755,320.00	(1
Gratificación Anual	223,245,401.01	(2
Prima Vacacional	119,005,147.29	(3
Total	$ 1,145,005,868.30	

1) COMPENSACIONES $802,755,320.00

Se realizó un comparativo entre la nómina de personal burócrata de base contra la nómina del pago de compensaciones para determinar que los trabajadores que reciben esta percepción se encontrarán debidamente integrados y reconocidos en la nómina del personal del ejecutivo, asimismo se realizó el cruce de la nómina por el concepto de compensaciones contra la dispersión bancaria de los pagos a los empleados para determinar diferencias que pudieran existir entre la nómina y el pago depositado según la dispersión en la cuenta del empleado.

De la comparación de la nómina de personal burócrata de base contra la nómina de compensaciones, se detectaron 3 empleados los cuales se encuentran dados de alta con número de empleado incorrecto, como se indica:

Nombre	RFC
Oksana Volchanskaya	VOOK720602IT2
Violeta Cecilia Galindo Navarrete	GANV9311227H8
Anabel Morales Valois	MOVA850608SS1

RECOMENDACIÓN 002

Derivado del comparativo y análisis efectuado a las nóminas en cuestión, se determinaron inconsistencias en su registro, por lo que con fundamento en el artículo 7 fracción XVIII, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se precisan para su valoración.

***"RESPUESTA* RECOMENDACIÓN:**
Me permito informar que al corregir o cambiar algún dato dl nombre o RFC de los empleados, el sistema de pago de compensaciones no se alimenta de la misma fuente de datos qu dl pago quincenal d Burócratas, por lo que se genera un ID nuevo.

En atención a la recomendación, la dirección de Recursos Humanos implemento un proceso admirativo que consiste en notificar a la nómina de compensaciones, algún cambio que se diera en los datos de un trabajador, permitiendo que la información sea homogénea en ambas nóminas de burócratas y compensaciones.

1) COMPENSACIONES $802,755,320.00

Se realizó un comparativo entre la nómina de personal burócrata de base contra la nómina del pago de compensaciones para determinar que los trabajadores que reciben esta percepción se encontrarán debidamente integrados y reconocidos en la nómina del personal del ejecutivo, asimismo se realizó el cruce de la nómina por el concepto de compensaciones contra la dispersión bancaria de los pagos a los empleados para determinar diferencias que pudieran existir entre la nómina y el pago depositado según la dispersión en la cuenta del empleado.

De la comparación de la nómina de personal burócrata de base contra la nómina de compensaciones, se detectaron 3 empleados los cuales se encuentran dados de alta con número de empleado incorrecto, como se indica:

Nombre	*RFC*
Oksana Volchanskaya	*VOOK720602IT2*
Violeta Cecilia Galindo Navarrete	*GANV9311227H8*
Anabel Morales Valois	*MOVA850608SS1*

No omito informar que los tres empleados que señala ya fueron igualados sus datos en su RFC".

2) GRATIFICACIÓN ANUAL $223,245,401.01

Prestación otorgada a los trabajadores de acuerdo al Capítulo IV, artículo 21 de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Estado de Chihuahua, corresponde a cuarenta días de salario a trabajadores con antigüedad de un año, pagado en dos periodos (50% antes del 15 de diciembre y el resto a más tardar el 15 de enero siguiente), o en su caso lo proporcional a aquellos trabajadores que no cuenten con el año de servicio.

Se analizó la base de datos de la nómina de personal proporcionada por el Ente, se realizaron los cálculos del aguinaldo, con apoyo de la herramienta ACL Analytics, para determinar que efectivamente correspondieran a los 40 días a empleados que trabajaron todo el año, o en su caso proporcional en caso de empleados que no trabajaron todo el año.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

3) PRIMA VACACIONAL $119,005,147.29

La prima vacacional corresponde a 10 días de sueldo pagaderos en el mes de julio y 10 en el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal, concepto de remuneración que tienen los empleados burócratas del Gobierno del Estado, con base a lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Estado de Chihuahua al que señala en el Capítulo Séptimo artículo 41 fracción VIII, donde establece la cantidad que Gobierno del Estado pagará por concepto de prima vacacional.

Se analizó la base de datos de la nómina de personal proporcionada por el poder ejecutivo, con apoyo de la herramienta ACL Analytics, se realizaron los cálculos de la prima vacacional para determinar que efectivamente correspondieran a los 10 días por cada período, según corresponde.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

III.3.2.1.4. OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS $240,265,246.47

En el período auditado se registraron contablemente erogaciones en este rubro por la cantidad de $240,265,246.47, tomando una muestra para su análisis por un importe de $192,212,197.18, que representa el 80% del total.

Se verificaron a través de la base de datos proporcionada, las prestaciones sociales, económicas y pagos de estímulos que se otorgaron a los empleados durante el ejercicio fiscal de 2017, para determinar que cada concepto se encuentre justificado dentro de documentos formalmente establecidos.

Es importante destacar que las diferentes prestaciones por este concepto que se pagan a los funcionarios y empleados se realizan una vez por mes.

De la revisión efectuada se determinó la siguiente

OBSERVACIÓN 007

Se determinó que el Ente, pagó a personal el concepto de Bono Custodios Juárez, el cual no se cuenta con normatividad legal vigente que lo justifique.

Concepto		Importe	N° de Empleados
Bono Custodios Juárez	$	3,558,677.50	615

El pago total que se plasma en el cuadro que antecede, contraviene a lo que establece el artículo 61 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental, Gasto Público del Estado de Chihuahua, el cual establece que en ningún caso se podrán destinar recursos para el pago de bonos o compensaciones especiales o por cualquier otro concepto; es por lo anterior que dicha erogación carece de justificación, en incumplimiento a lo establecido en los artículos 51 y 54 fracción III de la misma norma antes señalada, ya que todos los pagos efectuados con cargo a los presupuestos deben estar justificados, entendiéndose como justificantes los documentos o disposiciones legales que obliguen a hacer un pago. Con lo anterior se incumple además la obligación establecida en el artículo 49 fracciones IV y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, toda vez que es competencia del Departamento de Personal lo concerniente a operar los estímulos y beneficios determinados, así como de elaborar la nómina del personal de Gobierno del Estado y tramitar los pagos correspondientes para el personal burócrata no magisterial.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

"RESPUESTA:
Los pagos efectuados por el concepto de Bono Custodios Juárez, se otorgaron a personal que se encuentra adscrito a las áreas denominadas Departamento de la Coordinación de Vigilancia de Audiencias Judiciales, Departamento de la Coordinación de Seguridad y Custodia Penitenciaria y Centro especializado en Reinserción Social (todas en Ciudad Juárez, Chih.,) dependientes de la Fiscalía General del Estado, área que por motivos de la ubicación física en la cual se encuentra constituido el edificio donde se concentra la misma, genera le necesidad de un apoyo adicional del personal para poder trasladarse a su lugar de trabajo por razones de distancia del lugar que ocupa dicha área, hacia la zona urbana de la ciudad de Juárez, Chih; apoyo que al no ser una prestación de carácter general, es decir, para todos los trabajadores, no se encuentra establecido en un ordenamiento, encontrando sustento su otorgamiento en lo contemplado por el primer y segundo párrafo fracción I, del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo estipulado por el primer y segundo párrafo fracción I, del artículo 165 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, al tratarse de un bono que atiende a la integración de una remuneración adecuada para el desempeño del cargo del trabajador y que para efectos de su pago, corresponde a una erogación que se encuentra contemplada en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017, en la partida Remuneraciones Adicionales y Especiales, del Apartado de la Clasificación por Objeto del Gasto y que al ser otorgado quincenalmente, a través del pago nominal de los trabajadores, se ubica en la hipótesis prescrita por el artículo 61, fracción II, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, respecto al ejercicio del gasto público en materia de servicios personales al ser una remuneración ordinaria considerada por ello, un concepto de naturaleza laboral en su caso adquirido por parte del trabajador frente al patrón Gobierno del Estado".

COMENTARIO: No se solventa, debido a que el Ente no anexa la evidencia documental suficiente que acredite y justifique su autorización, así como que conste que la subcuenta contable " Bono Custodios Juárez" se encuentra contemplada dentro del Presupuesto de Egresos para el ejercicio Fiscal de 2017, en la partida de Remuneraciones Adicionales y Especiales.

III.3.2.1.5. INDEMNIZACIONES $8,286,526.00

Del ejercicio fiscal de 2017, se registró contablemente por indemnizaciones un importe de $8,286,526.00 y se revisó una muestra considerando las erogaciones más importantes por la cantidad de $6,800,442.70, que representa el 82% del total, las erogaciones realizadas por indemnizaciones se registraron dentro del apartado de otras prestaciones sociales y económicas, como se muestran a continuación:

Empleado	Importe
Andrés Miguel Hernández Ibarvo	$1,282,191.66
Lidia Cristina Carrera Miranda	775,319.56
Armando Carrera Ramírez	669,322.76
Eduardo Jonathan Lemus Hermosillo	647,823.40
Héctor Manuel Salgado Aranda	618,130.74
Rubén Eduardo Cárdenas Hernández	496,695.16
Mirna Daniela Prieto Portillo	489,170.66
Normando Álvarez Cisneros	395,125.59
Sergio Ahmed Luján Castillo	356,874.50
Daniel Iván González Pérez	293,784.94
Omar Eumir Ramírez Lugo	286,270.84
Héctor Manuel Castro Mendoza	278,386.31
Cándido Ruiz Rosales	211,346.58
Total	$6,800,442.70

Se solicitaron los expedientes y convenios resolutivos de los finiquitos y laudos concluidos durante el Ejercicio Fiscal de 2017, mismos que se analizaron con el objeto de verificar los cálculos realizados para efectos de pago a los que tiene derecho cada empleado, con el fin de corroborar que se hayan liquidado conforme a la normatividad aplicable, así como la justificación de la negociación laboral a la que se acordó entre la entidad y el empleado; y la resolución por parte de las autoridades competentes en cada caso.

De la muestra no se determinó incumplimiento a la Normativa.

III.3.2.2. MATERIALES Y SUMINISTROS $819,816,306.34

En el período auditado se registraron contablemente erogaciones de este concepto por la cantidad de $819,816,306.34, tomando una muestra para su análisis por un importe de $412,168,275.40 que representa el 50% del total, el cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe	
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	$ 148,120,166.34	(1
Alimentos y Utensilios	249,796,497.48	(2
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	14,251,611.58	(3
Total	$ 412,168,275.40	

1) MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES $148,120,166.34

Nombre	Importe	
Impresiones Oficiales, Formatos y Formas Valoradas	$ 102,429,253.85	(1a
Materiales, Útiles y Equipos Menores de Tecnologías de la Informaciór	19,486,257.90	(1b
Materiales, Útiles y Equipos Menores de Oficina	18,531,341.65	(1c
Material de Limpieza	7,673,312.94	(1d
Total	$ 148,120,166.34	

Se analizaron las principales partidas, su registro contable y soporte documental así como la normatividad establecida para dichas operaciones y evidencia del trabajo desarrollado.

1a) IMPRESIONES OFICIALES, FORMATOS Y FORMAS VALORADAS $102,429,253.85

Esta cuenta se integra de la siguiente manera:

Nombre	Importe	
Formas Inteligentes, S.A. de C.V.	$ 68,284,629.60	(1a - 1
Cosmocolor, S.A. de C.V.	21,945,971.56	(1a - 2
Publicaciones del Chuviscar, S.A. de C.V.	4,906,800.00	(1a - 3
Litho Formas, S.A. de C.V.	3,297,018.95	(1a - 4
Comercializadora y Abastecedora del Centro de Chihuahua, S.A. de C.V.	1,784,915.19	(1a - 5
Copilaser del Norte, S.A. de C.V.	726,962.95	(1a - 6
Talleres Unidos Mexicanos, S.A. de C.V.	599,035.60	(1a - 7
Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	457,040.00	(1a - 8
Ana Isabel Castillo García	426,880.00	(1a - 9
Total	$ 102,429,253.85	

1a - 1) FORMAS INTELIGENTES, S.A. DE C.V. $68,284,629.60

El 28 de abril de 2017, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua emitió acta de resultado de análisis de las propuestas técnicas y económicas y emisión del fallo adjudicatario de la licitación pública número SH/LPE/033/2017 relativa a la adquisición de placas metálicas y calcomanías para control vehicular en la modalidad de contrato abierto requeridas por la Secretaría de Hacienda, adjudicándose a la persona moral denominada Formas Inteligentes, S.A. de C.V., por la cantidad mínima de 324,550 juegos de placas y calcomanías y una cantidad máxima de 470,970 juegos de placas y calcomanías, lo que da como resultado un importe mínimo de $47,190,076.00 y un monto máximo de $68,284,629.60, ya incluido el Impuesto al Valor Agregado.

La erogación efectuada con el proveedor Formas Inteligentes, S.A. de C.V., por $68,284,629.60 se integra de la siguiente manera:

Fecha	N° de Factura	Concepto	Importe
12/05/17	M6762	Anticipo del 30% según contrato	$ 14,157,022.80
23/06/17	M6866	158,250 Juegos de placas	15,960,428.40
14/07/17	M6922	166,300 Juegos de placas	17,072,624.80
13/12/17	M7263	146,430 Juegos de placas	21,094,553.60
		Total	$ 68,284,629.60

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

1a - 2) COSMOCOLOR, S.A. DE C.V. $21,945,971.56

El importe por $21,945,971.56 se desprende de las siguientes licitaciones:

N° de Licitación		Importe	
SH/ADE/016/2017	$	8,539,050.00	(1a - 2a
SH/ADE/062/2017		13,406,921.56	(1a - 2b
Total	$	21,945,971.56	

1a - 2a) SH/ADE/016/2017 $8,539,050.00

El 06 de marzo de 2017, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, emitió dictamen de excepción y acta de adjudicación en la licitación restringida bajo la modalidad de adjudicación directa número SH/ADE/16/2017, a favor del proveedor Cosmocolor, S.A. de C.V., para la adquisición de consumibles para la impresión mínima de 25,000 y máxima de 75,000 licencias de conducir para la Dirección de Vialidad y Tránsito; con un costo unitario de $87.58 con el Impuesto al Valor Agregado incluido, destinándose para la operación un monto mínimo de $2,189,500.00 y un monto máximo de hasta $6,568,500.00.

El 03 de mayo de 2017, se firmó Convenio Modificatorio al contrato antes mencionado ampliando el suministro de consumibles para la impresión de licencias hasta por la cantidad de 22,500 unidades con un costo unitario de $87.58 es decir la cantidad de $1,970,550.00 incluido el Impuesto al Valor Agregado, arrojando un total de 97,500 unidades adquiridas por un importe total de $8,539,050.00 con el Impuesto al Valor Agregado incluido.

La erogación efectuada con el proveedor Cosmocolor, S.A. de C.V., por $8,539,050.00, se integra de la siguiente manera:

Fecha	N° de Factura	N° de Unidades		Costo Unitario		Importe
26/04/17	C897	72,500	$	87.58	$	6,349,550.00
22/06/17	C958	25,000		87.58		2,189,500.00
	Total	97,500			$	8,539,050.00

1a - 2b) SH/ADE/062/2017 $13,406,921.56

El 27 de julio de 2017, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, emitió dictamen de excepción y acta de adjudicación en la licitación restringida bajo la modalidad de adjudicación directa número SH/ADE/062/2017, a favor del proveedor Cosmocolor, S.A. de C.V., para la adquisición de consumibles para la impresión mínima de 22,000 y máxima de 160,000 licencias de conducir para la División de Policía Vial de la Comisión Estatal de Seguridad, perteneciente a la Fiscalía General del Estado; con un costo unitario de $87.58 con el Impuesto al Valor Agregado incluido, destinándose para la operación un monto mínimo de $1,926,760.00 y un monto máximo de hasta $14,012,800.00 con el Impuesto al Valor Agregado Incluido.

La erogación efectuada con el proveedor Cosmocolor, S.A. de C.V., por $13,406,921.56.00 se integra de la siguiente manera:

Fecha	N° de Factura	N° de Unidades	Costo Unitario	Importe
02/10/17	C1050,C1051,C1052	72,500	$ 87.58	$ 6,349,550.00
08/11/17	C1079	25,000	87.58	2,189,500.00
23/11/17	C1105	55,582	87.58	4,867,871.56
	Total	153,082		$13,406,921.56

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

1a - 3) PUBLICACIONES DEL CHUVÍSCAR, S.A. DE C.V. $4,906,800.00

El 10 de abril de 2017, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, emitió el fallo al procedimiento de licitación pública número SH/ADE/011/2017-BIS, a favor del proveedor Publicaciones del Chuvíscar, S.A. de C.V., para la contratación del servicio profesional para la impresión del material periodístico denominado "Cambios 16 de Chihuahua" con un tiraje de 50,000 unidades como mínimo y de 200,000 como un máximo, mismo que se emite semanal, mediante contrato abierto, con una vigencia del periodo comprendido del 15 de abril al 31 de diciembre de 2017, requerido por la Coordinación de Comunicación Social.
La contraprestación por los servicios prestados por un monto mínimo de $4,077,700.00 y un monto máximo de hasta $13,734,400.00, cantidades que incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

Las erogaciones efectuadas durante el ejercicio 2017, con el proveedor Publicaciones del Chuvíscar, S.A. de C.V., por $4,906,800.00 se integran según se muestran:

Fecha	N° de Factura	Importe
Abr a Jun 2017	45950, 46233, 46290, 46378, 46472, 46558, 46693, 46778, 46886, 46980	$2,030,000.00
03/07/17	47089	203,000.00
24/07/17	47314	609,000.00
07/08/17	47462	203,000.00
14/08/17	47539	203,000.00
24/08/17	47652, 47695	406,000.00
28/08/17	47652-47695	406,000.00
18/09/17	47963	203,000.00
25/09/17	48043	203,000.00
30/09/17	48102	110,200.00
03/10/17	48136	110,200.00
13/11/17	48656 - 48728	220,400.00
	Total	$4,906,800.00

OBSERVACIÓN 008

No se elaboró el dictamen de procedencia correspondiente a la licitación número SH/ADE/011/2017-BIS lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que éste debe dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción.

De igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 52 fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
Este comité de Adquisiciones dio cumplimiento a las funciones atribuidas en el art. 52 del reglamento interior de la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua ya que desde la solicitud del proceso hasta la emisión del fallo este comité vigilo el cumplimiento de las disposiciones de la Ley en la materia y coordino el desarrollo del proceso tal y como se sustenta en los documento y las actas correspondientes (convocatoria, bases, junta de aclaraciones, apertura, fallo y oficios de notificación). Por lo que esto garantiza el cumplimiento del art. 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Como se acredita con la documentación soporte que se adjunta. (ANEXO 008)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa evidencia documental del dictamen de procedencia de la licitación SH/ADE/011/2017-BIS, aun y cuando se anexa documentación del proceso de la misma.

OBSERVACIÓN 009

Derivado del análisis efectuado a la documentación relacionada con la adquisición SH/LPE/011/2017 BIS, se encuentra viciada de origen, toda vez que la licitación pública SH/LPE/011/2017, fue declarada desierta por que los precios ofertados sobrepasan el techo financiero, sin embargo dicho dictamen no acredita las condicionantes establecidas en el artículo 136 fracción IV de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, asimismo y derivado de la auditoría realizada, se desprende que la Propuesta Económica del Proveedor Impresoras y Editorial, S.A. de C.V., se encuentra dentro del techo financiero, de conformidad con el oficio de suficiencia presupuestal DP-A-0599/2017 y el oficio OF-A-0247/2017 monto estimado de la operación mínimo de $5,220,000.00 máximo $15,660,000.00.

Ahora bien, la Licitación Pública SH/LPE/011/2017 BIS, es otorgada a la persona moral Publicaciones del Chuvíscar, S.A. de C.V., por un monto mínimo de $110,200.00 y máximo de $371,200.00, misma que es un monto mayor a la propuesta desechada de Impresoras y Editorial, S.A. de C.V., mínima de $109,500.00 máxima de $358,652.28 en la licitación pública número SH/LPE/011/2017, por lo que se observa que el Ente auditado limitó la libre participación de proveedores contraviniendo lo que dispone el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, ya que no se aseguran para el Ente las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

De igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 52, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
Se considera improcedente la presente observación toda vez que la licitación a la que hace referencia es regulada por el Título Tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua y no el Titulo Séptimo de la misma Ley como lo manifiesta dicha observación.

Aunado a lo anterior este comité de Adquisiciones dio cumplimiento a las funciones atribuidas en el art. 52 del reglamento interior de la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua ya que desde la solicitud del proceso hasta la emisión del fallo este comité vigilo el cumplimiento de las disposiciones de la Ley en la materia y coordino el desarrollo del proceso, con la Dependencia requirente todo en apego al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (ANEXO 009)".

COMENTARIO: Se solventa, los argumentos expresados por el Ente desvirtúan la observación.

1a - 4) LITHO FORMAS, S.A. DE C.V. $3,297,018.95

El 31 de marzo de 2017, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, emitió el fallo adjudicatario al procedimiento de licitación pública número SH/LPE/028/2017, a favor del proveedor Litho Formas, S.A. de C.V., para la adquisición de 1,064,516 formatos valorados para la expedición de las actas del estado civil de las personas (SH 54-19) con un costo por formato de $3.10, solicitado por la Secretaría General de Gobierno, el precio total convenido para la presente operación, es la suma de $3,297,018.96, incluido el Impuesto al Valor Agregado.
Las erogaciones efectuadas durante el ejercicio fiscal de 2017, con el proveedor Litho Formas, S.A. de C.V., por $3,297,018.95 se integran de la siguiente manera:

Fecha	N° de Factura	Cantidad	Costo Unitario	Importe
19/04/17	W47169	425,806	$ 3.0972	$ 1,318,807.58
14/06/17	W48403	638,710	3.0972	1,978,211.37
	Total	1,064,516		$ 3,297,018.95

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

1a - 5) COMERCIALIZADORA Y ABASTECEDORA DEL CENTRO DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V. $1,784,915.19

Al 31 de diciembre de 2017, se registraron erogaciones con Comercializadora y Abastecedora del Centro de Chihuahua, S.A. de C.V., por $1,784,915.19 según se muestra:

Fecha	N° de Factura	N° de Contrato	Importe	
03/07/17	A368	ADOC-058/2017	$ 603,200.00	(1a - 5a
15/08/17	A391	Contrato Simplificado	241,280.00	(1a - 5b
10/11/17	A577	SH/DAS/ADOC-025/2017	422,240.00	(1a - 5c
06/12/17	A590	SH/DAS/ADOC-060/2017	518,195.19	(1a - 5d
		Total	$ 1,784,915.19	

1a - 5a) ADOC-058/2017 $603,200.00

El 11 de mayo de 2017, se formalizó contrato de adquisiciones número ADOC-058/2017, a través del procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa, celebrado con el proveedor Comercializadora y Abastecedora del Centro de Chihuahua, S.A. de C.V., para la adquisición de 10,000 rollos de boletos en papel térmico, que serán destinados a las 11 plazas de cobro del Estado, requerido por la Dirección General de Ingresos para el Departamento de Carreteras de Cuota; pactando un pago total de $603,200.00 cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

OBSERVACIÓN 010

No se elaboró el dictamen de procedencia correspondiente a la licitación número ADOC-058/2017, lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que éste debe dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción.

De igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 52 fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
Del análisis realizado a la observación, se desprende que en dichas contrataciones los procedimientos se realizaron en apego al artículo 53 fracciones II, IV, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, como se acredita con la documentación soporte que adjunta (ANEXO 010)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa evidencia documental del dictamen de procedencia de la licitación número ADOC-058/2017, aún y cuando se anexa documentación del proceso de la misma.

1a - 5b) CONTRATO SIMPLIFICADO $241,280.00

El importe de $241,280.00 con Impuesto al Valor Agregado incluido corresponde a la adquisición de 4,000 rollos en papel térmico impreso (Certificados de Ingresos) destinados a las Recaudaciones de Rentas del Estado, soportado mediante contrato simplificado, orden de compra y factura número A391 de fecha 15 de agosto de 2017.

OBSERVACIÓN 011

Se erogó el día 28 de agosto de 2017, la cantidad de $241,280.00, para el pago de Certificados de Ingreso para la Recaudación de Rentas, al proveedor denominado Comercializadora y Abastecedora del Centro de Chihuahua, S.A. de C.V., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, en este orden de ideas se hace del conocimiento del Ente que el documento identificado como "Contrato Simplificado", carece de los elementos de consentimiento y objeto que puede ser materia del contrato, ambos elementos indispensables para la existencia del mismo de conformidad con el artículo 1686 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, así como las cláusulas de vigencia, importe, garantías, fecha y condiciones del pago, en consecuencia no se considera legalmente celebrado de conformidad con los artículos 68 y 69 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; el pago observado se detalla a continuación:

Fecha	Concepto	Número de cheque y/o transferencia	Importe
28/08/17	Certificados de ingreso	8265	$241,280.00
		Total	$241,280.00

De igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 52 fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
En referencia a los contratos simplificados no se hace dictamen de procedencia ya que dicha modalidad se implementó con la finalidad de darle agilidad a las compras por montos de hasta $300,000.00 y con eso descargar trabajo en el Comité Central, procedimiento que está sustentado mediante la facultad que se le confiere en el artículo 53 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, a el titular de la Dirección de Adquisiciones. Se acredita con el documento que se adjunta. (ANEXO 011)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación y establece en la respuesta de la observación que nos ocupa que dicha modalidad, en referencia a los contratos simplificados, se implementó para darle agilidad a las compras por montos de hasta $300,000.00.

1a - 5c) SH/DAS/ADOC/025/2017 $422,240.00

El 28 de noviembre de 2017, se llevó acabo contrato de adquisiciones número SH/DAS/ADOC/025/2017 con el proveedor Comercializadora y Abastecedora del Centro de Chihuahua, S.A. de C.V., para la adquisición de 7,000 rollos térmicos Alpha 800,109 x 96,80 grs., impreso HD centro panal, necesarios para la impresión de recibos en las Recaudaciones de Rentas, solicitados por la Coordinación Administrativa y de Servicios de la Secretaría de Hacienda; el precio convenido por dicha operación fue por $422,240.00 incluido el Impuesto al Valor Agregado.

1a - 5d) SH/DAS/ADOC/060/2017 $518,195.20

El 28 de noviembre de 2017, se llevó acabo contrato de adquisiciones número SH/DAS/ADOC/060/2017 con el proveedor Comercializadora y Abastecedora del Centro de Chihuahua, S.A. de C.V., para la adquisición de 8,000 rollos térmicos,109 mm x 96 mm, 55 grs., impreso HD con cédula nueva de recibos en las once plazas de cobro del Estado, solicitados por la Coordinación Administrativa y de Servicios de la Secretaría de Hacienda; el precio convenido por dicha operación fue por $518,195.20 incluido el Impuesto al Valor Agregado.

OBSERVACIÓN 012

Se determina que esta operación que en total sumó erogaciones por la cantidad de $1,784,915.19, importe que fue fraccionado con el propósito de que los montos de adquisición encuadraran con los que la ley establece como excepción a la licitación pública, lo que contraviene el cuarto párrafo del artículo 101 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, en el que se establece la prohibición de fraccionar las adquisiciones.

Fecha	N° de Factura	N° de Contrato		Importe
03/07/17	A368	ADOC-058/2017	$	603,200.00
15/08/17	A391	Contrato Simplificado		241,280.00
10/11/17	A577	SH/DAS/ADOC-025/2017		422,240.00
06/12/17	A590	SH/DAS/ADOC-060/2017		518,195.20
			Total	$ 1,784,915.20

Por lo mencionado en el párrafo anterior y al no ser procedente la excepción, se determina que esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contraviene el artículo 33 de la ley antes citada, del que se desprende que por regla general las adquisiciones se deberán realizar a través del procedimiento ya mencionado.

De igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 52 fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
Del análisis realizado a observación, se desprende que la Dirección de Adquisiciones realizó los procedimientos mencionados en apego a las atribuciones que le confiere el articulo 53 fracciones II, IV, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, en el cual el titular de dicha Dirección tiene con la facultad que proceso deberá dar a la recepción de requerimientos por parte de las dependencias requirentes de los bienes o servicios, cabe señalar que dichos contratos se llevaron a cabo atendiendo a la justificación que presentó el área requirente, a las características técnicas de los bienes y a las fechas en que se solicitaron.

Aunado a lo anterior, en referencia a los contratos simplificados dicha modalidad se implementó en administraciones anteriores, ya se realizaban licitaciones restringidas y adjudicaciones directas por montos muy bajos y eso ocasionaba que el Comité Central estuviera muy saturado de actos, fue entonces que se publicó en el Presupuesto de Egresos que las compras menores a determinada cantidad se realizarían por el procedimiento que el titular de la Dirección determinará, facultad que se dio en el artículo 53 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, además de atender a la naturaleza de la compra se elaboraba contrato simplificado o bien solo que dejaba la requisición con el soporte de los documentos que le dieron origen. Se adjunta documentación soporte. (ANEXO 012)".

COMENTARIO: No se solventa, la respuesta del Ente no atiende al sentido de la observación, así mismo no anexa la evidencia documental que desvirtúe la observación.

1a - 6) COPILASER DEL NORTE, S.A. DE C.V. $726,962.95

La Dirección de Adquisiciones y Recursos Materiales de la Fiscalía General del Estado, con fecha 23 de junio del año 2017, emitió requisición número GC-FISGEN-1276-2017, para la adquisición de consumibles para la impresión de porte de armas para los elementos de la L.O.C. 166 y 192 solicitados por la Policía Estatal Única perteneciente a la Fiscalía General del Estado, posteriormente en esa misma fecha se emitió por parte de la Secretaría de Hacienda la notificación número 2017-1276, para la adjudicación del contrato de adquisiciones.

El 26 de junio de 2017, se firmó contrato de adquisiciones número ADOC-070/2017, celebrado entre Gobierno del Estado y el proveedor Copilaser del Norte, S.A. de C.V., para la adquisición de consumibles para la impresión de porte de armas; pactando un pago total de $726,962.95 cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

Esta erogación esta soportada mediante factura número FH26827, de fecha 30 de junio de 2017, por la cantidad de $726,962.95.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

1a - 7) TALLERES UNIDOS MEXICANOS, S.A. DE C.V. $599,035.60

El 18 de abril de 2017, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, emitió acta de adjudicación de la licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa número SH/ADE/024/2017, relativo a la adquisición de 2,285 juegos de placas metálicas delantera y trasera, y calcomanías para control vehicular de automóvil privado fronterizo, con un costo por juego de placas de $262.16, solicitado por la Secretaría de Hacienda por un monto de $599,035.60 cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, adjudicado a favor del proveedor Talleres Unidos Mexicanos, S.A. de C.V.

Dicha erogación esta soportada mediante factura número A1003, de fecha 02 de junio de 2017, por la cantidad de $599,035.60.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

1a - 8) IMPRESORA Y EDITORIAL, S.A. DE C.V. $457,040.00

El Comité de adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua el 27 de enero de 2017, emitió Dictamen de excepción a la licitación pública, para la contratación de los servicios profesionales para la impresión de material periodístico denominado "Cambio 16".

El 27 de enero de 2017, se emitió acta de adjudicación directa número SH/ADE/006/D/2017, a favor de la persona moral Impresora y Editorial, S.A. de C.V., relativo a la contratación de los servicios profesionales para la impresión de material periodístico denominado "Cambio 16", con un tiraje de 100,000 unidades, mediante contrato abierto, por un periodo comprendido del 30 de enero al 09 de marzo de 2017, el precio convenido por dicha operación fue por un monto mínimo de $457,040.00 y un monto máximo de $1,142,600.00 cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

Esta erogación esta soportada por las siguientes facturas:

Fecha	N° de Factura	Cantidad	Precio	Importe
07/02/17	SPAA110927	100,000	$ 2.2852	$ 228,520.00
11/02/17	SPAA111086	100,000	2.2852	228,520.00
	Total	200,000		$ 457,040.00

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

1a - 9) ANA ISABEL CASTILLO GARCÍA $426,880.00.

Corresponde a la adquisición de 46,000 juegos de permisos provisionales de 15 cm x 30 cm para vehículos en el Estado, esto debido a la insuficiente existencia de placas metálicas.

Esta erogación esta soportada por las siguientes facturas:

Fecha	N° de Factura	N° de Piezas	Valor Unitario	Importe
02/03/17	176	10,000	$ 9.28	$ 92,800.00
02/03/17	177	16,000	9.28	148,480.00
05/04/17	180	10,000	9.28	92,800.00
08/05/17	197	10,000	9.28	92,800.00
	Total	46,000		$ 426,880.00

OBSERVACIÓN 013

Se erogó de marzo a mayo de 2017, la cantidad de $426,880.00, para el pago de 46,000 juegos de permisos provisionales para vehículos en el Estado, al proveedor denominado Ana Isabel Castillo García, detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, en este orden de ideas se hace del conocimiento del Ente que el documento identificado como "Contrato Simplificado". carece de los elementos de consentimiento y objeto que puede ser materia del contrato, ambos elementos indispensables para la existencia del mismo de conformidad con el artículo 1686 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, así como las cláusulas de vigencia, importe, garantías, fecha y condiciones del pago, en consecuencia no se considera legalmente celebrado de conformidad con los artículos 68 y 69 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua., el pagos observado se detallan a continuación:

Fecha	Concepto	Número de Cheque	Importe
02/03/17	10,000 Juegos de Permisos Provisionales	1333226	$ 92,800.00
02/03/17	16,000 Juegos de Permisos Provisionales	1333226	148,480.00
05/04/17	10,000 Juegos de Permisos Provisionales	500024156	92,800.00
08/05/17	10,000 Juegos de Permisos Provisionales	500024156	92,800.00
		Total	$ 426,880.00

De igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 52 fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
Del análisis realizado a la observación, se desprende que en dichas contrataciones los procedimientos se realizaron en apego al artículo 53 fracciones II, IV, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, atendiendo a fechas de solicitud acorde a las necesidades del área requirente. Así mismo no omito señalar que por los montos y las fechas de solicitud de la misma área, el titular de la Dirección de Adquisiciones determina que proceso seguirá la petición recibida de acuerdo a los montos publicados en el Presupuesto de Egresos y en apego a las facultades conferidas en el fundamento que antecede; a dichas requisiciones no se formalizo contrato toda vez que por el monto no rebasa la cantidad para formalizar mediante contrato ADOC o contrato simplificado ya que las fechas de solicitud entre una y otra es de un mes de diferencia. Se adjunta documentación soporte. (ANEXO 013)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no atiende al sentido de la observación, así mismo, no anexa la evidencia documental que desvirtué la observación.

1b) MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN $19,486,257.90

Este importe se detalla de la siguiente manera:

Proveedor	Importe	
Sistemas Contino, S.A. de C.V.	$ 19,486,257.90	(1b -1
Total	$ 19,486,257.90	

1b - 1) SISTEMAS CONTINO, S.A. DE C.V. $19,486,257.90

El 04 de mayo de 2017, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, emitió el acta de resultados del análisis de las propuestas técnicas y económicas y emisión del fallo adjudicatario, del procedimiento de licitación pública estatal identificada con el número SH/LPE/041/2017, relativa a la contratación de los servicios administrativos de impresión y fotocopiado para dependencias del Gobierno del Estado de Chihuahua, por el periodo comprendido entre el 15 de mayo al 31 de diciembre de 2017, solicitado por la Secretaría de Hacienda, a favor del prestador de servicio denominado Sistemas Contino, S.A. de C.V.

La adjudicación de dicho contrato contó con los recursos suficientes para cubrir el importe de los servicios otorgados por el proveedor; justificado según oficio de aprobación presupuestal No. DP-1347/2017, de fecha 23 de febrero de 2017 signado por el Director General de Egresos de la Secretaría de Hacienda.

Las características específicas del servicio prestado consistieron en 3,507 equipos de impresión por un importe de $19,488,000.00 cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado; los cuales incluyeron mantenimiento preventivo con las refacciones, herramientas y materiales necesarios para atender todos los tipos de fallas, sistema automatizado de control y supervisión; y todos los materiales de consumo que requieran los equipos objeto del contrato (excluyendo papel); así como el servicio de 470 equipos de fotocopiado por un importe de $8,613,000.00 cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, garantizando el abastecimiento permanente de tóner, reveladores, rodillos, cuchillas y todos los accesorios para el servicio, sin que ello implique costo adicional, los materiales de consumo que sean suministrados deberán ser originales y estar homologados o aprobados por el fabricante de los equipos.

El importe total por dicho contrato es por la cantidad de $28,101,000.00 Impuesto al Valor Agregado incluido, de los cuales el importe de $19,486,257.90, se registraron en la cuenta de Materiales y Suministros, subcuenta Materiales, Útiles y Equipos Menores de Tecnología de la Información, y la cantidad de $8,614,742.10 en la cuenta de Servicios de Arrendamiento, subcuenta Arrendamiento de Mobiliario y Equipo.

Esta erogación está soportada por las siguientes facturas:

Fecha	N° de Factura	Materiales y Suministros	Servicios de Arrendamiento	Total
25/07/17	FMB1583	$ 2,598,167.72	$1,148,632.28	$ 3,746,800.00
25/07/17	FMB1584	1,299,083.86	574,316.14	1,873,400.00
08/08/17	FMB1592	2,598,167.72	1,148,632.28	3,746,800.00
08/09/17	FMB1610	2,598,167.72	1,148,632.28	3,746,800.00
09/10/17	FMB1629	2,598,167.72	1,148,632.28	3,746,800.00
03/11/17	FMB1653	2,598,167.72	1,148,632.28	3,746,800.00
28/11/17	FMB1671	2,598,167.72	1,148,632.28	3,746,800.00
28/11/17	FMB1672	2,598,167.72	1,148,632.28	3,746,800.00
	Total	$ 19,486,257.90	$8,614,742.10	$ 28,101,000.00

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

1c) MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA $18,531,341.65

Este importe se detalla de la siguiente manera:

Proveedor		Importe	
El Almacén Papelería, S.A. de C.V.	$	18,531,341.65	
Total	$	18,531,341.65	(1c - 1

1c - 1) EL ALMACÉN PAPELERIA, S.A. DE C.V. $18,531,341.65

El 21 de marzo de 2017, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, emitió el acta de resultados del análisis de las propuestas técnicas y económicas y emisión del fallo adjudicatario de la licitación pública identificada con el número SH/LPE/012/2017, relativa a la adquisición de material de oficina para las dependencias del Gobierno del Estado de Chihuahua, por el periodo comprendido entre el 21 de marzo al 31 de diciembre de 2017, solicitado por la Secretaría de Hacienda, a favor del proveedor denominado El Almacén Papelería, S.A. de C.V.

Para cumplir con las obligaciones a cargo del Gobierno materia del contrato de adquisición de bienes originado, se contó con la suficiencia presupuestal disponible para cubrir las aportaciones del mismo con número de aprobación DP-862/2017 de fecha 09 de febrero del año 2017, signado por el Director de Egresos de la Secretaría de Hacienda.

En contraprestación por los bienes adquiridos el Gobierno contrató con el proveedor un monto mínimo de $5,616,635.64, y un monto máximo de $18,699,617.46 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, montos que fueron generados de los costos unitarios de $17,166.49 según anexo uno de la cláusula segunda del contrato y que permanecieron fijos durante la vigencia del contrato.

La erogación efectuada con el proveedor El Almacén Papelería, S.A. de C.V., durante el ejercicio 2017 fue por un monto de $18,531,341.65 cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado soportada mediante orden de compra y facturas correspondientes.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

1d) MATERIAL DE LIMPIEZA $7,673,312.94

Este importe se integra de la siguiente manera:

Proveedor		Importe	
Ricasa Limpieza, S.A. de C.V.	$	7,673,312.94	(1d - 1
Total	$	7,673,312.94	

1d - 1) RICASA LIMPIEZA, S.A. DE C.V. $7,673,312.94

El 21 abril de 2017, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, emitió fallo de licitación pública con el número SH/LPE/032/2017, relativa a la adquisición de material de limpieza para las dependencias del Gobierno del Estado de Chihuahua, bajo la modalidad de contrato abierto, por el periodo comprendido entre el 24 de abril al 31 de diciembre de 2017, solicitado por la Secretaría de Hacienda, a favor del proveedor denominado Ricasa Limpieza, S.A. de C.V.

Para cumplir con las obligaciones a cargo del Gobierno del Estado de Chihuahua, materia del contrato abierto de adquisiciones originado, se contó con la suficiencia presupuestal disponible para cubrir las aportaciones del mismo con número de aprobación DP-863/2017, de fecha 09 de febrero del año 2017, signado por el Director de Egresos de la Secretaría de Hacienda.

En contraprestación por los bienes adquiridos el Gobierno del Estado de Chihuahua, acordó con el proveedor un monto mínimo de $2,736,670.71, y un monto máximo de $9,122,235.69 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, atendiendo a los costos unitarios presentados por el proveedor en su propuesta económica, mismos que permanecieron fijos durante la vigencia del contrato.

La erogación efectuada con el proveedor Ricasa Limpieza, S.A. de C.V., durante el ejercicio 2017 fue por un monto de $7,673,312.94, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado soportada mediante la orden de compra y facturas correspondientes.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

2) ALIMENTOS Y UTENSILIOS $309,812,225.29

Se registraron erogaciones por un importe de $309,812,225.29, del cual se analizó la cantidad de $249,796,497.48 que representa el 81% del total, el cual se detalla de la siguiente manera:

Nombre	Importe	
Alimentos con Idea, S.A. de C.V.	$228,764,862.08	(2a
DICONSA, S.A. de C.V.	21,031,635.40	(2b
Total	$249,796,497.48	

Se validó que se hayan celebrado los contratos correspondientes y el apego a los mismos, corroborando que las erogaciones contaran con la documentación soporte y que a su vez cumplieran con los requisitos fiscales y el apego a la normatividad aplicable.

2a) ALIMENTOS CON IDEA, S.A. DE C.V. $228,764,862.08

El importe de $228,764,862.08 corresponde a recursos estatales, según oficio de suficiencia presupuestal número DP-9729/2016, para el suministro de alimentos diarios, consistentes en desayuno, comida y cena, los cuales son preparados y servidos en los Centros de Readaptación Social (CERESO) 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8, Aquiles Serdán, Unidad de Bajo Riesgo, Ciudad Juárez, Hidalgo del Parral, Nuevo Casas Grandes, Cuauhtémoc y Guachochi, respectivamente, así como también los Centro de Reinserción Social de Adolescentes Infractores (CERESAI) 1 y 3 ubicados en la ciudad de Chihuahua y Juárez y Salas de Detención Temporal, mismos que fueron autorizados para el proceso de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa número SH/ADE/003/2017, según fallo emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en los artículos 28 fracción VI, 31 fracción II, 51 fracción I y 102 fracción II y Apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; para lo cual se celebra contrato abierto de prestación de servicios número SH/ADE/003/2017 con la persona moral Alimentos con Idea, S.A. de C.V., por un monto mínimo de $19,000,000.00 y un máximo de $60,000,000.00 con el Impuesto al Valor Agregado incluido, con una vigencia del 21 de enero al 30 de abril de 2017; posteriormente el 20 de abril de 2017, se elaboró convenio modificatorio al contrato SH/ADE/003/2017, por un monto mínimo de $10,800,000.00 y un máximo de $18,000,000.00 IVA incluido, con una vigencia del 1° al 30 de mayo de 2017, generando un total mínimo de $29,800,000.00 y un máximo de $78,000,000.00 IVA incluido, con recursos

Con fecha 29 de mayo de 2017, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado, emitió dictamen de excepción a la licitación pública y acta de adjudicación directa número SH/ADE/040/2017, a favor de la persona moral Alimentos con Idea, S.A. de C.V., para el servicio de suministro de alimentos diarios desayuno, comida y cena por persona, para ser preparados y servidos a internos y custodios en los centros penitenciarios del Estado, con fundamento en los artículos 28 fracción VI, 51 fracción I y 102 fracción II y Apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; para lo cual se elaboró el contrato abierto de prestación de servicios número SH/ADE/040/2017, de fecha 30 de mayo de 2017, por un monto mínimo de $38,0000,000.00 y un máximo de $158,328,780.00 IVA incluido, con una vigencia del 30 de mayo al 31 de diciembre de 2017.

OBSERVACIÓN 014

Se adjudicó directamente esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que se trata de servicios profesionales, toda vez que de acuerdo a lo que la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua dispone respecto a lo que es un "Servicio Profesional", señala en su numeral 27 en relación con los artículos 2 y 5 que es toda realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aun cuando sólo se trate de simple consulta o de la ostentación de carácter de profesionistas por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro medio escrito, gráfico o electrónico; y como sustento de lo anterior, para ejercer en el Estado cualquiera de las profesiones reconocidas oficialmente como carreras completas, dentro de los planes de estudio en las instituciones de educación media superior y superior, es necesario contar con el título correspondiente; por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el Comité de Adquisiciones, ya que según el artículo 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública y de igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 52 fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

"RESPUESTA:
Este procedimiento se llevó a cabo considerando dos excepciones del art. 102 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, fracción II Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del estado o del país, como consecuencia de desastres producidos por fuerza mayor, o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, o cuando existan condiciones o circunstancia extraordinarias o imprevisibles que traigan como consecuencias las eventualidades señaladas.

Alimentos con Idea SA de CV es la empresa que ha brindado el servicio de suministro de alimentos a los CERESOS del estado durante los últimos años, es una empresa solvente y comprometida con el desarrollo profesional de sus colaboradores para ofrecer soluciones integrales de alimentación, con los más altos estándares de calidad y procesos estandarizados, certificados por ISO 9001:2008, certificación distintivo H, certificación TIF y certificación con la NOM-251-SSA1-2009.

El profesionalismo que ofrece esta empresa es indispensable, pues los internos de los CERESOS del Estado dependen directamente de éste para proveer su alimentación, y es obligación del estado cuidar el orden social al interior de los distintos centros de reinserción pues si se presentan fallas en este servicio puede generar motines por parte de los internos.

Esta empresa ofrece servicios especializados tales como mantenimiento de equipo, bitácoras de control de temperaturas, control de inventarios, control higiénico del personal, procesos de producción y sistemas PEPS de almacén, organigramas del comedor, reclutamiento selección y capacitación de su personal, maneja un programa un nutrición enfocado en elaborar menús equilibrados con promedios calóricos, ofreciendo ciclos de menú de 8 semanas sin repeticiones. (ANEXO 014)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no acredita los elementos respecto a que la elaboración de alimentos preparados y/o servicio comedor, sea un servicio profesional.

2b) DICONSA, S.A. DE C.V. $21,031,635.40

COMENTARIO:

El importe de $21,031,635.40 corresponde a la adquisición de granos y productos alimenticios básicos para la alimentación de 14,780 niños, niñas y jóvenes del nivel básico en 491 escuelas indígenas, solicitados por la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas, derivado del procedimiento de adjudicación directa número SH/ADE/012/2017, según dictamen de excepción y acta de fallo a favor de la persona moral DICONSA, S.A. de C.V., emitido por Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en los artículos 102 fracción II apartado A fracción II Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, para lo cual se elaboró contrato de adquisición de bienes número COEPI/OJ/AD/02/2017 el 16 de marzo de 2017, con una vigencia al 31 de diciembre de 2017, por un monto de $33,386,421.69, los cuales fueron pagados con recursos estatales según oficio de suficiencia presupuestal número DP-1487/2017 del 27 de febrero de 2017.

Existe una diferencia por la cantidad de $12,354,786.29 entre el monto del contrato y el importe pagado, la cual corresponde a recursos pagados en el ejercicio de 2018.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

3) PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO $14,251,611.58

La muestra revisada se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe	
Medicinas y Productos Farmacéuticos	$ 5,634,904.36	(3a
Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio	3,308,545.67	(3b
Otros Productos Químicos	2,635,697.23	(3c
Materiales, Accesorios y Suministros Médicos	2,672,464.32	(3d
Total	$ 14,251,611.58	

Se validó la existencia y suficiencia de la partida presupuestal, analizando el origen de los recursos, se revisó que se hayan celebrado los contratos correspondientes, así como el apego a los mismos, se constató que las erogaciones contaran con la documentación soporte y que se cumpliera con la normatividad aplicable.

3a) MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS $5,634,904.36

Por el período revisado se tomó una muestra para su análisis de $5,634,904.36, la cual se integra de la siguiente manera:

Nombre	Importe	
Sergio Terrazas Rodríguez	$ 4,861,615.08	(3a - 1
Miguel Ángel Guigon Martínez	773,289.28	(3a - 2
Total	$ 5,634,904.36	

COMENTARIOS:

3a - 1) SERGIO TERRAZAS RODRÍGUEZ $4,861,615.08

El importe de $4,861,615.08 corresponde a la compra de medicamento controlado de las áreas médicas de los Centros de Readaptación Social (CERESO) y Centro de Reinserción Social de Adolescentes Infractores (CERESAI), solicitado por la Fiscalía Especializada en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales pertenecientes a la Fiscalía General del Estado de Chihuahua y autorizados mediante oficio número DP-9729/2016, para lo cual se realizó el proceso licitatorio, mediante la licitación pública número SH/LPE/019/2017, según fallo emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado, a favor de la persona física Sergio Terrazas Rodríguez, con fundamento en los artículos 46, 47,48 y 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, para lo cual se celebró contrato abierto y fueron autorizados mediante oficio de suficiencia presupuestal número DP-9729, para lo cual se realizó el proceso de licitación pública número SH/LPE/046/2017, bajo la modalidad de contrato abierto, según fallo emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado, a favor de la persona física Sergio Terrazas Rodríguez, con fundamento en los artículos 28 fracción VI, 31 fracción I, 33, 36, 46, 48 y 51 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; se celebró contrato de adquisiciones abierto número SH/LPE/019/2017, con la persona adjudicada Sergio Terrazas Rodríguez, por un monto mínimo de $1,305,356.00 y un máximo de $4,351,183.81 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, con una vigencia del 01 de abril hasta el día en que el Gobierno haga constar la entrega total de los bienes o se agote el presupuesto autorizado; posteriormente, el 28 de septiembre de 2017, se elaboró convenio modificatorio al contrato SH/LPE/019/2017, hasta por un monto de $1,305,355.00, generando un total de $5,656,538.81.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

3a - 2) MIGUEL ÁNGEL GUIGÓN MARTÍNEZ $773,289.28

Este importe se integra de la siguiente manera:

N° de contrato		Importe	
Sin contrato	$	520,105.03	(3a - 2a
ADOC/049/2017		253,184.25	(3a - 2b
Total	$	773,289.28	

OBSERVACIÓN 015

3a - 2a) Se erogó la cantidad de $520,105.03, para el pago de compra de medicamentos para abastecer las áreas médicas de los Centros Penitenciarios del Estado, a la persona física Miguel Ángel Guigon Martínez, detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Los pagos observados se detallan a continuación:

Fecha	Lote	Concepto	Importe
08/06/17	PROVEEDORES08JUN17-6	Medicamento	$ 349,389.36
17/08/17	PROVEEDORES17AGO17-4	Medicamento	168,698.43
30/03/17	PROVEEDORES30MAR17-6	Botiquín primeros auxilios	2,017.24
		Total	$ 520,105.03

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 52 fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

"RESPUESTA:
De la investigación realizada a los documentos existentes en los archivos de esta Dirección, se desprende que el procedimiento relativo al proceso de contratación ADOC-049/2017, se llevó en apego al artículo 53 fracciones II, IV, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, como se puede acreditar con los documentos que obran en el mismo y que se adjuntan como soporte de dicho procedimiento. Cabe señalar que en el procedimiento también se le dio cumplimiento al artículo 52 del citado Reglamento toda vez que es facultad del titular de la Dirección realizar los procedimientos conforme a las disposiciones legales y reglamentarias, acto que se realizó en apego al artículo 53 del mismo Reglamento.

Así mismo las requisiciones que no se les realizó contrato, se admitieron en esta Dirección dando cumplimiento al artículo 53 fracción IV, del Reglamento citado con antelación, haciendo del conocimiento de ese Órgano Control que en esta Dirección no se cuenta con un sistema que de avise cuanto monto adjudicado se carga a cada cuenta, sin embargo al área solicitante se le autoriza mediante oficio el presupuesto que puede disponer para cada bien o servicio según sea el caso. Por anterior se adjunta documentación soporte a dicha observación. (ANEXO 015)"

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no atiende el sentido de la observación, toda vez que éste no adjunta un documento legal que soporte y justifique la obligación de efectuar el pago, referente a lo observado, en virtud de que los pagos y el contrato de la adjudicación directa ADOC-049/2017, no es motivo de la observación.

3a - 2b) El importe de $253,184.25 corresponde a la adquisición de medicamento para abastecer las áreas médicas de los centros Penitenciarios para cumplir con las necesidades de atención a la población de los internos del Centro de Reinserción Social de Adolescentes Infractores (CERESAI) de Ciudad Juárez, solicitado por la Fiscalía General del Estado de Chihuahua y autorizados mediante oficio número DP-9729/2016 de fecha 26 de diciembre de 2016, para lo cual, la Dirección de Adquisiciones y Recursos Materiales de la Fiscalía General del Estado, con fecha 02 de marzo de 2017, emitió Requisición Número GC-FISGEN-430-2017, para lo cual se elabora el contrato de adquisiciones número ADOC-049-2017 con la persona física Miguel Ángel Guigón Martínez por un importe de $313,487.14 IVA incluido.

La diferencia entre el importe registrado y el monto del contrato es por $60,302.89, el cual está registrado en la cuenta contable denominada Materiales, Accesorios y Suministros Médicos

OBSERVACIÓN 016

No se elaboró dictamen de procedencia correspondiente al contrato de adquisiciones número ADOC-049-2017, lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que éste debe dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 52, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
Del análisis realizado a la observación, se desprende que en dicha contratación no requiere dictamen de procedencia por tratarse de un importe que de acuerdo al Presupuesto de Egresos es un monto menor para dictaminarse por el Comité Central, el procedimiento debe realizarse en apego al artículo 53 fracciones II, IV, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, atendiendo las necesidades del área requirente.

Así mismo no omito que el titular de la Dirección de Adquisiciones determina que proceso seguirá la petición recibida de acuerdo a los montos publicados en el Presupuesto de Egresos y en apego a las facultades conferidas en el fundamento que antecede. Se adjunta documentación soporte que obra en los archivos de esta Dirección. (ANEXO 016)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no atiende el sentido de la observación, toda vez que éste no adjunta evidencia documental que desvirtúe la observación.

3b) MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO $3,308,545.67

Por el período revisado se tomó una muestra para su análisis de $3,308,545.67, la cual se integra de la siguiente manera:

Nombre	Importe	
Grupo Ruland, S.A. de C.V.	$1,017,189.99	(3b - 1
Asociación Mexicana en Medicina Vial, A.C.	933,172.44	(3b - 2
Importadora y Comercializadora Cybertec, S.A. de C.V.	747,749.60	(3b - 3
Distribuidora Comercial Zogbi, S.A. de C.V.	333,027.88	(3b - 4
Química Tech, S.A. de C.V.	277,405.76	(3b - 5
Total	$3,308,545.67	

3b - 1) GRUPO RULAND, S.A. DE C.V. $1,017,189.99

Con recursos estatales según oficio de suficiencia presupuestal número DP-3725/2017, se adquirieron 6,653 pruebas de hemoaglutinación, las cuales constan de diluyente, lanceta, tubo, toalla alcoholada y pipeta de plástico, para la realización de exámenes de tipificación sanguínea, solicitados por la División de Policía Vial de la Fiscalía General del Estado, según requisición número GC-FIGEN-1988-2017, emitida por la Dirección de Adquisiciones y Recursos Materiales de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en el artículo 101, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, para lo cual se elaboró contrato de adquisición de bienes número SH/DAS/ADOC/023/2017 con la persona moral Grupo Ruland, S.A. de C.V., por un importe de $997,870.16 IVA incluido.

La diferencia entre el importe pagado por la cantidad de $1,017,189.99 y el monto del contrato por $997,870.16, es por $19,319.83 los cuales corresponden a la compra de manera directa de reactivos para el área de laboratorio de análisis clínicos dentro del Centro de Readaptación Social número 1, según la factura N° DDDFB0F4-11D3 de fecha 27 de noviembre de 2017

OBSERVACIÓN 017

No se elaboró dictamen de procedencia correspondiente al contrato de adquisiciones ADOC-049-2017, lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que éste debe dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 52 fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
Del análisis realizado a la observación, se desprende que en dicha contratación no requiere dictamen de procedencia por tratarse de un importe que de acuerdo al Presupuesto de Egresos es un monto menor para dictaminarse por el Comité Central, el procedimiento debe realizarse en apego al artículo 53 fracciones II, IV, VI y VII y dando cumplimiento al artículo 52 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, atendiendo las necesidades del área requirente.

Así mismo no omito que el titular de la Dirección de Adquisiciones determina que proceso seguirá la petición recibida de acuerdo a los montos publicados en el Presupuesto de Egresos y en apego a las facultades conferidas en el fundamento que antecede. Se adjunta documentación soporte que obra en los archivos de esta Dirección. (ANEXO 017)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no atiende el sentido de la observación, toda vez que éste no adjunta el dictamen de procedencia correspondiente al contrato ADOC-049-2017 que desvirtúe la observación.

3b - 2) ASOCIACIÓN MEXICANA EN MEDICINA VIAL, A.C. $933,172.44

Este importe se integra de la siguiente manera:

Número de Contrato	Importe	
ADOC/091/2017	$ 568,176.12	(3b - 2a
Sin contrato	364,996.32	(3b - 2b
Total	$ 933,172.44	

COMENTARIO:

3b - 2a) Con recursos estatales según oficio de suficiencia presupuestal número DP-2973/2017, del 12 de abril de 2017 y notificación número 2017-176, del 27 de abril de 2017, emitida por la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Hacienda, adjudicando de manera directa a la persona moral Asociación Mexicana en Medicina Vial, A.C., con fundamento en el artículo Trigésimo Cuarto fracción I del Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Chihuahua, la adquisición de 3085 pruebas antidoping para la aplicación de exámenes toxicológicos a los operadores de transporte del servicio público en los municipios del Estado, para lo cual se elaboró el contrato de prestación de servicios número ADC-091/2017, de fecha 03 de mayo de 2017, por un importe de $624,436.12 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y con una vigencia del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2017, por un monto de la siguiente manera: 2,721 pruebas a un costo unitario de $170.52 para Ciudad Juárez y Chihuahua y 364 pruebas a $440.80 para los municipios de Ahumada, Aldama, Bocoyna, Buenaventura, Nuevo Casas Grandes, Gómez Farías, Jiménez, Camargo, Ojinaga, Guachochi, Hidalgo del Parral, Cuauhtémoc y Delicias.

Existe una diferencia entre el monto contratado y lo registrado contablemente por $56,260.00 que corresponde a pagos efectuados en el ejercicio fiscal de 2018.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

OBSERVACIÓN 018

3b - 2b) Se erogó la cantidad de $364,996.32 para el pago de compra de medicamentos la adquisición de 3085 pruebas antidoping para la aplicación de exámenes toxicológicos a los operadores de transporte del servicio público en los municipios del Estado, a la persona moral Asociación Mexicana en Medicina Vial, A.C., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 52, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Los pagos observados se detallan a continuación:

Lote	Factura	Fecha	Concepto	Importe
PROVEEDORES16FEB17-19	150	16/02/17	Exámenes antidoping	$ 7,669.92
PROVEEDORES01MAR17-19	151	01/03/17	Exámenes antidoping	42,613.76
PROVEEDORES03MAR17-19	152	03/03/17	Exámenes antidoping	33,556.48
PROVEEDORES21MAR17-19	154,155	21/03/17	Exámenes antidoping	40,683.52
PROVEEDORES21MAR17-19	155	21/03/17	Exámenes antidoping	39,676.64
PROVEEDORES02MAY17-19	157,158	02/05/17	Exámenes antidoping	62,751.36
PROVEEDORES15MAY17-19	159	15/05/17	Exámenes antidoping	39,672.00
PROVEEDORES22MAY17-19	160,161,162	22/05/17	Exámenes antidoping	98,372.64
			Total	$364,996.32

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

"RESPUESTA:
Del análisis realizado a los documentos que se encuentran archivados en esta Dirección, se desprende que dio recepción a las requisiciones que presentó la Dependencia solicitante, del proveedor en comento dando cumplimiento al artículo 53 fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaria de Hacienda, así mismo una vez que se recibe las requisiciones el titular de la Dirección de Adquisiciones determina que proceso seguirá la petición recibida de acuerdo a los montos publicados en el Presupuesto de Egresos y en apego a las facultades conferidas en el fundamento que antecede.

No omito hacer del conocimiento de ese Órgano Control, que en esta Dirección no se cuenta con un sistema que avise cuanto monto adjudicado se carga a cada cuenta, sin embargo al área solicitante si tiene conocimiento de cuanto presupuesto tiene asignado ya que se le autoriza mediante oficio lo que puede disponer para cada bien o servicio según sea el caso. Se adjunta documentación soporte que obra en los archivos de esta Dirección. (ANEXO 018)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no atiende el sentido de la observación, toda vez que éste no adjunta un contrato o disposición legal que contenga la obligación de efectuar el pago.

3b - 3) IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA CYBERTEC, S.A. DE C.V. $747,749.60

Este importe se integra de la siguiente manera:

Número de Contrato		Importe	
ADOC-019/2017	$	687,926.40	(3b - 3a
Sin contrato		59,823.20	(3b - 3b
Total	$	747,749.60	

3b - 3a) Con recursos estatales según oficio de suficiencia presupuestal número DP-9729/2017, del 26 de diciembre de 2017 y requisición número GC-FISGEN-390-2017, emitida por la Dirección de Adquisiciones y Recursos Materiales de la Fiscalía General del Estado, adjudicando de manera directa a la persona moral denominada Importadora y Comercializadora Cybertec, S.A. de C.V., con fundamento en el artículo 101 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, la adquisición de 4,000 bolsas mortaje para adultos color negro, 98 cm, de ancho x 2.30 m de longitud, con cierre central longitudinal número 5, con doble deslizador, compartimiento de hule de cristal para identificación, manufacturada en PVC repelente con entramado de nylon de alta resistencia, para lo cual se elaboró el contrato de prestación de servicios número ADOC-019/2017, de fecha 09 de marzo de 2017, por un importe de $687,926.40 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y con una vigencia del 10 de marzo al 30 de noviembre de 2017.

OBSERVACIÓN 019

No se elaboró dictamen de procedencia correspondiente al contrato de adquisiciones número ADOC-019-2017, lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que éste debe dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 52 fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
Del análisis realizado a la observación, se desprende que en dicha contratación no requiere dictamen de procedencia por tratarse de un importe que de acuerdo al Presupuesto de Egresos es un monto menor para dictaminarse por el Comité Central, el procedimiento debe realizarse en apego al artículo 53 fracciones II, IV, VI y VII y dando cumplimiento al artículo 52 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, atendiendo las necesidades del área requirente.

Así mismo no omito mencionar que el titular de la Dirección de Adquisiciones determina que proceso seguirá la petición recibida de acuerdo a los montos publicados en el Presupuesto de Egresos y en apego a las facultades conferidas en el fundamento que antecede. Se adjunta documentación soporte que obra en los archivos de esta Dirección. (ANEXO 019)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no atiende el sentido de la observación, toda vez que no se adjunta un dictamen de procedencia al contrato de adquisiciones número ADOC-019-2017, que desvirtúe la observación.

OBSERVACIÓN 020

3b - 3b) Se erogó la cantidad de $59,823.20, para el pago de bolsas mortaje para adultos color negro a la persona moral denominada Importadora y Comercializadora Cybertec, S.A. de C.V., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 52 fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Los pagos observados se detallan a continuación:

Lote	Factura	Fecha	Concepto	Importe
PROVEEDROES06DIC17-4	5417	06/12/17	Material de Laboratorio	$ 33,581.32
PROVEEDORES28MAR17-6	5001	28/03/17	Material de Criminalística	18,902.44
PROVEEDORES29JUN17-6	5185	29/06/17	Bolsas para Empaque	7,339.44
			Total	$ 59,823.20

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

"RESPUESTA:
Del análisis realizado a la observación, se desprende que en dichas contrataciones los procedimientos se realizaron en apego al artículo 53 fracciones II, IV, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, atendiendo a fechas de solicitud acorde a las necesidades del área requirente. Así mismo no omito señalar que por los montos y las fechas de solicitud de la misma área, el titular de la Dirección de Adquisiciones determina que proceso seguirá la petición recibida de acuerdo a los montos publicados en el Presupuesto de Egresos y en apego a las facultades conferidas en el fundamento que antecede; a dichas requisiciones no se formalizo contrato toda vez que por el monto no rebasa la cantidad para formalizar mediante contrato ADOC o contrato simplificado. (ANEXO 020)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no atiende el sentido de la observación, toda vez que no se adjunta un contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago.

3b - 4) DISTRIBUIDORA COMERCIAL ZOGBI, S.A. DE C.V. $333,027.88

Este importe se integra de la siguiente manera:

Número de Contrato		Importe	
Sin contrato	$	202,951.28	(3b - 4a
SH/LPE/027/2017-B		130,076.60	(3b - 4d
Total	$	333,027.88	

OBSERVACIÓN 021

3b - 4a) Se erogó la cantidad de $202,951.28 para la adquisición de diversos materiales de laboratorio a la persona moral Distribuidora Comercial Zogbi, S.A. de C.V., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 52 fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Los pagos observados se detallan a continuación:

Lote	Factura	Fecha	Concepto	Importe
TRAMITES201715DIC17-4	FD3928, FD3936	15/12/17	Material para Laboratorio	$ 136,657.28
CADENASGASTO06DIC17-4	FD3821	06/12/17	Material para Laboratorio	32,021.80
PROVEEDORES09JUN17-6	FD3162	09/06/17	Material paraLlaboratorio	18,585.52
CADENASGASTO06ABR17-6	FD3039, FD3073	06/04/17	Material para Laboratorio	7,899.60
PROVEEDORES30JUN17-6	FD3305	30/06/17	Material para Laboratorio	5,956.60
FONDOFIJO28AGO17-5	FD3458	28/08/17	Material para Laboratorio	1,830.48
			Total	$ 202,951.28

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

"RESPUESTA:
Del análisis realizado a la observación, se desprende que en dichas contrataciones los procedimientos se realizaron en apego al artículo 53 fracciones II, IV, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, atendiendo a fechas de solicitud acorde a las necesidades del área requirente. Así mismo no omito señalar que por los montos y las fechas de solicitud de la misma área, el titular de la Dirección de Adquisiciones determina que proceso seguirá la petición recibida de acuerdo a los montos publicados en el Presupuesto de Egresos y en apego a las facultades conferidas en el fundamento que antecede; a dichas requisiciones no se formalizo contrato toda vez que por el monto no rebasa la cantidad para formalizar mediante contrato ADOC o contrato simplificado

Aunado a lo anterior, no omito hacer del conocimiento de ese Órgano Control, que en esta Dirección no se cuenta con un sistema que avise cuanto monto adjudicado se carga a cada cuenta, sin embargo al área solicitante si tiene conocimiento de cuanto presupuesto tiene asignado ya que se le autoriza mediante oficio lo que puede disponer para cada bien o servicio según sea el caso. Se adjunta documentación soporte que obra en los archivos de esta Dirección. (ANEXO 021)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no atiende el sentido de la observación, toda vez que no se adjunta un contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago.

3b – 4b) Con fecha 31 de marzo de 2017, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, emitió fallo de adjudicación de la licitación pública número SH/LPE/027/2017, a favor de la persona moral Distribuidora Comercial Zogbi, S.A. de C.V., para la adquisición de la partida cuatro consistente en un lote de material para el área de criminalística, solicitados por la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, para lo cual se elaboró contrato de adquisiciones abierto número SH/LPE/027/2017-B, de fecha 31 de marzo de 2017, por un importe de $130,076.60 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

3b - 5) QUÍMICA TECH, S.A. DE C.V. $277,405.76

Este importe se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe	
Adquisición de Exámenes Toxicológicos	$154,941.20	(3b - 5a
Material para laboratorio	122,464.56	(3b - 5b
Total	$277,405.76	

OBSERVACIÓN 022

3b - 5a) Se erogó el día 16 de febrero 2017, la cantidad de $154,941.20, para el pago de adquisición de exámenes toxicológicos, al proveedor denominado Química Tech, S.A. de C.V., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, en este orden de ideas se hace del conocimiento del Ente que el documento identificado como "Contrato Simplificado" carece de los elementos de consentimiento y objeto que puede ser materia del contrato, ambos elementos indispensables para la existencia del mismo de conformidad con el artículo 1686 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, así como las cláusulas de vigencia, importe, garantías, fecha y condiciones del pago, en consecuencia no se considera legalmente celebrado de conformidad con los artículos 68 y 69 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

El pago observado se detalla a continuación:

Lote	Fecha	Concepto	Importe
PROVEEDORES16FEB17-9	16/02/2017	Adquisición de Exámenes Toxicológicos	$154,941.20
		Total	$154,941.20

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 52 fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

"RESPUESTA:
Del análisis realizado a la observación, se desprende que en dicha contratación el procedimiento se realizó en apego al artículo 53 fracciones II, IV, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, atendiendo la solicitud acorde a las necesidades del área requirente. Así mismo no omito señalar que por el monto de solicitud de la misma, el titular de la Dirección de Adquisiciones determina que proceso seguirá la petición recibida de acuerdo a los montos publicados en el Presupuesto de Egresos y en apego a las facultades conferidas en el fundamento que antecede; a dicha requisiciones no se formalizo contrato toda vez que por el monto no rebasa la cantidad para formalizar mediante contrato ADOC o contrato simplificado. (ANEXO 022)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no atiende el sentido de la observación, toda vez que éste no adjunta un contrato o documento legal que contenga la obligación de efectuar un pago.

OBSERVACIÓN 023

3b - 5b) Se erogó la cantidad de $122,464.56 para la adquisición de diversos materiales de laboratorio a la persona moral Química Tech, S.A. de C.V., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 52, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Los pagos observados se detallan a continuación:

Lote	Factura	Fecha	Concepto	Importe
PROVEEDORES02AGO17-4	AP4726	02/08/17	Material para Laboratorio	$ 33,645.80
PROVEEDORES25MAY17-9	AP4140	25/05/17	Pruebas Antidoping	19,540.20
PROVEEDORES19DIC17-13	AP6138	19/12/17	Material para Laboratorio	10,774.23
PROVEEDORES15SEP17-4	AP5208	15/09/17	Material para Laboratorio	8,410.00
CADENASGASTO17MAR17-6	AP3509	17/03/17	Material para Laboratorio	8,004.00
PROVEEDORES18SEP17-4	AP5210	18/09/17	Material para Laboratorio	7,308.00
PROVEEDROES06DIC17-4	AP5929	06/12/17	Material para Laboratorio	7,307.49
FONDOFIJO18JUL17-5	AP4466	28/07/17	Caja de Hisopos	4,941.60
FONDOFIJO23AGO17-5	AP4844	23/08/17	Material para Laboratorio	4,912.60
PROVEEDORES12DIC17-4	AP6003	12/12/17	Material para Laboratorio	4,457.88
FONDOFIJO03NOV17-13	BP1734	03/11/17	Material Médico	3,627.32
PROVEEDORES06DIC17-13	BP1868	06/12/17	Material Radiografía	3,617.12
FONDOFIJO23AGO17-5	AP4767	23/08/17	Material para Laboratorio	3,612.24
FONDOFIJO17NOV17-4	AP5798	17/11/17	Tubos Vacutainer	1,726.08
PROVEEDORES13FEB17-6	AP3141	13/02/17	Material Toma de Muestras	580.00
			Total	$122,464.56

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

"RESPUESTA:
Del análisis realizado a la observación, se desprende que en dichas contrataciones los procedimientos se realizaron en apego al artículo 53 fracciones II, IV, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, atendiendo a fechas de solicitud acorde a las necesidades del área requirente. Así mismo no omito señalar que por los montos y las fechas de solicitud de la misma área, el titular de la Dirección de Adquisiciones determina que proceso seguirá la petición recibida de acuerdo a los montos publicados en el Presupuesto de Egresos y en apego a las facultades conferidas en el fundamento que antecede; a dichas requisiciones no se formalizo contrato toda vez que por el monto no rebasa la cantidad para formalizar mediante contrato ADOC o contrato simplificado. (ANEXO 023)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no atiende el sentido de la observación, toda vez que no se adjunta un contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago.

3c) OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS $2,635,697.23

Por el período revisado se tomó una muestra para su análisis de $2,635,697.23, la cual se integra de la siguiente manera:

Nombre	Importe	
Equipos y Servicios para Laboratorios, S.A. de C.V.	$1,183,407.64	(3c - 1
Distribuidora Comercial Zogbi, S.A. de C.V.	1,162,157.60	(3c - 2
Química Tech, S.A. de C.V.	290,131.99	(3c - 3
Total	$2,635,697.23	

3c - 1) EQUIPOS Y SERVICIOS PARA LABORATORIOS, S.A. DE C.V. $1,183,407.64

Este importe se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe	
Reactivos y Material para Servicio Médico Forense	$1,054,324.00	(3c - 1a
Diverso Material para Laboratorio	129,083.64	
Total	$1,183,407.64	

COMENTARIO:

3c - 1a) Con fecha 31 de marzo de 2017, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, emitió fallo de adjudicación de la licitación pública número SH/LPE/027/2017, con fundamento en los artículos 46 y 48 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública, a favor de la persona moral Equipos y Servicios para Laboratorio, S.A. de C.V., para la adquisición de la partida dos, consistente en un lote de reactivos y material para el servicio médico forense, solicitados por la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, para lo cual se elaboró contrato de adquisiciones abierto número SH/LPE/027/2017-A de fecha 31 de marzo de 2017, por un importe de $1,136,260.60 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

La diferencia entre el importe registrado y el monto del contrato es por $81,936.60, el cual se registró en la cuenta contable denominada Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio, según el lote número CONTRATOSERVICIOS18AGO17-5 del 18 de agosto de 2018.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

3c - 2) DISTRIBUIDORA COMERCIAL ZOGBI, S.A. DE C.V. $1,162,157.60

Este importe se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe	
Lote de Sustancias Químicas	$1,158,937.44	(3c - 2a
Material de Laboratorio	3,220.16	
Total	$1,162,157.60	

3c - 2a) Con fecha 31 de marzo de 2017, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, emitió fallo de adjudicación de la licitación pública número SH/LPE/027/2017, con fundamento en los artículos 46 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública, a favor de la persona moral Distribuidora Comercial Zogbi, S.A. de C.V., para la adquisición de la partida uno consistente en un lote de sustancias químicas para los laboratorios de toxicología forense, solicitados por la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, para lo cual se elaboró contrato de adquisiciones abierto número SH/LPE/027/2017-B de fecha 31 de marzo de 2017, por un importe de $1,158,937.44 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

3c - 3) QUÍMICA TECH, S.A. DE C.V. $290,131.99

OBSERVACIÓN 024

Se erogó la cantidad de $290,131.99, para la adquisición de diversos materiales de laboratorio de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado, a la persona moral Química Tech, S.A. de C.V., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 52, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Los pagos observados se detallan a continuación:

Lote	Factura	Fecha	Concepto		Importe
PROVEEDORES09AGO17-4A	AP4743	09/08/17	Material para Laboratorio	$	86,014.84
PROVEEDORES12DIC17-4	AP6096	12/12/17	Material para Laboratorio		82,147.72
PROVEEDORES09AGO17-4A	AP4743	09/08/17	Material para Laboratorio		40,195.38
PROVEEDORES09AGO17-4A	AP4743	09/08/17	Material para Laboratorio		26,308.90
PROVEEDORES19DIC17-13	AP6138	19/12/17	Material para Laboratorio		24,735.72
PROVEEDROES06DIC17-4	AP6002	06/12/17	Material para Laboratorio		16,536.96
PROVEEDROES06DIC17-4	AP5929	06/12/17	Material para Laboratorio		6,577.10
FONDOFIJO17NOV17-4	AP5821	17/11/17	Alcohol Etílico		2,957.98
PROVEEDORES19MAY17-6	AP4027	19/05/17	Reactivos para Tipo de Sangre		1,764.36
FONDOFIJO18JUL17-5	AP4389	18/07/17	Agua Destilada		1,740.00
PROVEEDORES06DIC17-13	BP1868	06/12/17	Material para Radiografías		1,153.03
			Total	$	290,131.99

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

"RESPUESTA:
Del análisis realizado a la observación, se desprende que en dichas contrataciones los procedimientos se realizaron en apego al artículo 53 fracciones II, IV, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, atendiendo a fechas de solicitud acorde a las necesidades del área requirente. Así mismo no omito señalar que por los montos y las fechas de solicitud de la misma área, el titular de la Dirección de Adquisiciones determina que proceso seguirá la petición recibida de acuerdo a los montos publicados en el Presupuesto de Egresos y en apego a las facultades conferidas en el fundamento que antecede; a dichas requisiciones no se formalizo contrato toda vez que por el monto no rebasa la cantidad para formalizar mediante contrato ADOC o contrato simplificado.

No omito hacer del conocimiento de ese Órgano Control, que en esta Dirección no se cuenta con un sistema que avise cuanto monto adjudicado se carga a cada cuenta, sin embargo al área solicitante si tiene conocimiento de cuanto presupuesto tiene asignado ya que se le autoriza mediante oficio lo que puede disponer para cada bien o servicio según sea el caso. Se adjunta documentación soporte que obra en los archivos de esta Dirección. (ANEXO 024)" .

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no atiende el sentido de la observación, toda vez que no se adjunta un contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago.

3d) MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS $2,672,464.32

Por el período revisado se tomó una muestra para su análisis de $2,672,464.32, la cual se integra de la siguiente manera:

Nombre	Importe	
Sergio Terrazas Rodríguez	$1,400,653.10	(3d - 1
Química Tech, S.A. de C.V.	1,070,239.69	(3d - 2
Miguel Ángel Guigón Martínez	201,571.53	(3d - 3
Total	$2,672,464.32	

COMENTARIOS:

3d - 1) SERGIO TERRAZAS RODRÍGUEZ $1,400,653.10

El importe de $1,400,653.10, corresponde al suministro de material de curación odontológico, laboratorio, rayos X y quirúrgico, para el abasto de las áreas médicas de los Centros de Readaptación Social (CERESO) y Centro de Reinserción Social de Adolescentes Infractores (CERESAI) del Estado de Chihuahua, solicitados por la Fiscalía General del Estado y autorizados mediante oficio de suficiencia presupuestal número DP-9729, para lo cual se realizó el proceso de licitación pública número SH/LPE/046/2017, bajo la modalidad de contrato abierto, según fallo emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado, a favor de la persona física Sergio Terrazas Rodríguez, con fundamento en los artículos 28 fracción VI, 31 fracción I, 33, 36, 46, 48 y 51 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; para lo cual se celebró contrato abierto de adquisiciones número SH/LPE/046/2017, con la persona adjudicada, por un monto mínimo de $379,416.00 y un máximo de $1,264,720.23 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, con una vigencia del 01 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2017; posteriormente el 28 de septiembre de 2017, se elaboró convenio modificatorio al contrato SH/LPE/046/2017, hasta por un monto de $379,416.00, generando un total de $ 1,644,136.23.

3d - 2) QUÍMICA TECH, S.A. DE C.V. $1,070,239.69

Este importe se integra de la siguiente manera:

Concepto		Importe	
Material Desechable para Laboratorio de Criminalística	$	800,895.90	(3d - 2a
Maateriales y Equipo Médico para Laboratorio		269,343.79	(3d - 2b
	Total	$1,070,239.69	

COMENTARIO:

3d - 2a) El importe de $800,895.90, corresponde a la adquisición de un lote de material desechable para los laboratorios de criminalística y Ciencias forenses, solicitados por la dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, autorizados mediante oficio de suficiencia presupuestal número DP9727/2016, del 26 de diciembre de 2016, para lo cual se realizó el proceso de licitación pública número SH/LPE027/2017-BIS, según fallo emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado, a favor de la persona moral Química Tech, S.A. de C.V., con fundamento en los artículos 46 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; para lo cual se celebró contrato de adquisiciones número SH/LPE/027/2017-BIS, con la persona moral adjudicada, por un monto de $800,895.90 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

OBSERVACIÓN 025

3d - 2b) Se erogó la cantidad de $ 269,343.79, para la adquisición de diversos materiales y equipo médico de laboratorio de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, a la persona moral Química Tech, S.A. de C.V., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 52 fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Los pagos observados se detallan a continuación:

Lote	Factura	Fecha	Concepto	Importe
CADENASGASTO27MAR17-6	AP3379	27/03/17	Material Médico	$ 198,197.60
PROVEEDORES19DIC17-13	AP6138	19/12/17	Material Médico	29,343.76
PROVEEDORES07SEP17-4	AP5049	07/09/17	Material Médico	10,440.00
PROVEEDORES08SEP17-13	AP4946	08/09/17	Material Médico	7,630.48
PROVEEDROES06DIC17-4	AP5929	06/12/17	Material Médico	5,389.58
FONDOFIJO17NOV17-4	AP5822	17/11/17	Material Médico	4,985.53
FONDOFIJO28NOV17-13	AP5966 y AP5967	28/11/17	Material Médico	4,839.52
FONDOFIJO14AGO17-13	AP4786	14/08/17	Material Médico	4,060.00
FONDOFIJO17NOV17-4	AP5821	17/11/17	Material Médico	1,719.14
CADENASGASTO13MAR17-6	AP3440	13/03/17	Material Médico	918.72
FONDOFIJO31AGO17-5A	AP4800	31/08/17	Material Médico	746.46
PROVEEDORES25MAY17-9	AP4144	25/05/17	Material Médico	539.40
FONDOFIJO02FEB17-9	AP3114	02/02/17	Material Médico	533.60
			Total	$ 269,343.79

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

"RESPUESTA:
Del análisis realizado a la observación, se desprende que en dichas contrataciones los procedimientos se realizaron en apego al artículo 53 fracciones II, IV, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, atendiendo a fechas de solicitud acorde a las necesidades del área requirente. Así mismo no omito señalar que por los montos y las fechas de solicitud de la misma área, el titular de la Dirección de Adquisiciones determina que proceso seguirá la petición recibida de acuerdo a los montos publicados en el Presupuesto de Egresos y en apego a las facultades conferidas en el fundamento que antecede; a dichas requisiciones no se formalizo contrato toda vez que por el monto no rebasa la cantidad para formalizar mediante contrato ADOC o contrato simplificado.

Aunado a lo anterior no omito hacer del conocimiento de ese Órgano Control, que en esta Dirección no se cuenta con un sistema que avise cuanto monto adjudicado se carga a cada cuenta, sin embargo al área solicitante si tiene conocimiento de cuanto presupuesto tiene asignado ya que se le autoriza mediante oficio lo que puede disponer para cada bien o servicio según sea el caso. Se adjunta documentación soporte que obra en los archivos de esta Dirección. (ANEXO 025)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no atiende el sentido de la observación, toda vez que éste no adjunta un contrato o disposición legal que contenga la obligación de efectuar el pago.

3d - 3) MIGUEL ÁNGEL GUIGÓN MARTÍNEZ $201,571.53

Este importe se integra de la siguiente manera:

N° de contrato	Importe	
Sin contrato	$141,268.64	(3d - 3a
ADOC/049/2017	60,302.89	(3d - 3b
Total	$201,571.53	

OBSERVACIÓN 026

3d - 3a) Se erogó la cantidad de $141,268.64, para el pago de compra de medicamentos para abastecer las áreas médicas de los Centros Penitenciarios del Estado, a la persona física Miguel Ángel Guigón Martínez, detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 52 fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Los pagos observados se detallan a continuación:

Fecha	Lote	Concepto	Importe
08/06/17	PROVEEDORES08JUN17-6	Materiales Médicos	$ 126,871.84
11/12/17	POVEEDORES11DIC17-13	Material Médico de Puebas	5,434.13
04/05/17	PROVEEDORES04MAY17-6	Material Médico para Consultorio	2,630.64
06/06/17	PROVEEDORES06JUN17-6	Material Médico dePpuebas	2,427.88
17/11/17	FONDOFIJO17NOV17-4	Material Médico para Consultorio	2,083.24
27/09/17	FONDOFIJO27SEP17-5A	Materiales Médicos	1,820.91
		Total	$ 141,268.64

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

"RESPUESTA:
Respecto a esta observación me permito informar que las áreas correspondientes se encuentran trabajando en la integración de la respuesta, misma que será enviada a ese Órgano Superior de Fiscalización en un alcance al presente oficio.

De la investigación realizada a los documentos existentes en los archivos de esta Dirección, se desprende que el procedimiento relativo al proceso de contratación ADOC-049/2017, se llevó en apego al artículo 53 fracciones II, IV, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, como se puede acreditar con los documentos que obran en el mismo y que se adjuntan como soporte de dicho procedimiento. Cabe señalar que en el procedimiento también se le dio cumplimiento al artículo 52 del citado Reglamento toda vez que es facultad del titular de la Dirección realizar los procedimientos conforme a las disposiciones legales y reglamentarias, acto que se realizó en apego al artículo 53 del mismo Reglamento.

Así mismo las requisiciones que no se les realizó contrato, se admitieron en esta Dirección dando cumplimiento al artículo 53 fracción IV, del Reglamento citado con antelación, haciendo del conocimiento de ese Órgano Control que en esta Dirección no se cuenta con un sistema que de avise cuanto monto adjudicado se carga a cada cuenta, sin embargo al área solicitante se le autoriza mediante oficio el presupuesto que puede disponer para cada bien o servicio según sea el caso. Por anterior se adjunta documentación soporte a dicha observación. (ANEXO 026)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no atiende el sentido de la observación, toda vez que no se adjunta un contrato o disposición legal que contenga la obligación de efectuar el pago.

3d – 3b) El importe de $60,302.89, corresponde a la adquisición de medicamento para abastecer las áreas médicas de los centros Penitenciarios para cumplir con las necesidades de atención a la población de los internos del Centro de Reinserción Social de Adolescentes Infractores (CERESAI) de Ciudad Juárez, solicitado por la Fiscalía General del Estado de Chihuahua y autorizados mediante oficio número DP-9729/2016, de fecha 26 de diciembre de 2016, para lo cual, la Dirección de Adquisiciones y Recursos Materiales de la Fiscalía General del Estado, con fecha 02 de marzo de 2017, emitió Requisición Número GC-FISGEN-430-2017, para lo cual se elabora el contrato de adquisiciones número ADOC-049-2017, con la persona física Miguel Ángel Guigón Martínez, por un importe de $313,487.14 IVA incluido.

La diferencia entre el importe registrado y el monto del contrato es por $253,184.25, el cual está registrado en la cuenta contable denominada Medicinas y Productos Farmacéuticos.

OBSERVACIÓN 027

No se elaboró dictamen de procedencia correspondiente al contrato de adquisiciones número ADOC-049-2017, lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que éste debe dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 52, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

"RESPUESTA:
Respecto a esta observación me permito informar que las áreas correspondientes se encuentran trabajando en la integración de la respuesta, misma que será enviada a ese Órgano Superior de Fiscalización en un alcance al presente oficio.

Del análisis realizado a la observación, se desprende que en dicha contratación no requiere dictamen de procedencia por tratarse de un importe que de acuerdo al Presupuesto de Egresos es un monto menor para dictaminarse por el Comité Central, el procedimiento debe realizarse en apego al artículo 53 fracciones II, IV, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, atendiendo las necesidades del área requirente.

Así mismo no omito mencionar que el titular de la Dirección de Adquisiciones determina que proceso seguirá la petición recibida de acuerdo a los montos publicados en el Presupuesto de Egresos y en apego a las facultades conferidas en el fundamento que antecede. Se adjunta documentación soporte que obra en los archivos de esta Dirección. (ANEXO 27)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente manifiesta en su respuesta que la contratación observada no requiere dictamen de procedencia por el monto de la misma, a su vez no adjunta evidencia documental que desvirtúe la observación.

III.3.2.3. SERVICIOS GENERALES $1,331,374,061.36

En el período auditado se registraron contablemente erogaciones de este concepto por la cantidad de $1,331,374,061.36, tomando una muestra para su análisis por un importe de $647,523,756.38 que representa el 49% del total, el cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	$ 207,394,624.27
Servicios de Arrendamiento	26,087,646.89
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	205,292,683.86
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	125,465,940.17
Servicios Oficiales	83,282,861.19
Total	$ 647,523,756.38

III.3.2.3.1. SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS $207,394,624.27

La muestra revisada se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe	
Servicios de Consultoría Administrativa, Procesos, Técnica y en Tecnologías de la Información	$ 95,465,028.27	(1
Servicios de Protección y Seguridad	58,894,247.44	(2
Servicios de Vigilancia	45,221,645.70	(3
Servicios de Capacitación	7,813,702.86	(4
Total	$207,394,624.27	

Se validó la existencia y suficiencia presupuestal, que se contara con los contratos correspondientes y se apegaran a los mismos, verificando que estas erogaciones estuvieran respaldadas con su documentación soporte y que el registro contable fuera el correcto y oportuno, asimismo se contara con la evidencia del trabajo desarrollado.

COMENTARIOS:

1) SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TÉCNICA Y EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN $95,465,028.27

Por el período revisado se registraron erogaciones por $108,729,781.13, tomando una muestra para su análisis de $95,465,028.27, que representa el 88%, misma que se integra de la siguiente manera:

Nombre	Concepto	Importe	
Tecnología de Gestión y Comunicación, S.A. de C.V.	Servicio de Soporte Técnico	$80,372,835.32	(a
Desarrolla-T de México, S.A. de C.V.	Contratación de Personal	7,055,259.52	(b
Ideas Empresariales Caleb, S.A. de C.V	Contratación de Personal	3,736,528.69	(c
BPI Consulting Services, S.A. de C.V.	Mantenimiento de Hardware	3,292,944.74	(d
Gossler, S.C.	Servicios de Auditoría	1,007,460.00	(e
	Total	$95,465,028.27	

a) TECNOLOGÍA DE GESTIÓN Y COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V. $80,372,835.32

El importe de $80,372,835.32, corresponde al pago por el licenciamiento y servicios de soporte técnico y actualización de la plataforma de base de datos y suite financiero y modernización del sistema financiero y de indicadores de gestión para la contabilidad gubernamental, solicitados por la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, los cuales se pagaron con recursos estatales, de acuerdo al oficio de suficiencia presupuestal número DP-1100/2017, del 13 de febrero de 2017, expedido por el Director General de Egresos de la Secretaría de Hacienda, a la persona moral Tecnología de Gestión y Comunicación, S.A. de C.V., derivado del fallo adjudicatario de la licitación pública SH/LPE/034/2017 Bis, del 10 mayo de 2017, emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en los artículos 28 fracción VI, 31 fracción I, 33,36, 46, 47 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua y Apartado VI de las Bases, para lo cual se elaboró el contrato de prestación de servicios y adquisición de licencias y equipo de cómputo número SH/LPE/034/2017 Bis, por un importe de $85,123,408.84 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, el 11 de mayo de 2017, y con una vigencia al 31 de diciembre de 2017, de los cuales, $16,423,325.24 corresponden a la partida 1 referente a licenciamiento y servicios de soporte técnico y actualización de la base de datos y suite financiero, los cuales se analizan en el apartado y la partida 2 por $68,700,083.60 por concepto de modernización del sistema financiero y de indicadores

Con fecha 09 de noviembre de 2017, se celebra convenio modificatorio por la cantidad de $12,331,218.76 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a la compra de 21 licencias Oracle Financials, 1 servicio de actualización y soporte técnico, así como desarrollo de 330 puntos de función y servicios de consultoría, generando un total contratado por $97,454,627.60,

La diferencia entre el importe registrado por $80,372,835.32 y el monto del contrato de $97,454,627.60 es por $17,081,792.28, el cual corresponde a la compra de licencias y se analiza en el apartado de Activos Intangibles de este informe.

OBSERVACIÓN 028

El Ente registró indebidamente la cantidad de $3,391,439.80, en la cuenta Servicios de Consultoría Administrativa, Procesos, Técnica y en Tecnologías de la Información, que corresponde a equipo de cómputo según la cláusula primera del contrato, partida 2, punto N° 9, importe que corresponde al registro de Activo Fijo Equipo de Cómputo; lo anterior en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable Revelación Suficiente e Importancia Relativa en relación con los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Lo anterior en contravención de las obligaciones que los artículos 65 fracción VI y 66 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, le confieren a la Dirección de Contabilidad y al Departamento de Registro Contable de revisar los estados de cuenta bancarios y efectuar la conciliación y aclaración correspondiente y de formular las conciliaciones bancarias, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos, respectivamente.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
Se anexa oficio SH-DS-236-2018 signado por el director de sistemas a través del cual solicita la reclasificación contable de la partida 2, punto N° 9, por el importe de $3,391,439.80, del proyecto Procesos, Técnica y en Tecnologías de la Información.

Anexando póliza y auxiliar contable que identifica la reclasificación correspondiente, lo anterior en atención a la presente observación. (ANEXO 028)".

COMENTARIO: Se solventa, el Ente anexa la Póliza de Diario respectiva en la que se reclasifica el registro contable erróneo, con lo que aclara la observación.

b) DESARROLLA –T DE MÉXICO, S.A. DE C.V. $7,055,259.52

El importe de $7,055,259.52, corresponde al pago por la contratación de los servicios de selección, administración y manejo de personal para las once plazas de cobro en las casetas de peaje, solicitados por la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, los cuales se pagaron con recursos estatales, según oficio de suficiencia presupuestal número DP-6455/2017 del 06 de septiembre de 2017, a la persona moral Desarrolla-T de México, S.A. de C.V., según fallo de adjudicación directa número SH/ADE/078/2017, emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en los artículos 28 fracción VI, 51 y 102 apartado A fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, para lo cual se elaboró el contrato abierto de prestación de servicios número SH/ADE/078/2017 del 14 de septiembre de 2017, con la empresa adjudicada por un importe mínimo de $3,000,000.00 y un máximo de $8,114,589.80 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y con una vigencia del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2017.

c) IDEAS EMPRESARIALES CALEB, S.A. DE C.V. $3,736,528.69

Este importe se integra de la siguiente manera:

N° de Contrato	Importe	
SH/ADE/004/2017	$ 1,550,000.00	(c.1
SH/ADE/005/2017	900,000.00	(c.2
SH/ADE/010/2017	1,170,000.00	(c.3
Sin contrato	116,528.69	(c.4
Total	$ 3,736,528.69	(c.5

COMENTARIOS:

c.1.) El importe de $1,550,000.00, corresponde al pago por la contratación de los servicios de selección, administración y manejo de personal para las once plazas de cobro en las casetas de peaje, solicitados por la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, los cuales se pagaron con recursos estatales, según oficio de suficiencia presupuestal número DP-512/2017, del 05 de enero de 2017, a la persona moral Ideas Empresariales Caleb, S.A. de C.V., según fallo de adjudicación directa número SH/ADE/004/2017, emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en los artículos 28 fracción VI, 51 y 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, para lo cual se elaboró el contrato abierto de prestación de servicios número SH/ADE/004/2017 del 12 enero de 2017, con la empresa adjudicada por un importe mínimo de $1,200,000.00 y un máximo de $1,550,000.00 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y con una vigencia del 16 de enero al 15 de febrero de 2017.
c.2) El importe de $900,000.00 corresponde al pago por la contratación de los servicios profesionales de selección, contratación, administración y otorgamiento de personal operativo y administrativo capacitado para las once plazas de cobro del Departamento de Carreteras de Cuota, solicitados por la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, los cuales se pagaron con recursos estatales, según oficio de suficiencia presupuestal número DPL-673/2017, del 05 de enero de 2017, a la persona moral Ideas Empresariales Caleb, S.A. de C.V., según fallo de adjudicación directa número SH/ADE/005/2017, del 12 de enero de 2017, emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en los artículos 28 fracción VI, 31 fracción II inciso b), 51 y 102 apartado A fracción XI de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, para lo cual se elaboró el contrato abierto de prestación de servicios número SH/ADE/005/2017, el 18 de enero de 2018, con la empresa adjudicada por un importe mínimo de $700,000.00 y un máximo de $900,000.00 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y con una vigencia del 18 de febrero al 28 de febrero de 2017.

c.3) El importe de $1,170,000.00 corresponde al pago por la contratación de los servicios profesionales de selección, contratación, administración y otorgamiento de personal operativo y administrativo capacitado para las once plazas de cobro del Departamento de Carreteras de Cuota, solicitados por la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, los cuales se pagaron con recursos estatales, según oficio de suficiencia presupuestal número DPL-673/2017, del 05 de enero de 2017, a la persona moral Ideas Empresariales Caleb, S.A. de C.V., según fallo de adjudicación directa número SH/ADE/010/2017, del 12 de enero de 2017, emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en los artículos 28 fracción VI, 31 fracción II inciso b), 51 y 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, para lo cual se elaboró el contrato abierto de prestación de servicios número SH/ADE/005/2017 el 18 de enero de 2018, con la empresa adjudicada por un importe mínimo de $400,000.00 y un máximo de $900,000.00 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y con una vigencia del 01 de marzo al 31 de marzo de 2017.

Con fecha 28 de marzo de 2017, se celebró convenio de ampliación al contrato abierto de prestación de servicios número SH/ADE/010/2017, hasta por un monto de $270,000.00 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, generando un total por $1,170,000.00.

OBSERVACIÓN 029

c.4) Se erogó la cantidad de $116,528.69, por la prestación de servicios profesionales de administración de personal para las plazas de cobro de carreteras de cuota del 11 de enero al 17 de enero de 2017, detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Los pagos observados se detallan a continuación:

Fecha	Lote	Concepto	Importe
30/01/17	FIBRAEST201730ENE17-5	Administración de Personal	$ 116,528.69
		Total	$ 116,528.69

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 52 fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

"RESPUESTA:
Esta Secretaría de Hacienda (Departamento de Carreteras de Cuota) erogó el pago descrito en la observación identificada con el número 029 en razón del Contrato Simplificado de Prestación de Servicios con el número asignado GC-SECHAC-216-2017, celebrado por el área responsable y la prestadora de servicios "IDEAS EMPRESARIALES CALEB SA DE CV", que se acompaña con la Orden de Compra con número de requisición 2017-35, que se adjunta.

Asimismo, se agrega al presente como el comprobante fiscal digital No. 2535 que ampara el pago por la prestación de servicios recibidos del 11 al 17 de enero del 2017 y su correspondiente verificación en portal del Servicio de Administración Tributaria. (ANEXO 029)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente anexa contrato simplificado y documentación comprobatoria, pero el contrato simplificado carece de los elementos de consentimiento y objeto que puede ser materia de contrato.

OBSERVACIÓN 030

c.5) Se adjudicaron directamente estas adquisiciones, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que se trata de servicios profesionales, toda vez que de acuerdo a lo que la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua dispone respecto a lo que es un "Servicio Profesional", señala en su numeral 27 en relación con los artículos 2 y 5 que es toda realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aun cuando sólo se trate de simple consulta o de la ostentación de carácter de profesionistas por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro medio escrito, gráfico o electrónico; y como sustento de lo anterior, para ejercer en el Estado cualquiera de las profesiones reconocidas oficialmente como carreras completas, dentro de los planes de estudio en las instituciones de educación media superior y superior, es necesario contar con el título correspondiente; por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de adquisiciones, ya que según el artículo 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública y de igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 52, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y

servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

"RESPUESTA:
Respecto a esta observación me permito informar que las áreas correspondientes se encuentran trabajando en la integración de la respuesta, misma que será enviada a ese Órgano Superior de Fiscalización en un alcance al presente oficio.

El procedimiento se realiza por medio de adjudicación directa con la finalidad de ahórrale costos al Gobierno, ya que dicho contrato tiene las ventajas de que la prestación de servicios profesionales en cuestión de contrataciones eventuales por un día, desde la elaboración del contrato y demás prestaciones es más factible por esta vía, ya que permite la operación de 11 plazas de cobro en el Estado, con esta operación se puede reaccionar a tiempo por eventuales cambios en su entorno laboral, los gastos de contratación de personal y recursos humanos descienden de manera considerable, con esta actividad se pueden elaborar los trabajos rutinarios que pueden existir dentro de las actividades propias de esta área, considerando esta justificación se analizó que de acuerdo a los documentos que obran en el expediente es la vía más viable para el manejo y desempeño de labores en las casetas de peaje.

De acuerdo al Catálogo Contable vigente en el Estado, para el caso que nos ocupa, la erogación corresponde clasificarla dentro del objeto del gasto: servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios; a través de la cuenta 33301, misma que comprende las asignaciones destinadas a cubrir los servicios (entre otros), la de consultoría administrativa (administración general, financiera, organizacional, recursos humanos); es decir, se requiere la contratación de un tercero que proporcione personal no sin antes haber realizado un proceso de reclutamiento, selección, contratación y administración de personal a su cargo, de acuerdo a los requerimientos de la Contratante, tanto en especialidad, como en número, por tiempo determinado; en el entendido que el proveedor será el único responsable de las obligaciones laborales, legales y contribuciones e impuestos del personal que proporcione según las necesidades requeridas para la operación en las once Plazas de Cobro de Peaje del Estado. (ANEXO 30)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no acreditó los elementos referentes a que la administración de personal para las Plazas de Cobro en las carreteras de cuota sea un servicio profesional.

d) BPI CONSULTING SERVICES, S.A. DE C.V. $3,292,944.74

El importe de $3,292,944.74, corresponde al pago por la adquisición de pólizas de soporte y mantenimiento en línea y sitio en hardware y software, solicitados por la Fiscalía General del Estado, los cuales se pagaron con recursos estatales, según oficio de suficiencia presupuestal número DP-10069/2017, del 04 de diciembre de 2017, a la persona moral BPI Consulting Services, S.A. de C.V., según fallo de adjudicación directa número SH/ADE/0101/2017 del 27 de diciembre de 2017, emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en los artículos 28 fracción VI, y 102 apartado A fracción VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, para lo cual se elaboró el contrato abierto de prestación de servicios número SH/ADE/101/2017 el 27 de diciembre de 2018, con la empresa adjudicada por un importe $3,292,944.74 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y con una vigencia del 01 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2020.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

e) GOSSLER, S.C. $1,007,460.00

El importe de $1,007,460.00, corresponde a 12 pagos mensuales de $83,955.00 cada uno, por la prestación de servicios profesionales de auditoría en materia de contabilidad gubernamental para el ejercicio fiscal de 2017, los cuales se pagaron con recursos estatales, según oficio de suficiencia presupuestal número DP-8994/2016, del 16 de diciembre de 2016, a la persona moral Gossler, S.C., derivado del fallo adjudicatorio de la licitación restringida en su modalidad de invitación a cuando menos tres proveedores número SH/INVE/001/2017, del 25 de enero de 2017, emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en los artículos 46,47 y 48 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, para lo cual se elaboró el contrato de prestación de servicios número SH/INVE/001/2017, el 26 de enero de 2017 y con una vigencia hasta el 01 de abril de 2018.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

2) SERVICIOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD $75,269,048.66

Por el período revisado se registraron erogaciones por este concepto por este concepto por $75,269,048.66, tomando una muestra para su análisis de $58,894,247.44, que representa el 78%, misma que se integra de la siguiente manera:

Nombre	Concepto	Municipio	Importe	
Martín Jesús Torres González	Hospedaje y alimentos	Nuevo Casas Grandes	$ 11,299,745.17	(2a
Carlos Eduardo Barba Anchondo	Alimentos	Cuauhtémoc	5,812,584.00	(2a
Motel Tarahumara Inn, S.A. de C.V.	Hospedaje	Cuauhtémoc	5,126,003.23	(2a
Rodrigo Rocha Chávez	Alimentos	Guadalupe y Calvo	4,992,400.00	(2a
Julio Eduardo Fierro Hernández	Alimentos	Madera	4,467,000.01	(2a
David Orlando Prieto Carreón	Hospedaje	Madera	4,339,550.12	(2a
Fiscalía General del Estado	Asistencia y protección a testigos	Varios	3,700,000.00	
Johnatan Bustillos Orona	Hospedaje y alimentos	Guachochi	2,744,878.13	(2a
Florina Bustillos García	Hospedaje y alimentos	Guachochi	2,594,258.75	(2a
Ricardo López Chávez	Alimentos	Guadalupe y Calvo	2,469,600.00	(2a
Hotel Sierra Inn, S.A. de C.V.	Hospedaje	Chihuahua	2,210,500.04	(2a
Olga Lidia Barraza Arreola	Alimentos	Chihuahua	2,102,408.00	(2a
Aarón Agüero Soriano	Alimentos	Valle de Juárez	1,927,000.00	(2a
Mitzi Patricia Sandoval Estrada	Hospedaje	Temosachi	1,852,319.99	(2a
Joel Maldonado Valenzuela	Alimentos	Ignacio Zaragoza	1,773,600.00	(2a
Ana Myrna Montes Castillo	Alimentos	Temosachi	1,482,400.00	(2a
		Total	$ 58,894,247.44	

OBSERVACIÓN 031

2a) Se erogaron mediante contratos simplificados la cantidad de $55,194,247.44, para el pago de hospedaje y alimentación de los elementos de la Policía Estatal Única, con motivo de los operativos especiales realizados en los municipios de Nuevo Casas Grandes, Cuauhtémoc, Guadalupe y Calvo, Madera, Guachochi, Chihuahua, Valle de Juárez, Temósachic e Ignacio Zaragoza, detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 52, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

"RESPUESTA:
Respecto a esta observación me permito informar que las áreas correspondientes se encuentran trabajando en la integración de la respuesta, misma que será enviada a ese Órgano Superior de Fiscalización en un alcance al presente oficio.

Derivado del análisis a los archivos que obran en la Secretaría se cuenta con la información que el área requirente, todos los cargos que ha solicitado que eroguen por conceptos de protección y seguridad, manifiestan que por la naturaleza de los servicios citados, son originados de distintas necesidades los cuales por cuestión de seguridad no es posible divulgar o poner en conocimiento público la información como lo es número de elementos, fechas y lugares sobre operativos estratégicos a realizarse los cuales no son programados, si no que nacen de las necesidades de hacer frente a la inseguridad y a la delincuencia; por tal motivo no es posible formalizar contratos ni procesos licitatorios ya que se vulneraria de forma total la seguridad de los cuerpos policiacos".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no atiende el sentido de la observación, toda vez que no se adjunta un contrato o disposición legal que contenga la obligación de efectuar el pago; así mismo no se observa el procedimiento de la contratación únicamente la falta de formalización de un contrato o disposición legal.

2b) FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO $3,700,000.00

El importe de $3,700,000.00 se integran por el fondo para la protección a testigos, con fundamento en los artículos 6, 40 y 41 de la Ley Estatal de Protección a Testigos, con el fin de financiar la ejecución de programas, acciones o servicios de protección, asistencia y atención a los intervinientes, testigos y sus allegados, los cuales fueron administrados por la Dirección Administrativa de la Fiscalía General del Estado.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

3) SERVICIOS DE VIGILANCIA $45,221,645.70

Este importe se integra de la siguiente manera:

Nombre	Concepto	Importe	
Dipacsa Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V.	Vigilancia de oficinas	$ 33,570,332.55	(3a
Proyvasa Protección y Valores, S.A. de C.V.	Vigilancia Vive Bus	8,171,313.15	(3b
Tecnología Digital de Chihuahua, S. de R.L. de C.V.	Monitoreo GPS de vehículos	3,480,000.00	(3c
	Total	$ 45,221,645.70	

3a) DIPACSA MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. $33,570,332.55

Este importe se integra de la siguiente manera:

Concepto	Contrato	Importe	
Vigilancia en oficinas de Gobierno del Estado	SH/LPE006/2017	$ 19,494,463.81	(3a - 1
Vigilancia estaciones Vivebus	SH/LPE004/2017	13,993,702.34	(3a - 2
Vigilancia en Festival Internacional Chihuahua 2017	Sin contrato	82,166.40	(3a - 3
	Total	$ 33,570,332.55	

3ª - 1) El importe de $19,494,463.81, corresponde al pago por la prestación del servicio de vigilancia en las instalaciones de Gobierno del Estado, en los municipios de Chihuahua, Juárez, Cuauhtémoc y Camargo por el período del 16 de febrero al 31 de diciembre de 2017, el cual se pagó con recursos estatales, según oficio de suficiencia presupuestal número DP-753/2017, del 31 de enero de 2017, a la persona moral Dipacsa Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., derivado del fallo adjudicatario de la licitación pública número SH/LPE/006/2017, del 9 de febrero de 2017, emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en los artículos 46,47 y 48 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, para lo cual se elaboró el contrato de prestación de servicios número SH/LPE/006/2017-A el 09 de febrero de 2017 y con una vigencia hasta el 01 de diciembre de 2017, por un importe de $ 21,863,567.23 IVA incluido.

Con fecha 15 de noviembre de 2017, se celebró convenio modificatorio al contrato de prestación de servicios número SH/LPE/006/2017-A, disminuyendo el total por $469,800.00, correspondiente a 2 elementos de seguridad adscritos al Centro de Justicia para las Mujeres; dando un monto total contratado por $ 21,393,767.23.

La diferencia entre el importe registrado y el monto del contrato es por $1,899,303.42, el cual corresponde a pagos efectuados en el ejercicio fiscal de 2018.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

3ª - 2) El importe de $13,993,702.34, corresponde al pago por la prestación del servicio de vigilancia en las terminales y estaciones del Sistema Integral de Transporte Público Vivebus, en la ciudad de Chihuahua, 16 de febrero al 31 de diciembre de 2017, el cual se pagó con recursos estatales, según oficio de suficiencia presupuestal número DP-8327/2017, del 16 de diciembre de 2016, a la persona moral Dipacsa Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., derivado del fallo adjudicatorio de la licitación pública número SH/LPE/004/2017, del 10 de febrero de 2017, emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en los artículos 46,47 y 48 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, para lo cual se elaboró el contrato de prestación de servicios número SH/LPE/004/2017 el 15 de febrero de 2017 y con una vigencia hasta el 01 de diciembre de 2017, por un importe de $14,116,120.00 IVA incluido.

La diferencia entre el importe registrado y el monto del contrato es por $122,417.66 el cual corresponde a pagos efectuados en el ejercicio del 2018.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

OBSERVACIÓN 032

3ª - 3) Se erogaron $82,166.40, por los servicios de vigilancia durante el evento del Festival Internacional Chihuahua, del 9 al 20 de octubre de 2017, a la persona moral Dipacsa Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

El pago observado se detalla a continuación:

Fecha	Lote	Concepto	Importe
15/12/17	CADENASGASTO15DIC17-9	Vigilancia	$ 82,166.40
		Total	$ 82,166.40

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 52, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

"RESPUESTA:
Respecto a esta observación me permito informar que las áreas correspondientes se encuentran trabajando en la integración de la respuesta, misma que será enviada a ese Órgano Superior de Fiscalización en un alcance al presente oficio.

Del análisis realizado a la observación, se desprende que en dichas contrataciones los procedimientos se realizaron en apego al artículo 53 fracciones II, IV, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, atendiendo a fechas de solicitud acorde a las necesidades del área requirente. Así mismo no omito señalar que por los montos y las fechas de solicitud de la misma área, el titular de la Dirección de Adquisiciones determina que proceso seguirá la petición recibida de acuerdo a los montos publicados en el Presupuesto de Egresos y en apego a las facultades conferidas en el fundamento que antecede; a dichas requisiciones no se formalizo contrato toda vez que por el monto no rebasa la cantidad para formalizar mediante contrato ADOC. (ANEXO 32)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no atiende el sentido de la observación, toda vez que no se adjunta un contrato o disposición legal que contenga la obligación de efectuar el pago.

b) PROYVASA PROTECCIÓN Y VALORES, S.A. DE C.V. $8,171,313.15

Este importe se integra de la siguiente manera:

Concepto	Contrato		Importe	
Vigilancia en instalaciones Gobierno del Estado	SH/LPE/018/2017	$	4,587,522.10	(b1
Vigilancia en terminales del Vivebus	Sin contrato		3,583,791.05	(b2
	Total	$	8,171,313.15	

COMENTARIO:

b1) El importe de $4,587,522.10, corresponde al pago por la prestación del servicio de vigilancia en las instalaciones de Gobierno del Estado de los municipios de Chihuahua, Juárez, Buenaventura, Bocoyna, Hidalgo del Parral, Delicias, Nuevo Casas grandes y Ojinaga, del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2017, solicitados por la Fiscalía General del Estado, los cuales se pagaron con recursos estatales, según oficio de suficiencia presupuestal número DP-9729/2016 del 26 de diciembre de 2016, a la persona moral PROYVASA Protección y Valores, S.A. de C.V., derivado del fallo adjudicatorio de la licitación pública número SH/LPE/018/2017 Bis del 27 de abril de 2017, emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en los artículos 46,47 y 48 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, para lo cual se elaboró el contrato de prestación de servicios número SH/LPE/004/2017 Bis el 04 de mayo de 2017 y con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017, por un importe de $4,599,773.24 IVA incluido.

La diferencia entre el importe registrado y el monto total del contrato es por $12,251.14 el cual se paga en el ejercicio fiscal de 2018.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

OBSERVACIÓN 033

b2) Se erogaron $3,583,791.05 por el servicio de vigilancia en terminales y estaciones del sistema integral de transporte público en la ciudad de Chihuahua del 01 de enero al 15 de febrero 2017, a la persona moral PROYVASA Protección y Valores, S.A. de C.V., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

El pago observado se detalla a continuación:

Fecha	Lote	Concepto	Importe
12/05/17	CONTRATOSERICIOS12MAY17-19	Vigilancia	$ 1,657,453.43
12/05/17	CONTRATOSERICIOS12MAY17-19	Vigilancia	826,521.09
08/06/17	CONTRATOSERICIOS08JUN17-19	Vigilancia	1,099,816.53
		Total	$ 3,583,791.05

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 52 fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

"RESPUESTA:
Respecto a esta observación me permito informar que las áreas correspondientes se encuentran trabajando en la integración de la respuesta, misma que será enviada a ese Órgano Superior de Fiscalización en un alcance al presente oficio.

Derivado del análisis a la observación , se desprende que en los archivos de la Dirección de Adquisiciones Dirección se cuentan con documentos que justifican que las estaciones del servicio de transporte no pueden, ni deben quedarse sin el servicio de vigilancia por el alto flujo de usuarios por esa razón se considera que dicho servicio es primordial, que debe atenderse de manera urgente debido a que el alto flujo es por aproximadamente 55,000 usuarios, por lo que se hace indispensable garantizar la seguridad de las mismas a la par de que se evita de que existan daños causados por vandalismo al sistema de recaudo, lo cual provocaría que se viera afectada la prestación del servicio al ser la única forma de acceder al mismo aunado a los actos de vandalismo, como es el robo grafiti, en las estaciones y las terminales lo cual generaría costos importantes para el erario público. (ANEXO 33)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no atiende el sentido de la observación, toda vez que no adjunta un contrato o disposición legal que contenga la obligación de efectuar el pago.

c) TECNOLOGÍA DIGITAL DE CHIHUAHUA, S. DE R.L. DE C.V. $3,480,000.00

El importe de $3,480,000.00 corresponde al pago por la prestación del servicio de instalación de 2,000 GPS para la flotilla vehicular propiedad de Gobierno del Estado, los cuales se pagaron con recursos estatales, según oficio de suficiencia presupuestal número DP-7673/2017 del 03 de octubre de 2017, a la persona moral Tecnología Digital de Chihuahua, S. de R.L. de C.V., derivado del fallo adjudicatario de la licitación pública número SH/LPE/0125/2017 del 18 de diciembre de 2017, emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en los artículos 46, 47 y 48 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, para lo cual se elaboró el contrato de prestación de servicios número SH/LPE/125/2017 el 28 de diciembre de 2017 y con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017, por un importe de $3,480,000.00 incluyendo el Impuesto al valor Agregado.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

4) SERVICIOS DE CAPACITACIÓN $7,813,702.86

Este importe se integra de la siguiente manera:

Nombre	Concepto	Importe	
Secretaría de Trabajo y Previsión Social	Programa de becas	$ 4,877,428.98	(a
Bell Helicopter Textron, Inc.	Capacitación	405,016.87	(b
Innovación y Desarrollo de la Calidad, A.C.	Asesoría en proyectos	402,927.40	(c
Sala de Capacitación, A.C.	Impartición de cursos	349,044.00	(d
Flightsafety International	Capacitación	348,841.17	(e
Simcom Aviation Training	Capacitación	331,837.44	(f
Ecos de Mirabal, S.C.	Capacitación	240,000.00	(g
Sergio Jaimes Beamonte	Asesoría canina	196,040.00	(h
Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua	Impartición de cursos	192,500.00	(i
Aarón Trejo Sáenz	Impartición de cursos	191,284.00	(j
7I Business Solutions, S.A. de C.V.	Curso Oracle	171,564.00	(k
Beatriz Aurora Marrufo Pérez	Impartición de cursos	107,219.00	(l
	Total	$ 7,813,702.86	

a) SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL $4,877,428.98

COMENTARIO:

El importe de $4,877,428.98 corresponde a la aportación estatal para el pago del subprograma Becas a la Capacitación para el Trabajo (Bécate), ejecutados por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social a través de la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo, el cual se enfoca en la atención a personas mayores de 16 años que requieran adquirir los conocimientos, habilidades y destrezas para relazar una actividad productiva, mediante acciones dirigidas a la cultura y belleza, corte y confección, repostería, panadería, bisutería, elaboración de piñatas, carpintería, preparación de alimentos y manualidades; para lo cual el beneficiario recibe el apoyo económico denominado beca de capacitación de uno a dos salarios mínimos mensuales, pago de materiales e instructores para la capacitación, apoyo para transporte de $20.00 por cada día de asistencia a un curso de capacitación.

A continuación se detalla una muestra del 13 de octubre al 11 de noviembre de 2017:

Nombre	Asistencia	Beca	Transporte	Importe
Karen Berenice Anaya Trevizo	20	$ 1,600.80	$ 400.00	$ 2,000.80
Ana Karen Guerrero Ramírez	20	1,600.80	400.00	2,000.80
Cynyhia Angélica Báez Méndez	20	1,600.80	400.00	2,000.80
Kathya María De Noriega García	20	1,600.80	400.00	2,000.80
Gregorio Del Carmen Ramírez	20	1,600.80	400.00	2,000.80
Luis Carlos Luján Vega	20	1,600.80	400.00	2,000.80
Julio César Esparza Bernal	20	1,600.80	400.00	2,000.80
David Gómez Molina	20	1,600.80	400.00	2,000.80
Ardían Roberto Guzmán Trejo	20	1,600.80	400.00	2,000.80
Rosaura Elvira Macías	20	1,600.80	400.00	2,000.80
Dilia Margarita Martínez Martínez	20	1,600.80	400.00	2,000.80
Roberto Carlos Méndez Rosales	20	1,600.80	400.00	2,000.80
Faviola Olivas Morales	20	1,600.80	400.00	2,000.80
Efrén Salvador Parra Sánchez	20	1,600.80	400.00	2,000.80
Víctor Alfonso Pérez Sotelo	20	1,600.80	400.00	2,000.80
Salvador Ramos Osorio	20	1,600.80	400.00	2,000.80
José Manuel Romero Cisneros	20	1,600.80	400.00	2,000.80
Jesús Francisco Sánchez Escobar	20	1,600.80	400.00	2,000.80
Francisco Javier Sánchez González	20	1,600.80	400.00	2,000.80
José Luis Serrano Lozoya	20	1,600.80	400.00	2,000.80
Dora Elena Sosa Anchondo	20	1,600.80	400.00	2,000.80
Gema Desiree Sosa Estrada	20	1,600.80	400.00	2,000.80
Epifanio Tarín Valdéz	20	1,600.80	400.00	2,000.80
Osdy David Villa Medina	20	1,600.80	400.00	2,000.80
Elim Yllesca Peña	20	1,600.80	400.00	2,000.80
	Total	$40,020.00	$10,000.00	$50,020.00

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

b) BELL HELICOPTER TEXTRON INC. $405,016.87

OBSERVACIÓN 034

Se erogó la cantidad de $405,016.87, por el pago de cursos de refresco de Bell 429 y solo de vuelo 1 hora de Bell 407 y 206, impartido al Cap. Julio Ernesto Berlanga Fuentes, quien es piloto aviador de los helicópteros propiedad de Gobierno del Estado, a la empresa norteamericana Bell Helicopter Textron Inc., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Los pagos observados se detallan a continuación:

Fecha	Lote	Concepto	Importe
27/07/17	FACTDOLARES27JUL17-14	Capacitación	$109,758.13
31/03/17	FACTDOLARES31MAR17-5	Vigilancia	295,258.74
		Total	$405,016.87

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 52, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

"RESPUESTA:
Respecto a esta observación me permito informar que las áreas correspondientes se encuentran trabajando en la integración de la respuesta, misma que será enviada a ese Órgano Superior de Fiscalización en un alcance al presente oficio.

Con fundamento en el Manual de "Políticas y Lineamientos del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua 2016", se adjuntan los siguientes documentos: (ANEXO 034) los cuales hacen referencia a los contratos simplificados como garantías de seriedad de propuestas y de cumplimiento de contratos, en sus diferentes etapas de los procedimientos de adquisición y contratación de servicios.

Manual de "Políticas y Lineamientos del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua 2016.

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

TIPO DE ADQUISICIÓN	GARANTÍA DE SERIEDAD DE PROPUESTA (5%)	MONTO DE LA ADQUISICIÓN	GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y VICIOS OCULTOS	DOCUMENTO
Licitación Pública	Comité de Adquisiciones, recibe cheque cruzado, fianza o cheque certificado.	$1.00 < $933,086.00	Cheque Cruzado, Cheque Certificado o Fianza	Contrato
		$933,086.00 en adelante	Fianza	Contrato
Licitación Restringida	Comité de Adquisiciones, recibe cheque cruzado, fianza o cheque certificado	$1.00 < $933,086.00	Cheque Cruzado, Cheque Certificado o Fianza	Contrato
		$933,086.00 en adelante	Fianza	Contrato
Adjudicación Directa	Comité de Adquisiciones, recibe cheque cruzado, fianza o cheque certificado	$1.00 < $933,086.00	Cheque Cruzado, Cheque Certificado o Fianza	Orden de servicio Clausulado o Contrato
		$933,086.00 en adelante	Fianza	Contrato

".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no atiende al sentido de la observación, toda vez que no anexa evidencia documental que desvirtúe la observación, así mismo el Ente no anexa o acredita la publicación en el Periódico Oficial del Estado el *"Manual de Políticas y Lineamientos del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua 2016"* mismo que menciona en su respuesta, por ende, carece de legitimidad y validez para ser aplicado.

c) INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE LA CALIDAD, A.C. $402,927.40

OBSERVACIÓN 035

Se erogaron $402,927.40 por los servicios de asesoría y desarrollo de diversos programas de apoyo y consolidación de productores agrícolas, el cual consiste en el desarrollo de logotipos, marcas slogan comerciales, etiquetación basada en Norma Mexicana NOM 051, tabla nutrimental, de diversos productos agrícolas, y exportación de productos del sector primario, solicitados por la Secretaría de Desarrollo Rural, a la persona moral Innovación y Desarrollo de la Calidad, A.C., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Los pagos observados se detallan a continuación:

Fecha	Lote	Concepto	Importe
13/12/17	COMPFONDO13DIC17-19	Capacitación	$ 4,695.00
13/12/17	COMPFONDO13DIC17-19	Capacitación	4,695.00
13/12/17	COMPFONDO13DIC17-19	Capacitación	4,695.00
04/08/17	PROVEEDORES04AGO17-19	Capacitación	79,750.00
04/12/17	PROVEEDORES04DIC17-19	Capacitación	52,652.40
06/07/17	PROVEEDORES06JUL17-19	Capacitación	79,750.00
06/11/17	PROVEEDORES06NOV17-19	Capacitación	20,190.00
09/08/17	PROVEEDORES09AGO17-19	Capacitación	79,750.00
21/09/17	PROVEEDORES21SEP17-19A	Capacitación	76,750.00
		Total	$402,927.40

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 52, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

"RESPUESTA:
Respecto a esta observación me permito informar que las áreas correspondientes se encuentran trabajando en la integración de la respuesta, misma que será enviada a ese Órgano Superior de Fiscalización en un alcance al presente oficio.

Del análisis realizado a la observación, se desprende que en dichas contrataciones los procedimientos se realizaron en apego al artículo 53 fracciones II, IV, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, atendiendo a fechas de solicitud acorde a las necesidades del área requirente. Así mismo no omito señalar que por los montos y las fechas de solicitud de la misma área, el titular de la Dirección de Adquisiciones determina que proceso seguirá la petición recibida de acuerdo a los montos publicados en el Presupuesto de Egresos y en apego a las facultades conferidas en el fundamento que antecede; a dichas requisiciones no se formalizo contrato toda vez que por el monto no rebasa la cantidad para formalizar mediante contrato ADOC".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no atiende al sentido de la observación, toda vez que no anexa un contrato o disposición legal que contenga la obligación de efectuar el pago.

d) SALA DE CAPACITACIÓN, A.C. $349,044.00

Se erogaron $349,044.00 por los servicios profesionales consistentes en impartir el curso de capacitación: "Comunicación Asertiva", "Integración y Equipos de Trabajo", "Coaching Directivo" y "Desarrollo Organizacional", a razón de $986.00 IVA incluido por hora impartida a la persona moral Sala de Capacitación, A.C., de acuerdo a lo estipulado en el contrato de prestación de servicios de capacitación de fecha 21 de febrero de 2017 y con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

e) FLIGHTSAFETY INTERNATIONAL $348,841.17

OBSERVACIÓN 036

Se erogó la cantidad de $348,841.17, por los cursos recurrentes de aeronave CJ3 y curso de RVSM impartido al Cap. Mario Molinar Varela y Cap. David Gerardo Molinar Rodríguez, quienes son pilotos aviadores de Gobierno del Estado, a la empresa norteamericana Flightsafety International, detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Los pagos observados se detallan a continuación:

Fecha	Lote	Concepto	Importe
27/07/17	FACDOLARES27JUL17-4	Curso de aviación	$168,822.60
27/07/17	FACDOLARES27JUL17-4	Curso de aviación	168,822.60
27/07/17	FACDOLARES27JUL17-4	Curso de aviación	11,195.97
		Total	$348,841.17

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 52, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

"RESPUESTA:
Respecto a esta observación me permito informar que las áreas correspondientes se encuentran trabajando en la integración de la respuesta, misma que será enviada a ese Órgano Superior de Fiscalización en un alcance al presente oficio.

Con fundamento en el Manual de "Políticas y Lineamientos del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua 2016", se adjuntan los siguientes documentos: (ANEXO 036), los cuales hacen referencia a los contratos simplificados como garantías de seriedad de propuestas y de cumplimiento de contratos, en sus diferentes etapas de los procedimientos de adquisición y contratación de servicios.

Manual de "Políticas y Lineamientos del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua 2016

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

TIPO DE ADQUISICIÓN	GARANTÍA DE SERIEDAD DE PROPUESTA (5%)	MONTO DE LA ADQUISICIÓN	GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y VICIOS OCULTOS	DOCUMENTO
Licitación Pública	Comité de Adquisiciones, recibe cheque cruzado, fianza o cheque certificado.	$1.00 < $933,086.00	Cheque Cruzado, Cheque Certificado o Fianza	Contrato
		$933,086.00 en adelante	Fianza	Contrato
Licitación Restringida	Comité de Adquisiciones, recibe cheque cruzado, fianza o cheque certificado	$1.00 < $933,086.00	Cheque Cruzado, Cheque Certificado o Fianza	Contrato
		$933,086.00 en adelante	Fianza	Contrato
Adjudicación Directa	Comité de Adquisiciones, recibe cheque cruzado, fianza o cheque certificado	$1.00 < $933,086.00	Cheque Cruzado, Cheque Certificado o Fianza	Orden de servicio Clausulado o Contrato
		$933,086.00 en adelante	Fianza	Contrato

".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no atiende al sentido de la observación, toda vez que no anexa evidencia documental que desvirtúe la observación, así mismo el Ente no anexa o acredita la publicación en el Periódico Oficial del Estado de un *"Manual de Políticas y Lineamientos del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua 2016"* mismo que menciona en su respuesta, por ende, carece de legitimidad y validez para ser aplicado.

f) SIMCOM AVIATION TRAINING $331,837.44

OBSERVACIÓN 037

Se erogó la cantidad de $331,837.44, por el curso de Turbo Commander 1000, por un importe de $12,740.00 dólares americanos equivalentes a $242,974.73, a los pilotos aviadores Benjamín Adolfo Ruíz Paredes, Jesús Orlando Velázquez Amparan y curso recurrente de King Air 350 por $5,060.00 dólares americanos equivalentes a $88,892.71, a Mario Molinar Varela, quienes son pilotos aviadores de Gobierno del Estado, a la empresa norteamericana Simcom Aviation Training, detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Los pagos observados se detallan a continuación:

Fecha	Lote	Concepto	Importe
29/11/17	FACTDOLARES29NOV17-8	Curso de aviación	$242,974.73
31/07/17	FACTDOLARES31JUL17-8	Curso de aviación	88,862.71
		Total	$331,837.44

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 52, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

"RESPUESTA:
Respecto a esta observación me permito informar que las áreas correspondientes se encuentran trabajando en la integración de la respuesta, misma que será enviada a ese Órgano Superior de Fiscalización en un alcance al presente oficio.

Del análisis realizado a la observación, se desprende que en dichas contrataciones los procedimientos se realizaron en apego al artículo 53 fracciones II, IV, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, atendiendo a fechas de solicitud acorde a las necesidades del área requirente. Así mismo no omito señalar que por los montos y las fechas de solicitud de la misma área, el titular de la Dirección de Adquisiciones determina que proceso seguirá la petición recibida de acuerdo a los montos publicados en el Presupuesto de Egresos y en apego a las facultades conferidas en el fundamento que antecede; a dichas requisiciones no se formalizo contrato toda vez que por el monto no rebasa la cantidad para formalizar mediante contrato ADOC".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no atiende el sentido de la observación, toda vez que éste no anexa un contrato o disposición legal que contenga la obligación de efectuar el pago.

g) ECOS DE MIRABAL, S.C. $240,000.00

COMENTARIO:

Se erogaron $240,000.00, por los servicios profesionales consistentes en la contratación de una Asesoría para Capacitación en Comunicación Institucional, impartida en 8 secretarías, con una duración de 10 horas, dirigido al personal directivo, de acuerdo a lo establecido en el contrato de prestación de servicios número ADOC-051/2017, del 02 de junio de 2017, con la persona moral Ecos de Mirabal, S.C., por un importe de $240,000.00 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

h) SERGIO JAIMES BEAMONTE $196,040.00

OBSERVACIÓN 038

Se erogaron $196,040.00, por los servicios de impartición de seminarios "Taller de narcóticos y Swat para perros K-9" y "Seminario internacional de perros policías y militares": de la Fiscalía General del Estado, a la persona física Sergio James Beamonte, detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.
Los pagos observados se detallan a continuación:

Fecha	Lote	Concepto	Importe
11/07/17	PROVEEDORES11JUL17-4	Seminario narcóticos y swat K-9	$ 92,800.00
14/07/17	PROVEEDORES14JUL17-5	Capacitación K9	92,800.00
03/10/17	PROVEEDORES03OCT17-4	Seminario de perros policías y militares	10,440.00
		Total	$196,040.00

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 52 fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

"RESPUESTA:
Respecto a esta observación me permito informar que las áreas correspondientes se encuentran trabajando en la integración de la respuesta, misma que será enviada a ese Órgano Superior de Fiscalización en un alcance al presente oficio.

Del análisis realizado a la observación, se desprende que en dichas contrataciones los procedimientos se realizaron en apego al artículo 53 fracciones II, IV, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, atendiendo a fechas de solicitud acorde a las necesidades del área requirente. Así mismo no omito señalar que por los montos y las fechas de solicitud de la misma área, el titular de la Dirección de Adquisiciones determina que proceso seguirá la petición recibida de acuerdo a los montos publicados en el Presupuesto de Egresos y en apego a las facultades conferidas en el fundamento que antecede; a dichas requisiciones no se formalizo contrato toda vez que por el monto no rebasa la cantidad para formalizar mediante contrato ADOC".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no atiende el sentido de la observación, toda vez que éste no anexa un contrato o disposición legal que contenga la obligación de efectuar el pago.

i) UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA $192,500.00

OBSERVACIÓN 039

Se erogó la cantidad de $192,500.00 a la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua, por los servicios de capacitación a funcionarios municipales de Aquiles Serdán, Coronado, Cuauhtémoc, Guachochi, Madera, Nonoava, Satevó, Guerrero, Jiménez, Meoquí, Santa Bárbara y 3 funcionarios de la Secretaría de Desarrollo Municipal, a través del diplomado "Presupuesto Basado en Resultados" para 15 personas, por $150,000.00, y la capacitación y evaluación para certificación en el Estándar de Competencia 0435 prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral de las niñas y niños en centros de atención infantil, dirigidos a asistentes educativas, consistente en 28 horas de capacitación y 12 extracurriculares, por los cuales se pagaron $42,500.00; detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Los pagos observados se detallan a continuación:

Fecha	Lote	Concepto	Importe
12/12/17	HONORARIOS12DIC17-15	Diplomado PBR	$150,000.00
21/08/17	HONORARIOS21AGO17-15	Certificación Estándar de Competencia	42,500.00
		Total	$192,500.00

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 52 fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

"RESPUESTA:
Respecto a esta observación me permito informar que las áreas correspondientes se encuentran trabajando en la integración de la respuesta, misma que será enviada a ese Órgano Superior de Fiscalización en un alcance al presente oficio.

Del análisis realizado a la observación, se desprende que en dichas contrataciones los procedimientos se realizaron en apego al artículo 53 fracciones II, IV, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, atendiendo a fechas de solicitud acorde a las necesidades del área requirente. Así mismo no omito señalar que por los montos y las fechas de solicitud de la misma área, el titular de la Dirección de Adquisiciones determina que proceso seguirá la petición recibida de acuerdo a los montos publicados en el Presupuesto de Egresos y en apego a las facultades conferidas en el fundamento que antecede; a dichas requisiciones no se formalizo contrato toda vez que por el monto no rebasa la cantidad para formalizar mediante contrato ADOC".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no atiende el sentido de la observación, toda vez que éste no anexa un contrato o disposición legal que contenga la obligación de efectuar el pago.

j) AARÓN TREJO SÁENZ $191,284.00

Se erogaron $191,284.00 por los servicios profesionales en impartir el curso de capacitación: "Evacuación de Inmuebles" y "Primeros Auxilios", a razón de $986.00 IVA incluido por hora impartida, a la persona física Aarón Trejo Sáenz, de acuerdo a lo estipulado en el contrato de prestación de servicios de capacitación de fecha 16 de marzo de 2017 y con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

k) 7I BUSINESS SOLUTIONS, S.A. DE C.V. $171,564.00

OBSERVACIÓN 040

Se erogó la cantidad de $171,564.00, por el curso Oracle Certified Java, a la empresa 7I Busniness Solutions, S.A. de C.V., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Los pagos observados se detallan a continuación:

Fecha	Lote	Concepto	Importe
14/12/17	PROVEEDORES14DIC17-8	Curso Oracle Certified Java	$171,564.00
		Total	$171,564.00

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 52 fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

"RESPUESTA:
Respecto a esta observación me permito informar que las áreas correspondientes se encuentran trabajando en la integración de la respuesta, misma que será enviada a ese Órgano Superior de Fiscalización en un alcance al presente oficio.

Del análisis realizado a la observación, se desprende que en dichas contrataciones los procedimientos se realizaron en apego al artículo 53 fracciones II, IV, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, atendiendo a fechas de solicitud acorde a las necesidades del área requirente. Así mismo no omito señalar que por los montos y las fechas de solicitud de la misma área, el titular de la Dirección de Adquisiciones determina que proceso seguirá la petición recibida de acuerdo a los montos publicados en el Presupuesto de Egresos y en apego a las facultades conferidas en el fundamento que antecede; a dichas requisiciones no se formalizo contrato toda vez que por el monto no rebasa la cantidad para formalizar mediante contrato ADOC".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no atiende el sentido de la observación, toda vez que éste no anexa un contrato o disposición legal que contenga la obligación de efectuar el pago.

I) BEATRIZ AURORA MARRUFO PÉREZ $107,219.00

Se erogaron $107,219.00 por los servicios profesionales consistentes en impartir los cursos de capacitación: "7 pasos para hablar en público", "Administrar el tiempo para una vida feliz" y "La familia, fortaleza de valores" a razón de $986.00 IVA incluido por hora impartida, a la persona física Beatriz Aurora Marrufo Pérez, de acuerdo a lo estipulado en el contrato de prestación de servicios de capacitación de fecha 16 de marzo de 2017 y con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

III.3.2.3.2. SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO $26,087,646.89

Este importe se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe	
Arrendamiento de Edificios	$ 21,762,006.89	(a
Arrendamiento de Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	4,325,640.00	(b
Total	$ 26,087,646.89	

Se validó la existencia y suficiencia de lo establecido en el presupuestado autorizado, que se contara con los contratos correspondientes y se apegaran a los mismos, verificando que estas erogaciones estuvieran respaldadas con su documentación soporte y que el registro contable fuera el correcto y oportuno.

a) ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS $21,762,006.89

Por el período revisado se tomó una muestra para su análisis de $21,762,006.89, misma que se integra de la siguiente manera:

Nombre	Importe	
Héctor Hugo Colunga Bencomo	$ 1,844,400.00	(1a
Grupo Inmobiliario BITARE, S.A. de C.V.	1,891,062.97	(2a
Grupo Inmobiliario Tierra, S.A. de C.V.	1,737,216.00	(3a
Tienda Soriana, S.A. de C.V.	1,549,844.51	(4a
Coloso Descuentos, S.A. de C.V.	1,510,804.12	(5a
Aeropuerto de Chihuahua, S.A. de C.V.	1,424,894.92	(6a
Javier Sierra Briones	1,190,534.96	(7a
Sergio Dario Carmona Tarango	970,488.48	(8a
Inmobiliaria Premier Plus, S.A. de C.V.	1,037,726.40	(9a
GYH de Juárez, S.A. de C.V.	913,620.60	(10a
Inmobiliarias Alsuper, S.A. de C.V.	730,460.76	(11a
Oscar Arturo Baca Loya	741,382.56	(12a
Desarrolladora Maque, S.A. de C.V.	697,191.32	(13a
Norma Concepción Sánchez Ruíz	572,400.00	(14a
NPD Technology, S.A. de C.V.	560,946.16	(15a
Verónica Terrazas Rico	508,800.00	(16a
Pavimentadora y Urbanizadora, S.A. de C.V.	526,895.48	(17a
Promobiliario y Equipo, S.A. de C.V.	501,120.00	(18a
Casas Lar Sjl, S.A. de C.V.	480,240.00	(19a
María Guerrero Hermosillo	420,470.63	(20a
Ignacio Humberto Hinojos Chávez	412,738.56	(21a
Ricardo Manuel Iglesias Stell	396,864.00	(22a
María Guadalupe Arizpe de la Maza	384,985.14	(23a
Myrna Teresa González Molina	381,174.00	(24a
Inmobiliaria Ower, S.A. de C.V.	375,745.32	(25a
Total	$ 21,762,006.89	

1a) HÉCTOR HUGO COLUNGA BENCOMO $1,844,400.00

Contrato de arrendamiento número CA-20-172/2017, del 02 de enero de 2017, por el arrendamiento de un inmueble ubicado en Ave. Independencia esquina con Morelos número 1003 de la colonia Centro, en Chihuahua, Chihuahua, cuya superficie es de 731.12 m², y un área edificada de 3,613.44 m² por el que se concede el uso y goce temporal del inmueble para ser destinado para las oficinas de la Delegación de Relaciones Exteriores por un monto mensual de $145,000.00 más el Impuesto al Valor Agregado menos el Impuesto Sobre la Renta, debiéndose pagar mensualidades vencidas dentro de los primeros diez días del mes que corresponda, contra la entrega del recibo correspondiente con requisitos exigibles en materia fiscal que deberá ser presentado por el arrendador, con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

2a) GRUPÓ INMOBILIARIO BITARE, S.A. DE C.V. $ 1,891,062.97

Corresponde al contrato de arrendamiento número CA-21-135/2016, del 02 de enero de 2017, por el arrendamiento del inmueble ubicado en calle Querétaro número 198, de la colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, en la ciudad de México, destinándolo para oficinas de representación del Gobierno del Estado de Chihuahua en la Ciudad de México, en el primer año se pagaran en tres mensualidades, generando un monto total de $1,891,062.97; Impuesto al Valor Agregado incluido, la vigencia será por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, asimismo, se establece que para las subsecuentes 48 meses serán pagados en forma mensual, por un importe de $95,000.00 más el Impuesto al Valor Agregado.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

3a) GRUPO INMOBILIARIO TIERRA, S.A. DE C.V. $1,737,216.00

Importe que corresponde al contrato de arrendamiento número CA-24-059/2017, del 02 de enero de 2017, por un terreno y finca sobre el construido, ubicado en el Eje Juan Gabriel número 2130, de la colonia Partido Iglesias en Ciudad Juárez, Chihuahua, cuya superficie total del terreno es de 1,379.67 m², y un área edificada de 1,123 m² en dos niveles y lote 2, ubicado en el Eje Juan Gabriel número 2130, de la colonia Partido Iglesias en Ciudad Juárez, Chihuahua, cuya superficie total de terreno es de 642.92 m², por el que se concede el uso y goce temporal del inmueble para ser destinado para las oficinas de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje, así como el inmueble para estacionamiento en Ciudad Juárez, Chihuahua por un monto mensual de $124,800.00 más el Impuesto al Valor Agregado, debiéndose pagar mensualidades vencidas contra la entrega del recibo con requisitos exigibles en materia fiscal presentado por el arrendador, con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

4a) TIENDA SORIANA, S.A. DE C.V. $1,549,844.51

Este importe se integra de la siguiente manera:

N° de Contrato		Importe	
CA-07-197/2017	$	662,508.98	(4a - 1
CA-07-391/2017		887,335.53	(4a - 2
Total	$	1,549,844.51	

4a - 1) Importe que corresponde al contrato de arrendamiento número CA-07-197/2017, del 02 de enero de 2017, por el inmueble identificado como los locales marcados con los números 2-B y 2C, dentro del Centro Comercial denominado "Hiper Plaza Mirador" sucursal 355, ubicado en la esquina formada por la calle Mirador e Indiana número 3300, en la ciudad de Chihuahua, Código Postal 31150, el cual tiene una superficie de 169.81 m² y 171.50 m², por el que se concede el uso y goce temporal del inmueble destinándolo para oficinas de Recaudación de Rentas y Relaciones Exteriores, por un monto mensual de $46,242.42 más el Impuesto al Valor Agregado, debiéndose pagar por mensualidades anticipadas, contra la entrega del recibo con requisitos exigibles en materia fiscal presentado por el subarrendador,

El arrendatario se obliga y acepta su incorporación a la póliza de seguro de responsabilidad civil que tiene contratado el arrendador así como al pago del mismo a razón de US $3.50 anuales más el Impuesto al Valor Agregado, por metro cuadrado del espacio arrendado en la parte proporcional que le corresponda, con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

4a - 2) Importe que corresponde al contrato de arrendamiento número CA-07-391/2017, del 02 de enero de 2017, por el inmueble identificado como Subancia A, dentro del Centro Comercial denominado Soriana Zaragoza (085), ubicado en la esquina formada por el Boulevard Zaragoza y Boulevard Oscar Flores, dentro del predio conocido como "Lote Bravo", en ciudad Juárez, Chihuahua, el cual tiene una superficie de 311.45 m², por el que se concede el uso y goce temporal del inmueble destinándolo para oficinas de Recaudación de Rentas dependiente de la Secretaría de Hacienda, por un monto mensual de $62,512.00 más el Impuesto al Valor Agregado, debiéndose pagar por mensualidades anticipadas, contra la entrega del recibo con requisitos exigibles en materia fiscal presentado por el subarrendador, El subarrendatario se obliga y acepta su incorporación a la póliza de seguro de responsabilidad civil que tiene contratado el subarrendador así como al pago del mismo a razón de US $3.50 anuales más el Impuesto al Valor Agregado, por metro cuadrado del espacio arrendado en la parte proporcional que le corresponda, con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

5a) COLOSO DESCUENTOS, S.A. DE C.V. $1,510,804.12

Este importe se integra de la siguiente manera:

N° de Contrato		Importe	
CA-07-171/2017	$	833,333.76	(5a - 1
CA-07-169/2017		511,590.36	(5a - 2
CA-07-50/2017		165,880.00	(5a - 3
Total	$	1,510,804.12	

5a - 1) Este importe corresponde al contrato de arrendamiento número CA-07-171/2017, del 02 de enero de 2017, por un inmueble denominado Centro Comercial El Paseo, ubicado entre las calles Avenida López Mateos, Blvd. Lic. Oscar Flores, camino viejo a San José y camino Montemayor, número 2050, colonia Jardines de San José, Código Postal 32380, de ciudad Juárez, Chihuahua, cuya superficie total es de 61,880.885 m², en lo que corresponde a los locales arrendados, identificados como D-4 y D-5, por el que se concede el uso y goce temporal del inmueble para ser destinado para oficina Estatal de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores dependiente de la Secretaría de Hacienda, por un monto mensual de $59,865.93 más el Impuesto al Valor Agregado, debiéndose pagar mensualidades vencidas durante los primeros diez días de cada mes, contra la entrega del recibo con requisitos exigibles en materia fiscal, presentado por el arrendador, con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

5a - 2) Este importe corresponde al contrato de arrendamiento número CA-07-169/2017, del 02 de enero de 2017, por un inmueble denominado Centro Comercial El Paseo, ubicado entre las calles Avenida López Mateos, Blvd. Lic. Oscar Flores, camino viejo a San José y camino Montemayor, número 2050, colonia Jardines de San José, Código Postal 32380, de ciudad Juárez, Chihuahua, cuya superficie total es de 61,880.885 m², la cual se constituye por dos polígonos, con superficie construida de 384 m² en lo que corresponde al local arrendado, identificado como B-10 BIS, por el que se concede el uso y goce temporal del inmueble destinándolo para la oficina de Recaudación de Rentas dependiente de la Secretaría de Hacienda, en ciudad Juárez por un monto mensual de $36,752.18 más el Impuesto al Valor Agregado, debiéndose pagar mensualidades anticipadas durante los primeros diez días de cada mes, contra la entrega del recibo con requisitos exigibles en materia fiscal, presentado por el arrendador, con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

5a - 3) Importe que corresponde al contrato de arrendamiento número CA-07-50/2017 del 17 de julio de 2017, por un inmueble denominado Centro Comercial el Paseo, ubicado en la Avenida López Mateos, Blvd. Lic. Oscar Flores, camino Viejo a San José y camino Montemayor número 2050, colonia Jardines de San José, Código Postal 32380, en ciudad Juárez Chihuahua, cuya superficie total es de 61,880.885 m² la cual se constituye por dos polígonos, con superficie construida de 266.04 m², en lo que corresponde al local arrendado, identificado como 7F, por el que se concede el uso y goce temporal del inmueble para ser destinado para módulo de registro vehicular dependiente de la Secretaría de Hacienda, en ciudad Juárez, Chihuahua por un monto mensual de $26,000.00 más el Impuesto al Valor Agregado, debiéndose pagar mensualidades anticipadas durante los primeros diez días de cada mes, contra la entrega del recibo con requisitos exigibles en materia fiscal, presentado por el arrendador, con vigencia del 17 de julio al 31 de diciembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

6a) AEROPUERTO DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V. $1,424,894.92

Este importe se integra de la siguiente manera:

N° de Contrato		Importe	
33756	$	465,103.03	(6a - 1
33757		350,411.58	(6a- 2
33758		450,315.22	(6a - 3
33759		159,065.09	(6a - 4
Total	$	1,424,894.92	

6a - 1) Importe que corresponde al convenio modificatorio al contrato de arrendamiento del 01 de enero de 2017, por un importe mensual de $32,539.43 más el Impuesto al Valor Agregado que deberá pagarse dentro de los primeros cinco días hábiles del mes que corresponda, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017, las partes están de acuerdo en que el importe de la renta se incremente en el mes de agosto de 2017, en el mismo porcentaje en que se haya incrementado el Índice Nacional de Precios al Consumidor asimismo, se establece dentro de los antecedentes del convenio que el día 01 de agosto de 2011, se celebró contrato de arrendamiento N° 33756, por concepto de un bien arrendado que consta de un hangar tipo "B" con superficie de 956.50 m², para guarda de aeronaves de su propiedad y se localiza fuera del Edificio Terminal, en zona de Hangares del Aeropuerto Internacional Gral. Roberto Fierro Villalobos.

6a - 2) Importe que corresponde al convenio modificatorio al contrato de arrendamiento del 01 de enero de 2017, por un importe mensual de $24,464.16 más el Impuesto al Valor Agregado que deberá pagarse dentro de los primeros cinco días hábiles del mes que corresponda, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017, las partes están de acuerdo en que el importe de la renta se incremente en el mes de agosto de 2017, en el mismo porcentaje en que se haya incrementado el Índice Nacional de Precios al Consumidor, asimismo, se establece dentro de los antecedentes del convenio que el día 01 de agosto de 2011, se celebró contrato de arrendamiento N° 33757, por concepto de un bien arrendado que consta de un terreno con superficie de 1,242.11 m² para estacionamiento de sus vehículos y se localiza fuera del Edificio Terminal, en zona de Hangares del Aeropuerto Internacional Gral. Roberto Fierro Villalobos.

6a - 3) Importe que corresponde al convenio modificatorio al contrato de arrendamiento del 01 de enero de 2017, por un importe mensual de $31,504.85 más el Impuesto al Valor Agregado que deberá pagarse dentro de los primeros cinco días hábiles del mes que corresponda, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017, las partes están de acuerdo en que el importe de la renta se incremente en el mes de agosto de 2017, en el mismo porcentaje en que se haya incrementado el Índice Nacional de Precios al Consumidor, así mismo se establece dentro de los antecedentes del convenio que el día 01 de agosto de 2011, se celebró contrato de arrendamiento N° 33758 por concepto de un bien arrendado que consta de un Hangar tipo "B" con superficie de 926.10 m² para guarda de aeronaves de su propiedad y se localiza fuera del Edificio Terminal, en zona de Hangares del Aeropuerto Internacional Gral. Roberto Fierro Villalobos.

6a - 4) Importe que corresponde al convenio modificatorio al contrato de arrendamiento del 01 de enero de 2017, por un importe mensual de $11,105.21 más el Impuesto al Valor Agregado que deberá pagarse dentro de los primeros cinco días hábiles del mes que corresponda, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017, las partes están de acuerdo en que el importe de la renta se incremente en el mes de agosto de 2017, en el mismo porcentaje en que se haya incrementado el Índice Nacional de Precios al Consumidor, asimismo, se establece dentro de los antecedentes del convenio que el día 01 de agosto de 2011, se celebró contrato de arrendamiento N° 33759, por concepto de un bien arrendado que consta de un terreno con superficie de 563.85 m², para estacionamiento de sus vehículos y se localiza fuera del Edificio Terminal, en zona de Hangares del Aeropuerto Internacional Gral. Roberto Fierro Villalobos.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

7a) JAVIER SIERRA BRIONES $1,190,534.96

Este importe se integra de la siguiente manera:

N° de Contrato		Importe	
CA-17-261/2017	$	952,428.00	(7a - 1
CA-17-261/2016		238,106.96	(7a - 2
Total	$	1,190,534.96	

7a - 1) Importe que corresponde al contrato de arrendamiento número CA-17-261/2017, del 02 de enero de 2017, por un inmueble ubicado en la Avenida Juárez número 4513, de la colonia Arquitectos, antes colonia Obrera, en ciudad Chihuahua, Chihuahua, cuya superficie total es de 3,687.40 m², en dos plantas, por el que se concede el uso y goce temporal del inmueble para ser destinado para oficinas de las Secretarías de Educación y Deporte en una superficie de 1,458 m², y Hacienda que ocupa un área de 945 m², por un monto mensual de $74,876.41 más el Impuesto al Valor Agregado, menos el Impuesto sobre la Renta, debiéndose pagar mensualidades vencidas contra la entrega de los recibos con requisitos exigibles en materia fiscal, presentado por el arrendador, cada una de las dependencias pagara renta de manera proporcional al espacio que ocupen como la Secretaria de Educación y Deporte $46,671.81 más el Impuesto al Valor Agregado y la Secretaría de Hacienda por $28,204.60 más el Impuesto al Valor Agregado, con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

7a - 2) Importe que corresponde a los pagos de arrendamiento de octubre a diciembre de 2016, del contrato de arrendamiento número CA-17-261/2016, del 27 de enero de 2016, por un inmueble ubicado en la Avenida Juárez número 4513, de la colonia Arquitectos, antes colonia Obrera, en ciudad Chihuahua, Chihuahua, cuya superficie total es de 4,053.82 m2, con un área construida de 3,687.40 m², en dos plantas, por el que se concede el uso y goce temporal del inmueble para ser destinado para oficinas de las Secretarías de Educación, Cultura y Deporte, en una superficie de 1,458 m², de Hacienda que ocupa un área de 945 m², y Secretaria de Trabajo y Previsión Social que le corresponde 1,300 m² por un monto mensual de $113,676.38 más el Impuesto al Valor Agregado, menos el Impuesto sobre la Renta, debiéndose pagar mensualidades vencidas contra la entrega de los recibos con requisitos exigibles en materia fiscal, presentado por el arrendador, cada una de las dependencias pagara renta de manera proporcional al espacio que ocupen como la Secretaria de Educación, Cultura y Deporte $46,671.81 más el Impuesto al Valor Agregado, la Secretaría de Hacienda $28,204.60 más el Impuesto al Valor Agregado, Secretaria del Trabajo y Previsión Social por $38,799.97 más el Impuesto al Valor Agregado, con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, asimismo, se establece que a partir del primero de abril, hasta el 31 de diciembre de 2016, el monto mensual de la renta será de $74,876.41 más el Impuesto al Valor Agregado, menos el Impuesto Sobre la Renta debiéndose pagar por mensualidades vencidas, cada una de las dependencias pagará renta de manera proporcional al espacio que ocupen como la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte $46,671.81 más el Impuesto al Valor Agregado y la Secretaría de Hacienda por $28,204.60 más el Impuesto al Valor Agregado.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

8a) SERGIO DARIO CARMONA TARANGO $970,488.48

Importe que corresponde al contrato de arrendamiento número CA-17-278/2017 del 02 de enero de 2017, por un inmueble ubicado en la Avenida Teófilo Borunda número 2800, de la colonia Centro en la ciudad de Chihuahua, cuya superficie total es de 552.88 m², por el que se concede el uso y goce pacífico y temporal del inmueble destinándolo para oficinas de las Dirección de Desarrollo Educativo, dependientes de la Secretaría de Educación y Deporte por un monto mensual de $76,296.27 más el Impuesto al Valor Agregado, menos el Impuesto sobre la Renta, debiéndose pagar mensualidades adelantadas contra la entrega del recibo con requisitos exigibles en materia fiscal, presentado por el arrendador, con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

9a) INMOBILIARIA PREMIER PLUS, S.A. DE C.V. $1,037,726.40

Este importe se integra de la siguiente manera:

N° de Contrato		Importe	
CA-12-058/2016	$	411,326.40	(9a - 1
CA-12-058/2017		313,200.00	(9a - 2
CA-12-058/2017		313,200.00	(9a - 3
Total	$	1,037,726.40	

9a - 1) Importe que corresponde al contrato de arrendamiento número CA-12-058/2016, del 20 de diciembre de 2016, por un terreno urbano ubicado en el kilómetro 23 de la Carretera Panamericana en ciudad Juárez, Chihuahua por el que se concede el uso y goce temporal del inmueble para ser destinado para Depósito de Vehículos Asegurados, dependiente de la Fiscalía General del Estado, por un monto mensual de $29,549.31 más el Impuesto al Valor Agregado, debiéndose pagar mensualidades vencidas contra la entrega del recibo con requisitos exigibles en materia fiscal presentado por el arrendador en el local arrendado, en los primeros cinco días del mes y el cheque de pago correspondiente, será entregado en el mismo lugar., la vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.

9a - 2) Importe que corresponde al contrato de arrendamiento número CA-12-058/2017, del 01 de enero de 2017 por un terreno urbano ubicado en el kilómetro 23 de la Carretera Panamericana en ciudad Juárez, Chihuahua, cuya superficie total es de 20-00-00 hectáreas por el que se concede el uso y goce temporal del inmueble para ser destinado para Depósito de Vehículos Asegurados, dependiente de la Fiscalía General del Estado, por un monto mensual de $45,000.00 más el Impuesto al Valor Agregado, debiéndose pagar mensualidades vencidas contra la entrega del recibo con requisitos exigibles en materia fiscal presentado por el arrendador en el local arrendado, en los primeros cinco días del mes y el cheque de pago correspondiente, será entregado en el mismo lugar, la vigencia del 01 de enero al 30 de junio de 2017.

9a - 3) Importe que corresponde al contrato de arrendamiento número CA-12-058/2017, del 03 de julio de 2017, por un terreno urbano ubicado en el kilómetro 23 de la Carretera Panamericana en ciudad Juárez, Chihuahua, cuya superficie total es de 20-00-00 hectáreas por el que se concede el uso y goce temporal del inmueble para ser destinado para Depósito de Vehículos Asegurados, dependiente de la Fiscalía General del Estado, por un monto mensual de $45,000.00 más el Impuesto al Valor Agregado, debiéndose pagar mensualidades vencidas contra la entrega del recibo con requisitos exigibles en materia fiscal presentado por el arrendador en el local arrendado, en los primeros cinco días del mes y el cheque de pago correspondiente, será entregado en el mismo lugar, la vigencia del 01 de julio al 31 de diciembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

10a) GYH DE JUÁREZ, S.A. DE C.V. $913,620.60

Este importe se integra de la siguiente manera:

N° de Contrato	Importe	
CA-07-77/2017	$ 453,461.16	(10a - 1
CA-20-118/2017	460,159.44	(10a - 2
Total	$ 913,620.60	

10a - 1) Importe que corresponde al contrato de arrendamiento número CA-07-077/2017, del 02 de enero de 2017, por un local número 2, ubicado dentro del inmueble denominado Centro Comercial Galerías Tec, localizado entre las calles Avenida Tecnológico número 1770, esquina con calle Pedro Rosales de León y calle de la Hortaliza, en ciudad Juárez, Chihuahua cuya superficie es de 347.55 m² por el que se concede el uso y goce temporal de un local comercial, identificado con el número C-11 destinándolo para oficina de Recaudación de Rentas, dependiente de la Secretaría de Hacienda, por un monto mensual de $32,576.23 más el Impuesto al Valor Agregado, debiéndose pagar mensualidades vencidas contra la entrega del recibo que reúna los requisitos exigibles en materia fiscal presentado por el arrendador, la vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

10a - 2) Importe que corresponde al contrato de arrendamiento número CA-20-118/2017, del 02 de enero de 2017, por un local número 2, ubicado dentro del inmueble denominado Centro Comercial Galerías Tec, localizado entre las calles Avenida Tecnológico número 1770, esquina con calle Pedro Rosales de León y calle de la Hortaliza, en ciudad Juárez, Chihuahua cuya superficie es de 347.55 m² por el que se concede el uso y goce temporal de un local comercial, identificado con el número C-10 destinándolo para oficina de enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores, por un monto mensual de $33,057.43 más el Impuesto al Valor Agregado, debiéndose pagar mensualidades vencidas contra la entrega del recibo que reúna los requisitos exigibles en materia fiscal presentado por el arrendador, la vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

11a) INMOBILIARIA ALSUPER, S.A. DE C.V. $730,460.76

Importe que corresponde al contrato de arrendamiento número CA-07-159/2017, del 02 de enero de 2017, por el espacio comercial ubicado en la calle Pimentel, casi esquina con Ave. Zaragoza de la colonia Granjas en ciudad Chihuahua, Chih., que tiene una superficie de 295.08 m² por el que se concede el uso y goce temporal de un local comercial, identificado con el número C-10 destinándolo para oficina Recaudación de Rentas y módulo de Registro Vehicular, por un monto mensual de $52,475.63 más el Impuesto al Valor Agregado, debiéndose pagar mensualidades vencidas contra la entrega del recibo que reúna los requisitos exigibles en materia fiscal presentado por el arrendador, la vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

12a) OSCAR ARTURO BACA LOYA $741,382.56.

Corresponde al contrato de arrendamiento número CA-17-149/2017, del 02 de enero de 2017, por el arrendamiento de los inmuebles ubicados en el Boulevard Oscar Flores, número 2575-4, 2575-5, 2575-6 y 2575-7, en la colonia División del Norte, en ciudad Juárez, Chihuahua, cuya superficie total es de 1,934.34 m² que dentro del Condominio de Bodegas Comerciales Casas Grandes, dentro del cual se ubican las bodegas antes descritas, tiene áreas comunes con superficie total de 5,174.65 m², de la cual una superficie de 1,133.60 m², se compone de uso común exclusivo de las bodegas marcadas con los números del dos al diecisiete, por el que se concede el uso y goce temporal de los inmuebles destinándolos para el establecimiento de bodegas, dependientes de la Secretaría de Educación y Deporte en ciudad Juárez, Chihuahua por un monto mensual de $58,284.80 más el Impuesto al Valor Agregado, menos el Impuesto sobre la Renta, debiéndose pagar por mensualidades vencidas, contra la entrega del recibo correspondiente que reúna los requisitos exigibles en materia fiscal, presentado por el arrendador, con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

13a) DESARROLLADORA MAQUE, S.A. DE C.V. $697,191.32

Este importe se integra de la siguiente manera:

N° de Contrato		Importe	
CA-07-15-2017	$	541,189.88	(13a - 1
CA-11-348/2017		156,001.44	(13a - 2
Total	$	697,191.32	

13a -1) Importe que corresponde al contrato de subarrendamiento número CA-07-15/2017, del 02 de enero de 2017, por el subarrendamiento de los locales comerciales identificados con los números 2, 3 y 4 localizados en la planta baja y se identifican como Locales Comerciales Grandes con una superficie de 80 m² cada uno dando un total de 240 m², ubicado en la calle Palacio de Mitla número 1151, en ciudad Juárez, Chihuahua, destinándolo para Módulo de Recaudación de Rentas por un monto mensual de $2,093.81 dólares moneda del curso legal en los Estados Unidos de Norteamérica, más el Impuesto al Valor Agregado, debiéndose pagar por mensualidades anticipadas contra la entrega del recibo con requisitos exigibles en materia fiscal y expresado en moneda nacional, de acuerdo al tipo de cambio que se publique para solventar las obligaciones denominadas en moneda extranjera, en la fecha de expedición del recibo de pago, que deberá ser presentado por el subarrendador en el local arrendado, dentro de los primeros cinco días del mes y el cheque correspondiente será entregado en el mismo lugar, la vigencia del presente contrato será por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

13a - 2) Contrato de subarrendamiento número CA-11-348/2017, del 02 de enero de 2017, para subarrendar el local 1 del inmueble ubicado en la calle Palacio de Mitla número 1151, en ciudad Juárez, Chihuahua, que consta de dos locales en la planta baja y doce locales en la planta alta, cuya superficie es de 80 m2 cada local, un local semi-ancia con una superficie de 847 m2 y un local ancla con una superficie de 3, 047 m2, destinándolo para Módulo de Licencia Digital, dependiente de la Fiscalía General del Estado, por un monto mensual de $11,207.00 más el Impuesto al Valor Agregado, debiéndose pagar por mensualidades vencidas contra la entrega del recibo con requisitos exigibles en materia fiscal, el recibo de pago deberá ser presentado por el subarrendador en el local subarrendado, en los primeros cinco días del mes y el cheque correspondiente será entregado en el mismo lugar, la vigencia del presente contrato será por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

14a) NORMA CONCEPCIÓN SÁNCHEZ RUÍZ $572,400.00

Corresponde al contrato de arrendamiento número CA-08-165/2017 del 02 de enero de 2017, del inmueble ubicado en calle Manuel Gómez Morín, número 1709, colonia Santo Niño, en ciudad Chihuahua, con una superficie total de terreno de 817.39 m2, destinando para oficinas de Discapacidad, Adulto Mayor, Programa Vive a Plenitud y Jardín del Abuelo dependientes de la Secretaría de Desarrollo Social, por $45,000.00 más el impuesto al Valor agregado, menos el Impuesto Sobre la Renta, debiéndose pagar mensualidades vencidas contra la entrega del recibo correspondiente exigible en materia fiscal, que deberá ser presentado por el arrendador, con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

15a) NPD TECHNOLOGY, S.A. DE C.V. $560,946.16

Este importe se integra de la siguiente manera:

N° de Contrato		Importe	
CA-12-57/2017	$	118,205.85	(15a - 1
CA-12-018/2017		101,901.32	(15a - 2
CA-12-290/2017		340,838.99	(15a - 3
Total	$	560,946.16	

15a - 1) Importe que corresponde al contrato de arrendamiento número CA-12-57/2017, del 02 de enero de 2017, por el arrendamiento del inmueble ubicado en Av. San Lorenzo número y Camino Viejo a San Lorenzo en ciudad Juárez, Chihuahua, el cual tiene una superficie de 13,063.61 m² y con una superficie de terreno de 18,526.09 m², para ser destinado para Bodega para Archivo Histórico del Ministerio Público por un monto mensual de U.S. $900.00 dólares americanos, más el Impuesto al Valor Agregado, o su equivalente en moneda nacional y será pagado al tipo de cambio vigente a la fecha de emisión de la factura, debiéndose pagar por mensualidades vencidas contra la entrega del recibo con requisitos exigibles en materia fiscal, que deberá ser presentado por el arrendador en el local arrendado, en los primeros cinco días del mes y el cheque de pago correspondiente, será entregado en el mismo lugar. La vigencia del contrato será del periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2017.

15a - 2) Corresponde al contrato de arrendamiento número CA-12-018/2017, del 02 de enero de 2017, por el arrendamiento del inmueble ubicado en Av. San Lorenzo, número 6545 del fraccionamiento Universidad, C.P. 32320 en ciudad Juárez, Chihuahua, cuya superficie total es de 18,526.09 m², para ser destinado para Bodega para Archivo Histórico de la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Genero por un monto mensual de U.S.$900.00 dólares americanos, más el Impuesto al Valor Agregado, o su equivalente en moneda nacional y será pagado al tipo de cambio vigente a la fecha de emisión de la factura, debiéndose pagar por mensualidades vencidas contra la entrega del recibo fiscal, que deberá ser presentado por el arrendador en el local arrendado, en los primeros cinco días del mes y el cheque de pago correspondiente, será entregado en el mismo lugar. La vigencia del contrato será del periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2017.

15a - 3) Importe que corresponde al contrato de arrendamiento número CA-12-290/2017, del 02 de enero de 2017, por el arrendamiento del inmueble ubicado en Av. San Lorenzo número 6545 del fraccionamiento Universidad C.P. 32320 en ciudad Juárez, Chihuahua, cuya superficie total es de 18,526.09 m², para ser destinado para Bodega para Archivo Histórico del Ministerio Público por un monto mensual de U.S.$2,595.50 más el Impuesto al Valor Agregado, o su equivalente en moneda nacional y será pagado al tipo de cambio vigente a la fecha de emisión de la factura, debiéndose pagar por mensualidades vencidas contra la entrega del recibo con requisitos exigibles en materia fiscal, que deberá ser presentado por el arrendador en el local arrendado, en los primeros cinco días del mes y el cheque de pago correspondiente, será entregado en el mismo lugar. La vigencia del contrato será del periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

16a) VERÓNICA TERRAZAS RICO $508,800.00

Importe que corresponde al contrato de arrendamiento número CA-32-277/2017 por el arrendamiento del inmueble ubicado en calle Nicolás Bravo número 1711, colonia obrera, en ciudad Chihuahua, Chihuahua, con una superficie de 300 m2 para destinándolo para estancia temporal dependiente de la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas por $40,000.00 más el Impuesto al Valor Agregado, menos las Retenciones de Ley correspondientes, debiéndose pagar mensualidades vencidas, contra la entrega del recibo que cumplan con los requisitos fiscales exigibles en materia fiscal, que deberá ser presentado por el arrendador, la vigencia será por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

17a) PAVIMENTADORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V. $526,895.48

Corresponde al contrato de arrendamiento número CA-07-41/2017, por el arrendamiento del inmueble ubicado en la Avenida Independencia número 5605 de la colonia Santa Rosa en la ciudad de Chihuahua, Chih., cuya superficie es de 6,012 m² y un área edificada de 774.30 m², y se concede el uso y goce temporal de una superficie de 2,442 m², 1,400 m² de construcción de bodega, 113 m² de construcción de oficinas y 929 m² de patio, para destinándolo para bodega dependiente de la Secretaría de Hacienda por $37,851.69 más el Impuesto al Valor Agregado, debiéndose pagar mensualidades anticipadas, dentro de los primeros diez días del mes que corresponda, contra la entrega del recibo correspondiente con los requisitos fiscales exigibles en materia fiscal, que deberá ser presentado por el arrendador, la vigencia será por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

18a) PROMOBILIARIO Y EQUIPO, S.A. DE C.V. $501,120.00

Importe que corresponde al contrato de arrendamiento número CA-07-408/2017, del 02 de enero de 2017, por un inmueble ubicado en calle Portal del Cerezo número 504 de la colonia los Portales en ciudad Chihuahua, Chih., por el que se concede el uso y goce temporal de un inmueble destinándolo para bodega de almacenamiento de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, por un monto mensual de $36,000.00 más el Impuesto al Valor Agregado, debiéndose pagar mensualidades anticipadas, dentro de los primeros diez días del mes que corresponda, contra la entrega del recibo correspondiente con los requisitos exigibles en materia fiscal, que deberá ser presentado por el arrendador con una vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

19a) CASAS LAR SJL, S.A. DE C.V. $480,240.00

Corresponde al contrato de arrendamiento número CA-11-292/2017, del 02 de enero de 2017, por el inmueble consistente en un predio urbano, el cual se identifica como Lote 10-B de la manzana 8, ubicado en la calle Nicolás Gogol, dentro del Parque Industrial denominado Complejo Industrial Chihuahua, de esta ciudad de Chihuahua, cuya superficie total de terreno ampara en documento público 4,202.992 m² y físicamente es una superficie total de 4,122.627 m² y con un área edificada de 1,500.00 m2, se concede el uso y goce temporal del inmueble desatinado para bodega de Protección Civil por un monto mensual de renta por $34,500.00 más el Impuesto al Valor Agregado, con una vigencia por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

20a) MARÍA GUERRERO HERMOSILLO $420,470.63

Importe que corresponde al contrato de arrendamiento número CA-17-71/2017, del 02 de enero del 2017, por el inmueble consistente en una bodega marcada con el número 3211 (antes 3006), ubicada en la esquina formada por las calles 32 y Carlos Fuero de la colonia Pacífico de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, cuya superficie total de terreno es de 1,241.50 m², se concede el uso y goce temporal del inmueble desatinado para almacén del departamento de Recursos Materiales de la Secretaría de Hacienda por un monto mensual de renta por $33,055.87 más el Impuesto al Valor Agregado, menos el Impuesto Sobre la Renta, debiéndose pagar por mensualidades vencidas contra la entrega del recibo con requisitos exigibles en materia fiscal, que deberá ser presentado por el arrendador, con una vigencia por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

21a) IGNACIO HUMBERTO HINOJOS CHÁVEZ $412,738.56

Corresponde al contrato de arrendamiento número CA-07-203/2017, del 02 de enero del 2017, por el inmueble identificado como Lote 3 de la manzana 17, ubicado en la calle 16 sin número de la colonia primero de mayo en la ciudad de Chihuahua, Código Postal 31074, cuya superficie total de terreno es de 1,402.00 m², con un área edificada de 1,402.00 m², se concede el uso y goce temporal del inmueble desatinado para bodega de la Secretaría de Hacienda por un monto mensual de renta por $32,448.00 más el Impuesto al Valor Agregado, menos el Impuesto Sobre la Renta, con una vigencia por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

22a) RICARDO MANUEL IGLESIAS STELL $396,864.00

Importe que corresponde al contrato de arrendamiento número CA-07-234/2017, del 02 de enero del 2017, por el inmueble ubicado en calle Toledo número 4370 del Fraccionamiento Santa Rosa, en ciudad Juárez, Chihuahua, cuya superficie total es de 1,800 m², con un área construida de 720 m², se concede el uso y goce temporal del inmueble destinándolo para la bodega de Recursos Materiales dependiente de la Secretaría de Hacienda, por un monto mensual de renta por $31,200.00 más el Impuesto al Valor Agregado, menos el Impuesto Sobre la Renta, con una vigencia por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

23a) MARÍA GUADALUPE ARIZPE DE LA MAZA $384,985.14

Importe que corresponde al contrato de arrendamiento número CA-07-349/2017, del 02 de enero de 2017, por el arrendamiento de tres inmuebles ubicados en la Ave. Lincoin (antes Avenida de las Américas) de la Adición Oriental, en Ciudad Juárez, predios que por ser contiguos forman un área topográfica, en la que está construida una Plaza Comercial, de la cual, construirán el objeto del presente contrato, los locales identificados con los número 9 y 11, destinándolo para Modulo Rodeo de Registro Vehicular, dependiente de la Secretaría de Hacienda, por un monto mensual de U.S.$1,719.80 dólares más Impuesto al Valor Agregado, menos el Impuesto Sobre la Renta, debiéndose pagar mensualidades vencidas contra la entrega contra la entrega del recibo con requisitos exigibles en materia fiscal y expresados en moneda nacional, de acuerdo al tipo de cambio que se publique para solventar las

obligaciones denominadas en moneda extranjera, en la fecha de expedición del recibo de pago, que deberá ser presentado por el arrendador, la vigencia del contrato será del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

24a) MYRNA TERESA GONZÁLEZ MOLINA $381,174.00

Corresponde al contrato de arrendamiento número CA-32-52/2017 del 02 de enero de 2017, por el inmueble ubicado en la calle Francisco Sarabia número 1106, manzana 71, lote 8, zona 337, colonia Villa Juárez, en ciudad Chihuahua, Chihuahua, con una superficie de 1,983.32 m², que se concede el uso y goce temporal del inmueble arrendándolo para bodega y almacén dependiente de la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas por un monto mensual de $29,966.51 más el Impuesto al Valor Agregado, menos el Impuesto Sobre la Renta, debiéndose pagar por mensualidades vencidas, contra la entrega del recibo que cumpla con los requisitos exigibles en materia fiscal, presentado por el arrendador; con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

25a) INMOBILIARIA OWER, S.A. DE C.V. $375,745.32

Importe que corresponde al contrato de arrendamiento número CA-07-33/2017, del 02 de enero de 2017, por el inmueble localizado en la intersección de la Avenida Constitución y calle Jesús Urueta número 424 de la colonia Centro en Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, el cual tiene una superficie de 1,742.60 m² y una superficie edificada de 973.00 m², por el que se concede uso y goce temporal de un local comercial, identificado con el número C-11, destinándolo para oficina de Recaudación de Rentas, dependiente de la Secretaría de Hacienda por un monto mensual de renta de $26,993.20, más el Impuesto al Valor Agregado, debiéndose pagar por mensualidades vencidas, contra la entrega del recibo correspondiente que reúna los requisitos exigibles en materia fiscal, que deberá ser presentado por el arrendador, la vigencia será por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

b) ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS $4,325,640.00

Por el período revisado se tomó una muestra para su análisis de $4,325,640.00, misma que se integra de la siguiente manera:

Nombre	Concepto	Importe	
Troya Eventos y Producciones, S.A de C.V.	Soporte Iluminación Convencional Robótica Microfónica Back Line	$ 2,585,640.00	(b1
Pro Audio Soluciones en Audio Video e Iluminación, S.A. de C.V.	Equipo de Audio e Iluminación	1,740,000.00	(b2
	Total	$ 4,325,640.00	

b1) TROYA EVENTOS Y PRODUCCIONES, S.A DE C.V. $2,585,640.00

Este importe corresponde al contrato de prestación de servicios número SH/ADE/085/2017, del 09 de octubre del 2017, por un importe de $2,585.640.00 IVA incluido, por concepto de prestar servicios profesionales de arrendamiento e instalación de soportes, escenarios, iluminación convencional, robótica, microfónica, back line y plantas de alimentación eléctrica, para realizarse del 14 al 20 de octubre de 2017, en el Teatro de los Héroes y los días 11, 12, 17, 18, 24, 26 y 27 de octubre de 2017, en la Plaza del Ángel dentro del marco del Festival Internacional Chihuahua en su Décima Tercera Edición 2017 y dictamen del 09 de octubre de 2017, autorizado para realizarse mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN 041

Se adjudicó directamente esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que se trata de servicios profesionales, de acuerdo a lo que la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua dispone respecto a lo que es un "Servicio Profesional", señala en su numeral 27 en relación con los artículos 2 y 5 que es toda realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aun cuando sólo se trate de simple consulta o de la ostentación de carácter de profesionistas por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro medio escrito, gráfico o electrónico; y como sustento de lo anterior, para ejercer en el Estado cualquiera de las profesiones reconocidas oficialmente como carreras completas, dentro de los planes de estudio en las instituciones de educación media superior y superior, es necesario contar con el título correspondiente; por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de adquisiciones, ya que según el artículo 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 52, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

"RESPUESTA:
en los archivos de esta Dirección se cuenta con documentos que obran en el expediente en los cuales la Dependencia requirente hace referencia en la solicitud de contratación que el prestador mencionado, de acuerdo a su justificación es el único prestador que cubre las necesidades de la prestación de un servicio específico como se determina en el objeto de contrato, además dada la complejidad que representa la contratación de estos servicios tan indispensables para la obtención de resultados satisfactorios en la presentación de eventos y a que el festival internacional exige un nivel de calidad, requiere contar con elementos técnicos que den seguridad como la marca de equipos ya que sus efectos juegan un papel primordial para que el artista ofrezca su espectáculo en óptimas condiciones. Justificación que se acredita con la documentación soporte. (ANEXO 41)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa evidencia documental que acredite y justifique que los conceptos contratados y pagados correspondan a un servicio profesional y desvirtúe la observación.

OBSERVACIÓN 042

Se estableció en la cláusula séptima del contrato para el cumplimiento del mismo y para garantizar el saneamiento para el caso de evicción, los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como los daños y perjuicios y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, mediante póliza de fianza en moneda nacional, emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, y se otorgó como garantía para el cumplimiento del contrato, saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y/o daños y perjuicios, un título de crédito de los denominados cheque cruzado, determinándose que dicho documento no representa una garantía ya que no aseguran la solvencia de quien la emite y al ser aceptado por el Ente auditado se contravinieron los artículos 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como el 70 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 52, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI,

Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
Se hace referencia a que en los archivos de esta Dirección se cuenta un oficio firmado por la Jefa de jurídico de la Secretaria de Cultura, en el cual nos hace de conocimiento que acepta el cheque cruzado como garantía de cumplimiento y calidad de los servicios ya que para esa Secretaría es Caución suficiente por la naturaleza del servicio prestado por la empresa. Se adjunta documentación soporte. (ANEXO 42)".

COMENTARIO: Se solventa, el Ente anexa evidencia documental que desvirtúa la observación planteada.

b2) PRO AUDIO SOLUCIONES EN AUDIO VIDEO E ILUMINACIÓN, S.A. DE C.V. $1,740,000.00

Este importe corresponde al contrato de prestación de servicios número SH/ADE/085/A/2017, del 10 de octubre de 2017, por un importe de $2,204,000.00 IVA incluido, por concepto de prestar servicios profesionales de instalación de soportes, escenarios, iluminación convencional, robótica, microfonía back line y plantas de alimentación eléctrica en la explanada del Centro Cívico Cultural Paso del Norte en ciudad Juárez, Chihuahua del 13 al 20 de octubre de 2017, y en el Teatro Víctor Hugo Rascón Banda, en ciudad Juárez, Chihuahua del 10,11,16,17, 22, 23 y 28 de octubre de 2017 y dictamen del 09 de octubre de 2017, para el Décimo Tercera Edición del Festival Internacional Chihuahua 2017, autorizado para realizarse mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN 043

Se adjudicó directamente esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que se trata de servicios profesionales, asimismo, de acuerdo a lo que la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua dispone respecto a lo que es un "Servicio Profesional", señala en su numeral 27 en relación con los artículos 2 y 5 que es toda realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aun cuando sólo se trate de simple consulta o de la ostentación de carácter de profesionistas por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro medio escrito, gráfico o electrónico; y como sustento de lo anterior, para ejercer en el Estado cualquiera de las profesiones reconocidas oficialmente como carreras completas, dentro de los planes de estudio en las instituciones de educación media superior y superior, es necesario contar con el título correspondiente; por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán

a través de licitaciones públicas, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de adquisiciones, ya que según el artículo 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública. Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 52, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

"RESPUESTA:
En los archivos de esta Dirección se cuenta con documentos que obran en el expediente en los cuales la Dependencia requirente hace referencia en la solicitud de contratación que el prestador mencionado, de acuerdo a su justificación es el único prestador que cubre las necesidades de la prestación de un servicio específico como se determina en el objeto de contrato, además dada la complejidad que representa la contratación de estos servicios tan indispensables para la obtención de resultados satisfactorios en la presentación de eventos y a que el festival internacional exige un nivel de calidad, requiere contar con elementos técnicos que den seguridad como la marca de equipos ya que sus efectos juegan un papel primordial para que el artista ofrezca su espectáculo en óptimas condiciones. Justificación que se acredita con la documentación soporte. (ANEXO 43)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa evidencia documental que acredite y justifique que los conceptos contratados y pagados correspondan a un servicio profesional y desvirtúe la observación.

OBSERVACIÓN 044

Se estableció en la cláusula séptima del contrato para garantizar el saneamiento para el caso de evicción, calidad de los servicios, defectos, vicios ocultos, daños y perjuicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, mediante póliza de fianza en moneda nacional, emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada y se otorgó como garantía para saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y/o daños y perjuicios, un título de crédito de los denominados cheque cruzado, determinándose que dicho documento no representa una garantía ya que no aseguran la solvencia de quien la emite y al ser aceptado por el Ente auditado se contravino el artículos 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como el 70 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 52, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
En los archivos de esta Dirección se cuenta un oficio firmado por la Jefa de jurídico de la Secretaria de Cultura, en el cual nos hace de conocimiento que acepta el cheque cruzado como garantía de cumplimiento y calidad delos servicios ya que para esa Secretaría es Caución suficiente por la naturaleza del servicio prestado por la empresa. Se adjunta documentación soporte. (ANEXO 44)".

COMENTARIO: Se solventa, el Ente anexa evidencia documental que desvirtúa la observación planteada.

III.3.2.3.3. SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN $205,292,683.86

Al 31 de diciembre de 2017, esta cuenta registro erogaciones por la cantidad de $205,292,683.86, analizando un importe de $101,180,846.57 que representa el 49% del total, según se muestra:

Nombre		Muestra	
Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	$	54,939,852.29	(a
Conservación y mantenimiento menor de inmuebles		13,655,417.00	(b
Servicios de limpieza y manejos de desechos		32,585,577.28	(c
Total	$	101,180,846.57	

Se analizaron las principales partidas, su registro contable y soporte documental así como la normatividad establecida para dichas operaciones y evidencia del trabajo desarrollado.

a) REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE $54,939,852.29

Los principales prestadores de servicio analizados en la cuenta de Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte fueron los siguientes:

Proveedor	Importe	
Camionera de Chihuahua, S.A. de C.V.	$ 11,673,359.79	(a1
Aero Corporación Azor, S.A. de C.V.	3,794,714.50	(a2
Textron Aviation, INC.	2,722,226.56	(a3
Manuel Aarón Mondragón Carrillo	8,510,655.70	(a4
Indira Isis Erives Loya	6,678,972.97	(a4
Martha Gabriela Álvarez Cuervo	5,439,098.92	(a4
Adela Villagrán Reveles	4,292,287.42	(a4
José Andrés Álvarez Ruiz	3,562,395.73	(a4
Caher Servicios Automotrices	3,512,621.76	(a4
José Francisco Grajeda Aceves	2,452,534.95	(a4
Octavio Pérez Ávila	2,300,983.99	(a4
Total	$ 54,939,852.29	

a1) CAMIONERA DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V. $11,673,359.79

El importe de $11,673,359.79 se integra de la siguiente manera:

N° de Licitación	Importe	
SH/ADE/011/2017	$ 9,506,791.40	(a1 - 1
SH/LPE/010/2017	2,166,568.39	(a1 - 2
Total	$ 11,673,359.79	

a1 - 1) SH/ADE/011/2017 $9,506,791.40

El 28 febrero de 2017, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, mediante acta de adjudicación directa número SH/ADE/011/2017, relativa a la contratación por adjudicación directa del servicio de mantenimiento correctivo de las 84 unidades de transporte en la ruta troncal del Sistema Integral de Transporte Colectivo Urbano de Pasajeros denominado VIVEBUS, en la ciudad de Chihuahua, por el periodo comprendido entre el 01 de marzo al 31 de diciembre de 2017, a favor del proveedor denominado Camionera de Chihuahua, S.A. de C.V.

Para cumplir con las obligaciones a cargo del Gobierno materia del contrato en su modalidad de adjudicación directa número SH/ADE/011/2017, se contó con la suficiencia presupuestal disponible para cubrir las aportaciones del mismo con número de aprobación DP-8327/2016, de fecha 16 de diciembre del año 2016, signado por el Director de Egresos de la Secretaria de Hacienda.

Se elaboró contrato número SH/ADE/011/2017, del 28 de febrero de 2017, en contraprestación por los servicios adquiridos el Gobierno erogó al proveedor un monto mínimo de $10,000,000.00, y un monto máximo de $15,069,679.00 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, atendiendo a los costos unitarios presentados por el proveedor en su propuesta económica, mismos que permanecieron fijos durante la vigencia del contrato.

La erogación efectuada con el proveedor Camionera de Chihuahua, S.A. de C.V., durante el ejercicio 2017, fue por un monto de $9,506,791.40, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado soportada mediante la orden de servicio, orden de trabajo y facturas correspondientes.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

a1 - 2) SH/LPE/010/2017 $2,166,568.39

El 28 febrero de 2017, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, emitió fallo adjudicatario en la licitación pública número SH/LPE/010/2017, relativa a la contratación del Servicio de mantenimiento preventivo de las 84 unidades de transporte en la ruta troncal del Sistema Integral de Transporte Colectivo Urbano de Pasajeros denominado VIVEBUS, en la ciudad de Chihuahua, por el periodo comprendido entre el 01 de marzo al 31 de diciembre de 2017, a favor del proveedor denominado Camionera de Chihuahua, S.A. de C.V.

Para cumplir con las obligaciones a cargo del Gobierno materia del contrato en su modalidad de licitación pública número SH/LPE/010/2017, se contó con la suficiencia presupuestal disponible para cubrir las aportaciones del mismo con número de aprobación DP-8327/2016, de fecha 16 de diciembre del año 2016, signado por el Director de Egresos de la Secretaria de Hacienda.

Se elaboró contrato número SH/LPE/010/2017, del 28 de febrero de 2017, en contraprestación por los servicios adquiridos el Gobierno erogó al proveedor un monto mínimo de $1,000.000.00, y un monto máximo de $2,500,000.00 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, atendiendo a los costos unitarios presentados por el proveedor en su propuesta económica.

La erogación efectuada con el proveedor Camionera de Chihuahua, S.A. de C.V., durante el ejercicio 2017 fue por un monto de $2,166,568.39 cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado soportada mediante la orden de servicio, orden de trabajo y facturas correspondientes.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

a2) AERO CORPORACIÓN AZOR, S.A. DE C.V. $3,794,714.50

La erogación efectuada con el prestador del servicio, Aero Corporación Azor, S.A. de C.V., durante el ejercicio fiscal de 2017 fue por un monto de $3,794,714.50 según se muestra:

Fecha	N° de contrato	Importe	
21/07/2017	SH/ADE/011/A/2017	$ 3,319,725.70	(a2 - 1
02/10/2017	SH/ADE/001/A/2017	395,884.80	(a2 - 2
28/06/2017	Orden de compra	79,104.00	
	Total	$ 3,794,714.50	

a2 - 1) SH/ADE/011/A/2017 $3,319,725.70

El Comité de adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua el 28 de febrero de 2017, emitió el dictamen de excepción al procedimiento de licitación pública, así como acta de fallo adjudicatorio en la modalidad de adjudicación directa identificada con el número SH/ADE/011/A/2017, relativa a la contratación de los servicios de mantenimiento a la aeronave CESSNA 441 CONQUES II, serie 224, matrícula XC-CJS, solicitado por la Secretaría de Hacienda, a favor de la persona moral denominada "Aero Corporación Azor, S.A. de C.V.".

Dicho contrato contó con los recursos suficientes para cubrir el importe de los servicios objeto del contrato, debidamente justificado según oficio de aprobación presupuestal número DPL-738/2017, de fecha 13 de febrero de 2017, signado por el Director de Egresos de la Secretaría de Hacienda.

El contrato de prestación de servicios número SH/ADE/011/A/2017 del 28 de febrero de 2017, por un monto contratado de $3,319,725.70, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, atendiendo a los costos unitarios presentados por el prestador de servicios en su cotización, mismos que permanecieron fijos durante la vigencia del contrato.

Esta erogación esta soportada mediante factura número B-1925 de fecha 21 de julio de 2017, por $3,319,725.70.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

a2 - 2) SH/ADE/001/A/2017 $395,884.80

El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua el 05 de enero de 2017, emitió el acta de adjudicación de la licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa número SH/ADE/001/A/2017, en favor de la persona moral denominada "Aero Corporación Azor, S.A. de C.V.", para la contratación de los servicios de seguimiento, control y registro de trabajos en línea correspondiente a las aeronaves Cessna 441 Conquest II, serie 224 matrícula XC-CJS y Rockwell Turbo Commander 1000 serie 96043 matrícula XC-HFN, con una vigencia a partir del 6 de enero al 31 de diciembre de 2017, requerido por la Secretaría de Hacienda.

El monto contratado fue por la cantidad de $395,884.80 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, misma que permaneció fija durante la vigencia del contrato.

Esta erogación esta soportada mediante factura número B-2015 a la B-2021, B.2031, B-2069, B-2103. B-2163, y B-2169 por un total de $395,884.80.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

a3) TEXTRON AVIATION INC, $2,722,226.56

OBSERVACIÓN 045

El 10 agosto de 2017, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, emitió fallo de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa número SH/ADE/073/2017, para la contratación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de la aeronave CESSNA CJ3 serie 525B0062 matrícula XC-GDC, en la modalidad de Contrato abierto por un monto mínimo de $1,079,658.00 y un monto máximo de $2,400,000.00 cantidades que incluyen el Impuesto al Valor Agregado, pagaderos en dólares americanos US al tipo de cambio bancario que emita el Banco de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación vigente en la fecha que se efectué el pago.

El 10 de agosto de 2017, el Director de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, emitió el oficio de suficiencia presupuestal número DP-6132/2017 por un monto de $2,400,000.00.

Con dicho mantenimiento se trata de prevenir la integridad física de los funcionarios y tripulación, así como se busca continuar brindando el servicio con la empresa que tiene capacidad para el desarrollo de este trabajo especializado, y se trata de evitar buscar empresas que no pueden dar este respaldo.

De igual manera la intención es evitar pérdidas humanas y materiales en el caso de no efectuarse un mantenimiento preventivo y correctivo altamente calificado con la empresa que cuenta con experiencia y conocimiento de fondo de la aeronave al no contar con antecedentes históricos sobre la misma, tiempos de entrega conocidos, refacciones genuinas, garantías otorgadas sobre la experiencia de trabajar con una empresa reconocida mundialmente de la marca CESSNA.

La erogación efectuada con el prestador del servicio Textron Aviation INC, durante el ejercicio fiscal de 2017 fue por un monto de $2,722,226.56; y se detalla de la siguiente manera:

Fecha Factura	N° de Factura	Importe Dolares	Tipo de Cambio	Importe
27/09/17	90278694	116,733.68	17.9933	$ 2,100,424.12
04/10/17	90312147	34,143.77	18.2113	621,802.44
			Total	$ 2,722,226.56

Al 11 de octubre de 2017, se pagó un total de $2,722,226.56 a Textron Aviation, INC, por concepto de contratación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de la aeronave CESSNA derivado del contrato simplificado, celebrado el 04 de octubre de 2017, por un importe de $2,722,226.56, determinándose una diferencia entre lo contratado y la suficiencia presupuestal autorizada de $322,226.56, monto que constituye en pago injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Los pagos observados se detallan a continuación:

Fecha y forma de pago	Concepto	N° de póliza	Importe
26 sep 17 / Cheque	Mantenimiento	FACTDOLARES 28sep17-8	$ 2,100,424.12
11 Oct 17 / Cheque	Mantenimiento	FACTDOLARES 11oct17-8	621,802.44
		Total	$ 2,722,226.56

De igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 52, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
Respecto a esta observación me permito informar que las áreas correspondientes se encuentran trabajando en la integración de la respuesta, misma que será enviada a ese Órgano Superior de Fiscalización en un alcance al presente oficio.

Con fundamento en el artículo 102 fracción II apartado A fracciones VI y IX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, se hace la siguiente aclaración:

El 29 de Mayo la empresa Cessna a Textron Company, envía una cotización (ANEXO 6) respecto al servicio de mantenimiento que debe practicarse anualmente a la aeronave Cessna Citation CJ3, modelo 525B, Matrícula XC-GDC por un importe total de:
$ 54,772.30 dlls
TC al 29 de mayo: $ 18.4849 (pesos)
Total en pesos: $1, 012,460.48

Anexo a esta cotización, la empresa advierte como condiciones generales para la contratación que la forma de pago será el total cotizado más las discrepancias autorizadas a la entrega de la aeronave.

Advierte también que la estimación de los trabajos está hecha bajo condiciones normales, por lo que de surgir alguna discrepancia adicional a los trabajo cotizados será dada a conocer al cliente para que otorgue la autorización correspondiente, lo cual ocasionara un cambio en los costos y tiempos de entrega de la aeronave.

Términos que Gobierno del Estado acepta con la finalidad de poder iniciar con el servicio de mantenimiento requerido.

El 21 de julio del 2017, la empresa contratada emite la primera factura (Descripción: ANEXO 7) por un importe total de:
$ 116,733.68 dlls

La cual es cargada en el sistema para pago el día 16 de agosto:
TC al 16 de agosto: $17.84
Total en pesos: $2, 082, 528.85

El 4 de octubre del 2017 la empresa prestadora del servicio emite una última factura correspondiente al faltante por el concepto de "discrepancias" por un total de:
$ 34,143.77 dlls
TC al 04 de octubre: $18.2113
Total en pesos: $ 621, 802.44

Cabe mencionar que Gobierno del Estado se vio en la necesidad de cubrir forzosamente las discrepancias que se subsanaron por medio de la mencionada factura ya que de no realizarse la aeronave antes descrita no cumpliría con las normas establecidas para poder prestar horas vuelo.

Se anexa cotización y bitácoras de los trabajos realizados por servicio de mantenimiento, así como la descripción de las discrepancias solventadas para el correcto funcionamiento de la aeronave en mención (ANEXO 045)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no atiende el sentido de la observación, toda vez que no se adjunta un contrato o disposición legal que contenga la obligación de efectuar el pago.

a4) LICITACIÓN SH/ADE/029/2017 VARIOS CONTRATOS $36,749,551.44

El 24 de abril de 2017 el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, emitió dictamen de excepción a la licitación pública y la acta de adjudicación directa número SH/ADE/029/2017 para la contratación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de la flotilla vehicular propiedad de Gobierno del Estado por abastecimiento simultaneo en la modalidad de contrato abierto, por el periodo comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2017, por un monto mínimo de $19,177,368.00 y un máximo de $44,747,192.00 importes que incluyen el Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo a las especificaciones y características técnicas y económicas, así como en la cotización, propuesta técnica y propuesta económica.

El 31 de enero de 2017, el Director General de Egresos de la Secretaría de Hacienda, emitió el oficio de suficiencia presupuestal número DP-646/2017, por un monto de $59,453.983.29.

Dicha contratación de servicios la sustenta la Dependencia derivado de la necesidad de dar cumplimiento al Acuerdo de Austeridad 2017, y con la finalidad de contar con la información necesaria para controlar, gestionar y optimizar los recursos asignados a la flotilla vehicular propiedad de Gobierno del Estado.

Apegado al Acuerdo antes mencionado, previo análisis y estudio de la infraestructura de la Administración Estatal, se determinó que es necesario contar con varios prestadores de servicios, que cuenten con la experiencia suficiente para realizar los trabajos solicitados, así como que se efectúen los diversos trabajos apegados a la procedencia de los servicios de mantenimiento y la correcta ejecución de los trabajos según especificaciones del fabricante y de la misma manera que cuente con la infraestructura, herramientas y personal especializado.

En virtud de que el parque vehicular de Gobierno del Estado está integrado por un número aproximado de 3,390 vehículos, se consideró importante contar con varios prestadores de servicio a fin de garantizar la pronta reparación de los mismos y con ello limitar el tiempo en que las unidades estén en reparación, pues es importante que estas se puedan desplazar y cumplir con sus tareas habituales, por lo que se solicita que se haga uso del mecanismo del abastecimiento simultaneo según se muestra más delante de conformidad con las especificaciones técnicas requeridas por la dependencia solicitante, en virtud de que garantizan las mejores condiciones al Estado en cuanto a precio, calidad, oportunidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes, siendo los adjudicados los siguientes:

N° de Contrato	Prestador del servicio	Importe mínimo Contratado	Importe máximo Contratado
SH/ADE/029/2017-A	Manuel Aarón Mondragón Carrillo	$ 4,794,342.00	$ 11,186,798.00
SH/ADE/029/2017-B	Martha Gabriela Álvarez Cuervo	3,835,474.00	8,949,438.00
SH/ADE/029/2017-C	Octavio Pérez Ávila	958,868.00	2,237,360.00
SH/ADE/029/2017-D	José Francisco Grajeda Aceves	958,868.00	2,237,360.00
SH/ADE/029/2017-E	Adela Villagrana Reveles	1,917,737.00	4,474,719.00
SH/ADE/029/2017-F	Indira Isis Erives Loya	2,876,605.00	6,712,079.00
SH/ADE/029/2017-G	José Andrés Alvidrez Ruiz	1,917,737.00	4,474,719.00
SH/ADE/029/2017-H	Caher Servicios Automotrices, S. de R.L. de C.V.	1,917,737.00	4,474,719.00
	Totales	$ 19,177,368.00	$ 44,747,192.00

La erogación efectuada durante el ejercicio 2017 por $36,749,551.44 derivado del procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa número SH/ADE/029/2017, se integra de los siguientes contratos de prestación de servicios:

N° de Contrato	Prestador del servicio	Importe
SH/ADE/029/2017-A	Manuel Aarón Mondragón Carrillo	$ 8,510,655.70
SH/ADE/029/2017-B	Martha Gabriela Álvarez Cuervo	5,439,098.92
SH/ADE/029/2017-C	Octavio Pérez Ávila	2,300,983.99
SH/ADE/029/2017-D	José Francisco Grajeda Aceves	2,452,534.95
SH/ADE/029/2017-E	Adela Villagrana Reveles	4,292,287.42
SH/ADE/029/2017-F	Indira Isis Erives Loya	6,678,972.97
SH/ADE/029/2017-G	José Andrés Alvidrez Ruiz	3,562,395.73
SH/ADE/029/2017-H	Caher Servicios Automotrices, S. de R.L. de C.V.	3,512,621.76
	Total	$ 36,749,551.44

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

2) CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES $13,655,417.00

Los principales prestadores de servicio analizados en la cuenta de Conservación y Mantenimiento Menor de Inmuebles fueron los siguientes:

Prestador del Servicio	Importe	
RL Construcciones y Remodelaciones, S.A. de C.V.	$ 3,003,907.26	(2a
Asinorum Constructora, S.A. de C.V,	1,700,105.28	(2b
Gabriela Corona Realyvazquez	1,509,011.47	(2c
Refriferretera Universidad, S. de R.L. de C.V.	1,464,134.60	(2d
LH2 Servicios Comerciales, S.A. de C.V.	1,416,199.20	(2e
Armando Samaniego Rivas	1,096,843.81	(2f
Raúl Sandoval Aragonés	912,447.82	(2g
Luis Manuel González Ituarte	895,218.40	(2h
Antonio Castro Burgos	881,136.00	(2i
Lumar Metálica Construcciones, S. de R.L. M.I.	776,413.16	(2j
Total	$ 13,655,417.00	

2a) RL CONTRUCCIÓN Y REMODELACIONES, S.A. DE C.V. $3,003,907.26

Fecha	N° de Factura	N° de Contrato		Importe	
13/11/17	44	SH/DAS/ADOC-004/2017	$	584,202.34	(2a - 1
02/06/17	23	ADOC-039/2017		329,440.00	(2a - 2
31/10/17	34	Contrato simplificado		286,537.40	(2a - 3
22/08/17	28	Contrato simplificado		207,654.16	(2a - 3
13/12/17	51	Contrato simplificado		204,599.44	(2a - 3
13/12/17	50	Contrato simplificado		200,564.00	(2a - 3
12/07/17	14	Contrato simplificado		194,184.00	(2a - 3
09/10/17	29	Contrato simplificado		161,804.69	(2a - 3
05/06/17	11	Contrato simplificado		158,918.84	(2a - 3
05/06/17	10	Contrato simplificado		152,858.54	(2a - 3
11/12/17	43	Contrato simplificado		142,453.57	(2a - 3
18/08/17	21	Contrato simplificado		118,694.66	(2a - 3
13/12/17	48	Orden de compra		97,748.27	
30/08/17	15	Orden de compra		70,348.20	
31/10/17	19	Orden de compra		30,328.90	
18/08/17	22	Orden de compra		23,864.10	
02/08/17	13	Orden de compra		17,964.73	
02/08/17	12	Orden de compra		8,372.42	
08/08/17	20	Orden de compra		8,371.72	
12/12/17	39	Orden de compra		4,997.28	
			Total	$3,003,907.26	

2a - 1) SH/DAS/ADOC-004/2017 $584,202.34

El 10 de octubre de 2017, se emitió por parte de la Secretaría de Hacienda la notificación número 2107-299 para la adjudicación del contrato a favor de la persona moral RL Construcción y Remodelaciones, S.A. de C.V., según lo señalado en el Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2017, a efecto de formalizar mediante contrato de prestación de servicios número SH/DAS/ADOC-004/2017, la contratación del servicio de mantenimiento a techos de 40 estaciones del sistema de transporte colectivo de la ciudad de Chihuahua, (Suministro y aplicación de impermeabilizante 5 años a dos manos y malla de refuerzo) requeridos por la Secretaría General del Gobierno.

El precio total convenido de acuerdo al contrato antes mencionado fue por la cantidad de $503,622.72 más el Impuesto al Valor Agregado es decir un total de $584,202.34.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

2a - 2) ADOC-039/2017 $329,440.00

La Dirección de Adquisiciones, de la Secretaría de Hacienda, con fecha 24 de abril de 2017, emitió notificación de adjudicación con número 2017-498, relativa la contratación del servicio de impermeabilización de techo mediante IMPAC 5000, sobre poliuretano, malla de refuerzo, membrana alkoat, refuerzo de poliéster, con acabado en gravilla de cerámica esmaltada en la Recaudación de Rentas de Cuidad Cuauhtémoc, solicitado por la Secretaría de Hacienda, adjudicándose, a favor de la persona moral RL Construcción y Remodelaciones, S.A. de C.V., según lo señalado en el Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2017.

Asimismo, el servicio adjudicado mediante el procedimiento de adjudicación directa número ADOC-039/2017, cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe de los bienes contratados y justificados mediante oficio de suficiencia presupuestal número DP-2943/2017, de fecha 21 de abril de 2017, signado por la Jefatura del Departamento de Presupuesto.

El monto por dicho contrato fue por la cantidad de $329,440.00 Impuesto al Valor Agregado incluido, mismo que permaneció fijo durante la vigencia de dicho contrato.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

2a - 3) CONTRATO SIMPLIFICADO $1,828,269.30

Esta erogación corresponde a la conservación y mantenimiento menor de inmuebles; como la adecuación de espacios para reubicación de recaudación de rentas en el Municipio de Batopilas, Chihuahua y en el Municipio de Moris, así como remodelaciones en oficinas del quinto piso en el edificio Héroes de Reforma y mantenimiento general en terminal norte del sistema de transporte colectivo, dichas erogaciones se formalizaron a través de contratos simplificados.

OBSERVACIÓN 046

Se erogó la cantidad de $1,828.269.30, para el pago de conservación y mantenimiento menor de inmuebles, al proveedor denominado RL Construcción y Remodelaciones, S.A. de C.V., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, en este orden de ideas se hace del conocimiento del ente que el documento identificado como "Contrato Simplificado", carece de los elementos de consentimiento y objeto que puede ser materia del contrato, ambos elementos indispensables para la existencia del mismo de conformidad con el artículo 1686 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, así como las cláusulas de vigencia, importe, garantías, fecha y condiciones del pago, en consecuencia no se considera legalmente celebrado de conformidad con los artículos 68 y 69 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua., el pago observado se detalla a continuación:

Fecha	Concepto	N° de Cheque		Importe
31/10/17	Cambio de tubería en biblioteca Carlos Montemayor	500029604	$	286,537.40
22/08/17	Mantenimiento General en Terminal Norte	500001598		207,654.16
13/12/17	Mantenimiento Área de Sistemas en H. de Reforma	500031013		204,599.44
13/12/17	Mantenimiento 5to piso en Héroes de Reforma	500031013		200,564.00
12/07/17	Impermeabilizante en Talleres Gráficos de Gobierno	500031873		194,184.00
09/10/17	Remodelación Dirección Ingresos en Héroes Reforma	500000961		161,804.69
05/06/17	Adecuación de Espacios en Recaudación Rentas	500026196		158,918.84
05/06/17	Adecuación de Espacios en Recaudación Rentas	500026196		152,858.54
11/12/17	Instalación de Luminarias Led en Terminal Norte	500031873		142,453.57
18/08/17	Reparación sanitarios biblioteca Carlos Montemayor	500030056		118,694.66
			$	1,828,269.30

De igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 52, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
Respecto a esta observación me permito informar que las áreas correspondientes se encuentran trabajando en la integración de la respuesta, misma que será enviada a ese Órgano Superior de Fiscalización en un alcance al presente oficio.

Del análisis realizado a la observación, se desprende que en dichas contrataciones los procedimientos se realizaron en apego al artículo 53 fracciones II, IV, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, atendiendo a fechas de solicitud acorde a las necesidades del área requirente, ya que se recibieron en diferentes fechas las solicitudes para mantenimiento y fue de diversas dependencias, el mantenimiento es en apego al perfil que tiene cada área, Así mismo no omito señalar que por los montos y las fechas de solicitud del área, el titular de la Dirección de Adquisiciones determina que proceso seguirá la petición recibida de acuerdo a los montos publicados en el Presupuesto de Egresos y en apego a las facultades conferidas en el fundamento que antecede; a dichas requisiciones no se formalizo contrato toda vez que por el monto no rebasa la cantidad para formalizar mediante contrato ADOC., se anexa documentación soporte. (ANEXO 46)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no atiende el sentido de la observación, toda vez que no se adjunta un contrato o disposición legal que contenga la obligación de efectuar el pago.

2b) ASINORUM CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. $1,700,105.28.

Este importe se integra de la siguiente manera:

N° de contrato		Importe	
SH/DAS/ADOC/024/2017	$	996,820.48	(2b - 1
ADOC-50/2017		703,284.80	(2b - 2
Total	$	1,700,105.28	

2b – 1) SH/DAS/ADOC/024/2017 $996,820.48

El 07 de noviembre de 2017, se emitió por parte de la Secretaría de Hacienda la notificación número 2017-328, para la adjudicación del contrato a favor de la persona moral Asinorum Constructora, S.A. de C.V., a efecto de formalizar mediante contrato la prestación del servicio de mantenimiento a 41 estaciones del sistema der transporte colectivo, incluye reparación de puertas corredizas puertas enrollables, muros, lámparas, sanitarios, lavabos, anuncios, barandales y fijación de neopreno requeridos por la Secretaria General de Gobierno.

El precio total convenido para dicho contrato fue por $996,820.48 Impuesto al Valor Agregado incluido, el cual permaneció fijo durante la vigencia del contrato, es decir a partir del 15 de noviembre y hasta el día en que el Gobierno haga constar la prestación total de los servicios, sin que exceda del ejercicio fiscal de 2017.

Dicha erogación fue comprobada mediante factura número 248 de fecha 04 de diciembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

2b - 2) ADOC-50/2017 $703,284.80.

El 01 de mayo de 2017, se emitió por parte de la Secretaría de Hacienda la notificación número 2017-190, para la adjudicación del contrato a favor de la persona moral Asinorum Constructora, S.A. de C.V., a efecto de formalizar mediante contrato el suministro e instalación de lámparas Led de 80 watts, modelo SLED830-XT80W 127/277 volts multivoltaje para iluminación de áreas de andenes en terminales norte y sur del sistema integral de transporte público "VIVEBUS" en la ciudad de Chihuahua, requeridos por la Secretaría General de Gobierno.

El precio total convenido para dicho contrato fue por $703,284.80 Impuesto al Valor Agregado incluido, el cual permaneció fijo durante la vigencia del contrato, es decir a partir del 19 de mayo de 2017, y hasta el día en que el Gobierno haga constar la prestación total de los servicios, sin que exceda del ejercicio fiscal de 2017.

Dicha erogación fue comprobada mediante factura número 218 de fecha 22 de junio de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

2c) GABRIELA CORONA REALYVAZQUEZ $1,509,011.47

Este importe se integra como sigue:

N° de contrato	Importe	
ADOC-003/2017	$1,143,951.35	(2c - 1
CONTRATO SIMPLIFICADO	143,384.12	(2c - 2
CONTRATO SIMPLIFICADO	221,676.00	(2c - 3
Total	$1,509,011.47	

2c - 1) ADOC-003/2017 $1,143,951.35

La Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Hacienda, en fecha 30 de enero de 2017, emitió la notificación de adjudicación de contrato número 2017-58, en favor de la C. Gabriela Corona Realyvázquez, por un monto de $1,143,951.35 Impuesto al Valor Agregado incluido, para la contratación del servicio de mantenimiento de áreas verdes; servicio de jardinería para el parque Hermanos Escobar que incluyó reforestación, fertilización, riego, corte, poda de 8 hectáreas, arboles de los dos estacionamientos y jardín botánico, requerido por la Secretaría de Desarrollo Social, los servicios fueron prestados durante el periodo de 01 de febrero al 31 de diciembre de 2017.

Esta erogación fue compraba mediante las siguientes facturas:

Fecha	N° de Factura		Importe
01/11/17	AAA1BFF1-673F	$	103,995.53
01/11/17	AAA1B119-D687		103,995.53
01/11/17	AAA117A9-F1BC		103,995.53
01/11/17	AAA1EAD9-CB11		103,995.53
01/11/17	AAA14A5F-1CAF		103,995.53
01/11/17	AAA1E7FD-29D9		103,995.53
01/11/17	AAA12FOF-3EEB		103,995.53
01/11/17	AAA1BFDE-6802		103,995.53
01/11/17	AAA162FO-9925		103,995.53
01/11/17	AAA198BC-5492		103,995.53
01/11/17	AAA18FE8-BAE2		103,995.53
	Total		$1,143,950.83

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

2c - 2) CONTRATO SIMPLIFICADO $143,384.12

Esta erogación corresponde al suministro y colocación de 1,203.72 m² de pintura vinílica mate, impermeabilización de 210.72 m² con IMPAC 500 y malla reforzada, 20m² de cerámica, 8 luminarias kromos 60x60 Led, 4.33m² de lámina traslucida, 34.45 m² de pintura esmalte en rejas y limpieza de 210 m² de impermeabilizante existente en edificio Capa en ciudad Cuauhtémoc Chihuahua, soportada mediante orden de compra y factura número AAA19932-6CA8, de fecha 29 de noviembre de 2017, así como contrato simplificado.

OBSERVACIÓN 047

El 18 de diciembre de 2017, se erogó la cantidad de $143,384.12, para el pago de conservación y mantenimiento menor de inmuebles, al proveedor denominado Gabriela Corona Realyvazquez., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, en este orden de ideas se hace del conocimiento del ente que el documento identificado como "Contrato Simplificado", carece de los elementos de consentimiento y objeto que puede ser materia del contrato, ambos elementos indispensables para la existencia del mismo de conformidad con el artículo 1686 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, así como las cláusulas de vigencia, importe, garantías, fecha y condiciones del pago, en consecuencia no se considera legalmente celebrado de conformidad con los artículos 68 y 69 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua., el pago observado se detalla a continuación:

Fecha	Concepto	N° de Cheque	Importe
18/12/17	Suministro y colocación de pintura vinilica e impermeabilización	1333887	$ 143,384.12
		Total	$ 143,384.12

De igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 52, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
Respecto a esta observación me permito informar que las áreas correspondientes se encuentran trabajando en la integración de la respuesta, misma que será enviada a ese Órgano Superior de Fiscalización en un alcance al presente oficio.

Del análisis realizado a la observación, se desprende que en dichas contrataciones los procedimientos se realizaron en apego al artículo 53 fracciones II, IV, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, atendiendo a fechas de solicitud acorde a las necesidades del área requirente. Así mismo no omito señalar que por los montos y las fechas de solicitud de la misma área, el titular de la Dirección de Adquisiciones determina que proceso seguirá la petición recibida de acuerdo a los montos publicados en el Presupuesto de Egresos y en apego a las facultades conferidas en el fundamento que antecede; a dichas requisiciones no se formalizo contrato toda vez que por el monto no rebasa la cantidad para formalizar mediante contrato ADOC. (ANEXO 47)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no atiende el sentido de la observación, toda vez que éste no anexa un contrato o disposición legal que contenga la obligación de efectuar el pago.

2c - 3) CONTRATO SIMPLIFICADO $221,676.00

Esta erogación corresponde al mantenimiento correctivo a unidades de clima ubicados en oficinas de la Dirección de Vialidad y Tránsito ubicadas Boulevard Ortiz Mena 4054, colonia Fovisste de esta Ciudad de Chihuahua, el cual incluyó el suministro e instalación de compresor de 5 toneladas y motor de condensador a unidad paquete 16, contactor de 40 AMP para unidad, tablillas, arneses y compresores herméticos, soportada mediante orden de compra y factura número AAADADB0-ED2E, de fecha 28 de julio de 2017 así como contrato simplificado.

OBSERVACIÓN 048

El 24 de agosto de 2017, se erogó la cantidad de $221,676.00, para el pago de conservación y mantenimiento menor de inmuebles, al proveedor denominado, Gabriela Corona Realyvázquez detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, en este orden de ideas se hace del conocimiento del ente que el documento identificado como "Contrato Simplificado", carece de los elementos de consentimiento y objeto que puede ser materia del contrato, ambos elementos indispensables para la existencia del mismo de conformidad con el artículo 1686 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, así como las cláusulas de vigencia, importe, garantías, fecha y condiciones del pago, en consecuencia no se considera legalmente celebrado de conformidad con los artículos 68 y 69 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua., el pago observado se detalla a continuación:

Fecha	Concepto	N° de Cheque	Importe
24/08/17	Mantenimiento correctivo a unidades de clima ubicados en oficinas	500030350	$ 221,676.00
		Total	$ 221,676.00

De igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 52, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
Respecto a esta observación me permito informar que las áreas correspondientes se encuentran trabajando en la integración de la respuesta, misma que será enviada a ese Órgano Superior de Fiscalización en un alcance al presente oficio.

Del análisis realizado a la observación, se desprende que en dichas contrataciones los procedimientos se realizaron en apego al artículo 53 fracciones II, IV, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, atendiendo a fechas de solicitud acorde a las necesidades del área requirente. Así mismo no omito señalar que por los montos y las fechas de solicitud de la misma área, el titular de la Dirección de Adquisiciones determina que proceso seguirá la petición recibida de acuerdo a los montos publicados en el Presupuesto de Egresos y en apego a las facultades conferidas en el fundamento que antecede; a dichas requisiciones no se formalizo contrato toda vez que por el monto no rebasa la cantidad para formalizar mediante contrato ADOC. (ANEXO 48)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no atiende el sentido de la observación, toda vez que éste no anexa un contrato o disposición legal que contenga la obligación de efectuar el pago.

2d) REFRIFERRETERA UNIVERSIDAD, S. DE R.L. DE C.V. $ 1,464,134.60

Este importe se integra de la siguiente manera:

N° de contrato		Importe	
ADOC-057/2017	$	814,608.84	(2d - 1
CONTRATO SIMPLIFICADO		649,525.76	(2d - 2
Total	$	1,464,134.60	

2d - 1) ADOC-057/2017 $814,608.84

La Dirección de Adquisiciones y Recursos Materiales de la Fiscalía General del Estado, con fecha 17 de mayo de 2017, emitió requisición número GC-FISGEN-1090-2017, firmada por el Jefe de Departamento de Mantenimiento y Servicios Generales, para contratar los servicios de mantenimiento preventivo para 48 equipos de clima, mantenimiento correctivo para 32 equipos de clima y suministro e instalación de 4 mini Split, incluye insumos, herramientas y mano de obra, solicitados por la Fiscalía Especializada de Investigación y Persecución del Delito Zona Norte.

El servicio adjudicado a Refriferretera Universidad, S. de R. L. de C.V., mediante del procedimiento de adjudicación directa ADOC-057/2017, contó con los recursos suficientes para cubrir el importe de los bienes objeto del contrato y debidamente justificada según consulta de fondos disponibles en su cuenta contable correspondiente.

El monto total contratado fue por la cantidad de $814,608.84 Impuesto al Valor Agregado incluido conforme a las características y especificaciones técnicas descritas en la cotización presentada por el prestador del servicio, mismos que permanecieron fijos durante la vigencia del contrato del 22 de mayo al 05 de junio de 2017.

Esta erogación se comprobó mediante orden de compra y factura número 5772 de fecha 07 de agosto de 2017 por un importe total de $814,608.84.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

2d - 2) CONTRATO SIMPLIFICADO $649,525.76

Este importe corresponde al mantenimiento y conservación de inmuebles por los trabajos preventivos a 48 sistemas de calefacción por temporada invernal en edificio de la Fiscalía Zona Norte, mantenimiento preventivo de limpieza de sistema combustión en cámara, cambio de 5 válvulas eléctricas para gas, cambio de 11 reguladores lobo en el edificio de la Av. Simón Bolívar, así como el mantenimiento preventivo a 94 equipos de clima, 2 cuartos fríos y 2 refrigeradores de 4 puertas ubicados en Palacio de Gobierno, dichas erogaciones se comprobaron mediante orden de compra, facturas y contrato simplificado según se muestra:

Fecha	N° de Factura		Importe
01/09/17	5774	$	209,844.00
27/11/17	5784		217,040.64
27/11/17	5785		222,641.12
	Total	$	649,525.76

OBSERVACIÓN 049

Se erogó la cantidad de $649,525.76, para el pago de conservación y mantenimiento menor de inmuebles, al proveedor denominado Refriferretera Universidad, S. de R.L. de C.V., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, en este orden de ideas se hace del conocimiento del Ente que el documento identificado como "Contrato Simplificado.", carece de los elementos de consentimiento y objeto que puede ser materia del contrato, ambos elementos indispensables para la existencia del mismo de conformidad con el artículo 1686 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, así como las cláusulas de vigencia, importe, garantías, fecha y condiciones del pago, en consecuencia no se considera legalmente celebrado de conformidad con los artículos 68 y 69 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua., el pago observado se detalla a continuación:

Fecha	Concepto	N° de Cheque		Importe
01/09/17	Mantenimiento a equipos de clima en Palacio de Gobierno	500031629	$	209,844.00
27/11/17	Mantenimiento a equipos de clima en Fiscalia Zona Norte	34137		217,040.64
27/11/17	Mantenimiento a equipos de clima en edificio Simón Bolivar	34137		222,641.12
		Total	$	649,525.76

De igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 52, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
Respecto a esta observación me permito informar que las áreas correspondientes se encuentran trabajando en la integración de la respuesta, misma que será enviada a ese Órgano Superior de Fiscalización en un alcance al presente oficio.

Del análisis realizado a la observación, se desprende que en dichas contrataciones los procedimientos se realizaron en apego al artículo 53 fracciones II, IV, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, atendiendo a fechas de solicitud acorde a las necesidades del área requirente. Así mismo no omito señalar que por los montos y las fechas de solicitud de la misma área, el titular de la Dirección de Adquisiciones determina que proceso seguirá la petición recibida de acuerdo a los montos publicados en el Presupuesto de Egresos y en apego a las facultades conferidas en el fundamento que antecede; a dichas requisiciones no se formalizo contrato toda vez que por el monto no rebasa la cantidad para formalizar mediante contrato ADOC".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no atiende el sentido de la observación, toda vez que éste no anexa un contrato o disposición legal que contenga la obligación de efectuar el pago.

2e) LH2 SERVICIOS COMERCIALES, S.A. DE C.V. $1,416,199.20

Este importe se integra de la siguiente manera:

N° de contrato	Importe	
ADOC-084/2017	$ 1,041,216.00	(2e - 1
CONTRATO SIMPLIFICADO	289,433.20	(2e - 2
CONTRATO SIMPLIFICADO	85,550.00	
Total	$ 1,416,199.20	

2e - 1) ADOC-084/2017 $1,041,216.00

La Dirección de Adquisiciones, de la Secretaría de Hacienda, con fecha 25 de julio de 2017, emitió notificación de adjudicación con número 2017-854, relativa a la contratación del servicio de impermeabilización a base de poliuretano, 1" de espesor, densidad de 32 Kg/m3 en losas, incluyendo 2 manos de impermeabilizante Elastomeric, removiendo material existente, así como la limpieza y acarreo fuera de la obra, del techo en el Edificio Libra, solicitado por la Secretaria de Hacienda, adjudicándose, a favor de la persona moral "LH2 Servicios Comerciales, S.A. de C.V.", así mismo, el servicio adjudicado mediante del procedimiento de adjudicación directa número ADOC-084/2017, conto con los recursos suficientes para cubrir el importe de los bienes objeto del contrato y debidamente justificada según consulta de fondos disponibles en su cuenta contable correspondiente.

El monto total contratado es por la cantidad de $897,600.00 más el Impuesto al Valor Agregado, es decir un monto total de $1,041,216.00, atendiendo a los costos de los conceptos solicitados al prestador de los servicios y que integran su cotización los cuales permanecieron fijos durante la vigencia del contrato por el período comprendido del 25 de julio al 31 de diciembre de 2017.

Esta erogación se comprobó mediante orden de compra y factura número 54 de fecha 24 de octubre de 2017, por un importe total de $1,041,216.00.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

2e - 2) CONTRATO SIMPLIFICADO $289,433.20 y $85,550.00

El importe de $289,433.20, corresponde al mantenimiento y conservación del inmueble Capa Altavista y Águilas ubicados en ciudad Juárez por el suministro y colocación de 1,203.72 m² de pintura vinílica mate, impermeabilización de 210.72 m² con Impac 500 y malla reforzada, 20 m² de cerámica, 8 luminarias Kromos 60 x 60 Led, 4.33 m² de lámina traslucida, 34.45 m² de pintura esmalte en rejas y limpieza de 210 m² de impermeabilizante existente; dicha erogación se comprobó mediante orden de compra y facturas número 73 por $124,716.60 y número 74 por $124,716.60 de fecha 22 de noviembre de 2017 y contrato simplificado.

El importe de $85,550.00 corresponde al mantenimiento y conservación del inmueble ubicado en la Dirección General de Desarrollo Municipal por suministro y aplicación de 1,250 m² de pintura vinílica marca Osel plata, resanar ranura en paredes y muros divisorios y detallados de marco de muro en oficina principal, dicha erogación se comprobó mediante orden de compra y factura número 16 por $85,550.00 de fecha 07 de septiembre de 2017 y contrato simplificado.

OBSERVACIÓN 050

Se erogó la cantidad de $374,983.20, para el pago de conservación y mantenimiento menor de inmuebles, al proveedor denominado LH2 Servicios Comerciales, S.A. de C.V., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, en este orden de ideas se hace del conocimiento del Ente que el documento identificado como "Contrato Simplificado.", carece de los elementos de consentimiento y objeto que puede ser materia del contrato, ambos elementos indispensables para la existencia del mismo de conformidad con el artículo 1686 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, así como las cláusulas de vigencia, importe, garantías, fecha y condiciones del pago, en consecuencia no se considera legalmente celebrado de conformidad con los artículos 68 y 69 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua., el pago observado se detalla a continuación:

Fecha	Concepto	N° de Cheque	Importe
20/09/17	Trabajos de pintura interior en Dirección de Desarrllo Municipal	500032480	$ 85,550.00
18/12/17	Mantenimiento a Capa Alta Vista en Cd. Juárez, Chihuahua	500002469	144,716.60
18/12/17	Mantenimiento a Capa Águilas en Cd. Juárez, Chihuahua	500002469	144,716.60
		Total	$ 374,983.20

De igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 52, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
Respecto a esta observación me permito informar que las áreas correspondientes se encuentran trabajando en la integración de la respuesta, misma que será enviada a ese Órgano Superior de Fiscalización en un alcance al presente oficio.

Del análisis realizado a la observación, se desprende que en dichas contrataciones los procedimientos se realizaron en apego al artículo 53 fracciones II, IV, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, atendiendo a fechas de solicitud acorde a las necesidades del área requirente. Así mismo no omito señalar que por los montos y las fechas de solicitud de la misma área, el titular de la Dirección de Adquisiciones determina que proceso seguirá la petición recibida de acuerdo a los montos publicados en el Presupuesto de Egresos y en apego a las facultades conferidas en el fundamento que antecede; a dichas requisiciones no se formalizo contrato toda vez que por el monto no rebasa la cantidad para formalizar mediante contrato ADOC. (ANEXO 50)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no atiende el sentido de la observación, toda vez que éste no anexa un contrato o disposición legal que contenga la obligación de efectuar el pago.

2f) ARMANDO SAMANIEGO RIVAS $1,096,843.81

La Dirección de Adquisiciones y Servicios de la Secretaria de Hacienda en fecha 14 de diciembre de 2017, emitió la notificación de adjudicación de contrato número 2017-1596, en favor de la persona Armando Samaniego Rivas, por un monto de $1,096,843.81 Impuesto al Valor Agregado incluido, para la prestación del servicio de mantenimiento en las oficinas de Fiscalización ubicadas en el edificio Armando Bonifacio Av. Eje Juan Gabriel y Aserraderos, colonia San Antonio en ciudad Juárez, Chihuahua por un periodo del 16 de diciembre de 2017 al 05 de enero de 2018.

El servicio adjudicado a Armando Samaniego Rivas, mediante del procedimiento de adjudicación directa número SH/DAS/ADOC-050/2017, contó con los recursos suficientes para cubrir el importe de los bienes objeto del contrato y debidamente justificada según consulta de fondos disponibles en su cuenta contable correspondiente.

Esta erogación se comprobó mediante orden de compra y factura número A-371 de fecha 14 de diciembre de 2017, por un importe total de $1,096,843.81

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

2g) RAÚL SANDOVAL ARAGONÉS $912,447.82

Este importe se integra de la siguiente manera:

N° de Contrato	Importe	
SH/DAS/ADOC/048/2017	$547,472.44	(2g - 1
CONTRATO SIMPLIFICADO	364,975.38	(2g - 2
Total	$912,447.82	

2g -1) SH/DAS/ADOC/048/2017 $547,472.44

La Dirección de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de Hacienda, en fecha 14 de diciembre de 2017, emitió la notificación de adjudicación de contrato número 2017-1588, en favor de la persona moral Raúl Sandoval Aragonés, para la prestación del servicio de mantenimiento en las oficinas que ocupa la Dirección de Transportes, en edificio Armando Bonifacio Av. Eje Juan Gabriel y Aserraderos, colonia San Antonio, ciudad Juárez, Chihuahua por el periodo del 16 de al 29 de diciembre de 2017.

El contrato SH/DAS/ADOC/048/2017, de fecha 14 de diciembre de 2016, por un monto de $547,472.44 Impuesto al Valor Agregado Incluido, el cual atendió a los costos unitarios presentados por el proveedor en su cotización, mismos que permanecieron fijos durante la vigencia del contrato.

Esta erogación se comprobó mediante orden de compra y factura número 2266 de fecha 14 de diciembre de 2017, por un importe total de $547,472.44.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

2g - 2) CONTRATO SIMPLIFICADO $364,975.38.

Este importe corresponde al mantenimiento y conservación de inmuebles ubicado en la calle Ojinaga y 5ª número 309 de esta ciudad, en los Juzgados Civiles y Familiares, por servicios de adecuación y modificación demolición; estructura de tablaroca (350.32 m²), demolición de caseta, suministro y aplicación de pintura Osel, (117.84 m2), suministro e instalación de zoclo vinílico (435.50 ml) incluidos herramienta y mano de obra, dicha erogación esta soportada mediante orden de compra y factura número 2203 por un importe de $219,401.53 y factura 2204 por $145,573.85 de fecha 07 de junio de 2017, formalizado a través de contrato simplificado con el prestador de servicios denominado "Raúl Sandoval Aragonés".

OBSERVACIÓN 051

El 07 de junio de 2017, se erogó la cantidad de $364,975.38, para el pago de conservación y mantenimiento menor de inmuebles, al proveedor denominado Raúl Sandoval Aragonés, detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, en este orden de ideas se hace del conocimiento del Ente que el documento identificado como "Contrato Simplificado de -orden de compra-bienes- GC-FISGEN-14101-2017.", carece de los elementos de consentimiento y objeto que puede ser materia del contrato, ambos elementos indispensables para la existencia del mismo de conformidad con el artículo 1686 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, así como las cláusulas de vigencia, importe, garantías, fecha y condiciones del pago, en consecuencia no se considera legalmente celebrado de conformidad con los artículos 68 y 69 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua., el pago observado se detalla a continuación:

Fecha	Concepto	N° de Cheque		Importe
07/06/17	Mantenimiento en Juzgados Civiles y Familiares del Estado	500025726	$	364,975.38
		Total	$	364,975.38

De igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 52, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
Respecto a esta observación me permito informar que las áreas correspondientes se encuentran trabajando en la integración de la respuesta, misma que será enviada a ese Órgano Superior de Fiscalización en un alcance al presente oficio.

Del análisis realizado a la observación, se desprende que en dichas contrataciones los procedimientos se realizaron en apego al artículo 53 fracciones II, IV, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, atendiendo a fechas de solicitud acorde a las necesidades del área requirente. Así mismo no omito señalar que por los montos y las fechas de solicitud de la misma área, el titular de la Dirección de Adquisiciones determina que proceso seguirá la petición recibida de acuerdo a los montos publicados en el Presupuesto de Egresos y en apego a las facultades conferidas en el fundamento que antecede; a dichas requisiciones no se formalizo contrato toda vez que por el monto no rebasa la cantidad para formalizar mediante contrato ADOC".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no atiende el sentido de la observación, toda vez que éste no anexa un contrato o disposición legal que contenga la obligación de efectuar el pago.

2h) LUIS MANUEL GONZÁLEZ ITUARTE $ 895,218.40

Este Importe de integra de la siguiente manera:

No. de Contrato		Importe	
SH/DAS/ADOC/052/2017	$	695,762.20	(2h - 1
CONTRATO SIMPLIFICADO		199,456.20	(2h - 2
Total	$	895,218.40	

2h - 1) SH/DAS/ADOC/052/2017 $695,762.20

La Dirección de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de Hacienda, en fecha 14 de diciembre de 2016, emitió la notificación de adjudicación de contrato número 2017-1589, en favor de la persona moral Luis Manuel González Ituarte, para la prestación del servicio de mantenimiento en las oficinas que ocupa la Dirección de Fiscalización, con domicilio en Venustiano Carranza número 601, colonia Obrera de esta ciudad de Chihuahua.

El contrato SH/DAS/ADOC/052/2017, de fecha 14 de diciembre de 2016, por un monto contratado de $695,762.20 Impuesto al Valor Agregado incluido el cual atendió a los costos unitarios presentados por el proveedor en su cotización, mismos que permanecieron fijos durante la vigencia del contrato que fue del 14 de diciembre de 2017 y hasta el día en que el Gobierno haga constar la prestación total de los servicios, así como cuando el prestador del servicio reciba el pago referido en el contrato.

Esta erogación se comprobó mediante orden de compra y factura número A-588 de fecha 14 de diciembre de 2017, por un importe total de $695,762.20.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

2h - 2) CONTRATO SIMPLIFICADO $199,456.20

Este importe corresponde al mantenimiento y conservación de inmuebles ubicado en la calle Simón Bolívar en oficinas de Atención a Víctimas en la Fiscalía General del Estado de Chihuahua por el suministro y colocación de pintura vinílica 65 m², suministro y colocación de tablaroca dos caras 65m², demolición de muro de tablaroca 120m², instalación de zoclo de cerámica igual al existente 65m², colocación de marco enchapado de encino de 25m x 12m, dicha erogación esta soportada mediante orden de compra y factura número A-577 por un importe de $199,456.20 de fecha 03 de octubre de 2017 y Contrato Simplificado de -orden de compra- Bienes- GC-FISGEN-14101-2017, con el prestador de servicios denominado "Luis Manuel González Ituarte".

OBSERVACIÓN 052

El 18 de octubre de 2017, se erogó la cantidad de $199,456.20, para el pago de conservación y mantenimiento menor de inmuebles, al proveedor denominado Luis Manuel González Ituarte, detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, en este orden de ideas se hace del conocimiento del ente que el documento identificado como "Contrato Simplificado de -orden de compra- Bienes- GC-FISGEN-14101-2017.", carece de los elementos de consentimiento y objeto que puede ser materia del contrato, ambos elementos indispensables para la existencia del mismo de conformidad con el artículo 1686, del Código Civil para el Estado de Chihuahua, así como las cláusulas de vigencia, importe, garantías, fecha y condiciones del pago, en consecuencia no se considera legalmente celebrado de conformidad con los artículos 68 y 69 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua., el pago observado se detalla a continuación:

Fecha	Concepto	N° de Cheque		Importe
18/10/17	Mantenimiento en oficinas de la Fiscalia General del Estado	500001304	$	199,456.20
		Total	$	199,456.20

De igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 52, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
Respecto a esta observación me permito informar que las áreas correspondientes se encuentran trabajando en la integración de la respuesta, misma que será enviada a ese Órgano Superior de Fiscalización en un alcance al presente oficio.

Del análisis realizado a la observación, se desprende que en dichas contrataciones los procedimientos se realizaron en apego al artículo 53 fracciones II, IV, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, atendiendo a fechas de solicitud acorde a las necesidades del área requirente. Así mismo no omito señalar que por los montos y las fechas de solicitud de la misma área, el titular de la Dirección de Adquisiciones determina que proceso seguirá la petición recibida de acuerdo a los montos publicados en el Presupuesto de Egresos y en apego a las facultades conferidas en el fundamento que antecede; a dichas requisiciones no se formalizo contrato toda vez que por el monto no rebasa la cantidad para formalizar mediante contrato ADOC".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no atiende el sentido de la observación, toda vez que éste no anexa un contrato o disposición legal que contenga la obligación de efectuar el pago.

2i) ANTONIO CASTRO BURGOS $881,136.00

Mediante oficio número SH-CAS-CA /090/2017, el Coordinador Administrativo y de Servicios de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, solicitó la prestación de los Servicios de Mantenimiento preventivo y correctivo a los elevadores y escaleras eléctricas en edificios de Gobierno del Estado, con una vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, la prestación de dichos servicios se efectuó según notificación de Adjudicación para contrato número 2017-42, de fecha 01 de enero de 2017, emitida por la Dirección de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de Hacienda.

El monto total contratado fue por la cantidad de $759,600.00 más el Impuesto al Valor Agregado es decir $881,136.00, el cual fue cubierto en 12 pagos mensuales vencidos de $73,428.00 por servicios efectivamente devengados dentro de los 30 días naturales siguientes a la presentación de la factura con los requisitos fiscales previstos en el Código Fiscal de la Federación.

Esta erogación fue comprobaba mediante las siguientes facturas:

Fecha	N° de Factura	Importe
28/06/17	11179	$ 73,428.00
28/06/17	11180	73,428.00
28/06/17	11181	73,428.00
28/06/17	11182	73,428.00
28/06/17	11218	73,428.00
19/07/17	11237	73,428.00
18/08/17	11259	73,428.00
26/09/17	11294	73,428.00
26/09/17	11295	73,428.00
10/11/17	11329	73,428.00
15/11/17	11347	73,428.00
15/11/17	11348	73,428.00
	Total	$881,136.00

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

2j) LUMAR METÁLICA CONSTRUCCIONES, S. DE R.L M.I. $776,413.16

Este importe corresponde al mantenimiento y conservación de inmuebles, por trabajos de 395 m² de pintura esmalte color roja, 283.4 m² de pintura vinílica en pretiles y banquetas, 42.8m² de pintura esmalte para portones de acceso vehicular, 18.75 m2 de pintura esmalte para puerta tubular, 98.7 ml de pintura epoxica en el contorno frontal del piso para el Hangar de Chihuahua, así como suministro de falso plafón cerrado de tablaroca de ½" de espesor, con armado metálico de soporte, mano de obra para colocación de salidas sanitarias y ramaleo, colocación de salidas de alumbrado, colocación de sanitario, lavabo y cerámica en oficinas de la Dirección de la Comisión Estatal de Atención a las Adicciones ubicadas en la calle Aldama número 1502, dichas erogaciones se comprobaron mediante orden de compra, facturas y contrato simplificado según se muestra:

Fecha	N° de Factura	Importe
08/09/17	331	$ 311,027.70
27/12/17	341	465,385.46
	Total	$ 776,413.16

OBSERVACIÓN 053

Se erogó la cantidad de $776,413.16, para el pago de conservación y mantenimiento menor de inmuebles, al proveedor denominado Lumar Metálica Construcciones, S. de R.L. M.I., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, en este orden de ideas se hace del conocimiento del ente que el documento identificado como "Contrato Simplificado.", carece de los elementos de consentimiento y objeto que puede ser materia del contrato, ambos elementos indispensables para la existencia del mismo de conformidad con el artículo 1686 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, así como las cláusulas de vigencia, importe, garantías, fecha y condiciones del pago, en consecuencia no se considera legalmente celebrado de conformidad con los artículos 68 y 69 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, el pago observado se detalla a continuación:

Fecha	Concepto	N° de Cheque	Importe
20/09/17	Mantenimiento general en el Hangar de Chihuahua	500032319	$ 311,027.70
28/12/17	Mantenimiento a las oficinas de la Comision Estatal de Atención a las Adicciones	500030474	465,385.46
		Total	$ 776,413.16

De igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 52, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
Respecto a esta observación me permito informar que las áreas correspondientes se encuentran trabajando en la integración de la respuesta, misma que será enviada a ese Órgano Superior de Fiscalización en un alcance al presente oficio.

Del análisis realizado a la observación, se desprende que en dichas contrataciones los procedimientos se realizaron en apego al artículo 53 fracciones II, IV, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, atendiendo a fechas de solicitud acorde a las necesidades del área requirente. Así mismo no omito señalar que por los montos y las fechas de solicitud de la misma área, el titular de la Dirección de Adquisiciones determina que proceso seguirá la petición recibida de acuerdo a los montos publicados en el Presupuesto de Egresos y en apego a las facultades conferidas en el fundamento que antecede; así mismo hago del conocimiento que el monto que corresponde a $465,385.45 corresponde al SH/DAS/ADOC/034/2017 y el otro monto se llevó a cabo por contrato simplificado. (ANEXO 53)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no atiende el sentido de la observación, toda vez que éste no anexa un contrato o disposición legal que justifique la obligación de efectuar el pago.

3) SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS $32,495,577.30

Los principales prestadores de servicio analizados en la cuenta de Servicios de Limpieza y Manejo de Desechos fueron los siguientes:

Prestador del Servicio	Importe	
Power Clean del Norte, S.A. de C.V.	$ 7,569,142.68	(3a
Vicente Emmanuel Najera Juárez	7,161,355.04	(3b
Gestión de Servicios Auxiliares Privados, S.A. de C.V.	6,117,813.43	(3c
Octavio Alejandro Núñez Almanza	4,339,790.46	(3d
Servicios del Chuviscar, S.A. de C.V.	3,832,952.41	(3e
Luis Francisco Sandoval Lazcano	2,554,265.58	(3f
Aseo Urbano de Chihuahua, S.A. de C.V.	920,257.70	(3g
Total	$ 32,495,577.30	

3a) POWER CLEAN DEL NORTE, S.A. DE C.V. $7,569,142.68

Este importe se integra de la siguiente manera:

N° de contrato	Importe	
SH/LPE/005/2017-A	$ 6,799,307.52	(3a - 1
ADOC-001-2017	769,835.16	(3a - 2
Total	$ 7,569,142.68	

3a - 1) SH/LPE/005/2017-A $6,799,307.52

El 09 de febrero de 2017, el Comité de Adquisiciones y Servicios del poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Chihuahua, emitió fallo adjudicatario de la Licitación Pública SH/LPE/005/2017, relativa a la contratación del servicio de limpieza en instalaciones propiedad de Gobierno del Estado de Chihuahua, por el periodo comprendido del 10 de febrero al 31 de diciembre de 2017, solicitado por la Secretaría de Hacienda, adjudicando las partidas 2,3 y 4 a favor de la persona moral "Power Clean del Norte, S.A. de C.V." tal y como se acredita en el acta de esa misma fecha; suscrita por el Comité.

Asimismo el servicio adjudicado mediante el procedimiento de licitación pública número SH/LPE/005/2017, contó con los recursos suficientes para cubrir el importe de los bienes objeto del contrato y debidamente justificado según oficio de aprobación presupuestal número DP-752/2017, de fecha 31 de enero de 2017, signado por el Director General de Egresos.

El precio total convenido por dicha operación fue por la cantidad de $6,799,307.52 Impuesto al Valor Agregado incluido, mismo que permaneció fijo sin modificación alguna durante la vigencia del contrato.

El importe erogado derivado de dicho contrato fue por $6,799,307.52, comprobado con orden de compra y varias facturas con los requisitos fiscales previstos en el Código Fiscal de la Federación.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

3a - 2) ADOC-001-2017 $769,835.16.

Con fecha 18 de enero de 2017, se emitió por parte de la Secretaría de Hacienda la notificación número 2017-5, para la adjudicación del contrato con el prestador, la persona moral "Power Clean del Norte, S.A. de C.V.," a efecto de formalizar mediante contrato la partida 1 y 2 por la prestación del servicio de limpieza y recolección de basura en terminales y estaciones del sistema VIVEBUS en la Ciudad de Chihuahua por el periodo comprendido del 01 de enero al 15 de febrero de 2017.

El contrato ADOC/001/2017, de fecha 18 de enero de 2017, por un monto contratado de $769.835.16 Impuesto al Valor Agregado incluido por servicios efectivamente devengados dentro de los 30 días naturales siguientes a la presentación de la factura con los requisitos fiscales previstos en el Código Fiscal de la Federación.

Derivado de dicho contrato se erogo un importe de $759,926 según se muestra:

Fecha	N° de Factura	Importe
01/02/17	2021	$ 503,314.72
14/02/17	2048	252,802.28
	Otros	3,809.00
	Total	$ 759,926.00

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

3b) VICENTE EMMANUEL NÁJERA JUÁREZ $7,161,355.04

El importe de $7,161,355.04, se desprende del contrato de prestación de servicios número SH/LPE/005/2017-B, del cual el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, con fecha 09 de febrero de 2017, emitió fallo adjudicatario de la licitación pública SH/LPE/005/2017, relativa a la contratación del servicio de limpieza en instalaciones propiedad de Gobierno del Estado de Chihuahua, por el periodo comprendido del 10 de febrero al 31 de diciembre de 2017, solicitado por la Secretaría de Hacienda, adjudicando la partida uno a favor del C. Vicente Emmanuel Nájera Juárez, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha, suscrita por el comité.

Asimismo, el servicio adjudicado mediante el procedimiento de licitación pública número SH/LPE/005/2017, contó con los recursos suficientes para cubrir el importe de los bienes objeto del contrato y debidamente justificado según oficio de aprobación presupuestal número DP-752/2017, de fecha 31 de enero de 2017, signado por el Director General de Egresos.

El precio total convenido por dicha operación fue por la cantidad de $7,652,694.00 Impuesto al Valor Agregado incluido, mismo que permaneció fijo sin modificación alguna durante la vigencia del contrato.

El importe erogado derivado de dicho contrato fue por $7,161,355.04, comprobado con orden de compra y varias facturas con los requisitos fiscales previstos en el Código Fiscal de la Federación.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

3c) GESTIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES PRIVADOS, S.A. DE C.V. $6,117,813.43

El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado con fecha 30 de marzo emitió fallo en la licitación pública SH/LPE/026/2017, a favor de Gestión de Servicios Auxiliares Privados, S.A. de C.V., posteriormente con fecha 7 de abril de 2017, se celebró el contrato de prestación de servicios número SH/LPE/026/2017, cuyo objeto consistió en el servicio de limpieza en instalaciones de Gobierno del Estado, con todas las especificaciones y características requeridas en las propuestas técnicas de las partidas uno a la siete, nueve a la veinticinco, veintisiete y veintiocho de la licitación pública SH/LPE/026/2017, por la cantidad de $5,276,608.00 cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado por el periodo del 01 de abril al 30 de noviembre de 2017, requeridos por la Fiscalía General del Estado.

Para cumplir con las obligaciones a cargo del Gobierno materia de dicho contrato de prestación de servicios, se contó con la suficiencia presupuestal disponible para cubrir las aportaciones del mismo con número de oficio DP-9729/2016, de fecha 26 de diciembre del año 2016, emitido y debidamente signado por el Director de Egresos de la Secretaría de Hacienda.

Con fecha 26 de mayo del 2017, se realizó la ampliación número 1 del Contrato de Prestación de Servicios número SH/LPE/026/2017, convenio que surtió efecto a partir del 01 de junio de 2017 y hasta el 30 de noviembre de 2017, por la cantidad de $90,480.00 cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, que representa el 1.72% aproximadamente del monto total del servicio contratado originalmente.

El Gobierno solicitó ampliar el contrato de los servicios de limpieza para los módulos de vialidad ubicados en Avenida Palacio Mitla y Pueblito Mexicano respectivamente, en ciudad Juárez, Chihuahua, ya que se requirió utilizar un elemento en cada oficina, con la finalidad de que el servicio de limpieza se preste de manera oportuna y eficiente.

Con fecha 26 de septiembre de 2017, se realizó la ampliación número 2 del contrato de prestación de servicios número SH/LPE/026/2017, convenio que surtió efecto a partir del 01 de diciembre de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2017, por la cantidad de $674,656.00 cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, que representa el 12.79% aproximadamente del monto total del servicio contratado originalmente.

Declara el Gobierno que es necesario ampliar el contrato de los servicios de limpieza del 01 al 31 de diciembre de 2017, ya que se requiere contar con el mismo, con la finalidad de que el servicio de limpieza se preste de manera oportuna y eficiente en las áreas de la Fiscalía. Se contó con el recurso suficiente para cubrir los gastos generados por la ampliación del servicio acreditado con oficio de suficiencia presupuestal número DP-7576/2017, de fecha 25 de septiembre del año 2017, emitido y debidamente signado por el Director de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.

Con fecha 03 de octubre de 2017, se realizó la ampliación número 3 del contrato de prestación de servicios número SH/LPE/026/2017, convenio que surtió efecto a partir del 16 de octubre de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2017, por la cantidad de $76,270.00 cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, que representa el 1.45% aproximadamente del monto total del servicio contratado originalmente.

Declara el Gobierno que es necesario ampliar el contrato de los servicios de limpieza para las oficinas de Feminicidios Zona Norte de ciudad Juárez y Comisión de Honor y Justicia en esta ciudad, ya que se requiere utilizar dos elementos para las oficinas de la calle Sanders y Cartagena, y un elemento para las oficinas de la calle Barranco Azul, ambas direcciones en ciudad Juárez, Chihuahua, y un elemento para las oficinas de la Comisión de Honor y Justicia en Km 3.5 carretera Chihuahua-Aldama, con la finalidad de que el servicio de limpieza se preste de manera oportuna y eficiente.

El monto total contratado de acuerdo al Contrato de Prestación de Servicios número SH/LPE/026/2017 original y tres modificatorios fue por un total de $6,117,013.43 cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado y se detalla de la siguiente manera:

Fecha del Contrato	Concepto	Importe
07/04/17	Original	$5,276,608.00
26/05/17	Modificatorio 1	90,480.00
26/09/17	Modificatorio 2	674,455.43
03/10/17	Modificatorio 3	76,270.00
	Total	$6,117,813.43

Durante el ejercicio de 2017, derivado del contrato de prestación de servicios número SH/LPE/026/2017 se erogo un importe de $6,117,813.43 soportado con orden de compra y facturas correspondientes según de muestra:

Fecha	N° de Factura	N° de Contrato	Importe
10/07/17	511	SH/LPE/026/2017	$ 659,576.00
10/07/17	517	SH/LPE/026/2017	659,576.00
28/07/17	528	SH/LPE/026/2017	659,576.00
24/08/17	547	SH/LPE/026/2017	659,576.00
14/09/17	573	SH/LPE/026/2017	659,576.00
11/10/17	585	SH/LPE/026/2017	659,576.00
16/11/17	597	SH/LPE/026/2017	659,576.00
12/12/17	603	SH/LPE/026/2017	659,576.00
25/08/17	546	SH/LPE/026/2017	15,080.00
25/08/17	548	SH/LPE/026/2017	15,080.00
16/11/17	574	SH/LPE/026/2017	15,080.00
11/10/17	586	SH/LPE/026/2017	15,080.00
16/11/17	598	SH/LPE/026/2017	15,080.00
12/12/17	604	SH/LPE/026/2017	15,080.00
11/12/17	607	SH/LPE/026/2017	674,656.00
11/12/17	605	SH/LPE/026/2017	30,508.00
11/12/17	608	SH/LPE/026/2017	30,508.00
11/12/17	617	SH/LPE/026/2017	15,053.43
		Total	$6,117,813.43

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

3d) OCTAVIO ALEJANDRO NÚÑEZ ALMANZA $4,339,790.46.

El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, el día 10 de febrero del año 2017, emitió fallo adjudicatario de la licitación pública número SH/LPE/003/2017, adjudicando la partida uno a favor del C. Octavio Alejandro Núñez Almanza con la finalidad de prestar el servicio de limpieza en estaciones y terminales del Sistema Integral de Transporte Público "VIVEBUS" de la ciudad de Chihuahua por el período comprendido del 16 de febrero al 31 de diciembre del año 2017, cumpliendo con todas las especificaciones establecidas en la partida uno de las bases de licitación pública SH/LPE/003/2017, por la cantidad de $4,352,517.12 el cual incluye el Impuesto al Valor Agregado.

Lo anterior, en virtud de que la convocante emitió dictamen número SGG/DA-120/2017, el cual fue recibido el día 09 de febrero del 2017, por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo firmado por la C.P. Angélica Terrazas Lara, Directora Administrativa de la Secretaría General de Gobierno y el Lic. Guillermo Hernández Rodríguez, Director de Transporte Público de la Secretaría General de Gobierno.

Para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contraídas en el contrato de licitación pública número SH/LPE/003/2017, se contó con la suficiencia presupuestal disponible mediante oficio número DP-8327/2016, de fecha 16 de diciembre del año 2016, suscrito por el Director General de Egresos de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua.

Durante el ejercicio de 2017 derivado del contrato de prestación de servicios número SH/LPE/003/2017, se erogó un importe de $4,339,790.46, soportado con orden de compra y facturas correspondientes.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

3e) SERVICIOS DEL CHUVÍSCAR, S.A. DE C.V. $3,832,952.39

El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, mediante acta del resultado del análisis de las propuestas técnicas y económicas y emisión del fallo adjudicatario de la licitación pública número SH/LPE/025/2017, emitiendo el fallo adjudicatario de la partida uno en favor de la persona moral denominada Servicios Chuviscar, S.A. de C.V., referente a la contratación del servicio de limpieza, recolección, traslado y depósito de basura de la calzada, arcén, camellones, de tramos carreteros, además de la recolección de basura de las 11 plazas de cobro del Gobierno del Estado de Chihuahua (Norte, Sur, Cuauhtémoc y Chihuahua) por el periodo comprendido del 01 de abril al 31 de diciembre de 2017, por un monto total de $3,832,952.39, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado de conformidad a las especificaciones señaladas en su propuesta técnica y económica.

Para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contraídas en el contrato de licitación pública número SH/LPE/025/2017- A, se contó con la suficiencia presupuestal disponible mediante oficio número DPL-637/2017, de fecha 04 de enero de 2017, suscrito por el Director General de Egresos de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua.

Durante el ejercicio de 2017, derivado del contrato de prestación de servicios número SH/LPE/025/2017, se erogó un importe de $3,832,952.39, soportado con orden de compra y facturas correspondientes.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

3f) LUIS FRANCISCO SANDOVAL LAZCANO $2,554,265.58

Este importe se integra de la siguiente manera:

N° de Contrato	Importe	
SH/LPE/025/2017-B	$ 712,265.55	(3f - 1
SH/ADE/001/B/ 2017	1,842,000.03	(3f - 2
Total	$2,554,265.58	

3f - 1) SH/LPE/025/2017-B $712,265.55

El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, mediante acta del resultado del análisis de las propuestas técnicas y económicas y emisión del fallo de la licitación pública número SH/LPE/025/2017-B, emitiendo el fallo adjudicatario de la partida dos en favor del C. Luis Francisco Sandoval Lazcano, referente a la contratación del servicio de limpieza, recolección, traslado y depósito de basura de la calzada, arcén, camellones, de tramos carreteros, además de la recolección de basura de las 11 plazas de cobro del Gobierno del Estado de Chihuahua (Norte, Aldama y Ojinaga) por el periodo comprendido del 01 de abril al 31 de diciembre de 2017, por un monto total de $712,265.55 cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado de conformidad a las especificaciones señaladas en su propuesta técnica y económica.

Para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contraídas en el contrato de licitación pública número SH/LPE/025/2017- B, se contó con la suficiencia presupuestal disponible mediante oficio número DPL-637/2017, de fecha 04 de enero de 2017, suscrito por el Director General de Egresos de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua.

Durante el ejercicio de 2017, derivado del Contrato de Prestación de Servicios número SH/LPE/025/B/2017, se erogó un importe de $712,265.55 soportado con orden de compra y facturas correspondientes.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

3f - 2) SH/ADE/001/B/2017 $1,842,000.03.

El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua mediante dictamen de excepción a la licitación pública del día 05 de enero del año 2017, como resultado del formato único de solicitud número SH-CAS-CA 003-A/2017, emitido por la C.P. Patricia Terrazas Baca, Directora General de Ingresos y el Lic. Jorge Luis Issa Calderón, Coordinador Administrativo y de Servicios, ambos de la Secretaría de Hacienda en el cual solicitan se lleve a cabo bajo el procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa número SH/ADE/001/B/2017, la contratación de los servicios de recolección, traslado y depósito de basura en tramos carreteros por el periodo comprendido del 04 de enero al 31 de marzo de 2017, a favor de la persona física C. Luis Francisco Sandoval Lazcano, por un monto total de $1,842,000.03, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

Con fecha 04 de enero de 2017, con número DPL-673/2017, el Director General de Egresos de la Secretaría de Hacienda, emitió oficio de suficiencia presupuestal por un monto de $32,445,484.97 (Treinta y Dos Millones Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro pesos 97/100 M.N.)

Durante el ejercicio de 2017 derivado del contrato de prestación de servicios número SH/LPE/001/B/2017, se erogó un importe de $1,842,000.03, soportado con orden de compra y facturas correspondientes.

OBSERVACIÓN 054

Se adjudicó al C. Luis Francisco Sandoval Lazcano, esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten la excepción de: "Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado o del País, como consecuencia de desastres producidos por fuerza mayor, o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, o cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles que traigan como consecuencia las eventualidades señaladas, por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 52, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

"RESPUESTA:
Con fundamento en el artículo 102 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, se hace la aclaración que derivado del Fideicomiso irrevocable número 80672, "CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CONSERVACION Y SERVICIOS DE CONEXOS", que celebran FIBRA ESTATAL CHIHUAHUA, SA DE CV y GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, el cual estipula en su CLAUSULA DECIMO TERCERA fracción IV que se procederá a la recisión del contrato en caso de incumplimiento en cualquiera de las obligaciones a cargo del Gobierno del Estado, descritas en el mencionado contrato.

De acuerdo a la CLAUSULA DECIMA QUINTA fracción II, es obligación del Gobierno adoptar las medidas necesarias para la seguridad de personas en cada una de las plazas de cobro conforme a las leyes aplicables.

Es importante señalar que continuamente, tanto la SCT como BANOBRAS, evalúan el desempeño del Gobierno del Estado en la operación de los tramos carreteros de Cuota; así mismo existen estándares de calidad de servicio que deben prestarse a todo usuario en las plazas de cobro, los cuales son de obligatorio cumplimiento.

Es por esto que de no contar con el servicio de limpieza en tramos carreteros, el Gobierno del Estado de Chihuahua es susceptible a ser sancionado por la SCT, no solo económicamente, sino también ya que se encuadraría dentro de unas de las causales de la rescisión de contrato.

Actualmente las deudas contraídas (mediante bursatilización) por el Gobierno del Estado, se pagan con los ingresos obtenidos en las once plazas de cobro por tal razón es imprescindible tener el Fideicomiso antes mencionado vigente".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa evidencia documental que acredite los elementos de la excepción que establece el artículo 102 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, por lo que debió licitar públicamente.

3g) ASEO URBANO DE CHIHUAHUA, S.A DE C.V. $920,257.70

El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, mediante dictamen con número de oficio FGE/DAYRM/0163/2017, recibido el día 26 de abril de 2017, por dicho Comité firmado por el Lic. José Manuel López Briseño, representante de la Fiscalía General del Estado y el Lic. Guillermo Quintana González, Jefe del Departamento de Mantenimiento y Servicios Generales de la Fiscalía General del Estado, el día 27 de abril del año 2017, emitió el resultado de las propuestas técnicas y económicas y fallo adjudicatario de la licitación pública número SH/LPE/022/2017 BIS, a favor de la persona moral denominada "Aseo Urbano de Chihuahua, S.A. de C.V.", relativa a la contratación del servicio de recolección de basura por el periodo comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2017, requerido por la Fiscalía General del Estado cumpliendo con todas las especificaciones y características que fueron requeridas y establecidas en el anexo uno de la propuesta técnica en la partida única de las bases de licitación pública número SH/LPE/022/2017, por la cantidad de $920,257.70, el cual incluye el Impuesto al Valor Agregado.

Para cumplir con las obligaciones del contrato de prestación de servicios, se contó con la suficiencia presupuestal disponible para cubrir las aportaciones del mismo con número de oficio DP-9729/2017, de fecha 26 de diciembre de 2016, suscrito por el Director General de Egresos de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua.

Durante el ejercicio fiscal de 2017, derivado del contrato de prestación de servicios número SH/LPE/022//2017, se erogó un importe de $920,257.70, soportado con orden de compra y facturas correspondientes.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

III.3.2.3.4. SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD $125,465,940.17.

Por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, se erogó por este concepto un importe de $125,465,940.17, analizando un importe de $91,203,578.68, que representa el 73% del total y se integra de la siguiente manera:

Nombre		Total	
Servicios de Teledifusión	$	39,120,895.39	(1
Servicios de Radiodifusión		31,581,392.54	(2
Publicaciones en Prensa		13,671,582.03	(3
Otros Servicios para Difusión		3,708,000.00	(4
Cartelera		3,121,708.72	(5
Total	$	91,203,578.68	

Se validó la existencia y suficiencia de lo establecido en el presupuestado de egresos autorizado, que se contara con los contratos correspondientes y se apegaran a los mismos, verificando que estas erogaciones estuvieran respaldadas con su documentación soporte y que el registro contable fuera el correcto y oportuno, asimismo se contara con la evidencia del trabajo desarrollado.

COMENTARIOS:

1) SERVICIOS DE TELEDIFUSIÓN $39,120,895.39.

Corresponde a erogaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de difusión sobre Programas y Actividades Gubernamentales en Televisión, elaboración y producción de anuncios de televisión, grabación y producción de videos, difusión de campañas de información a la población y se integra de la siguiente manera:

Nombre	Importe	
Televisora de Occidente, S.A. de C.V.	$ 18,204,378.59	(1a
Unidad Corporativa de Televisión, S.A. de C.V.	8,408,260.00	(1b
Tv Azteca, S.A.B. de C.V.	7,582,409.60	(1c
Jairo Caleb Sifuentes Sifuentes	2,489,360.00	(1d
Multimedia Global News, S. de R.L. de C.V.	1,474,441.20	(1e
Multimedios, S.A. de C.V.	962,046.00	(1f
Total	$ 39,120,895.39	

1a) TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. $18,204,378.59.

Con fecha 07 de abril de 2017, se celebró contrato abierto de prestación de servicios número SH/ADE/023/2017, adjudicado mediante la modalidad de adjudicación directa con fundamento en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua según dictamen de excepción a la licitación pública celebrado el 07 de abril de 2017.

Este contrato tiene como objeto la contratación de servicios profesionales de espacios publicitarios en medios televisivos con el fin de dar a conocer las obras y servicios de Gobierno del Estado y Entidades Paraestatales por medio de spots, capsulas, programas especiales y controles remotos en canales de televisión con cobertura en Chihuahua, Cd. Juárez, Cuauhtémoc, Delicias, H. del Parral, Casas Grandes, Camargo, Jiménez, Madera, Ojinaga, Buenaventura, y Santa Bárbara, durante el periodo comprendido entre el 10 de abril al 31 de diciembre de 2017, por un importe mínimo de $6,960,000.00 y hasta por un máximo de $17,400,000.00 IVA incluido. Al 31 de diciembre de 2017, de este contrato se ejerció un importe de $17,384,212.19, el importe restante de $820,166.04, corresponde a pagos de servicios prestados entre los meses de enero y marzo de 2017, los cuales están amparados con contratos simplificados y se detallan a continuación:

Factura	Fecha	Importe
GF27083	08/02/17	$ 4,698.00
IF22532	08/02/17	9,396.00
GF27087	08/02/17	14,094.00
GF27082	08/02/17	117,763.20
GF27085	08/02/17	117,763.20
IF22531	08/02/17	219,240.00
GF27086	08/02/17	261,104.40
GF27084	06/04/17	14,094.00
GF27081	06/04/17	62,013.60
	Total	$ 820,166.40

OBSERVACIÓN 055

Se erogó, la cantidad de $820,166.40, para el pago de Certificados de Ingresos para la Recaudación de Rentas, al proveedor denominado Televisora de Occidente, S.A. de C.V., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, en este orden de ideas se hace del conocimiento del ente que el documento identificado como "Contrato Simplificado", carece de los elementos de consentimiento y objeto que puede ser materia del contrato, ambos elementos indispensables para la existencia del mismo de conformidad con el artículo 1686 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, así como las cláusulas de vigencia, importe, garantías, fecha y condiciones del pago, en consecuencia no se considera legalmente celebrado de conformidad con los artículos 68 y 69 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua., el pago observado se detalla a continuación:

N° de Factura	Fecha	Importe
GF27083	08/02/17	$ 4,698.00
IF22532	08/02/17	9,396.00
GF27087	08/02/17	14,094.00
GF27082	08/02/17	117,763.20
GF27085	08/02/17	117,763.20
IF22531	08/02/17	219,240.00
GF27086	08/02/17	261,104.40
GF27084	06/04/17	14,094.00
GF27081	06/04/17	62,013.60
	Total	$ 820,166.40

De igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 52, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
En los archivos de esta Dirección se cuenta con documentos que acreditan las cantidades que se manifiestan en la observación mencionada; sin embargo el concepto que manifiesta la observación, difiere del concepto para lo que fue solicitado en el oficio que presentó la Dependencia; si bien el procedimiento de adjudicación se celebró en el mes de abril, las requisiciones que se aceptaron a la Coordinación de Comunicación Social se les dio recepción con fundamento en el artículo 53 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, aunado a lo anterior, la Direccion de Adquisiciones no cuenta con un sistema que a informe al usuarios o cortizadores cuanto monto adjudicado se carga a cada cuenta, sin embargo al área solicitante se le autoriza mediante oficio el presupuesto que puede disponer para cada bien o servicio según sea el caso, y en las requisiciones no se adjunta tal oficio solo se menciona a que cuenta se cargará el servicio contratado. Se adjunta la documentación soporte. (ANEXO 55)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no atiende el sentido de la observación, toda vez que éste no anexa un contrato o disposición legal que justifique la obligación de efectuar el pago.

1b) UNIDAD CORPORATIVA DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V. $8,408,260.00

Con fecha 24 de marzo de 2017, se celebró contrato abierto de prestación de servicios número SH/ADE/018/2017, adjudicado mediante la modalidad de adjudicación directa con fundamento en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua según dictamen de excepción a la licitación pública celebrado el 23 de marzo de 2017.

Este contrato tiene como objeto la contratación de servicios profesionales de trasmisión de publicidad de campañas institucionales, obras y servicios de Gobierno del Estado y Entidades Paraestatales, por medio de spots en medios televisivos a través del canal 28 de XHABC, durante el periodo comprendido entre el 27 de marzo al 31 de diciembre de 2017, por un importe mínimo de $4,640,000.00, y hasta por un máximo de $11,600,000.00 IVA incluido.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

1c) TV AZTECA, S.A.B. DE C.V. $7,582,409.60

Con fecha 14 de marzo de 2017, se celebró contrato abierto de prestación de servicios número SH/ADE/014/2017, adjudicado mediante la modalidad de adjudicación directa con fundamento en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua según dictamen de excepción a la licitación pública celebrado el 14 de marzo de 2017.

Este contrato tiene como objeto la contratación de servicios profesionales para la trasmisión de publicidad de campañas institucionales, obras y servicios de Gobierno del Estado y Entidades Paraestatales en medios televisivos con cobertura en Chihuahua, Cd. Juárez, Cuauhtémoc, Delicias, Hidalgo del Parral, Jiménez, Ojinaga, Camargo y Casas Grandes con una vigencia del periodo comprendido entre el 15 de marzo al 31 de diciembre de 2017, por un importe mínimo de $4,640,000.00 y hasta por un máximo de $11,600,000.00 IVA incluido.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

1d) JAIRO CALEB SIFUENTES SIFUENTES $2,489,360.00

Con fecha 17 de mayo de 2017, se celebró contrato abierto de prestación de servicios número SH/ADE/034/2017, adjudicado mediante la modalidad de adjudicación directa con fundamento en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua según dictamen de excepción a la licitación pública celebrado el 17 de mayo de 2017.

Este contrato tiene como objeto la contratación de servicios profesionales para la producción, y edición de contenidos para la televisión, elaboración de spots de campañas de Gobierno del Estado y Entidades Paraestatales, producción de cintillos y animaciones 2d y 3d con una vigencia del periodo comprendido entre el 19 de mayo al 31 de diciembre de 2017, por un importe mínimo de $1,169,280.00, y hasta por un máximo de $2,923,200.00 IVA incluido.

El prestador de servicios garantiza el cumplimiento de las obligaciones mediante cheque cruzado número 103 de Banco del Bajío del 15 de diciembre de 2017, por $252,000.00 y garantiza el saneamiento para el caso de evicción, los defectos y vicios ocultos con cheque cruzado número 104 de Banco del Bajío del 19 de mayo de 2017, por $252,000.00 de acuerdo a la cláusula séptima del contrato.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

1e) MULTIMEDIA GLOBAL NEWS, R. DE R.L. DE C.V. $1,474,441.20

Con fecha 13 de mayo de 2017, se celebró contrato abierto de prestación de servicios número SH/ADE/032/2017, adjudicado mediante la modalidad de adjudicación directa con fundamento en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua según dictamen de excepción a la licitación pública celebrado el 12 de mayo de 2017.

Este contrato tiene como objeto la contratación de servicios profesionales de espacios publicitarios en medios televisivos con el fin de dar a conocer las obras y servicios de Gobierno del Estado de Chihuahua y entidades paraestatales, por medio de spots, capsulas, programas especiales y controles remotos a Texas y las Cruces Nuevo México con una vigencia del periodo comprendido entre el 15 de mayo al 31 de diciembre de 2017, por un importe mínimo de $600,000.00 y hasta por un máximo de $1,500,000.00 IVA incluido.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

1f) MULTIMEDIOS, S.A. DE C.V. $962,046.00

Con fecha 22 de mayo de 2017, se celebró contrato abierto de prestación de servicios número SH/ADE/039/2017, adjudicado mediante la modalidad de adjudicación directa con fundamento en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua según dictamen de excepción a la licitación pública celebrado el 22 de mayo de 2017.

Este contrato tiene como objeto la contratación de servicios profesionales para la trasmisión de publicidad de campañas institucionales, obras y servicios de Gobierno del Estado de Chihuahua y Entidades paraestatales por medio de spots, cápsulas, trasmisiones, controles remotos en medios radiofónicos y televisivos a través de las estaciones La Caliente, Hits, D95, Classic en Chihuahua; La Caliente y Hits en Hidalgo del Parral; La Caliente en Cuauhtémoc; así como los canales 25.1 Multimedios tv y 25.2 Teleritmo canal en cd. Juárez con una vigencia del periodo comprendido entre el 25 de mayo al 31 de diciembre de 2017 por un importe mínimo de $1,392,000.00 y hasta por un máximo de $3,480,000.00 IVA incluido.

Con fecha 19 de octubre se celebró convenio modificatorio con el objeto de ampliar el monto en un 30% con sustento legal en lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del estado de Chihuahua por un importe de $1,044,000.00 IVA incluido, dando un importe total contratado de $4,524,000.00 IVA incluido.

En lo que respecta a medios televisivos se erogó un importe de $962,046.00 y radiodifusión un importe de $3,199,206.77, dando un total erogado por este contrato de $4,161,252.77.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

2) SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN $31,581,392.54

Corresponde a erogaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios por difusión sobre programas y actividades gubernamentales en la radio, elaboración y producción de anuncios de radio, servicios de locución, difusión de campañas de información a la población y se integra de la siguiente manera:

Nombre	Importe	
BM Producciones, S.A. de C.V.	$ 4,634,209.19	(2a
Nueva Era Radio de Ciudad Juárez, S.A. de C.V.	3,393,303.92	(2b
Promotora de la Frontera Norte, S.A. de C.V.	3,366,895.36	(2c
Multimedios, S.A. de C.V.	3,199,206.77	(2d
Promotora de Radio de Chihuahua, S.A. de C.V.	3,142,601.90	(2e
Radio Lobo, S.A. de C.V.	2,660,392.21	(2f
Radio Juarense, S.A. de C.V.	2,281,334.88	(2g
Nueva Era Radio de Chihuahua, S.A. de C.V.	2,193,560.00	(2h
Radiza, S.A. de C.V.	2,052,618.70	(2i
Radio Comunicación Gamar, S.A. de C.V.	1,915,755.18	(2j
Imagen Radio Comercial, S.A. de C.V.	1,384,880.34	(2k
Radio Impulsora XEES, S.A.	1,356,634.09	(2l
Total	$ 31,581,392.54	

2a) BM PRODUCCIONES, S.A. DE C.V. $4,634,209.19

Con fecha 04 de abril de 2017, se celebró contrato abierto de prestación de servicios número SH/ADE/021/2017, adjudicado mediante la modalidad de adjudicación directa con fundamento en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua según dictamen de excepción a la licitación pública celebrado el 04 de abril de 2017.

Este contrato tiene como objeto la contratación de servicios profesionales de espacios publicitarios en medios radiofónicos con el fin de dar a conocer las obras, servicios y campañas institucionales de Gobierno del Estado y entidades paraestatales a través de las estaciones La Ranchera de Paquimé y la Sabrosita en Nuevo Casas Grandes; La que Buena en Buenaventura; La Ranchera de Cuauhtémoc, La Sabrosita y Estéreo Romance en Cuauhtémoc; La Primera, Estéreo Romance y La Poderosa en Ojinaga; La Campera en Jiménez; y La Capital de la Noticia en Hidalgo del Parral; por un importe mínimo de $1,856,000.00 y hasta por un máximo de $4,640,000.00 IVA incluido con vigencia al 31 de diciembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

2b) NUEVA ERA RADIO DE CIUDAD JUÁREZ, S.A. DE C.V. $3,393,303.92

Con fecha 04 de mayo de 2017, se celebró contrato abierto de prestación de servicios número SH/ADE/031/2017, adjudicado mediante la modalidad de adjudicación directa con fundamento en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua según dictamen de excepción a la licitación pública celebrado el 03 de mayo de 2017.

Este contrato tiene como objeto la contratación de servicios profesionales para la trasmisión de publicidad de campañas institucionales, obras y servicios de Gobierno del Estado de Chihuahua y entidades paraestatales por medio de spots, capsulas, trasmisiones, controles remotos en medios radiofónicos a través de las estaciones Magia Digital, Switch, La Rancherita, Radio Noticias y Activa en ciudad Juárez; por un importe mínimo de $1,392,000.00 y hasta por un máximo de $3,480,000.00 IVA incluido con vigencia al 31 de diciembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

2c) PROMOTORA DE LA FRONTERA NORTE, S.A. DE C.V. $3,366,895.36

Con fecha 22 de mayo de 2017 se celebró contrato abierto de prestación de servicios número SH/ADE/036/2017 adjudicado mediante la modalidad de adjudicación directa con fundamento en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua según dictamen de excepción a la licitación pública celebrado el 19 de mayo de 2017.

Este contrato tiene como objeto la contratación de servicios profesionales para la producción de publicidad de campañas institucionales, obras y servicios de Gobierno del Estado de Chihuahua y entidades paraestatales por medio de spots, capsulas, trasmisiones, controles remotos en medios radiofónicos a través de las estaciones XEP 1300 AM, XHNZ 107.5 FM, XHIM 105.1 FM, en ciudad Juárez; por un importe mínimo de $1,348,079.62 y hasta por un máximo de $3,370,199.04 IVA incluido con vigencia al 31 de diciembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

2d) MULTIMEDIOS, S.A. DE C.V. $3,199,206.77

Con fecha 22 de mayo de 2017 se celebró contrato abierto de prestación de servicios número SH/ADE/039/2017 adjudicado mediante la modalidad de adjudicación directa con fundamento en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua según dictamen de excepción a la licitación pública celebrado el 22 de mayo de 2017.

Este contrato tiene como objeto la contratación de servicios profesionales para la trasmisión de publicidad de campañas institucionales, obras y servicios de Gobierno del Estado de Chihuahua y Entidades paraestatales por medio de spots, cápsulas, trasmisiones, controles remotos en medios radiofónicos y televisivos a través de las estaciones La Caliente, Hits, D95, Classic en Chihuahua; La Caliente y Hits en Hidalgo del Parral; La Caliente en Cuauhtémoc; así como los canales 25.1 Multimedios tv y 25.2 Teleritmo canal en cd. Juárez con una vigencia del periodo comprendido entre el 25 de mayo al 31 de diciembre de 2017 por un importe mínimo de $1,392,000.00 y hasta por un máximo de $3,480,000.00 IVA incluido.

Con fecha 19 de octubre se celebró convenio modificatorio con el objeto de ampliar el monto en un 30% con sustento legal en lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del estado de Chihuahua por un importe de $1,044,000.00 IVA incluido, dando un importe total contratado de $4,524,000.00 IVA incluido.

En lo que respecta a medios televisivos se erogó un importe de $962,046.00 y radiodifusión un importe de $3,199,206.77 dando un total erogado por este contrato de $4,161,252.77.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

2e) PROMOTORA DE RADIO DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V. $3,142,601.90.

Con fecha 22 de mayo de 2017, se celebró contrato abierto de prestación de servicios número SH/ADE/037/2017 adjudicado mediante la modalidad de adjudicación directa con fundamento en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua según dictamen de excepción a la licitación pública celebrado el 19 de mayo de 2017.

Este contrato tiene como objeto la contratación de servicios profesionales para la trasmisión de publicidad de campañas institucionales, obras y servicios de Gobierno del Estado y entidades paraestatales por medio de spots, capsulas, trasmisiones, controles remotos en medios radiofónicos a través de las estaciones 89.3 FM, 88.5 FM, 94.1 FM y 96.5 FM, así como la trasmisión del programa Puntualizando en las estaciones 580 AM y 96.5 FM en la ciudad de Chihuahua; por un importe mínimo de $1,348,079.62 y hasta por un máximo de $3,370,199.04 IVA incluido con vigencia al 31 de diciembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

2f) RADIO LOBO, S.A. DE C.V. $2,660,392.21

Con fecha 28 de junio de 2017, se celebró contrato abierto de prestación de servicios número SH/ADE/056/2017, adjudicado mediante la modalidad de adjudicación directa con fundamento en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua según dictamen de excepción a la licitación pública celebrado el 28 de junio de 2017.

Este contrato tiene como objeto la contratación de servicios profesionales para la trasmisión de publicidad de campañas institucionales, obras y servicios de Gobierno del Estado y entidades paraestatales por medio de spots, capsulas, trasmisiones, controles remotos en medios radiofónicos a través de las estaciones El Lobo y EXA en la ciudad de Chihuahua y 102.5 FM y 97.7 FM en Ojinaga; por un importe mínimo de $1,392,000.00 y hasta por un máximo de $3,480,000.00 IVA incluido con vigencia al 31 de diciembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

2g) RADIO JUARENSE, S.A. DE C.V. $2,281,334.88

Con fecha 31 de marzo de 2017, se celebró contrato abierto de prestación de servicios número SH/ADE/020/2017 adjudicado mediante la modalidad de adjudicación directa con fundamento en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua según dictamen de excepción a la licitación pública celebrado el 31 de marzo de 2017.

Este contrato tiene como objeto la contratación de servicios profesionales para la trasmisión de publicidad de campañas institucionales, obras y servicios de Gobierno del Estado de Chihuahua y entidades paraestatales por medio de spots, capsulas, trasmisiones, controles remotos en medios radiofónicos a través de la estación Radio Net 1490 AM en ciudad Juárez y Regional (Chihuahua, Delicias, Cuauhtémoc, Parral, Casas Grandes y Jiménez); por un importe mínimo de $1,000,000.00 y hasta por un máximo de $2,500,000.00 IVA incluido con vigencia al 31 de diciembre de 2017.

2h) NUEVA ERA RADIO DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V. $2,193,560.00

Con fecha 04 de mayo de 2017, se celebró contrato abierto de prestación de servicios número SH/ADE/030/2017, adjudicado mediante la modalidad de adjudicación directa con fundamento en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua según dictamen de excepción a la licitación pública celebrado el 03 de mayo de 2017.

Este contrato tiene como objeto la contratación de servicios profesionales para la trasmisión de publicidad de campañas institucionales, obras y servicios de Gobierno del Estado de Chihuahua y entidades paraestatales por medio de spots, capsulas, trasmisiones, controles remotos en medios radiofónicos a través de las estaciones La Norteñita 91.7 FM, Romance 95.7 FM y Magia Digital 93.3 FM en la ciudad de Chihuahua; por un importe mínimo de $928,000.00 y hasta por un máximo de $2,320,000.00 IVA incluido con vigencia al 31 de diciembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

2i) RADIZA, S.A. DE C.V. $2,052,618.70

Con fecha 14 de agosto de 2017, se celebró contrato abierto de prestación de servicios número SH/ADE/069/2017, adjudicado mediante la modalidad de adjudicación directa con fundamento en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua según dictamen de excepción a la licitación pública celebrado el 14 de agosto de 2017.

Este contrato tiene como objeto la contratación de servicios profesionales para la trasmisión de publicidad de campañas institucionales, obras y servicios de Gobierno del Estado de Chihuahua y entidades paraestatales por medio de spots, capsulas, trasmisiones, controles remotos en medios radiofónicos a través de las estaciones Radio Flamingo 93.7 FM, La Lupe 98.9 FM y Super FM 102.9 FM, en la ciudad de Delicias; por un importe mínimo de $1,160,000.00 y hasta por un máximo de $2,900,000.00 IVA incluido con vigencia al 31 de diciembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

2j) RADIO COMUNICACIÓN GAMAR, S.A. DE C.V. $1,915,755.18

Con fecha 16 de junio de 2017, se celebró contrato abierto de prestación de servicios número SH/ADE/055/2017, adjudicado mediante la modalidad de adjudicación directa con fundamento en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua según dictamen de excepción a la licitación pública celebrado el 16 de junio de 2017.

Este contrato tiene como objeto la contratación de servicios profesionales para la trasmisión de publicidad de campañas institucionales, obras y servicios de Gobierno del Estado de Chihuahua y entidades paraestatales por medio de spots, capsulas, trasmisiones, controles remotos en medios radiofónicos a través de las estaciones La Tremenda de Parral y La Tremenda de Jiménez; por un importe mínimo de $835,200.00 y hasta por un máximo de $2,088,000.00, IVA incluido con vigencia al 31 de diciembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

2k) IMAGEN RADIO COMERCIAL, S.A. DE C.V. $1,384,880.34

Con fecha 19 de mayo de 2017, se celebró contrato abierto de prestación de servicios número SH/ADE/035/2017, adjudicado mediante la modalidad de adjudicación directa con fundamento en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua según dictamen de excepción a la licitación pública celebrado el 19 de mayo de 2017.

Este contrato tiene como objeto la contratación de servicios profesionales para la trasmisión de publicidad de campañas institucionales, obras y servicios de Gobierno del Estado de Chihuahua y entidades paraestatales por medio de spots, capsulas, trasmisiones, controles remotos en medios radiofónicos a través de la estación Imagen 97.3 FM; por un importe mínimo de $600,000.00 y hasta por un máximo de $1,500,000.00 IVA incluido con vigencia al 31 de diciembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

l) RADIO IMPULSORA XEES, S.A. $1,356,634.09.

Con fecha 26 de abril de 2017, se celebró contrato abierto de prestación de servicios número SH/ADE/035/2017, adjudicado mediante la modalidad de adjudicación directa con fundamento en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua según dictamen de excepción a la licitación pública celebrado el 25 de abril de 2017.

Este contrato tiene como objeto la contratación de servicios profesionales para la trasmisión de publicidad de campañas institucionales, obras y servicios de Gobierno del Estado de Chihuahua y entidades paraestatales por medio de spots, capsulas, trasmisiones, controles remotos en medios radiofónicos a través de la estación XHES-FM antena radio en la frecuencia 102.5 FM; por un importe mínimo de $607,487.60 y hasta por un máximo de $1,518,719.32 IVA incluido con vigencia al 31 de diciembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

3) PUBLICACIONES EN PRENSA $13,671,582.03.

Corresponde a erogaciones destinadas a cubrir el costo de promociones y difusión sobre programas y actividades gubernamentales en prensa tales como publicaciones en periódicos y en revistas y se integra de la siguiente manera:

Nombre	Importe	
Cia. Periodística del Sol de Chihuahua, S.A. de C.V.	$ 7,978,025.95	(3a
Publicaciones e Impresos Paso del Norte, S. de R.L. de C.V.	1,926,678.80	(3b
Publicaciones del Chuviscar, S.A. de C.V.	1,625,055.60	(3c
Grupo Medios Unidos, S.A. de C.V.	1,506,141.68	(3d
Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	635,680.00	(3e
Total	$ 13,671,582.03	

3a) CIA. PERIODÍSTICA DEL SOL DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V. $7,978,025.95

Con fecha 19 de mayo de 2017, se celebró contrato abierto de prestación de servicios número SH/ADE/037/A/2017 adjudicado mediante la modalidad de adjudicación directa con fundamento en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua según dictamen de excepción a la licitación pública celebrado el 19 de mayo de 2017.

Este contrato tiene como objeto la contratación de espacios publicitarios en medios impresos para dar a conocer obras, servicios, campañas institucionales y programas oficiales de Gobierno del Estado de Chihuahua y entidades paraestatales en diferentes ciudades y municipios a través de El Heraldo de Chihuahua, El Heraldo de la Tarde, El Heraldo del Noroeste, El Heraldo de Delicias, El Mexicano y El Sol de Parral; por un importe mínimo de $4,640,000.00 y hasta por un máximo de $11,600,000.00 IVA incluido con vigencia del 22 de mayo al 31 de diciembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

3b) PUBLICACIONES E IMPRESOS PASO DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V. $1,926,678.80

Con fecha 23 de agosto de 2017 se celebró contrato abierto de prestación de servicios número SH/ADE/070/2017, adjudicado mediante la modalidad de adjudicación directa con fundamento en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua según dictamen de excepción a la licitación pública celebrado el 16 de agosto de 2017.

Este contrato tiene como objeto la contratación de espacios publicitarios en medios impresos para dar a conocer obras, servicios, campañas institucionales y programas oficiales de Gobierno del Estado de Chihuahua y entidades paraestatales a través de los periódicos El Diario de Juárez y El Diario de Casas Grandes; por un importe mínimo de $2,320,000.00, y hasta por un máximo de $5,800,000.00 IVA incluido con vigencia del 17 de agosto al 31 de diciembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

3c) PUBLICACIONES DEL CHUVÍSCAR, S.A. DE C.V. $1,625,055.60

Con fecha 10 de abril de 2017, se celebró contrato abierto de prestación de servicios número SH/ADE/019/2017, adjudicado mediante la modalidad de adjudicación directa con fundamento en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua según dictamen de excepción a la licitación pública celebrado el 6 de abril de 2017.

Este contrato tiene como objeto la contratación de espacios publicitarios en medios impresos para dar a conocer obras, servicios, campañas institucionales y programas oficiales de Gobierno del Estado de Chihuahua y entidades paraestatales a través de El Diario de Chihuahua; por un importe mínimo de $1,392,000.00 y hasta por un máximo de $3,480,000.00 IVA incluido con vigencia al 31 de diciembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

3d) GRUPO MEDIOS UNIDOS, S.A. DE C.V. $1,506,141.68

Con fecha 09 de mayo de 2017, se celebró contrato abierto de prestación de servicios número SH/ADE/033/2017, adjudicado mediante la modalidad de adjudicación directa con fundamento en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua según dictamen de excepción a la licitación pública celebrado el 09 de mayo de 2017.

Este contrato tiene como objeto la contratación de espacios publicitarios en medios impresos para dar a conocer obras, servicios, campañas institucionales y programas oficiales de Gobierno del Estado de Chihuahua y entidades paraestatales a través del periódico El Pueblo de Chihuahua; por un importe mínimo de $1,000,000.00 y hasta por un máximo de $2,500,000.00 IVA incluido con vigencia del 12 de mayo al 31 de diciembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

3e) IMPRESORA Y EDITORIAL, S.A. DE C.V. $635,680.00

Con fecha 30 de enero de 2017, se celebró contrato abierto de prestación de servicios número SH/ADE/006/D//2017, adjudicado mediante la modalidad de adjudicación directa con fundamento en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua según dictamen de excepción a la licitación pública celebrado el 27 de enero de 2017.

Este contrato tiene como objeto la contratación de los servicios profesionales para la impresión del material periodístico denominado semanario CAMBIO 16 Chihuahua de Gobierno del Estado de Chihuahua impreso a todo color en paper news print de 45grs., con 32 páginas totales, con un tiraje de 100,000 ejemplares semanales (6 semanas del 30 de enero al 09 de marzo de 2017); por un importe mínimo de $530,166.40 y hasta por un máximo de $1,325,416.00 IVA incluido con vigencia del 30 de enero al 09 de marzo de 2017.

OBSERVACIÓN 056

Se adjudicó directamente esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que se trata de servicios profesionales, por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 52, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

"RESPUESTA:
De la revisión a los archivos que se encuentran en esta Dirección, se determina que dicho procedimiento de licitación se adjudicó al proveedor QPN CHIHUAHUA, S.A. de C.V., por un monto mínimo de $222,720.00 y un monto máximo de $556,800.00, tal y como se acredita con los documentos adjuntos. Así mismo la excepción que se aplicó a dicha contratación, la Dependencia solicitante del servicio justifica por qué el procedimiento se debe llevar a cabo mediante la excepción de servicios profesionales ya que el prestador del servicio tiene la experiencia y capital humano para el desarrollo del servicio requerido. (ANEXO 56)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa evidencia documental que acredite y justifique que los conceptos contratados y pagados correspondan a un servicio profesional, así mismo la observación se refiere a la adjudicación SH/ADE/006/D/2017.

OBSERVACIÓN 057

Esta adquisición se adjudicó a la empresa denominada Impresora y Editorial, S.A. de C.V., el día 30 de enero del 2017 fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 Fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, por un monto máximo de $1,325,416.00, sin embargo y en consecuencia de la observación anterior debió realizarse una licitación pública.

De lo anterior se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 52, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

"RESPUESTA:
De la revisión a los archivos que se existentes en esta Dirección, se encontró que el procedimiento celebrado con el prestador del servicio Impresora y Editorial, S.A. de C.V., que se menciona en la observación 57, es con el prestador correcto es QPN CHIHUAHUA, S.A. de C.V., por un monto mínimo de $222,720.00 y un monto máximo de $556,800.00, tal y como se acredita con los documentos adjuntos, dicho servicio se contrató por un periodo del 30 de enero al comienza en fecha 30 de enero al 09 de marzo de 2017, y que dicho procedimiento de licitación se realizó acorde a las necesidades de la dependencia requirente y ala justificación que presentó. (ANEXO 57)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa evidencia documental que acredite la excepción a la licitación pública; asimismo se anexa contrato con número SH/ADE/006/A/2017 que no corresponde a la operación, así mismo la observación se refiere a la adjudicación SH/ADE/006/D/2017.

4) OTROS SERVICIOS PARA DIFUSIÓN $3,708,000.00

Corresponde a erogaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de publicación de documentos oficiales sobre programas y actividades gubernamentales tales como: honorarios por asesorías en comunicación, monitoreo de televisión y de radio, síntesis informativas, grabaciones en rueda de prensa, entre otras y se integra de la siguiente manera:

Nombre	Importe	
Consultoría Investigación y Desarrollo de Proyectos Sociales y Administrativos, S.C.	$ 2,088,000.00	(4a
Monito Análisis y Monitoreo de Medios, S.A. de C.V.	1,620,000.00	(4b
Total	$ 3,708,000.00	

4a) CONSULTORIA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS SOCIALES Y ADMINISTRATIVOS, S.C. $2,088,000.00

Con fecha 02 de junio de 2017, se celebró contrato de prestación de servicios número SH/ADE/050//2017, adjudicado mediante la modalidad de adjudicación directa con fundamento en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua según dictamen de excepción a la licitación pública celebrado el 02 de junio de 2017.

Este contrato tiene como objeto la contratación de los servicios profesionales para diagnosticar la situación social política y económica en el estado de Chihuahua a través de encuestas en los municipios de Chihuahua, Ciudad Juárez, Delicias, Cuauhtémoc, Camargo, Jiménez e Hidalgo del Parral; por un importe de $2,088,000.00 IVA incluido con vigencia del 05 de junio al 31 de diciembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

4b) MONITO ANÁLISIS Y MONITOREO DE MEDIOS, S.A. DE C.V. $1,620,000.00.

Con fecha 14 de marzo de 2017, se celebró contrato de prestación de servicios número SH/ADE/017//2017, adjudicado mediante la modalidad de adjudicación directa con fundamento en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua según dictamen de excepción a la licitación pública celebrado el 02 de junio de 2017.

Este contrato tiene como objeto la contratación de los servicios profesionales de monitoreo de contenido noticioso del quehacer de Gobierno del Estado de Chihuahua y Entidades Paraestatales, generados en las ciudades de Chihuahua y Ciudad Juárez; por un importe de $1,620,000.00 IVA incluido con vigencia del 15 de marzo al 31 de diciembre de 2017.

El prestador de servicios garantiza el cumplimiento de las obligaciones mediante cheque cruzado número 007 de Banco Santander del 15 de marzo de 2017 por $139,655.00 y garantiza el saneamiento para el caso de evicción, los defectos y vicios ocultos con cheque cruzado número 006 de Banco Santander del 15 de diciembre de 2017 por $139,655.00 de acuerdo a la cláusula séptima del contrato.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

5) CARTELERA $3,121,708.72

Corresponde a erogaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de publicidad sobre programas y actividades gubernamentales en carteleras tales como: elaboración de diseños, impresión de lonas, material de impresión, carteles y pendones, entre otras y se integra de la siguiente manera:

Nombre	N° de Contrato	Importe	
MOLRI International, S. de R.L. de C.V.	SH/LR/AD/008/2016	$ 1,668,930.26	(5a
MOLRI International, S. de R.L. de C.V.	SH/ADE/006/B/2017	273,945.01	(5b
MOLRI International, S. de R.L. de C.V.	SH/LPE/036/A/2017	1,178,833.45	(5c
	Total	$ 3,121,708.72	

5a) MOLRI International, S. de R.L. de C.V. $1,668,930.26

Importe pagado de acuerdo al contrato abierto de prestación de servicios número SH/LR/AD/008/2016, celebrado el 30 de noviembre de 2016, el cual fue otorgado a través de la modalidad de adjudicación directa con fundamento en el artículo 101 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua según dictamen de excepción a la licitación pública emitido el 30 de noviembre de 2016. Dicho contrato tiene como objeto la prestación de servicios profesionales de impresión, instalación y retiro de lonas de campañas institucionales de Gobierno del Estado estableciendo un monto mínimo de $1,200,000.00 y un monto máximo de $3,000,000.00 IVA incluido con vigencia del 01 al 31 de diciembre de 2016.

OBSERVACIÓN 058

Se adjudicó directamente esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que se trata de servicios profesionales, por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 52, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

"RESPUESTA:
Hace referencia a un procedimiento que se licito y se ejerció con recurso 2016, y que si bien la auditoria aplica para el periodo comprendido entre 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, llevada a cabo al amparo de la orden de auditoría y oficio de comisión número DAS-034/2018 de fecha 01 de marzo de 2018. Cabe señalar que de acuerdo a los documentos que obran en el expediente se SH/LR/AD/008/2016, el procedimiento se llevó en apego al artículo 52 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda ya que la Dependencia requirente de los servicios justificó de acuerdo a la necesidad de contratar los servicios con fundamento en la excepción establecida en dicha solicitud tal y como se acredita con los documentos que se adjuntan como soporte. (ANEXO 58)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa evidencia documental que acredite y justifique que los conceptos contratados y pagados correspondan a un servicio profesional y así desvirtúe la observación.

5b) MOLRI International, S. de R.L. de C.V. $273,945.01

Importe pagado de acuerdo al contrato abierto de prestación de servicios número SH/ADE/006/B/2017, celebrado el 27 de enero de 2017, el cual fue adjudicado mediante la modalidad de adjudicación directa con fundamento en el artículo 101 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua según dictamen de excepción a la licitación pública emitido el 27 de enero de 2017. Dicho contrato tiene como objeto la prestación de servicios profesionales de impresión, instalación y retiro de lonas de campañas institucionales de Gobierno del Estado de Chihuahua estableciendo un monto mínimo de $232,000.00 y un monto máximo de $580,000.00 IVA incluido con vigencia del 27 de enero al 31 de marzo de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

5c) MOLRI International, S. de R.L. de C.V. $1,178,833.45

Importe pagado de acuerdo al contrato abierto de prestación de servicios número SH/LPE/036/A/2017, celebrado el 25 de abril de 2017l, el cual fue adjudicado mediante el procedimiento de licitación pública estatal identificada con el número SH/LPE/036/2017 y el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua emitió su fallo adjudicatorio el 25 de abril de 2017. Dicho contrato tiene como objeto la prestación de servicios profesionales de impresión, instalación y retiro de lonas de campañas institucionales de Gobierno del Estado estableciendo un monto mínimo de $435,069.60 y un monto máximo de $1,755,358.40 IVA incluido con vigencia del 25 de abril al 31 de diciembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

III.3.2.3.5. SERVICIOS OFICIALES $83,282,861.19

Al 31 de diciembre de 2017, esta cuenta registro erogaciones por la cantidad de $83,282,861.19, analizando un importe de $20,943,415.82, que representa el 25% del total, según se muestra:

Cuenta	Universo	Muestra	%	
Gastos de orden social y cultural	$ 50,287,091.89	$ 15,666,773.02	31	(1
Gastos de representación	30,970,197.78	5,276,642.80	17	(2
Exposiciones	1,524,522.68	-	-	
Congresos y convenciones	501,048.84	-	-	
Total	$ 83,282,861.19	$ 20,943,415.82	25	

1) GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL $50,287,091.89

Las erogaciones realizadas durante el ejercicio fiscal auditado por este concepto fueron por la cantidad de $50,287,091.89, considerando una muestra para su revisión por un importe de $15,666,773.02 que representa el 31% del total.

Los principales prestadores de servicio analizados en la cuenta de Gastos de Orden Social y Cultural fueron los siguientes:

Prestador del Servicio	Importe	
Kasem, S.A. de C.V.	$ 11,638,386.08	(1a
Servicio Audio Representaciones Artísticas, S.A. de C.V.	1,679,400.00	(1b
Impulsora Promotora del Norte, S.A. de C.V.	658,615.78	(1c
Cargolive, S. de R.L. de C.V.	505,581.99	(1d
Alejandro Rojas Vera	307,661.00	(1e
Mónica Diana Montano Joysmith	240,335.00	(1f
Genaro Andrés Carreño Cruz	213,440.00	(1g
Allan Antonio Flores Tapia	213,440.00	(1h
Praxair México, S. de R.L. de C.V.	209,913.17	(1i
Total	$ 15,666,773.02	

1a) KASEM, S.A. DE C.V. $11,638,386.08.

El comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Chihuahua con fecha 01 de septiembre de 2017, emitió el dictamen de excepción al procedimiento de licitación pública, así como acta de fallo adjudicatario en la modalidad de adjudicación directa SH/ADE/077/2017, a favor de la Empresa Kasem, S.A. de C.V, posteriormente con fecha 01 de septiembre de 2017, se celebró el contrato de prestación de servicios número SH/ADE/077/2017, para la contratación de los servicios profesionales para la planeación, logística y contratación de artistas (Ara Malikian; Maya & Matan, Artrageous, Secretos del Mar, Aterciopelados, Ballet Nacional de Hungría, Madame Butterfly y Ana Torroja), para los eventos artísticos y culturales dentro del Marco del Festival Internacional Chihuahua en su décima tercera edición 2017, requerido por la Secretaria de Cultura; por la cantidad de $11,428,426.08, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado misma que permaneció fija, sin modificación alguna durante la vigencia del contrato por tiempo determinado por lo que fue obligatorio para las partes desde la firma del instrumento y hasta el día en que el Gobierno haga constar la prestación de los servicios, así como el prestador reciba el monto total contratado.

Para cumplir con las obligaciones a cargo del Gobierno materia de dicho contrato de prestación de servicios, se contó con la suficiencia presupuestal disponible para cubrir las aportaciones del mismo con número de oficios DP-5800/2017, y DP-6002/2017 de fecha 28 de julio del año 2017, respectivamente signados por el Director de Presupuestos de la Secretaría de Hacienda.

Durante el ejercicio de 2017 derivado del contrato de prestación de servicios número SH/ADE/077/2017 se erogo un importe de $11,638,386.08, soportado con orden de compra y facturas correspondientes según de muestra:

Fecha	N° de Factura	Importe
12/09/17	1404	$ 5,714,213.04
11/10/17	1412	651,000.00
11/10/17	1413	258,912.00
13/10/17	1414	1,116,000.00
17/10/17	1415	204,600.00
18/10/17	1416	696,000.00
18/10/17	1417	1,038,200.00
24/10/17	1418	279,000.00
25/10/17	1419	551,000.00
25/10/17	1420	919,501.04
10/11/17	1423	209,960.00
	Total	$ 11,638,386.08

OBSERVACIÓN 059

Se pagó un total de $11,638,386.08, a la Empresa Kasem, S.A. de C.V., por la contratación de los servicios profesionales consistentes en la planeación, logística y contratación de artistas, derivado del contrato número SH/ADE/077/2017, celebrado el 01 de septiembre de 2017, por un importe de $11,428,426.08 IVA incluido, determinándose una diferencia entre lo contratado y lo pagado de $209,960.00, monto que constituye un pago injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Los pagos observados se detallan a continuación:

Fecha	Concepto	N° de Cheque	Importe
10/11/2017	Costo por reprogramación de concierto de Ana Torroja el sabado 21 de octubre de 2017, dentro del Festival Internacional Chihuahua	500003047	$ 209,960.00
		Total	$ 209,960.00

De igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 52, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
Me permito aclarar que la presente observación no o es un pago injustificado, debido a que se autorizó por parte de la Dirección de Adquisiciones la requisición No. GC-SECCULTURA- 439-2017 por un importe de $181,000.00 + IVA de $28,960.00 dando un total de $209,960.00, generando orden de compra No. GC-SECCULTURA-3814-2017. Con suficiencia presupuestaria en la cuenta: 1-3822-1-2-1430001200001-242-1400300-C0301-E30201-18-110117. Justificando el gasto por la reorganización de la fecha del evento de Clausura del Festival Internacional Chihuahua en Cd. Juárez que se tenía programado para el jueves 19 de Octubre del 2017 y por las inclemencias del tiempo (viento y lluvia) se tuvo que programar para el sábado 21 de octubre del 2017. (ANEXO 059)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no atiende el sentido de la observación, toda vez que éste no anexa un contrato o disposición legal que justifique la diferencia entre lo contratado y lo pagado.

1b) SERVICIO AUDIO REPRESENTACIONES ARTÍSTICAS, S.A. DE C.V. $1,679,400.00

Este importe se integra según se muestra:

N° de Contrato	Importe	
SH/ADE/081/2017	$1,464,800.00	(1b - 1
CONTRATO SIMPLIFICADO	214,600.00	(1b - 2
Total	$1,679,400.00	

1b - 1) SH/ADE/081/2017 $1,464,800.00.

El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, en fecha 09 de octubre de 2017, emitió el dictamen de excepción al procedimiento de licitación pública, así como acta de fallo adjudicatario en la modalidad de adjudicación directa identificada con el número SH/ADE/081/2017, relativa a la contratación del Grupo Musical Kinky, los días 14 y 15 de octubre de 2017, en los espacios abiertos Plaza del Ángel y Unidad Deportiva Villas de Salvarcar en Chihuahua y Ciudad Juárez respectivamente, para el Festival Internacional Chihuahua 2017, solicitado por la Secretaria de Cultura, a favor de la persona moral denominada Servicios, Audio Representaciones y Artísticas, S.A. de C.V., tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité.

Asimismo, la adjudicación del contrato mediante al procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa número SH/ADE/081/2017, contó con los recursos suficientes para cubrir el importe de los servicios objeto del contrato y se encuentra debidamente justificada mediante oficios de aprobación presupuestal número DP-5800/2017, de fecha 28 de julio de 2017, y DP-600/2017 de fecha 07 de agosto de 2017, ambos signados por el Lic. David Alonso Ramírez Delgado, Director de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda.

El monto contratado fue por la cantidad de $1,464,800.00, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado atendiendo a los costos presentados por el prestador del servicio en su cotización, mismos que permanecieron fijos durante la vigencia del contrato.

Este contrato se celebró por un tiempo determinado por lo que será obligatorio para las partes desde la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2017.

Esta erogación fue comprobaba mediante las siguientes facturas:

Fecha	N° de Factura	Importe
13/10/17	3033	$ 732,400.00
17/10/17	3049	732,400.00
	Total	$1,464,800.00

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

1b - 2) CONTRATO SIMPLIFICADO $214,600.00.

Este importe corresponde a gastos de orden social y cultural por renta de Rider Técnico complementario para la artista Ana Torroja compuesto por ears monitors, consola de sala, consola de iluminación, consola de monitores, microfónia, complemento de backline por un importe de $104,400.00 I.V.A: incluido; así como la renta de rider técnico complementario para el evento de Kinky en Plaza del Ángel del Festival Internacional Chihuahua por $110,200.00.

Dichas erogaciones están soportadas mediante orden de compra y facturas y contrato simplificado de con el prestador de servicio denominado Servicios Audio Representaciones y Artísticas, S.A. de C.V., según se muestra:

Fecha	N° de Factura	Importe
17/10/17	3051	$110,200.00
10/11/17	3053	104,400.00
	Total	$214,600.00

OBSERVACIÓN 060

Se erogó la cantidad de $214,600.00, para el pago de gastos de orden social y cultural al prestador de servicios denominado Servicios Audio Representaciones y Artísticas, S.A. de C.V., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, en este orden de ideas se hace del conocimiento del Ente que el documento identificado como "Contrato Simplificado de -orden de compra- Bienes- GC-FISGEN-14101-2017", carece de los elementos de consentimiento y objeto que puede ser materia del contrato, ambos elementos indispensables para la existencia del mismo de conformidad con el artículo 1686 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, así como las cláusulas de vigencia, importe, garantías, fecha y condiciones del pago, en consecuencia no se considera legalmente celebrado de conformidad con los artículos 68 y 69 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua., el pago observado se detalla a continuación:

Fecha	Concepto	N° de Cheque	Importe
18/10/17	Renta de Rider técnico, para el evento de Ana Torroja en FICH	500005540	$ 104,400.00
17/10/17	Renta de Rider técnico, para el evento de Kinky en FICH	500001212	110,200.00
		Total	$ 214,600.00

De igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 52, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
Respecto a esta observación me permito informar que las áreas correspondientes se encuentran trabajando en la integración de la respuesta, misma que será enviada a ese Órgano Superior de Fiscalización en un alcance al presente oficio.

Del análisis realizado a la observación, se desprende que en dichas contrataciones los procedimientos se realizaron en apego al artículo 53 fracciones II, IV, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, atendiendo a fechas de solicitud acorde a las necesidades del área requirente. Así mismo no omito señalar que por los montos y las fechas de solicitud de la misma área, el titular de la Dirección de Adquisiciones determina que proceso seguirá la petición recibida de acuerdo a los montos publicados en el Presupuesto de Egresos y en apego a las facultades conferidas en el fundamento que antecede; a dichas requisiciones no se formalizo contrato toda vez que por el monto no rebasa la cantidad para formalizar mediante contrato ADOC. (ANEXO 60)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no atiende el sentido de la observación, toda vez que éste no anexa un contrato o disposición legal que justifique la obligación de efectuar el pago.

1c) IMPULSORA PROMOTORA DEL NORTE, S.A. DE C.V. $658,615.78

Este importe corresponde a gastos de orden social y cultural durante el ejercicio 2017, por concepto de hospedaje y alimentación para distintos eventos como; Concurso Estatal de Banderas, Concurso Regional del Himno Nacional, Concurso Olimpiada del Conocimiento Infantil 2017 en su etapa regional y su etapa estatal, Concurso Estatal de Lectura, Evento Cívico y Cultural de Telesecundarias.

Dichas erogaciones están soportadas mediante orden de compra, facturas y Contrato Simplificado con el prestador de servicio denominado Impulsora Promotora del Norte, S.A. de C.V., según se muestra:

Fecha	N° de Factura	Importe
06/03/17	D34083	$ 33,312.60
09/03/17	D34304	46,435.19
03/04/17	D34943	3,265.80
17/04/17	D35216	42,513.21
20/04/17	D35604	999.60
18/05/17	E91	86,187.59
19/05/17	E258	999.60
08/06/17	E739	120,736.81
23/06/17	E865	28,053.59
11/07/17	E1730	154,948.40
11/07/17	E1731	12,272.00
11/07/17	D35215	12,576.00
24/08/17	E3021	27,436.79
05/10/17	E3326	1,266.60
29/11/17	D36818	87,612.00
	Total	$658,615.78

OBSERVACIÓN 061

Se erogó la cantidad de $658,615.78, para el pago de gastos de orden social y cultural, al prestador de servicios denominado Impulsora Promotora del Norte, S.A. de C.V., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, en este orden de ideas se hace del conocimiento del Ente que el documento identificado como "Contrato Simplificado.", carece de los elementos de consentimiento y objeto que puede ser materia del contrato, ambos elementos indispensables para la existencia del mismo de conformidad con el artículo 1686 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, así como las cláusulas de vigencia, importe, garantías, fecha y condiciones del pago, en consecuencia no se considera legalmente celebrado de conformidad con los artículos 68 y 69 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

El pago observado se detalla a continuación:

Fecha	Concepto	N° de Cheque	Importe
06/03/17	Alimentación y hospedaje para evento	500022458	$ 33,312.60
09/03/17	Alimentación y hospedaje para evento	500022569	46,435.19
03/04/17	Alimentación y hospedaje para evento	500022945	3,265.80
17/04/17	Alimentación y hospedaje para evento	500023404	42,513.21
20/04/17	Alimentación y hospedaje para evento	500026498	999.60
18/05/17	Alimentación y hospedaje para evento	500024470	86,187.59
19/05/17	Alimentación y hospedaje para evento	500026498	999.60
08/06/17	Alimentación y hospedaje para evento	500025645	120,736.81
23/06/17	Alimentación y hospedaje para evento	500026498	28,053.59
11/07/17	Alimentación y hospedaje para evento	500027827	154,948.40
11/07/17	Alimentación y hospedaje para evento	500027827	12,272.00
11/07/17	Alimentación y hospedaje para evento	500027827	12,576.00
24/08/17	Alimentación y hospedaje para evento	500030382	27,436.79
05/10/17	Alimentación y hospedaje para evento	500000384	1,266.60
29/11/17	Alimentación y hospedaje para evento	500005154	87,612.00
		Total	$ 658,615.78

De igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 52, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
Respecto a esta observación me permito informar que las áreas correspondientes se encuentran trabajando en la integración de la respuesta, misma que será enviada a ese Órgano Superior de Fiscalización en un alcance al presente oficio.

Del análisis realizado a la observación, se desprende que en dichas contrataciones los procedimientos se realizaron en apego al artículo 53 fracciones II, IV, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, atendiendo a fechas de solicitud acorde a las necesidades del área requirente. Así mismo no omito señalar que por los montos y las fechas de solicitud de la misma área, el titular de la Dirección de Adquisiciones determina que proceso seguirá la petición recibida de acuerdo a los montos publicados en el Presupuesto de Egresos y en apego a las facultades conferidas en el fundamento que antecede; a dichas requisiciones no se formalizo contrato toda vez que por el monto no rebasa la cantidad para formalizar mediante contrato ADOC. (ANEXO 61)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no atiende el sentido de la observación, toda vez que éste no anexa un contrato o disposición legal que justifique la obligación de efectuar el pago.

1d) CARGOLIVE, S. DE R.L. DE C.V. $505,581.99

Este importe corresponde a gastos de orden social y cultural por carga internacional para el evento Secretos del Mar de Guadalajara a presentarse el 13 de octubre en explanada del Centro Cultural Paso del Norte en ciudad Juárez y el 15 de octubre en Plaza Mayor de Chihuahua, por un importe de $367,298.39 I.V.A. incluido; así como carga terrestre nacional del evento Secretos del Mar de Guadalajara en Ciudad Juárez, Chihuahua dentro del marco del Festival Internacional Chihuahua, por $138,283.60, I.V.A. incluido.

Dichas erogaciones están soportadas mediante orden de compra, facturas y contrato simplificado con el prestador de servicio denominado Cargolive, S. de R.L. de C.V., según se muestra:

Fecha	N° de Factura	Importe
20/09/17	8435	$367,298.39
06/10/17	8440	138,283.60
	Total	$505,581.99

OBSERVACIÓN 062

Se erogó la cantidad de $505,581.99, para el pago de gastos de orden social y cultural, al prestador de servicios denominado Cargolive, S. de R.L. de C.V., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, en este orden de ideas se hace del conocimiento del Ente que el documento identificado como "Contrato Simplificado", carece de los elementos de consentimiento y objeto que puede ser materia del contrato, ambos elementos indispensables para la existencia del mismo de conformidad con el artículo 1686 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, así como las cláusulas de vigencia, importe, garantías, fecha y condiciones del pago, en consecuencia no se considera legalmente celebrado de conformidad con los artículos 68 y 69 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua., el pago observado se detalla a continuación:

Fecha	Concepto	N° de Cheque	Importe
22/09/17	Carga terrestre internacional para evento en el FICH 2017	500032383	$ 367,298.39
06/10/17	Carga terrestre nacional para evento en el FICH 2017	500000528	138,283.60
		Total	$ 505,581.99

De igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 52, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
Respecto a esta observación me permito informar que las áreas correspondientes se encuentran trabajando en la integración de la respuesta, misma que será enviada a ese Órgano Superior de Fiscalización en un alcance al presente oficio.

RESPUESTA:
Del análisis realizado a la observación, se desprende que en dichas contrataciones los procedimientos se realizaron en apego al artículo 53 fracciones II, IV, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, atendiendo a fechas de solicitud acorde a las necesidades del área requirente. Así mismo no omito señalar que por los montos y las fechas de solicitud de la misma área, el titular de la Dirección de Adquisiciones determina que proceso seguirá la petición recibida de acuerdo a los montos publicados en el Presupuesto de Egresos y en apego a las facultades conferidas en el fundamento que antecede; a dichas requisiciones no se formalizo contrato toda vez que por el monto no rebasa la cantidad para formalizar mediante contrato ADOC. (ANEXO 62)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no atiende el sentido de la observación, toda vez que éste no anexa un contrato o disposición legal que justifique la obligación de efectuar el pago.

1e) ALEJANDRO ROJAS VERA $307,661.00

Este importe corresponde a gastos de orden social y cultural por el servicio de producción en escenarios y teatros de Chihuahua, durante la décima tercera edición del Festival Internacional Chihuahua del 08 al 29 de octubre de 2017, por un importe de $244,226.40, IVA incluido; así como construcción con madera y triplay de plataforma con paredes para graffiti, fabricación de cajón tipo baúl con madera y agarraderas y suministros e instalación de material eléctrico para electrificar tres remolques dentro del marco del Festival Internacional Chihuahua, por $63,434.60 IVA incluido.

Dichas erogaciones están soportadas mediante orden de compra, facturas y Contrato Simplificado con el prestador de servicio Alejandro Rojas Vera, según se muestra:

Fecha	N° de Factura	Importe
28/09/17	363	$122,113.20
18/10/17	365	122,113.20
10/11/17	372	63,434.60
	Total	$307,661.00

OBSERVACIÓN 063

Se erogó la cantidad de $307,661.00, para el pago de gastos de orden social y cultural, al prestador de servicios denominado Alejandro Rojas Vera, detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, en este orden de ideas se hace del conocimiento del Ente que el documento identificado como "Contrato Simplificado", carece de los elementos de consentimiento y objeto que puede ser materia del contrato, ambos elementos indispensables para la existencia del mismo de conformidad con el artículo 1686 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, así como las cláusulas de vigencia, importe, garantías, fecha y condiciones del pago, en consecuencia no se considera legalmente celebrado de conformidad con los artículos 68 y 69 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua., el pago observado se detalla a continuación:

Fecha	Concepto	N° de Cheque	Importe
28/09/17	Servicios de producción en escenario y teatros de Chihuahua	500000160	$ 122,113.20
18/10/17	Servicios de producción en escenario y teatros de Chihuahua	500001379	122,113.20
10/11/17	Construcción con madera y triplay de plataforma	500005503	63,434.60
		Total	$ 307,661.00

De igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 52, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
Respecto a esta observación me permito informar que las áreas correspondientes se encuentran trabajando en la integración de la respuesta, misma que será enviada a ese Órgano Superior de Fiscalización en un alcance al presente oficio.

Del análisis realizado a la observación, se desprende que en dichas contrataciones los procedimientos se realizaron en apego al artículo 53 fracciones II, IV, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, atendiendo a fechas de solicitud acorde a las necesidades del área requirente. Así mismo no omito señalar que por los montos y las fechas de solicitud de la misma área, el titular de la Dirección de Adquisiciones determina que proceso seguirá la petición recibida de acuerdo a los montos publicados en el Presupuesto de Egresos y en apego a las facultades conferidas en el fundamento que antecede; a dichas requisiciones no se formalizo contrato toda vez que por el monto no rebasa la cantidad para formalizar mediante contrato ADOC. (ANEXO 63)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no atiende el sentido de la observación, toda vez que éste no anexa un contrato o disposición legal que justifique la obligación de efectuar el pago.

1f) MÓNICA DIANA MONTANO JOYSMITH $240,335.00

Este importe corresponde a gastos de orden social y cultural por recital de danza magisterial y conferencia con la compañía de danza Now Miami durante el Festival Internacional Chihuahua Música Danza y Arte Urbano el 17 de octubre de 2017, en el teatro Fernando Saavedra por un importe de $240,335.00 cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

Dichas erogaciones están soportadas mediante orden de compra, facturas y Contrato Simplificado con el prestador de servicio denominado Mónica Diana Montano Joysmith, según se muestra:

Fecha	N° de Factura	Importe
30/11/17	100117	$240,335.00
	Total	$240,335.00

OBSERVACIÓN 064

Se erogó la cantidad de $240,335.00, para el pago de gastos de orden social y cultural, al prestador de servicios denominado Mónica Diana Montano Joysmith, detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, en este orden de ideas se hace del conocimiento del ente que el documento identificado como "Contrato Simplificado", carece de los elementos de consentimiento y objeto que puede ser materia del contrato, ambos elementos indispensables para la existencia del mismo de conformidad con el artículo 1686 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, así como las cláusulas de vigencia, importe, garantías, fecha y condiciones del pago, en consecuencia no se considera legalmente celebrado de conformidad con los artículos 68 y 69 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua., el pago observado se detalla a continuación:

Fecha	Concepto	N° de Cheque	Importe
30/11/17	Recital de danza con la Compañia Dance Now Miami	100001448	$ 240,335.00
		Total	$ 240,335.00

De igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 52, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
Respecto a esta observación me permito informar que las áreas correspondientes se encuentran trabajando en la integración de la respuesta, misma que será enviada a ese Órgano Superior de Fiscalización en un alcance al presente oficio.

Del análisis realizado a la observación, se desprende que en dichas contrataciones los procedimientos se realizaron en apego al artículo 53 fracciones II, IV, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, atendiendo a fechas de solicitud acorde a las necesidades del área requirente. Así mismo no omito señalar que por los montos y las fechas de solicitud de la misma área, el titular de la Dirección de Adquisiciones determina que proceso seguirá la petición recibida de acuerdo a los montos publicados en el Presupuesto de Egresos y en apego a las facultades conferidas en el fundamento que antecede; a dichas requisiciones no se formalizo contrato toda vez que por el monto no rebasa la cantidad para formalizar mediante contrato ADOC".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no atiende el sentido de la observación, toda vez que éste no anexa un contrato o disposición legal que justifique la obligación de efectuar el pago.

1g) GENARO ANDRÉS CARREÑO CRUZ $213,440.00

Este importe corresponde a gastos de orden social y cultural por funciones de la obra "Que con Quique V" en el teatro Víctor Hugo Rascón Banda en Ciudad Juárez, durante el Festival Internacional Chihuahua del 12 al 15 de octubre de 2017, por un importe de $213,440.00 cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

Dichas erogaciones están soportadas mediante orden de compra, facturas y Contrato Simplificado con el prestador de servicio denominado Genaro Andrés Carreño Cruz, según se muestra:

Fecha	N° de Factura	Importe
10/11/2017	17	$213,440.00
	Total	$213,440.00

OBSERVACIÓN 065

Se erogó la cantidad de $213,440.00, para el pago de gastos de orden social y cultura, al prestador de servicio denominado Genaro Andrés Carreño Cruz, detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, en este orden de ideas se hace del conocimiento del ente que el documento identificado como "Contrato Simplificado", carece de los elementos de consentimiento y objeto que puede ser materia del contrato, ambos elementos indispensables para la existencia del mismo de conformidad con el artículo 1686, del Código Civil para el Estado de Chihuahua, así como las cláusulas de vigencia, importe, garantías, fecha y condiciones del pago, en consecuencia no se considera legalmente celebrado de conformidad con los artículos 68 y 69 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua., el pago observado se detalla a continuación:

Fecha	Concepto	N° de Cheque	Importe
10/11/17	Función de obra de teatro en Teatro Victor Hugo Rascón Banda	500004990	$ 213,440.00
		Total	$ 213,440.00

De igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 52, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
Respecto a esta observación me permito informar que las áreas correspondientes se encuentran trabajando en la integración de la respuesta, misma que será enviada a ese Órgano Superior de Fiscalización en un alcance al presente oficio.

Del análisis realizado a la observación, se desprende que en dichas contrataciones los procedimientos se realizaron en apego al artículo 53 fracciones II, IV, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, atendiendo a fechas de solicitud acorde a las necesidades del área requirente. Así mismo no omito señalar que por los montos y las fechas de solicitud de la misma área, el titular de la Dirección de Adquisiciones determina que proceso seguirá la petición recibida de acuerdo a los montos publicados en el Presupuesto de Egresos y en apego a las facultades conferidas en el fundamento que antecede; a dichas requisiciones no se formalizo contrato toda vez que por el monto no rebasa la cantidad para formalizar mediante contrato ADOC. (ANEXO 65)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no atiende el sentido de la observación, toda vez que éste no anexa un contrato o disposición legal que justifique la obligación de efectuar el pago.

1h) ALLAN ANTONIO FLORES TAPIA $213,440.00

Este importe corresponde a gastos de orden social y cultural por funciones de teatro de la obra "Que con Quique Quinto" durante el Festival Internacional Chihuahua del 12 al 15 y del 19 al 22 de octubre de 2017, por un importe de $213,440.00 cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

Dichas erogaciones están soportadas mediante orden de compra, facturas y Contrato Simplificado con el prestador de servicio denominado Allan Antonio Flores Tapia, según se muestra:

Fecha	N° de Factura		Importe
10/11/17	46	$	213,440.00
	Total	$	213,440.00

OBSERVACIÓN 066

Se erogó la cantidad de $213,440.00, para el pago de gastos de orden social y cultura, al prestador de servicio denominado Allan Antonio Flores Tapia, detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, en este orden de ideas se hace del conocimiento del Ente que el documento identificado como "Contrato Simplificado", carece de los elementos de consentimiento y objeto que puede ser materia del contrato, ambos elementos indispensables para la existencia del mismo de conformidad con el artículo 1686 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, así como las cláusulas de vigencia, importe, garantías, fecha y condiciones del pago, en consecuencia no se considera legalmente celebrado de conformidad con los artículos 68 y 69 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

De igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 52, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
Respecto a esta observación me permito informar que las áreas correspondientes se encuentran trabajando en la integración de la respuesta, misma que será enviada a ese Órgano Superior de Fiscalización en un alcance al presente oficio.

Del análisis realizado a la observación, se desprende que en dichas contrataciones los procedimientos se realizaron en apego al artículo 53 fracciones II, IV, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, atendiendo a fechas de solicitud acorde a las necesidades del área requirente. Así mismo no omito señalar que por los montos y las fechas de solicitud de la misma área, el titular de la Dirección de Adquisiciones determina que proceso seguirá la petición recibida de acuerdo a los montos publicados en el Presupuesto de Egresos y en apego a las facultades conferidas en el fundamento que antecede; a dichas requisiciones no se formalizo contrato toda vez que por el monto no rebasa la cantidad para formalizar mediante contrato ADOC. (ANEXO 66)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no atiende el sentido de la observación, toda vez que éste no anexa un contrato o disposición legal que justifique la obligación de efectuar el pago.

1i) PRAXAIR MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. $209,913.17

Este importe corresponde a gastos de orden social y cultural por abasto de 48 cilindros de gas helio para los eventos masivos en ciudad Juárez y abasto de 32 cilindros de gas helio en Chihuahua durante el Festival Internacional Chihuahua, por un importe de $209,913.17, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

Dichas erogaciones están soportadas mediante orden de compra, facturas y contrato simplificado con el prestador de servicio denominado Praxair México, S. de R.L. de C.V., según se muestra:

Fecha	N° de Factura	Importe
02/10/17	FZ1869899	$209,913.17
	Total	$209,913.17

OBSERVACIÓN 067

Se erogó la cantidad de $209,913.17, para el pago de gastos de orden social y cultural, al proveedor denominado Praxair México, S. de R.L. de C.V., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, en este orden de ideas se hace del conocimiento del Ente que el documento identificado como "Contrato Simplificado", carece de los elementos de consentimiento y objeto que puede ser materia del contrato, ambos elementos indispensables para la existencia del mismo de conformidad con el artículo 1686 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, así como las cláusulas de vigencia, importe, garantías, fecha y condiciones del pago, en consecuencia no se considera legalmente celebrado de conformidad con los artículos 68 y 69 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua., el pago observado se detalla a continuación:

Fecha	Concepto	N° de Cheque	Importe
01/10/17	Abasto de clilindros de gas helio para eventos masivos	500000061	$ 209,913.17
		Total	$ 209,913.17

De igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 52, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
Respecto a esta observación me permito informar que las áreas correspondientes se encuentran trabajando en la integración de la respuesta, misma que será enviada a ese Órgano Superior de Fiscalización en un alcance al presente oficio.

Del análisis realizado a la observación, se desprende que en dichas contrataciones los procedimientos se realizaron en apego al artículo 53 fracciones II, IV, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, atendiendo a fechas de solicitud acorde a las necesidades del área requirente. Así mismo no omito señalar que por los montos y las fechas de solicitud de la misma área, el titular de la Dirección de Adquisiciones determina que proceso seguirá la petición recibida de acuerdo a los montos publicados en el Presupuesto de Egresos y en apego a las facultades conferidas en el fundamento que antecede; a dichas requisiciones no se formalizo contrato toda vez que por el monto no rebasa la cantidad para formalizar mediante contrato ADOC. (ANEXO 67)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no atiende el sentido de la observación, toda vez que éste no anexa un contrato o disposición legal que justifique la obligación de efectuar el pago.

2) GASTOS DE REPRESENTACIÓN $30,970,197.78

Las erogaciones realizadas durante el ejercicio fiscal auditado por este concepto fueron por la cantidad de $30,970,197.78, considerando una muestra para su revisión por un importe de $5,276,642.80 que representa el 17% del total.

Los principales prestadores de servicio analizados en la cuenta de Gastos de Representación fueron los siguientes:

Prestador del Servicio	Importe	
Odisea Urrutia Campbell	$ 2,933,640.00	(2a
Pirotecnia Internacional, S.A. de C.V.	2,107,024.00	(2b
Claudia Cristina Casas Rubio	235,978.80	(2c
Total	$ 5,276,642.80	

2a) ODISEA URRUTIA CAMPBELL $2,933,640.00

Con fecha 29 de junio de 2017, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Chihuahua, emitió el dictamen de excepción al procedimiento de licitación pública, así como acta de fallo adjudicatario en la modalidad de adjudicación directa número SH/ADE/057/2017, en favor de la C. Odisea Urrutia Campbell, para la contratación de los servicios profesionales para la planeación, logística y contratación de artistas (Aida Cuevas y Celso Piña), para los eventos artísticos y culturales durante el festejo de fiestas patrias 2017, requerido por la Coordinación de Relaciones Públicas.

Se contó con la suficiencia presupuestal según consta en el oficio número DP-847/2017, de fecha 02 de febrero de 2017, signado por la Directora de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda.

Los términos y condiciones establecidos para dicho contrato se describen a continuación:

Para la presentación de Aida Cuevas, veintiseis personas de compañía artistica y para Celso Piña; quince personas de compañía artistica el cual incluyó para cada uno de ellos; pago de honorarios, vuelos, hospedaje, alimentación, transportación terrestre con chofer, abastecimiento, chequeo de sonido en el evento, microfonos inalámbricos, montaje y desmontaje de escenario, equipo técnico, dos camerinos con iluminación, mobiliario y baños.

Para ambas presentaciones; Templete de 16 x 12 x 14 metros, boca por fondo, por alto, una pantalla central y dos pantallas laterales, circuito de tres cámaras, equipo de audio, iluminación, planta de luz, operadores; así como la coordinación, producción y logística de todos los anexos como vuelos, viáticos, hospedaje, montaje y desmontaje de escenario, etc.; personal para el manejo de los dos conciertos y todos los gastos que se generen de dicho personal, técnico para todos los artistas locales que se presenten en el escenario principal.

El monto contratado fue por la cantidad de $2,933,640.00, que incluye el Impuesto al Valor Agregado, mismo que permaneció fijo, sin modificación alguna durante la vigencia del contrato fue del 30 de junio de 2017, y hasta el día en que el Gobierno hizo constar la prestación de los servicios, así como que el prestador del servicio haya recibido el monto referido en el contrato.
Esta erogación fue comprobaba mediante las siguientes facturas:

Fecha	N° de Factura	Importe
10/10/17	68	$1,466,820.00
10/10/17	74	1,466,820.00
	Total	$2,933,640.00

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

2b) PIROTECNIA INTERNACIONAL, S.A DE C.V. $2,107,024.00

El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, con fecha 12 de septiembre de 2017, emitió el Dictamen de excepción al procedimiento de licitación pública, así como acta de adjudicación en la modalidad de directa número SH/ADE/076/2017, en favor de la persona moral denominada Pirotecnia Internacional, S.A. de C.V., para la contratación de los servicios profesionales para la planeación, logística y contratación de servicios profesionales para el espectáculo de grandes fuegos de artificio en forma multimedia, para los eventos artísticos y culturales durante el festejo de fiestas patrias 2017.

Se contó con la suficiencia presupuestal según consto en el oficio número DP-847/2017, de fecha 02 de febrero de 2017, signado por la Directora de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.

El monto contratado fue por la cantidad de $2,107,024.00 incluido el Impuesto al Valor Agregado, atendiendo a la cotización presentada por el prestador del servicio, misma que permaneció fija durante la vigencia del contrato que fue del 12 de septiembre al 31 de octubre de 2017.

Esta erogación fue comprobaba mediante las siguientes facturas:

Fecha	N° de Factura	Importe
13/09/17	98A	$1,053,512.00
13/09/17	99A	1,053,512.00
	Total	$2,107,024.00

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

2c) CLAUDIA CRISTINA CASAS RUBIO $235,978.80

Este importe corresponde a gastos de representación por el servicio de arrendamiento de 1,400 bancas por 5 días para en plaza del ángel, 80 sillas acojinadas por 6 días en plaza del ángel y 400 sillas plegables por 6 días en plaza San Ángel para ser utilizadas dentro del marco del Festival Internacional Chihuahua por un importe de $235,978.80, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

Dichas erogaciones están soportadas mediante orden de compra, facturas y contrato simplificado con el prestador de servicio denominado Claudia Casas Rubio, según se muestra:

Fecha	N° de Factura	Importe
06/10/17	A2	$117,989.40
10/11/17	A3	117,989.40
	Total	$235,978.80

OBSERVACIÓN 068

Se erogó la cantidad de $235,978.80, para el pago de gastos de representación , al prestador de servicio denominado Claudia Cristina Casas Rubio, detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, en este orden de ideas se hace del conocimiento del Ente que el documento identificado como "Contrato Simplificado", carece de los elementos de consentimiento y objeto que puede ser materia del contrato, ambos elementos indispensables para la existencia del mismo de conformidad con el artículo 1686, del Código Civil para el Estado de Chihuahua, así como las cláusulas de vigencia, importe, garantías, fecha y condiciones del pago, en consecuencia no se considera legalmente celebrado de conformidad con los artículos 68 y 69 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua., el pago observado se detalla a continuación:

Fecha	Concepto	N° de Cheque	Importe
06/10/17	Servicio de renta de sillas para el FICH 2017	500000529	$ 117,989.40
10/11/17	Servicio de renta de sillas para el FICH 2017	500001823	117,989.40
		Total	$ 235,978.80

De igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 52, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
Respecto a esta observación me permito informar que las áreas correspondientes se encuentran trabajando en la integración de la respuesta, misma que será enviada a ese Órgano Superior de Fiscalización en un alcance al presente oficio.

Del análisis realizado a la observación, se desprende que en dichas contrataciones los procedimientos se realizaron en apego al artículo 53 fracciones II, IV, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, atendiendo a fechas de solicitud acorde a las necesidades del área requirente. Así mismo no omito señalar que por los montos y las fechas de solicitud de la misma área, el titular de la Dirección de Adquisiciones determina que proceso seguirá la petición recibida de acuerdo a los montos publicados en el Presupuesto de Egresos y en apego a las facultades conferidas en el fundamento que antecede; a dichas requisiciones no se formalizo contrato toda vez que por el monto no rebasa la cantidad para formalizar mediante contrato ADOC. (ANEXO 68)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no atiende el sentido de la observación, toda vez que éste no anexa un contrato o disposición legal que justifique la obligación de efectuar el pago.

III.3.2.4.TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS $10,283,703,987.08

Por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, se realizaron erogaciones por la cantidad de $10,283,703,987.08, revisándose un importe de $349,256,239.92, que representa el 3% del monto total, integrándose como sigue:

La muestra revisada se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra	%	
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	$ 3,228,796,679.53	$ -	-	(a
Transferencias al Resto del Sector Público	3,413,346,341.82	-	-	(a
Ayudas Sociales	498,851,913.83	255,611,036.58	51	
Subsidios y subvenciones	195,230,846.69	93,645,203.34	48	
Pensiones y Juvilaciones	931,592,503.44	-	-	(b
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	2,015,885,701.77	-	-	(c
Total	$ 10,283,703,987.08	$ 349,256,239.92	3	

COMENTARIOS:

a) Corresponde a los recursos públicos transferidos a los Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Estatal, dichos recursos son ejercidos en los Entes que les fueron ministrados y la fiscalización de los mismos es a través de las auditorías realizadas a los Organismos Públicos.

b) Corresponde a las transferencias para hacer frente al pago de Pensiones y Jubilaciones, recursos que son fiscalizados en la auditoría al Organismo Público Descentralizado denominado Pensiones Civiles del Estado.

c) Se integra de los recursos públicos aportados a Fideicomisos, Mandatos u Entes similares, de los cuales se fiscalizará dichos recursos a través de los mismos.

III.3.2.4.1. AYUDAS SOCIALES $255,611,036.58

Por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, se revisó un importe de $255,611,036.58, que representa el 51% del total, integrándose como sigue:

Concepto	Importe	
Ayudas sociales a personas	$ 181,336,595.58	(1
Ayudas a Instituciones sin fines de lucro	74,274,441.00	(2
Total	$ 255,611,036.58	

Se verificó se contara con suficiencia presupuestal para cada una de las partidas por concepto de ayudas sociales, se analizaron los convenios de concertación que se efectuaron con las Instituciones y/o Asociaciones Civiles por el apoyo de Gobierno del Estado a dichas instancias, asimismo, se revisaron las reglas de operación o lineamientos en donde se establecen los requisitos o parámetros de los programas verificando su debido cumplimiento, se validó el padrón de beneficiaros de cada programa, el cual debe estar relacionado con los que cumplieron con los requisitos de las bases establecidas en las reglas de operación según el programa que correspondiera. Se verificó que los registros contables se realizaran de manera correcta y oportuna, y que la comprobación de los recursos otorgados a cada Institución y/o Asociación por Gobierno del Estado de Chihuahua, correspondiera al objeto de la ayuda social que se estableció en los contratos o programas sociales efectuados durante el ejercicio fiscal de 2017.

1) AYUDAS SOCIALES A PERSONAS $181,336,595.58

Las erogaciones de la muestra revisada de este concepto por un importe de $181,336,595.58, se integran como sigue:

Concepto	Importe	
Secretaría de Desarrollo Social	$ 172,977,158.80	(1a
Laura Guadalupe Flores Gallegos	3,798,977.96	(1b
Instituto Chihuahuense de Salud	3,372,464.36	(1c
David Roberto Verastegui Higuera	1,187,994.46	(1d
Total	$ 181,336,595.58	

1a) SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL $172,977,158.80

Este importe se integra como sigue:

Concepto	Dependencia	Importe	
Pensiones Adulto Mayor	Secretaría de Desarrollo Social	$ 167,260,702.00	(1a - 1
Pensión vitalicia descendientes Veteranos de la Revolución Mexicana	Secretaría de Desarrollo Social	5,716,456.80	(1a - 2
	Total	$ 172,977,158.80	

COMENTARIO:

1a - 1) PENSIONES ADULTO MAYOR $167,260,702.00

Importe que corresponde a las erogaciones efectuadas por concepto de pensión como apoyo económico a personas adultas mayores, en situación de vulnerabilidad, siendo la población objetivo las personas adultas mayores de 60 años de edad residentes en el Estado de Chihuahua, asignándose este apoyo de manera mensual, apoyo económico que se dispersa a través de la Secretaría de Desarrollo Social mediante Instituciones Financieras y de Servicio, programándose mediante disposición del Subsidio mensual que transfiere Gobierno del Estado a la Secretaria de Desarrollo Social, quien autoriza la aplicación de los recursos disponibles para efectuar el apoyo a todos aquellos beneficiarios que cumplan con los requisitos que se establecen en las reglas de operación emitidas el 29 de junio de 2017 según acuerdo 120/2017, y que se hayan empadronado en el ejercicio correspondiente, el monto erogado durante el ejercicio sujeto a revisión se integra como sigue:

Concepto	Importe	
Dispersión por Grupo Financiero Banorte	$ 152,544,472.00	(1a - 1a
Dispersión por SI VALE México, S.A. de C.V.	14,716,230.00	(1a - 1b
Total	$ 167,260,702.00	

COMENTARIO:

1a - 1a) DISPERSIÓN POR GRUPO FINANCIERO BANORTE $152,544,472.00

Corresponde a las dispersiones realizadas por la Secretaría de Desarrollo Social a través de la Institución Financiera Banorte, emitiéndose el retiro electrónico a cada uno de los beneficiarios adultos mayores mensualmente, mediante la cuenta bancaria número 186391567 de la Institución Banorte misma que administra la Secretaria de Desarrollo Social y que corresponde para uso de recurso estatal, las dispersiones se realizaron de la siguiente manera:

Mes	Número de Beneficiarios	Apoyo Económico Mensual	Dispersión
Enero	11,200	$ 1,138.00	$ 12,745,600.00
Febrero	11,200	1,138.00	12,745,600.00
Marzo	11,200	1,138.00	12,745,600.00
Abril	11,200	1,138.00	12,745,600.00
Mayo	11,400	1,138.00	12,973,200.00
Junio	11,350	1,138.00	12,916,300.00
Julio	11,287	1,138.00	12,844,606.00
Agosto	11,226	1,138.00	12,775,188.00
Septiembre	10,412	1,138.00	11,848,856.00
Octubre	10,306	1,217.00	12,542,402.00
Noviembre	10,066	1,217.00	12,250,322.00
Diciembre	9,986	1,343.00	13,411,198.00
Total	130,833		$ 152,544,472.00

Como se muestra en el cuadro, las doce dispersiones efectuadas por concepto de apoyo económico a adultos mayores entregadas durante el ejercicio fiscal de 2017, se aplicaron a través de transferencia electrónica a cada una de las tarjetas de débito de los beneficiarios expedidas por la Institución Financiera Banorte, lo anterior dando cumplimiento a lo que se establece en las Reglas de Operación en su apartado de Tipo de apoyo numeral 4.5.1. Componente 1 Pensión para personas adultas mayores, que refiere a la modalidad de entrega de este apoyo económico.

OBSERVACIÓN 069

Estos apoyos fueron entregados de manera discrecional sin que se contara con una convocatoria que hiciera del conocimiento de la población en general objetivo, las bases y requisitos para ser beneficiario, con lo que se contravino el principio de compensatoriedad que el artículo 5 fracción I de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua establece como obligatorio, mismo que consiste en el conjunto de medidas de carácter temporal, encaminadas a obtener la equidad en el acceso a las oportunidades y desarrollo de las capacidades de las personas y grupos sociales en situación de pobreza, desigualdad, marginación, vulnerabilidad, discriminación o exclusión presentes en la sociedad.

Asimismo, al no existir convocatorias o reglas de operación vigentes en los que se estableciera la obligación por parte del Ente para brindar estos apoyos a quienes cubrieran ciertos requisitos, el gasto total por un monto de $152,544,472.00, se encuentra injustificado, en contravención a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales señalan que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados, debiéndose entender por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago.

Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículo 22 fracciones III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, toda vez que el Coordinador General Administrativo autorizo el ejercicio del presupuesto para programas y proyectos, sin reglas de operación, criterios o lineamientos vigentes, así como al Departamento de Programación y Control de Pagos, al autorizar un pago que no cumplía con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, como lo marca el artículo 36 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
La operación del programa Amanece para todos en las personas Adultas Mayores es la entrega mensual de un apoyo económico a través de una tarjeta de débito hacia los beneficiados el cual fue implementado en el mes de marzo del año 2005 y cuya renovación es automática para aquellos adultos mayores que resultan beneficiados.

Motivo por el cual existe un proceso de aceptación en el cual el adulto mayor se inscribe al cumplir los 65 años o más, posteriormente se le asigna un número de Folio o inscripción con el cual se genera una visita por parte del departamento de Trabajo social o bien algún enlace municipal, estatal o federal en las diferentes localidades del Estado, este proceso es denominado Empadronamiento.

Una vez con el estudio socioeconómico realizado, la información se captura en el SICAM (Sistema de Control de Apoyo al Adulto Mayor) donde se genera un puntaje en base a la información proporcionada, al obtener una puntuación mayor a 39 puntos la persona entra en un padrón de Lista de Espera donde se analiza el grado de urgencia de su apoyo, en base a los lugares disponibles en el mes de dispersión; de ser marcado como Beneficiado se le asigna una tarjeta donde mensualmente se le transfiere su apoyo económico; de no ser marcado como Beneficiado su expediente sigue en lista de espera; por lo cual, los apoyos no se entregan de manera discrecional, si no en base a este mecanismo de puntos aquí mencionado y a los criterios de urgencia y las carencias detectadas en el estudio socioeconómico.

En cuanto a la no existencia de Reglas de Operación del Programa, estas se encuentran publicadas en el Periódico Oficial del Estado No. 60 de fecha 29 de julio del 2017 y entran en vigor al día siguiente de su publicación. Se proporciona copia del folleto anexo al Periódico en mención. (ANEXO 069)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no proporciona una convocatoria que hiciera del conocimiento de la población en general objetivo, las bases y requisitos para ser beneficiario, que desvirtúe la observación, sólo se anexan las Reglas de Operación extemporáneas.

1a - 1b) DISPERSIÓN POR SI VALE MÉXICO, S.A. DE C.V. $14,716,230.00

La Secretaría de Desarrollo Social de Gobierno del Estado de Chihuahua, llevó a cabo la contratación de servicios de la empresa denominada SI VALE México, S.A. de C.V., con el objeto que el prestador de servicios proporcione dispersión de fondos derivados de la aplicación del programa gubernamental "Pensión para Personas Mayores" en beneficio del sector de la población del Estado de Chihuahua. La Secretaría de Desarrollo Social proporcionara los fondos a la empresa para que realice la dispersión a las tarjetas, a través de sus sistemas. Las tarjetas serán proporcionadas por el prestador de servicios a la Secretaría de Desarrollo Social para que las asigne a sus beneficiarios, asimismo, la Secretaría se obliga a pagar a la empresa de manera mensual, las comisiones consistentes en $3.00 más IVA por dispersión a cada beneficiario efectuada en cada tarjeta, el presente contrato tiene una vigencia por tiempo indefinido.

El importe dispersado por parte de la empresa SI VALE México, S.A. de C.V. se integra como sigue:

Mes	Número de Beneficiarios	Apoyo Económico Mensual	Dispersión
Octubre	104	$ 1,217.00	$ 126,568.00
Octubre	264	1,138.00	300,432.00
Octubre	4	1,138.00	4,552.00
Octubre	54	1,217.00	65,718.00
Octubre	78	1,138.00	88,764.00
Octubre	98	1,217.00	119,266.00
Noviembre	694	1,138.00	789,772.00
Noviembre	1868	1,138.00	2,125,784.00
Noviembre	2379	1,217.00	2,895,243.00
Noviembre	12	1,138.00	13,656.00
Noviembre	15	1,217.00	18,255.00
Noviembre	55	1,217.00	66,935.00
Diciembre	2076	1,217.00	2,526,492.00
Diciembre	4151	1,343.00	5,574,793.00
Total	11852		$ 14,716,230.00

Como se muestra en el cuadro, las dispersiones efectuadas durante los meses de octubre a diciembre de 2017, por concepto de apoyo económico a adultos mayores otorgados durante el ejercicio fiscal de 2017, se aplicaron a través de la empresa de servicio denominada SI VALE México, S.A. de C.V., cargándose el recurso en cada una de las tarjetas que la Secretaría de Desarrollo Social asigno a sus beneficiarios, derivado de lo anterior se determina la falta de cumplimiento a lo que se establece en las Reglas de Operación en su apartado de Tipo de Apoyo numeral 4.5.1. Componente 1 Pensión para personas adultas mayores, que refiere a la modalidad de entregar este apoyo económico, la cual establece que se aplicara a través de transferencia electrónica a cada una de las tarjetas de débito de los beneficiarios expedidas por una Institución Financiera, y por lo tanto la empresa de servicio carece de figura de Institución Financiera.

OBSERVACIÓN 070

No se elaboró el dictamen de procedencia correspondiente a la contratación de servicios de la empresa SI VALE México, S.A. de C.V., lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que este debe dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción.

De igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 52, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
No se cuenta con el dictamen de procedencia, toda vez que esta Secretaría de Desarrollo Social, no cuenta con un Comité de Adquisiciones, por lo cual se consultó con el Director del Comité de Adquisiciones de Gobierno del Estado esta situación de manera verbal, a lo que nos señalaron de igual manera, que por el monto que cobraría el proveedor por la dispersión mensual a un máximo de 16400 beneficiarios elevado al año, no rebasa el límite para realizar la contratación del servicio por adjudicación directa, toda vez que el monto anual máximo cobrado sería de $684,864.00 ($3.48 IVA incluido por cada dispersión mensual elevada al año), monto inferior al límite establecido en el artículo Trigésimo Cuarto del Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio 2017, el cual es por un importe total de $1'022,511.00 (Un millón veintidós mil quinientos once pesos 00/100). Además de contar con la partida presupuestal correspondiente para ejercer este recurso".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN 071

Para esta adquisición no se efectuó procedimiento de licitación, lo que contraviene los artículos 31 y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del que se desprende que para que los Entes públicos contraten servicios de la empresa SI VALE México, S.A. de C.V., deben hacerlo a través de un procedimiento de licitación, ya sea pública o restringida.

De igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 52, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

RESPUESTA:
"No se realizó el procedimiento de Licitación, toda vez que como se señaló en la respuesta a la observación 070, no se rebasa el límite para realizar la contratación del servicio de manera directa, toda vez que el monto anual máximo cobrado sería de $684,864.00 ($3.48 IVA incluido por cada dispersión mensual elevada al año), monto inferior al límite establecido en el artículo Trigésimo Cuarto del Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio 2017, el cual es por un importe total de $1'022,511.00 (Un millón veintidós mil quinientos once pesos 00/100). Además de contar con la partida presupuestal correspondiente para ejercer este recurso".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN 072

El Ente recibió de SI VALE México, S.A. de C.V., el servicio de dispersión de fondos derivados de la aplicación del programa gubernamental "Pensión para Adultos Mayores" en beneficio de este sector de la población, mediante contrato del 21 de septiembre de 2017, lo anterior en inobservancia al artículo 31, de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua y el numeral 4.5.1, componente 1 de las Reglas de Operación para el Programa "Atención a Personas Adultas Mayores" toda vez que la pensión debe de otorgarse en apoyo económico mediante una tarjeta de débito expedida por una institución financiera.

Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículo 22, fracciones III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, toda vez que el Coordinador General Administrativo autorizó el ejercicio del presupuesto para programas y proyectos, sin reglas de operación, criterios o lineamientos vigentes, así como al Departamento de Programación y Control de Pagos, al autorizar un pago que no cumplía con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, como lo marca el artículo 36 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
El mes de mayo del ejercicio 2017, la institución Bancaria con que se tenía contratado el servicio de dispersión (Banco Mercantil del Norte, S.A.) a través de sus funcionarios encargados de brindarnos el servicio, nos informa que debido a las nuevas políticas de su institución, no estarán en posibilidades de continuar con la prestación del servicio de dispersión, por lo que se procedió a consultar con otras Instituciones Bancarias tales como Santander y BBVA Bancomer, la posibilidad de que nos pudieran brindar este servicio a lo cual tuvimos una respuesta negativa por parte de las mismas. En consecuencia al contar con la negativa de las Instituciones Bancarias, se procedió a cotizar con otras Instituciones que estuvieran en posibilidad de otorgarnos el mismo servicio, determinando que la mejor opción fue la empresa: SI Vale México, S.A. de C.V., la cual nos ofreció la comisión más baja en comparación a las otras dos cotizaciones obtenidas.

Además de que el objetivo principal del Programa, es proporcionar la cobertura de las necesidades básicas del Beneficiario que le permitan vivir dignamente, mediante la adquisición de alimentos y otros bienes de consumo que requieran, a través de una tarjeta electrónica; situación con la que cumple la empresa seleccionada.

Se anexa copia simple de las cotizaciones y de la página del acta constitutiva de la empresa que señala el objeto social de la sociedad en su punto número uno y correo donde nos indica Banorte que ya no está en posibilidad de emitirnos nuevos plásticos ya que tienen cerrado este tipo de programas. (ANEXO 072)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa evidencia documental que desvirtué la observación.

1a - 2) VETERANOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA $5,716,456.80.

Cantidad que corresponde al apoyo mensual por concepto de pensión vitalicia que se otorga a descendientes de veteranos de la Revolución Mexicana, apegándose a lo establecido en la Ley de Pensiones, Seguros de Vida y Otros Beneficios a los Veteranos de la Revolución Mexicana, cumpliendo con el artículo 2, fracción II, que establece que se otorga la prestación en favor a los ciudadanos que tomaron participación activa en la Revolución Mexicana, de una pensión mensual vitalicia por el equivalente a 25 veces el salario mínimo general diario vigente en la capital del Estado de Chihuahua y este beneficio se otorgara por cabeza a cada veterano debidamente reconocido y en caso de sus descendientes consanguíneos en línea recta hasta el segundo grado.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

1b) LAURA GUADALUPE FLORES GALLEGOS $3,798,977.96

Importe que se integra como sigue:

Proveedor	Núm. de contrato	Fecha	Descripción		Importe	
Laura Guadalupe Flores Gallegos	SH/LPE/045/2017-A	02/06/17	Aparatos Ortopédicos	$	3,566,692.60	(b1
Laura Guadalupe Flores Gallegos	Convenio modificatorio	20/10/17	Aparatos Ortopédicos		232,285.36	(b2
			Total	$	3,798,977.96	

COMENTARIO

b1) Se celebró contrato de adquisición de bienes número SH/LPE/045/2017-A, de fecha del 02 de junio de 2017, entre Gobierno del Estado de Chihuahua, la Secretaría de Desarrollo Social y el proveedor Laura Guadalupe Flores Gallegos; a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua con fecha del 23 de mayo del 2017, se emitió fallo adjudicatario por el procedimiento de licitación pública número SH/LPE/045/2017, correspondiente a la partida 1, para la adquisición de sillas de ruedas, sillas para ducha, andadores, bastones, muletas, canas de hospital, barras de acero, barandales, cómodos, mismo que son requeridos por la Secretaria de Desarrollo Social, siendo el monto contratado por $3,566,692.60 incluye IVA, bienes que se destinaran para el Programa de Chihuahua Amanece para Todos en Atención a personas con Discapacidad, para beneficio de dichas personas, destinado a la Dirección de Grupos Vulnerables y Prevención a la Discriminación, el proveedor garantizó el cumplimiento de las obligaciones del contrato mediante póliza de fianza emitida por una Institución Afianzadora equivalente al 10% del importe total sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, siendo la vigencia del contrato a partir de la firma y hasta el día de la entrega total de los bienes por parte del proveedor.

Las entregas de los aparatos funcionales, se llevaron a cabo en base a lo establecido en las Reglas de Operación publicadas el 29 de julio de 2017, mediante el acuerdo 119/2017, que corresponde al programa de Atención a Personas con Discapacidad, entregando los aparatos en base a los lineamientos y sus requisitos correspondientes establecidos en las reglas de operación, y asignando este apoyo a quien haya cumplido con la entrega de la documentación correspondiente y en apego al tipo de apoyo.

El importe por $3,566,692.60, corresponde al pago de la adquisición de bienes ortopédicos, pagándose según número de lote PROVEEDORES19JUL17-24, la cantidad en mención correspondiente a la factura número 805-A de fecha del 27 de junio de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

COMENTARIO:

b2) Se celebró convenio modificatorio de fecha del 20 de octubre de 2017, derivado de los contratos de adquisición de bienes número SH/LPE/045/045/2017-A y SH/LPE/045/2017-B, de fecha del 02 de junio de 2017, se ejercieron un total por ambos contratos por la cantidad de $4,669,185.60, y de la autorización del oficio de suficiencia presupuestal DPL-795/2017, de fecha 22 de marzo de 2017, para la compra de la licitación principal que fue por un monto de $4,901,501.98, resulta un remanente por un importe de $232,285.36, por lo que se emite la ampliación del contrato SH/LPE/045/2017-A con el fin de cubrir con mayor medida las necesidades que mediante el Programa de Chihuahua Amanece para Todos en Atención a Personas con Discapacidad se favorezcan a mayor número de beneficiarios, siendo el objeto del convenio la adquisición de sillas de ruedas, andadores, bastones y muletas solicitados por la Secretaría de Desarrollo Social, pagándose la cantidad de $232,285.36 incluye IVA, el proveedor garantizó el cumplimiento de las obligaciones del contrato mediante póliza fianza emitida por una Institución Afianzadora equivalente al 10% del importe total sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, siendo la vigencia del contrato a partir de la firma y hasta el día de la entrega total de los bienes por parte del proveedor.

El importe por $232,285.36, corresponde al pago de la adquisición de bienes ortopédicos, pagándose según número de lote SUBSIDIOSCACECH05DIC17-28, la cantidad en mención correspondiente a la factura número 887-A, de fecha del 31 de octubre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

1c) INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD $3,372,464.36

Importe correspondiente a los pagos efectuados al Instituto Chihuahuense de Salud, por concepto de la atención médica a los internos de los Ceresos Estatales del Estado de Chihuahua, realizados durante el ejercicio fiscal 2017, efectuándose el registro contable a cargo de la dependencia de Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

El Instituto Chihuahuense de Salud emite las facturas correspondientes mensualmente por el servicio médico otorgado a los internos; de manera específica se detallan los servicios médicos realizados durante el periodo mensual, también, la dependencia de Fiscalía efectúa el trámite del pago con cargo a su presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

1d) DAVID ROBERTO VERASTEGUI HIGUERA $1,187,994.46

Importe que se integra como sigue:

Proveedor	Núm. de contrato	Descripción	Importe	
David Roberto Verastegui Higuera	SH/LPE/045/2017-B	Aparatos Auditivos	$ 1,102,494.43	(d1
David Roberto Verastegui Higuera	Orden de compra	Aparatos Ortopédicos	85,500.03	
		Total	$ 1,187,994.46	

COMENTARIO

d1) Se celebró contrato de adquisición de bienes número SH/LPE/045/2017-B, de fecha del 02 de junio de 2017, entre Gobierno del Estado de Chihuahua, la Secretaría de Desarrollo Social y el proveedor David Roberto Verastegui Higuera; a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua con fecha del 23 de mayo del 2017, se emitió fallo adjudicatario por el procedimiento de licitación pública número SH/LPE/045/2017, correspondiente a la partida 2, para la adquisición 175 aparatos auditivos digitales requeridos por la Secretaría de Desarrollo Social, adjudicándose la partida 2 de la licitación correspondiente, siendo el monto contratado por $1,102,494.43 incluye IVA, a razón de 175 aparatos por $5,431.00 más IVA cada uno, bienes que se destinaran para el Programa de Chihuahua Amanece para Todos en la Frontera Norte, la entrega se llevara a cabo entre los meses de junio a noviembre del 2017, el proveedor garantizó el cumplimiento de las obligaciones del contrato mediante póliza fianza emitida por una Institución Afianzadora equivalente al 10% del importe total sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, siendo la vigencia del contrato a partir de la firma y hasta el día de la entrega total de los bienes por parte del proveedor.

Las entregas de los aparatos auditivos, se llevaron a cabo en base a lo establecido en las reglas de operación publicadas el 29 de julio de 2017, mediante el acuerdo 119/2017 que corresponde al programa de Atención a Personas con Discapacidad, entregando los aparatos en base a los lineamientos y sus requisitos correspondientes establecidos en las reglas de operación, asignando este apoyo a quien haya cumplido con la entrega de la documentación correspondiente y en apego al tipo de apoyo.
El importe por $1,102,494.43, corresponde al pago de la adquisición de 175 aparatos auditivos a razón de $5,431.00 más IVA, pagándose las facturas número DIG-1088, 870,1142,1674 y 913 durante los meses de junio a noviembre del 2017, totalizando la cantidad en mención.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

2) AYUDAS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO $74,274,441.00

Por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, se revisó la cantidad de $74,274,441.00, integrándose como sigue:

Concepto	Descripción		Importe	
Fundación Teletón México, A.C.	Apoyo a la niñez con discapacidad	$	20,000,000.00	(2a
Hogares de Bienestar y Desarrollo Infantil, A.C.	Apoyo guarderías de trabajadores de Gobierno y población abierta		17,130,441.00	(2b
Junta de Asistencia Social del Estado de Chihuahua	Apoyo a Organizaciones de Sociedad Civil		7,000,000.00	(2c
Paz y Convivencia Ciudadana, A.C.	Apoyo para el desarrollo de niñas y niños en situación vulnerable		5,000,000.00	(2d
Casas de Cuidado Diario Infantiles de Cd. Juárez, A.C.	Apoyo para equipamiento y administración de Casas de cuidado infantil		5,053,209.00	(2e
Ciudadanos Comprometidos con la Paz, A.C.	Apoyo para el desarrollo de niñas y niños en situación vulnerable		2,991,932.00	(2f
Desarrollo Comunitario Santa María, A.C.	Apoyo para adultos mayores en situación vulnerable		3,000,000.00	(2g
USMC Strategic Alliance, A.C.	Apoyo para equipamiento y administración de Centros de Bienestar Infantil		6,797,500.00	(2h
Vida Integral para la Mujer, A.C.	Apoyo para equipamiento y administración de Centros de Desarrollo integral infantil y apoyo económico a 600 niños y niñas		5,291,359.00	(2i
Derechos Humanos Integrales en Acción, A.C.	Apoyo para el desarrollo de niñas y niños en situación vulnerable		1,090,000.00	(2j
SEVASTU, A.C.	Apoyo para el desarrollo integrador de vecinas y vecinos en situación vulnerable		620,000.00	(2k
Centro de Acción de Derechos Económicos Sociales, Culturales y Ambientales, A.C.	Apoyo para el modelo socioeducativo para adolecentes de 10 a 19 años de edad		300,000.00	(2l
		Total $	74,274,441.00	

2a) FUNDACIÓN TELETÓN MÉXICO, A.C. $20,000,000.00

Se celebró contrato por parte de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Social y la Fundación Teletón México, A.C., de fecha del 14 de julio de 2005, siendo el objeto del contrato en unir esfuerzos y colaborar conjuntamente para ejecutar acciones en beneficio de la niñez con discapacidad neuro-músculo-esquelética, del Estado de Chihuahua y zonas aledañas, a través del establecimiento y operación, por parte de la Fundación, así como de las aportaciones de recursos necesarios, por parte del Estado, para la operación, administración y funcionamiento del Centro de Rehabilitación Infantil Teletón Chihuahua, así como para apoyar todos los programas y/o fines presentes o futuros, del objeto social de la Fundación.

El Estado se obliga a realizar las donaciones a que se refiere el contrato, a través de las aportaciones en efectivo, a fin de que la Fundación lleve a cabo el mantenimiento, operación y administración del CRIT Chihuahua y de los programas y/o fines del objeto social durante un plazo mínimo de 10 años; se aportara la cantidad anual en moneda nacional equivalente a ocho millones de UDIS (Unidades de Inversión) y que deberá ser entregada cada año por el Estado a la Fundación, en una sola exhibición.

La vigencia del contrato a partir de la fecha de firma hasta por el periodo mínimo de 10 años forzosos, contados a partir de la apertura del CRIT Chihuahua.

Mediante el P.O.E. Periódico oficial del Estado de fecha del 09 de abril de 2014, mediante decreto No 402/2014 II P.O., en el cual se reforma, que deberá considerarse dentro del Presupuesto de Egresos del Estado hasta el ejercicio fiscal 2025, la aportación que se hace referencia en el párrafo anterior, y hasta en tanto opere y funcione en esta entidad el CRIT Chihuahua.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

2b) HOGARES DE BIENESTAR Y DESARROLLO INFANTIL, A.C. $17,130,441.00

Se realizó convenio de concertación de acciones de fecha del 20 de agosto del 2001, entre Gobierno del Estado de Chihuahua, Secretaría de Desarrollo Social y la Asociación Civil Hogares de Bienestar y Desarrollo Infantil, A.C., siendo el objeto del convenio que la Asociación opere la prestación de servicios de guardería a los hijos de las trabajadoras o del trabajador viudo o divorciado de Gobierno del Estado y en general a población abierta, que conserve la custodia de los mismos desde la edad de tres meses hasta el cumplimiento de los cinco años con seis meses, el servicio incluirá el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y recreación de los menores, fomentando y otorgando servicios asistenciales, educativos y recreativos para favorecer el desarrollo integral de los niños, contribuyendo con ello al progreso familiar y comunitario. Las guarderías son bienes inmuebles en comodato, el uso y goce temporal a título gratuito que otorga Gobierno del Estado a la Asociación, siendo las guarderías las siguientes: CENDI Gabriela Mistral, CENDI María Luisa Reynoso, CENDI Juanita López Urías de Leyva y CENDI Sección 42. El Gobierno transferirá a la Asociación recursos financieros, para que esta se encuentre en condiciones de administrar, operar y prestar los servicios de guardería y cumplir con las obligaciones asumidas en el convenio. La vigencia del convenio será por tiempo indeterminado.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

2c) JUNTA DE ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA $7,000,000.00

El Gobierno del Estado y la Secretaría de Desarrollo Social, realizaron a través de la Junta de Asistencia Social Privada del Estado de Chihuahua, la convocatoria para el apoyo económico al gasto operativo de las OSC (Organizaciones de Sociedad Civil) sin fines de lucro legalmente constituidas que operen en el territorio del Estado de Chihuahua, publicada en los periódicos de mayor circulación el 18 de septiembre de 2017, apoyo derivado del programa de Fortalecimiento a Instituciones Sociales para el ejercicio fiscal 2017, siendo el objetivo contribuir al fortalecimiento de las OSC que prestan ayuda a las personas y grupos en situación de vulnerabilidad a través de la aportación de apoyos que favorezcan su desempeño, siendo la bolsa autorizada para este programa por $7,000,000.00, distribuida en montos de $100,000.00, a organizaciones que manejen un gasto operativo anual igual o mayor a $1,500,000.00, de $50,000.00, a organizaciones que manejen un gasto operativo anual entre $1,499,999.00, y de $25,000.00 a organizaciones que manejen un gasto operativo anual menor a $1,000,000.00.

El Comité Dictaminador seleccionó a 169 OSC beneficiadas, por un importe total de $6,850,000.00, derivado de este resultado se llevó a cabo un acuerdo en el que se estableció que el remanente que quedo por distribuir, por la cantidad de $150,000.00, diferencia del total asignado al Programa, se acordó realizar la distribución de este remanente entre las 169 organizaciones de la sociedad civil que resultaron beneficiadas por este apoyo económico, con el objeto de dar cumplimiento a la entrega total del apoyo a las OSC.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

2d) PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA, A.C. $5,000,000.00

Se celebró convenio de colaboración y apoyo económico de fecha del 18 de julio de 2017, entre Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Social y la Asociación Paz y Convivencia Ciudadana, A.C., aprobándose mediante oficio de autorización presupuestal DP-4714/2017, de fecha del 26 de junio de 2017, suficiencia presupuestal por la cantidad de $5,000,000.00, siendo el objeto del convenio que el Gobierno otorga el uso temporal en los términos y condiciones para llevar a cabo el uso de la metodología del programa ampliando el desarrollo de los niños (ADN), con el fin de aplicarlo por parte de la Asociación en las escuelas e instituciones educativas mediante la mejora del rendimiento académico y en el desarrollo humano de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que viven en zonas de atención prioritarias, asimismo, Gobierno otorga a la Asociación un apoyo económico consistente en la cantidad de $5,000,000.00, misma que se entregara en cinco ministraciones mensuales por la cantidad de $1,000,000.00 cada uno. Dichos pagos se realizaran los días 20 de cada mes, efectuando la primer entrega el día 20 de agosto del 2017, realizando el último pago en el mes de diciembre de 2017, este apoyo económico cubrirá la aplicación del modelo ADN por los dos periodos escolares de septiembre a diciembre de 2017 y el segundo de enero a junio de 2018. La aplicación y/o comprobación de los recursos recibidos, se deberá hacer a más tardar el mes de julio de 2018. Emitir informes mensuales que comprendan las actividades y/o avances del objeto, en los cuales refleje el grado de avance e impacto del programa, la vigencia del convenio será a partir de la fecha de la firma, hasta que se agote la totalidad de la cantidad del apoyo económico o bien en la presentación de los documentos comprobatorios del gasto efectuado a más tardar el día 30 de junio del 2018.

Derivado de la información analizada, según los estados de cuenta bancaria de la Asociación, resulta lo siguiente:

Concepto	Importe según/Cuenta Bancaria Asociación	Importe según/Auxiliar Contable Gobierno	Diferencia
Recurso comprobado	$ 2,023,206.31	$ 5,000,000.00	$ 2,976,793.69
Total	$ 2,023,206.31	$ 5,000,000.00	$ 2,976,793.69

(2d.1, (2d.2 y (2d.3

RECOMENDACIÓN 004

2d.1) Del apoyo económico de Gobierno del Estado de Chihuahua otorga a la Asociación por la cantidad de $5,000,000.00, derivado de la solicitud de información del oficio número ACFII-GE0033/2018, de fecha del 17 de mayo de 2018, solo se proporcionó la comprobación por la cantidad de $2,023,206.31, correspondiente a los meses de agosto a noviembre de 2017, por lo que la diferencia de $2,976,793.69, carece de comprobación de la aplicación del recurso otorgado por Gobierno del Estado de Chihuahua, por lo que el Ente no ha realizado las gestiones administrativas para el cumplimiento de las reglas de operación del programa publicadas en el periódico oficial de Gobierno del Estado del 16 de diciembre de 2017 según acuerdo No. 181/2017, en donde se establece en el numeral 6.2 del apartado de Obligaciones inciso d), que la Asociación debe contar con la contabilidad actualizada de los montos erogados del apoyo económico otorgado, por lo que con fundamento en el artículo 7 fracción XVIII, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se precisan para su valoración.

"RESPUESTA RECOMENDACIÓN:
Se toma en cuenta su recomendación y se señala que el modelo ADN, tiene un periodo de aplicación de acuerdo al calendario escolar anual, por lo cual y tal como lo señala el último párrafo de la Cláusula Segunda del convenio de colaboración y apoyo económico, el calendario escolar se divide en dos periodos: el primero de septiembre a diciembre de 2017 y el segundo de enero a junio de 2018, por lo cual a la fecha de su revisión solo se contaba con la comprobación relativa al primer periodo.".

OBSERVACIÓN 073

2d.2) La Secretaría Desarrollo Social, emitió la convocatoria en la cual se invita a las Organizaciones de la Sociedad Civil de la franja fronteriza del Estado de Chihuahua para proporcionar los servicios de cuidado y desarrollo de niñas y niños, siendo el objetivo establecer un programa para ampliar la cobertura de los servicios de cuidado de niñas y niños, teniendo como plazo para la entrega de documentos por parte de las Asociaciones hasta el 29 de junio de 2017, sin embargo derivado del análisis de la información proporcionada por el Ente, se pudo constatar que se efectuó la convocatoria sin tener las reglas de operación del programa de cuidado y desarrollo integral de niñas y niños vigente, ya que estas se publicaron hasta el 16 de diciembre de 2017, por lo que el Ente presenta una falta de control en la relevancia y orden de los documentos que norman la operación de los programas para el otorgamiento de apoyos económicos para el bien social, estos apoyos fueron entregados de manera discrecional sin que se contara con un programa institucional o políticas establecidas en las que mediante una convocatoria se hicieran del conocimiento de la población en general, las bases y requisitos para ser beneficiario, con lo que se contravino el principio de compensatoriedad que el artículo 5, fracción I de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua establece como obligatorio, mismo que consiste en el conjunto de medidas de carácter temporal, encaminadas a obtener la equidad en el acceso a las oportunidades y desarrollo de las capacidades de las personas y grupos sociales en situación de pobreza, desigualdad, marginación, vulnerabilidad, discriminación o exclusión presentes en la sociedad.

Asimismo, tenemos que al no existir programas, convocatorias o reglas de operación en los que se estableciera la obligación por parte del Ente para brindar estos apoyos a quienes cubrieran ciertos requisitos, el gasto total por un monto de $5,000,000.00, se encuentra injustificado, en contravención a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales señalan que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados, debiéndose entender por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago.

Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículo 22 fracciones III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaria de Desarrollo Social, toda vez que el Coordinador General Administrativo autorizo el ejercicio del presupuesto para programas y proyectos, sin reglas de operación, criterios o lineamientos vigentes, así como al Departamento de Programación y Control de Pagos, al autorizar un pago que no cumplía con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, como lo marca el artículo 36 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

"RESPUESTA:
Durante el ejercicio 2017, se inició un fortalecimiento en el tema prioritario de la atención a niñas, niños y adolescentes, por parte de Gobierno del Estado de Chihuahua y de la Secretaría de Desarrollo Social, por lo cual dentro del Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente al ejercicio 2017 (Publicado el sábado 31 de diciembre de 2016 en el Periódico oficial del Estado de Chihuahua), se incluyó dentro del artículo segundo transitorio, un importe de $100'000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 m.n.) correspondiente a subsidios destinados a Programas enfocados a la población que menos tiene, menos sabe y menos puede. Con lo que se comenzó con la elaboración de las Reglas de Operación de este esquema, las cuales se fueron enriqueciendo a lo largo del ejercicio 2017, por lo cual su publicación se dio hasta el mes de diciembre del mismo año. Por lo anterior, es que no se podía detener el sentido operativo, para poder cumplir con los compromisos adquiridos por la actual administración estatal y se implementaron los mecanismos para el otorgamiento del Apoyo Económico a esta Asociación Civil, mediante la dictaminación por parte de nuestro Comité Dictaminador de Asignación de Recursos del Proyecto de Cuidado y Desarrollo Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en El Estado de Chihuahua y la posterior elaboración y firma del Convenio de Colaboración y Apoyo Económico; además de que se dio puntual supervisión a la aplicación de los recursos entregados. Se anexa copia del Dictamen del Comité, copia de la publicación en el Periódico oficial del Estado de Chihuahua de fecha 31 de diciembre del 2017 y copia de la solicitud de la Asociación Civil. (ANEXO 073)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente anexa una Acta del Comité Dictaminador de fecha 11 de julio de 2017, a través de la cual dicho Comité autoriza la asignación de recursos a la Asociación Civil, sin contar con las Reglas de Operación.

OBSERVACIÓN 074

2d.3) Se realizó una ministración por la cantidad de $5,000,000.00, por concepto de ayudas sociales, a la moral "Paz y Convivencia Ciudadana, A.C.", sin que cuenten con el calendario financiero respectivo; lo anterior en inobservancia a lo dispuesto en los artículo 55, fracción II de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Con lo anterior se incumple además la obligación establecida en el artículo 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, el cual establece que el Departamento de Programación y Control de Pagos le compete revisar que la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto, reúna los requisitos establecidos por las disposiciones fiscales y la normatividad aplicables, rechazando aquella que no cumple con dichos requisitos y haciendo las observaciones que resulten de la revisión.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
Los calendarios financieros para la ejecución del proyecto fueron entregados en el trascurso de la auditoria, en forma digital en formato de Excel mediante oficio No. SDS/0172/2018 de fecha 01 de junio del 2018. Se anexa copia del Oficio firmado de recibido. (ANEXO 074)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente manifiesta en su respuesta que el calendario financiero fue entregado durante el proceso de la auditoría, pero la documentación entregada a través del oficio N° SDS/0172/2018 de fecha 01 de junio de 2018 es un presupuesto, siendo el motivo de la observación.

2e) CASAS DE CUIDADO DIARIO INFANTILES DE CIUDAD JUÁREZ, A.C. $5,053,209.00.

Se celebró convenio de concertación de fecha del 07 de agosto de 2017, entre Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Social y la Asociación Casas de Cuidado Diario Infantiles de Ciudad Juárez, A.C., aprobándose mediante oficio de autorización presupuestal DP-5878/2017, de fecha del 02 de agosto de 2017, suficiencia presupuestal por la cantidad de $5,053,209.00, siendo el objeto del convenio establecer las bases y mecanismos entre las partes para realizar el equipamiento y administración de las casas que sean asignadas para la ejecución del programa social "Casas de Cuidado Infantil", ejerciéndose los recursos en niñas y niños de bajos recursos que carezcan de servicios de guardería públicas y que no puedan acceder a los servicios de guarderías particulares, el total del apoyo se distribuirá como sigue: la cantidad de $3,122,542.00 para la compra de mobiliario, material didáctico, equipo de seguridad, un importe de $1,483,167.00 para la administración del programa de cuidado infantil y el monto de $447,500.00 para la impartición de capacitaciones y certificaciones para la operación de 50 casas de cuidado infantil. La aplicación y/o comprobación de los recursos recibidos, se deberá hacer a más tardar el 01 de diciembre del 2017.

OBSERVACIÓN 075

2e - 1) La Secretaría Desarrollo Social emitió la convocatoria en la cual se invita a las Organizaciones de la Sociedad Civil de la franja fronteriza del Estado de Chihuahua para proporcionar los servicios de cuidado y desarrollo de niñas y niños, siendo el objetivo establecer un programa para ampliar la cobertura de los servicios de cuidado de niñas y niños, teniendo como plazo para la entrega de documentos por parte de las Asociaciones hasta el 29 de junio de 2017, sin embargo derivado del análisis de la información proporcionada por el Ente, se pudo constatar que se efectuó la convocatoria sin tener las reglas de operación del programa de cuidado y desarrollo integral de niñas y niños vigente, ya que estas se publicaron hasta el 16 de diciembre de 2017, por lo que el Ente presenta una falta de control en la relevancia y orden de los documentos que norman la operación de los programas para el otorgamiento de apoyos económicos para el bien social, estos apoyos fueron entregados de manera discrecional sin que se contara con reglas de operación vigentes que se hicieran del conocimiento de la población en general, las bases y requisitos para ser beneficiario, con lo que se contravino el principio de compensatoriedad que el artículo 5 fracción I de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua establece como obligatorio, mismo que consiste en el conjunto de medidas de carácter temporal, encaminadas a obtener la equidad en el acceso a las oportunidades y desarrollo de las capacidades de las personas y grupos sociales en situación de pobreza, desigualdad, marginación, vulnerabilidad, discriminación o exclusión presentes en la sociedad.

Asimismo, tenemos que al no existir reglas de operación vigentes en los que se estableciera la obligación por parte del Ente para brindar estos apoyos a quienes cubrieran ciertos requisitos, el gasto total por un monto de $5,053,209.00 se encuentra injustificado, en contravención a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales señalan que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados, debiéndose entender por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago.

Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículo 22, fracciones III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, toda vez que el Coordinador General Administrativo autorizó el ejercicio del presupuesto para programas y proyectos, sin reglas de operación, criterios o lineamientos vigentes, así como al Departamento de Programación y Control de Pagos, al autorizar un pago que no cumplía con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, como lo marca el artículo 36 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

"RESPUESTA:
Durante el ejercicio 2017, se inició un fortalecimiento en el tema prioritario de la atención a niñas, niños y adolescentes, por parte de Gobierno del Estado de Chihuahua y de la Secretaría de Desarrollo Social, por lo cual dentro del Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente al ejercicio 2017 (Publicado el sábado 31 de diciembre de 2016 en el Periódico oficial del Estado de Chihuahua), se incluyó dentro del artículo segundo transitorio, un importe de $100'000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 m.n.) correspondiente a subsidios destinados a Programas enfocados a la población que menos tiene, menos sabe y menos puede. Con lo que se comenzó con la elaboración de las Reglas de Operación de este esquema, las cuales se fueron enriqueciendo a lo largo del ejercicio 2017, por lo cual su publicación se dio hasta el mes de diciembre del mismo año. Por lo anterior, es que no se podía detener el sentido operativo, para poder cumplir con los compromisos adquiridos por la actual administración estatal y se implementaron los mecanismos para el otorgamiento del Apoyo Económico a esta Asociación Civil, mediante la emisión de la Convocatoria Pública en Cd. Juárez, Chih., la dictaminación por parte de nuestro Comité Dictaminador de Asignación de Recursos del Proyecto de Cuidado y Desarrollo Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en El Estado de Chihuahua y la posterior elaboración y firma del Convenio de Colaboración y Apoyo Económico; además de que se dio puntual supervisión a la aplicación de los recursos entregados. Se anexa copia del Dictamen del Comité y copia de la publicación en el Periódico oficial del Estado de Chihuahua de fecha 31 de diciembre del 2017. (ANEXO 075)".

COMENTARIO: No se solventa, aun y cuando el Ente presenta una Acta del Comité Dictaminador de fecha 04 de julio de 2017, a través de la cual dicho Comité autoriza la asignación de recursos a la Asociación Civil, sin contar con las Reglas de Operación.

OBSERVACIÓN 076

2e - 2) Se realizó una ministración por la cantidad de $5,053,209.00, por concepto de ayudas sociales, a la moral Casas de Cuidado Diario Infantiles de Ciudad Juárez, A.C., sin que cuenten con el calendario financiero respectivo; lo anterior en inobservancia a lo dispuesto en los artículo 55 fracción II de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Con lo anterior se incumple además la obligación establecida en el artículo 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, el cual establece que el Departamento de Programación y Control de Pagos le compete revisar que la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto, reúna los requisitos establecidos por las disposiciones fiscales y la normatividad aplicables, rechazando aquella que no cumple con dichos requisitos y haciendo las observaciones que resulten de la revisión.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
Los calendarios financieros para la ejecución del proyecto ya les fueron entregados en forma digital mediante oficio No. SDS/0172/2018 de fecha 01 de junio del 2018. Se anexa copia del Oficio firmado de recibido. (ANEXO 076)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente manifiesta en su respuesta que el calendario financiero fue entregado durante el proceso de la auditoría, pero la documentación entregada a través del oficio N° SDS/0172/2018 de fecha 01 de junio de 2018 es un presupuesto, mismo que es motivo de la observación.

2f) CIUDADANOS COMPROMETIDOS CON LA PAZ, A.C. $2,991,932.00

Se celebró convenio de concertación de fecha del 07 de septiembre de 2017, entre Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Social y la Asociación Ciudadanos Comprometidos con la Paz, A.C., aprobándose mediante oficio de autorización presupuestal DP-5857/2017, de fecha del 01 de agosto de 2017, suficiencia presupuestal por la cantidad de $2,991,932.00, siendo el objeto del convenio implementar las actividades contenidas en el modelo ADN "La Música en el Desarrollo Humano para una Cultura Libre de Violencia" que tiene como objetivo generar y transmitir conocimientos teóricos, técnicos y artísticos por medio de la educación musical a un universo estimado de 560 niños, niñas, adolescentes y jóvenes de las escuelas e instituciones educativas que se ubican en zonas prioritarias con alto grado de vulnerabilidad, desintegración social y situaciones de inseguridad y violencia, con el fin de contribuir a esta proyecto y a la ejecución de las estrategias del programa, el Gobierno del Estado otorgara a la Asociación un apoyo económico por la cantidad de $2,991,932.00, mismo que se distribuirá de la siguiente manera: la cantidad de $965,332.00 para la compra de instrumentos y adquisición de vestuario y el importe por $2,026,600.00 será para el pago de servicios que sean prestados por los coordinadores y operadores del programa durante 42 semanas y/o hasta la conclusión del proyecto. La aplicación y/o comprobación de los recursos recibidos, se deberá hacer dentro de los periodos de septiembre a diciembre de 2017 y a partir de enero y hasta el mes de junio del 2018.

OBSERVACIÓN 077

2f - 1) La Secretaría Desarrollo Social, emitió la convocatoria en la cual se invita a las Organizaciones de la Sociedad Civil de la franja fronteriza del Estado de Chihuahua para proporcionar los servicios de cuidado y desarrollo de niñas y niños, siendo el objetivo establecer un programa para ampliar la cobertura de los servicios de cuidado de niñas y niños, teniendo como plazo para la entrega de documentos por parte de las Asociaciones hasta el 29 de junio de 2017, sin embargo derivado del análisis de la información proporcionada por el Ente, se pudo constatar que se efectuó la convocatoria sin tener las reglas de operación del programa de cuidado y desarrollo integral de niñas y niños vigente, ya que estas se publicaron hasta el 16 de diciembre de 2017, por lo que el Ente presenta una falta de control en la relevancia y orden de los documentos que norman la operación de los programas para el otorgamiento de apoyos económicos para el bien social, estos apoyos fueron entregados de manera discrecional sin que se contara con reglas de operación vigentes que se hicieran del conocimiento de la población en general, las bases y requisitos para ser beneficiario, con lo que se contravino el principio de compensatoriedad que el artículo 5, fracción I de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua establece como obligatorio, mismo que consiste en el conjunto de medidas de carácter temporal, encaminadas a obtener la equidad en el acceso a las oportunidades y desarrollo de las capacidades de las personas y grupos sociales en situación de pobreza, desigualdad, marginación, vulnerabilidad, discriminación o exclusión presentes en la sociedad.

También, al no existir reglas de operación vigentes en los que se estableciera la obligación por parte del Ente para brindar estos apoyos a quienes cubrieran ciertos requisitos, el gasto total por un monto de $2,991,932.00, se encuentra injustificado, en contravención a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales señalan que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados, debiéndose entender por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago.

Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículo 22 fracciones III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, toda vez que el Coordinador General Administrativo autorizó el ejercicio del presupuesto para programas y proyectos, sin reglas de operación, criterios o lineamientos vigentes, así como al Departamento de Programación y Control de Pagos, al autorizar un pago que no cumplía con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, como lo marca el artículo 36 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

"RESPUESTA:
Durante el ejercicio 2017, se inició un fortalecimiento en el tema prioritario de la atención a niñas, niños y adolescentes, por parte de Gobierno del Estado de Chihuahua y de la Secretaría de Desarrollo Social, por lo cual dentro del Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente al ejercicio 2017 (Publicado el sábado 31 de diciembre de 2016 en el Periódico oficial del Estado de Chihuahua), se incluyó dentro del artículo segundo transitorio, un importe de $100'000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 m.n.) correspondiente a subsidios destinados a Programas enfocados a la población que menos tiene, menos sabe y menos puede. Con lo que se comenzó con la elaboración de las Reglas de Operación de este esquema, las cuales se fueron enriqueciendo a lo largo del ejercicio 2017, por lo cual su publicación se dio hasta el mes de diciembre del mismo año. Por lo anterior, es que no se podía detener el sentido operativo, para poder cumplir con los compromisos adquiridos por la actual administración estatal y se implementaron los mecanismos para el otorgamiento del Apoyo Económico a esta Asociación Civil, mediante la emisión de la Convocatoria Pública en Cd. Juárez, Chih., la dictaminación por parte de nuestro Comité Dictaminador de Asignación de Recursos del Proyecto de Cuidado y Desarrollo Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en El Estado de Chihuahua y la posterior elaboración y firma del Convenio de Colaboración y Apoyo Económico; además de que se dio puntual supervisión a la aplicación de los recursos entregados. Se anexa copia del Dictamen del Comité y copia de la publicación en el Periódico oficial del Estado de Chihuahua de fecha 31 de diciembre del 2017. (ANEXO 077)".

COMENTARIO: No se solventa, aun y cuando el Ente presenta una Acta de Comité Dictaminador de fecha 04 de julio de 2017, a través de la cual, dicho Comité autoriza la asignación de recursos a la Asociación Civil, sin contar con las Reglas de Operación.

OBSERVACIÓN 078

2f - 2) Se realizó una ministración por la cantidad de $2,991,932.00, por concepto de ayudas sociales, a la persona moral denominada Ciudadanos Comprometidos con la Paz, A.C., sin que cuenten con el calendario financiero respectivo; lo anterior en inobservancia a lo dispuesto en los artículo 55 fracción II de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Con lo anterior se incumple además la obligación establecida en el artículo 36, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, el cual establece que el Departamento de Programación y Control de Pagos le compete revisar que la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto, reúna los requisitos establecidos por las disposiciones fiscales y la normatividad aplicables, rechazando aquella que no cumple con dichos requisitos y haciendo las observaciones que resulten de la revisión.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
Los calendarios financieros para la ejecución del proyecto ya les fueron entregados en forma digital en formato de Excel mediante oficio No. SDS/0172/2018 de fecha 01 de junio del 2017. Se anexa copia del Oficio firmado de recibido. (ANEXO 078)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente manifiesta en su respuesta que el calendario financiero fue entregado durante el proceso de la auditoría, pero la documentación entregada a través del oficio N° SDS/0172/2018 de fecha 01 de junio de 2018 es un presupuesto, mismo que es motivo de la observación.

2g) DESARROLLO COMUNITARIO SANTA MARÍA, A.C. $3,000,000.00

Se celebró convenio de concertación de fecha del 06 de diciembre de 2017, entre Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Social y la Asociación Desarrollo Comunitario Santa María, A.C., aprobándose mediante oficio de autorización presupuestal DP-8530/2017, de fecha del 19 de octubre de 2017, suficiencia presupuestal por la cantidad de $3,000,000.00, siendo el objeto del convenio el apoyo económico por parte de Gobierno a la Asociación hasta por la cantidad de $4,000.00, por persona, estableciendo como límite un grupo de 60 adultos mayores atendidos al mes, el cual brindara a las personas mayores canalizadas alojamiento y asistencia profesional, cuidados, alimentación, terapias físicas, ocupacionales, psicológicas, atención y seguimiento médico y los demás servicios que ordinariamente preste la Asociación a sus residentes, el importe cubrirá los gastos necesarios para proporcionar a los albergados residentes la asistencia profesional, la vigencia del convenio será a partir de su suscripción y hasta que se agote la totalidad del recurso, el cual no deberá de rebasar el 31 de diciembre del año en curso, de conformidad con la comprobación y presentación de los documentos que comprueben el gasto efectuado.

OBSERVACIÓN 079

2g - 1) Derivado del análisis de la información proporcionada por el Ente mediante oficio respuesta No. SDS/0157/2018, de fecha del 23 de mayo de 2018, el Ente no proporcionó la documentación comprobatoria de la aplicación del recurso por parte de la Asociación del apoyo económico otorgado por Gobierno, asimismo, se verificó la existencia de los lineamientos y/o reglas de operación del programa que establezca el brindar dichos apoyos las cuales no se cuenta con ellas para la regulación y operación del objeto del convenio, por lo que se determina que el recurso otorgado a la Asociación es un pago injustificado por parte de Gobierno del Estado de Chihuahua, por no contar con el sustento legal que justifique el apoyo por parte del Ente.

Este apoyo fue entregado de manera discrecional sin que se contara con reglas de operación vigentes que se hicieran del conocimiento de la población en general, las bases y requisitos para ser beneficiario, con lo que se contravino el principio de compensatoriedad que el artículo 5, fracción I de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua establece como obligatorio, mismo que consiste en el conjunto de medidas de carácter temporal, encaminadas a obtener la equidad en el acceso a las oportunidades y desarrollo de las capacidades de las personas y grupos sociales en situación de pobreza, desigualdad, marginación, vulnerabilidad, discriminación o exclusión presentes en la sociedad.

Asimismo, al no existir reglas de operación vigentes en los que se estableciera la obligación por parte del Ente para brindar estos apoyos a quienes cubrieran ciertos requisitos, el gasto total por un monto de $3,000,000.00, se encuentra injustificado, en contravención a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales señalan que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados, debiéndose entender por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago.

Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículo 22, fracciones III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, toda vez que el Coordinador General Administrativo autorizó el ejercicio del presupuesto para programas y proyectos, sin reglas de operación, criterios o lineamientos vigentes, así como al Departamento de Programación y Control de Pagos, al autorizar un pago que no cumplía con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, como lo marca el artículo 36 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

"RESPUESTA:
Este Apoyo Económico se encuentra considerado dentro de las Reglas de Operación del Programa Desarrollo Social de la Frontera Norte para el ejercicio 2017 en su componente 6, las cuales se encuentran publicadas en el Periódico Oficial del Estado No. 60 del día 29 de julio del 2017 y las cuales entraran en vigor al día siguiente de su publicación. Se Anexan las Reglas de Operación del ejercicio 2017 del Programa Desarrollo Social de la Frontera Norte, que maneja la Secretaría de Desarrollo Social. (ANEXO 079)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa la documentación comprobatoria de la aplicación del recurso por parte de la Asociación, aunque el recurso se haya ministrado en el ejercicio fiscal de 2018, durante el ejercicio auditado debió haber aplicado un avance en la ejecución del recurso. Únicamente se entregan las Reglas de Operación que establecen cómo brindar dicho apoyo.

OBSERVACIÓN 080

2g - 2) Se realizó una ministración por la cantidad $3,000,000.00, por concepto de ayudas sociales, a la moral Desarrollo Comunitario Santa María, A.C., sin que cuenten con el calendario financiero respectivo; lo anterior en inobservancia a lo dispuesto en los artículo 55, fracción II de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Con lo anterior se incumple además la obligación establecida en el artículo 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, el cual establece que el Departamento de Programación y Control de Pagos le compete revisar que la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto, reúna los requisitos establecidos por las disposiciones fiscales y la normatividad aplicables, rechazando aquella que no cumple con dichos requisitos y haciendo las observaciones que resulten de la revisión.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
Este Apoyo Económico se entregó mediante Convenio de Concertación de Acciones mencionado con anterioridad y el cual en su cláusula primera menciona que se atenderán hasta un máximo de sesenta adultos mayores por mes, por lo cual el número de personas puede variar y derivado de esta situación, es que no se cuenta con un Calendario Financiero, simplemente la Asociación deberá entregar a nuestra Dirección de Grupos Vulnerables, un padrón de los beneficiarios atendidos y el gasto efectuado en ellos, con la finalidad de llevar un control del número de personas atendidas y el costo mensual generado.

De igual manera, anexamos copia del Estado de Cuenta Bancario de la Asociación, del mes de enero del 2018, donde se refleja que el monto del apoyo proporcionado se realizó hasta este ejercicio fiscal 2018 (26 de enero 2018), por lo cual los informes de la aplicación del recurso se darán durante este ejercicio 2018. (ANEXO 080)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa evidencia documental que desvirtué la observación.

2h) USMC STRATEGIC ALLIANCE, A.C. $6,797,500.00

Importe que se integra como sigue:

Concepto	Fecha de convenio	Importe	
Convenio de concertación	19/06/2017	$ 5,000,000.00	(2h.1
Convenio de concertación	14/08/2017	1,797,500.00	(2h.2
	Total	$ 6,797,500.00	

COMENTARIO

2h - 1) Se celebró convenio de concertación de fecha del 19 de junio de 2017, entre Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Social y la Asociación USMC Strategic Alliance, A.C., aprobándose mediante oficio de autorización presupuestal DP-4139/2017, de fecha del 02 de junio de 2017, suficiencia presupuestal por la cantidad de $5,000,000.00, siendo el objeto del convenio es favorecer la calidad del servicio que se otorga a las niñas y niños en los centros de bienestar infantil, otorgando Gobierno un monto de $5,000,000.00, a la Asociación para destinar $4,500,000.00, para la compra e instalación de equipamiento y $500,000.00, exclusivamente destinados a la administración de los centros de bienestar infantil, para que estos puedan cumplir íntegramente con su objeto, que se enfoca principalmente en la atención de niñas y niños en el rango de edades de 4 a 12 años, el recurso otorgado deberá ser comprobado hasta el 31 de diciembre de 2017, siendo la vigencia del convenio a partir de su firma hasta el 31 de diciembre de 2017.

OBSERVACIÓN 081

Este apoyo fue entregado de manera discrecional sin que se contara con reglas de operación vigentes que se hicieran del conocimiento de la población en general, las bases y requisitos para ser beneficiario, con lo que se contravino el principio de compensatoriedad que el artículo 5, fracción I de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua establece como obligatorio, mismo que consiste en el conjunto de medidas de carácter temporal, encaminadas a obtener la equidad en el acceso a las oportunidades y desarrollo de las capacidades de las personas y grupos sociales en situación de pobreza, desigualdad, marginación, vulnerabilidad, discriminación o exclusión presentes en la sociedad.

Asimismo, tenemos que al no existir reglas de operación vigentes en los que se estableciera la obligación por parte del Ente para brindar estos apoyos a quienes cubrieran ciertos requisitos, el gasto total por un monto de $5,000,000.00 se encuentra injustificado, en contravención a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales señalan que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados, debiéndose entender por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago.

Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículo 22 fracciones III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, toda vez que el Coordinador General Administrativo autorizo el ejercicio del presupuesto para programas y proyectos, sin reglas de operación, criterios o lineamientos vigentes, así como al Departamento de Programación y Control de Pagos, al autorizar un pago que no cumplía con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, como lo marca el artículo 36 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

"RESPUESTA:
Este apoyo económico, se deriva mediante la publicación dentro del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua para el ejercicio 2017 (Folleto Anexo del Periodico Oficial del Estado de Chihuahua, No. 105 de fecha 31 de diciembre del 2016), en su artículo segundo transitorio señala dentro de su tercer cuadro, que se destinaran $4'000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 m.n.) para aplicarse en Centros de Bienestar Infantil en 4 municipios del Estado, los cuales se entregaron de manera adicional al Presupuesto 2017 de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Chihuahua.

Adicionalmente, mediante resolución del Comité Dictaminador de Asignación de Recursos del Proyecto de Cuidado y Desarrollo Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Chihuahua, perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Chihuahua, se otorgó $1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 m.n.) adicionales a la cantidad señalada en el cuarto renglón del presente párrafo, con lo cual se generaron la validación presupuestal y el Convenio de Concertación por el importe total de los 5'000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 m.n.). Se anexa copia del artículo transitorio del Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua del ejercicio 2017 y copia de la Resolución del Comité Dictaminador de Asignación de Recursos del Proyecto de Cuidado y Desarrollo Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Chihuahua. (ANEXO 081)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente anexa una Acta de Comité Dictaminador de fecha 12 de junio de 2017, a través de la cual, dicho Comité autoriza la asignación de recursos a la Asociación Civil, sin contar con las Reglas de Operación.

2h - 2) Se celebró convenio de concertación de fecha del 14 de agosto de 2017, entre Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Social y la Asociación USMC Strategic Alliance, A.C., aprobándose mediante oficio de autorización presupuestal DP-5952/2017, de fecha del 03 de agosto de 2017, suficiencia presupuestal por la cantidad de $1,797,500.00 siendo el objeto del convenio realizar el equipamiento de mobiliario, capacitación, certificación y administración de 25 centros de bienestar infantil como parte del desarrollo y ejecución del programa social denominado "Centros de Bienestar Infantil CBI" en ciudad Juárez, Chih., así como la operación presupuestal de los recursos económicos que se ejercerán en dichos trabajos en beneficio de niñas y niños de bajos recursos que carezcan de servicios de guarderías públicas y que no puedan acceder a los servicios de guarderías particulares, el total del apoyo se destinara de la siguiente manera: la cantidad de $1,100,000.00 en la compra de mobiliario, material didáctico, equipo de seguridad y material de difusión para el funcionamiento de los 25 centros de bienestar infantil nuevos, un importe de $600,000.00, para la administración y gastos operativos del programa y la cantidad de $97,500.00, para capacitaciones y certificaciones del personal administrativo y operativo de 25 centros de bienestar infantil, el recurso otorgado deberá ser comprobado a más tardar el 31 de diciembre de 2017.

OBSERVACIÓN 082

Este apoyo fue entregado de manera discrecional sin que se contara con reglas de operación vigentes que se hicieran del conocimiento de la población en general, las bases y requisitos para ser beneficiario, con lo que se contravino el principio de compensatoriedad que el artículo 5, fracción I de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua establece como obligatorio, mismo que consiste en el conjunto de medidas de carácter temporal, encaminadas a obtener la equidad en el acceso a las oportunidades y desarrollo de las capacidades de las personas y grupos sociales en situación de pobreza, desigualdad, marginación, vulnerabilidad, discriminación o exclusión presentes en la sociedad.

Asimismo, tenemos que al no existir reglas de operación vigentes en los que se estableciera la obligación por parte del Ente para brindar estos apoyos a quienes cubrieran ciertos requisitos, el gasto total por un monto de $1,797,500.00, se encuentra injustificado, en contravención a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales señalan que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados, debiéndose entender por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago.

Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículo 22 fracciones III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, toda vez que el Coordinador General Administrativo autorizo el ejercicio del presupuesto para programas y proyectos, sin reglas de operación, criterios o lineamientos vigentes, así como al Departamento de Programación y Control de Pagos, al autorizar un pago que no cumplía con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, como lo marca el artículo 36, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

"RESPUESTA:
Durante el ejercicio 2017, se inició un fortalecimiento en el tema prioritario de la atención a niñas, niños y adolescentes, por parte de Gobierno del Estado de Chihuahua y de la Secretaría de Desarrollo Social, por lo cual dentro del Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente al ejercicio 2017 (Publicado el sábado 31 de diciembre de 2016 en el Periódico oficial del Estado de Chihuahua), se incluyó dentro del artículo segundo transitorio, un importe de $100'000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 m.n.) correspondiente a subsidios destinados a Programas enfocados a la población que menos tiene, menos sabe y menos puede. Con lo que se comenzó con la elaboración de las Reglas de Operación de este esquema, las cuales se fueron enriqueciendo a lo largo del ejercicio 2017, por lo cual su publicación se dio hasta el mes de diciembre del mismo año. Por lo anterior, es que no se podía detener el sentido operativo, para poder cumplir con los compromisos adquiridos por la actual administración estatal y se implementaron los mecanismos para el otorgamiento del Apoyo Económico a esta Asociación

Civil, mediante la emisión de la Convocatoria Pública en Cd. Juárez, Chih., la dictaminación por parte de nuestro Comité Dictaminador de Asignación de Recursos del Proyecto de Cuidado y Desarrollo Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en El Estado de Chihuahua y la posterior elaboración y firma del Convenio de Colaboración y Apoyo Económico; además de que se dio puntual supervisión a la aplicación de los recursos entregados. Se anexa copia del Dictamen del Comité y copia de la publicación en el Periódico oficial del Estado de Chihuahua de fecha 31 de diciembre del 2017. (ANEXO 082)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente anexa una Acta de Comité Dictaminador de fecha 04 de julio de 2017, a través de la cual, dicho Comité autoriza la asignación de recursos a la Asociación Civil, sin contar con las Reglas de Operación.

2i) VIDA INTEGRAL PARA LA MUJER, A.C. $5,291,359.00

Importe que se integra como sigue:

Concepto	Fecha de convenio	Importe	
Convenio de concertación	16/08/2017	$4,571,359.00	(2i - 1
Convenio de concertación	19/09/2017	720,000.00	(2i - 2
	Total	$5,291,359.00	

COMENTARIO

2i - 1) Se celebró convenio de concertación de fecha del 16 de agosto de 2017, entre Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Social y la Asociación Vida Integral para la Mujer, A.C., aprobándose mediante oficio de autorización presupuestal DP-5949/2017 de fecha del 04 de agosto de 2017, la suficiencia presupuestal por la cantidad de $4,571,359.00 siendo el objeto del convenio realizar el equipamiento y administración de los establecimientos que sean designadas para la ejecución del programa social "Centros de Desarrollo Integral Infantil" en ciudad Juárez, ejerciéndose los recursos en dichos trabajos a niñas y niños de bajos recursos que carezcan de servicios de guarderías públicas y que no puedan acceder a los servicios de guarderías particulares, el apoyo de Gobierno a la Asociación será por un monto total de $4,571,359.00, el cual se distribuirá de la siguiente manera: partida 1 por la cantidad de $1,429,203.00, para la compra de mobiliario, material didáctico, equipo de seguridad, material de difusión para el funcionamiento de tres centros de desarrollo integral infantil y la partida 2 por un monto de $3,142,156.00, destinados para la administración del programa de cuidado infantil, el recurso otorgado deberá ser ejercido a más tardar el 01 de diciembre de 2017, siendo la vigencia del convenio del 16 de agosto al 31 de diciembre de 2017.

Derivado del análisis de la información proporcionada por el Ente, respecto a la comprobación que entrega la Asociación del apoyo otorgado por Gobierno, correspondiente a la partida 2 del monto convenido por la cantidad de $3,142,156.00, el cual corresponde al gasto para la administración del programa de cuidado infantil según se establece en el convenio, el cual se distribuyó y se comprobó por los siguientes conceptos:

Concepto		Importe	
Compra de vehículos	$	1,563,200.00	
Honorarios de personal		1,374,000.00	
Materiales y suministros		185,390.46	
Pólizas de seguros		57,282.71	
Combustible		22,156.00	
Monto ejercido	$	3,202,029.17	(2i - 1a
Monto convenido	$	3,142,156.00	

2i -1a) Importe que corresponde a los gastos comprobados por la Asociación aplicados para la administración del programa de cuidado infantil, siendo el objeto del convenio realizar el equipamiento y administración de los establecimientos, mediante la aplicación de estos recursos que tienen como principal objetivo el beneficio para los niños y niñas de bajos recursos que carezcan de servicios de guarderías públicas y que no puedan acceder a los servicios de guarderías particulares, derivado de esto se determinó que el gasto efectuado por la Asociación respecto a honorarios de personal, materiales y suministros y combustible, se apega al funcionamiento de la administración de los centros de desarrollo integral infantil, sin embargo el gasto por la cantidad de $1,563,200.00, que corresponden a la compra de tres vehículos, siendo dos Nissan Urban modelo 2017 y una pick up lobo XLT Supercrew modelo 2017, que representa el 50% del monto convenido respecto a la aplicación del recurso para la partida 2 que corresponde a la administración del cumplimiento del programa, se determina que no es el objeto del programa el gasto para la adquisición de vehículos, y derivado de lo anterior no se cuenta con el documento denominado calendario financiero el cual contenga todas aquellas partidas que acrediten la aplicación del gasto que ejercerá la Asociación respecto al apoyo otorgado.

OBSERVACIÓN 083

Se realizó una ministración por la cantidad de $4,571,359.00 por concepto de ayudas sociales, a la moral Vida Integral para la Mujer, A.C., sin que cuenten con el calendario financiero respectivo; lo anterior en inobservancia a lo dispuesto en los artículo 55, fracción II de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Con lo anterior se incumple además la obligación establecida en el artículo 36, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, el cual establece que el Departamento de Programación y Control de Pagos le compete revisar que la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto, reúna los requisitos establecidos por las disposiciones fiscales y la normatividad aplicables, rechazando aquella que no cumple con dichos requisitos y haciendo las observaciones que resulten de la revisión.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
Los calendarios financieros para la ejecución del proyecto ya les fueron entregados en forma digital en formato de Excel mediante oficio No. SDS/0172/2018 de fecha 01 de junio del 2017. Se anexa copia del Oficio firmado de recibido. (ANEXO 083)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente durante la revisión entregó documentación a través del oficio N° SDS/0172/2018 de fecha 01 de junio de 2018, constando ésta de una ficha informativa y no de la calendarización de los recursos, motivo por el cual se efectuó la observación.

COMENTARIO

2i -1b) La Secretaría de Desarrollo Social emitió la convocatoria en la cual se invita a las Organizaciones de la Sociedad Civil de la franja fronteriza del Estado de Chihuahua para proporcionar los servicios de cuidado y desarrollo de niñas y niños, siendo el objetivo establecer un programa para ampliar la cobertura de los servicios de cuidado de niñas y niños, teniendo como plazo para la entrega de documentos por parte de las Asociaciones hasta el 29 de junio de 2017, sin embargo derivado del análisis de la información proporcionada por el ente, se pudo constatar que se efectuó la convocatoria sin tener las reglas de operación del programa de cuidado y desarrollo integral de niñas y niños vigente,

ya que estas se publicaron hasta el 16 de diciembre de 2017, por lo que el ente presenta una falta de control en la relevancia y orden de los documentos que norman la operación de los programas para el otorgamiento de apoyos económicos para el bien social.

OBSERVACIÓN 084

Este apoyo fue entregado de manera discrecional sin que se contara con reglas de operación vigentes que se hicieran del conocimiento de la población en general, las bases y requisitos para ser beneficiario, con lo que se contravino el principio de compensatoriedad que el artículo 5, fracción I de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua establece como obligatorio, mismo que consiste en el conjunto de medidas de carácter temporal, encaminadas a obtener la equidad en el acceso a las oportunidades y desarrollo de las capacidades de las personas y grupos sociales en situación de pobreza, desigualdad, marginación, vulnerabilidad, discriminación o exclusión presentes en la sociedad.

Asimismo, al no existir reglas de operación vigentes en los que se estableciera la obligación por parte del Ente para brindar estos apoyos a quienes cubrieran ciertos requisitos, el gasto total por un monto de $4,571,359.00, se encuentra injustificado, en contravención a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales señalan que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados, debiéndose entender por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago.

Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículo 22, fracciones III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, toda vez que el Coordinador General Administrativo autorizó el ejercicio del presupuesto para programas y proyectos, sin reglas de operación, criterios o lineamientos vigentes, así como al Departamento de Programación y Control de Pagos, al autorizar un pago que no cumplía con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, como lo marca el artículo 36 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

"RESPUESTA:
Durante el ejercicio 2017, se inició un fortalecimiento en el tema prioritario de la atención a niñas, niños y adolescentes, por parte de Gobierno del Estado de Chihuahua y de la Secretaría de Desarrollo Social, por lo cual dentro del Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente al ejercicio 2017 (Publicado el sábado 31 de diciembre de 2016 en el Periódico oficial del Estado de Chihuahua), se incluyó dentro del artículo segundo transitorio, un importe de $100'000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 m.n.) correspondiente a subsidios destinados a Programas enfocados a la población que menos tiene, menos sabe y menos puede. Con lo que se comenzó con la elaboración de las Reglas de Operación de este esquema, las cuales se fueron enriqueciendo a lo largo del ejercicio 2017, por lo cual su publicación se dio hasta el mes de diciembre del mismo año. Por lo anterior, es que no se podía detener el sentido operativo, para poder cumplir con los compromisos adquiridos por la actual administración estatal y se implementaron los mecanismos para el otorgamiento del Apoyo Económico a esta Asociación Civil, mediante la emisión de la Convocatoria Pública en Cd. Juárez, Chih., la dictaminación por parte de nuestro Comité Dictaminador de Asignación de Recursos del Proyecto de Cuidado y Desarrollo Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en El Estado de Chihuahua y la posterior elaboración y firma del Convenio de Colaboración y Apoyo Económico; además de que se dio puntual supervisión a la aplicación de los recursos entregados. Se anexa copia del Dictamen del Comité y copia de la publicación en el Periódico oficial del Estado de Chihuahua de fecha 31 de diciembre del 2017. (ANEXO 084)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente presenta una Acta de Comité Dictaminador de fecha 04 de julio de 2017, a través de la cual, dicho Comité autoriza la asignación de recursos a la Asociación Civil, sin contar con las Reglas de Operación.

COMENTARIO

2i - 2) Se celebró convenio de concertación de fecha del 19 de septiembre de 2017, entre Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Social y la Asociación Vida Integral para la Mujer, A.C., aprobándose mediante oficio de autorización presupuestal DP-5874/2017, de fecha 02 de agosto de 2017, la suficiencia presupuestal por la cantidad de $720,000.00, siendo el objeto del convenio garantizar el apoyo económico mensual en favor de 600 niños y niñas hijos de madres trabajadoras, como parte del programa social "Centros de Formación Integral Infantil", mediante el cual se brindaran servicios de cuidado y desarrollo a niñas y niños de bajos recursos que carezcan de servicios de guarderías públicas y que no puedan acceder a los servicios de guarderías particulares en Ciudad Juárez, el apoyo de Gobierno a la Asociación será por un monto total de $720,000.00, el cual se aplicara entregando por concepto de beca mensual, la cantidad de $600.00 a cada uno de los beneficiarios por conducto de sus padres y/o tutor, previo estudio socioeconómico que se realice por el área de trabajo social de la Asociación a fin de determinar cuáles niñas y niños resultan candidatos de recibir el beneficio, siendo la vigencia del convenio al día siguiente de su firma y concluirá el 16 de marzo de 2018.

OBSERVACIÓN 085

Derivado del análisis de la información proporcionada por el Ente, de los documentos comprobatorios de la entrega de las becas económicas a cada uno de los niños y niñas que se seleccionaron por la Asociación, los cuales son atendidos en los centros de formación integral infantil de la Asociación Vida Integral para la Mujer, A.C., se eligieron aproximadamente a 200 beneficiaros a los cuales se les entregó el apoyo en los meses de enero, febrero y marzo de 2018, la cantidad de $1,200.00, mensuales por niño(a), siendo la entrega total por la cantidad de $684,200.00 quedando un remanente por $35,800.00, el cual debió ser reintegrado por la Asociación a la Secretaría de Desarrollo Social como se establece en el convenio de concertación en la cláusula sexta numeral 2.

En conclusión se realizó una ministración por la cantidad de $720,000.00, por concepto de ayudas sociales, a la moral Vida Integral para la Mujer, A.C., sin que cuenten con el calendario financiero respectivo; lo anterior en inobservancia a lo dispuesto en los artículo 55 fracción II de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Con lo anterior se incumple además la obligación establecida en el artículo 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, el cual establece que el Departamento de Programación y Control de Pagos le compete revisar que la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto, reúna los requisitos establecidos por las disposiciones fiscales y la normatividad aplicables, rechazando aquella que no cumple con dichos requisitos y haciendo las observaciones que resulten de la revisión.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
La entrega de las becas económicas para cada uno de los niños y niñas atendidos en los centros de formación integral infantil de la Asociación Vida Integral para la Mujer, A.C, se realizó por un proceso de selección que se realizó mediante estudio socioeconómico previo, tal y como lo marca el Convenio firmado y que según la cláusula sexta, no podrá exceder de 600 beneficiarios. Por lo cual se eligieron a 400 niños(as) a los cuales se les entregó el apoyo de $600.00 (Seiscientos pesos 00/100 m.n.), mensuales -en especie- por niño durante tres meses, como lo marca la cláusula tercera del mismo instrumento legal; dando como resultado la cantidad total de $720,000.00 (Setecientos veinte mil pesos 00/100 m.n.) sin resultar remanente alguno. Se anexa lista de niñas y niños beneficiarios de dicha beca. (ANEXO 085)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente anexa el listado de los beneficiarios, pero no proporciona evidencia documental que acredite la entrega total de apoyos, que corresponde a la cantidad de $720,000.00 correspondiente a un apoyo de $600.00 mensuales por niño.

COMENTARIO

2i – 1a) La Secretaría Desarrollo Social emitió la convocatoria en la cual se invita a las Organizaciones de la Sociedad Civil de la franja fronteriza del Estado de Chihuahua para proporcionar los servicios de cuidado y desarrollo de niñas y niños, siendo el objetivo establecer un programa para ampliar la cobertura de los servicios de cuidado de niñas y niños, teniendo como plazo para la entrega de documentos por parte de las Asociaciones hasta el 29 de junio de 2017, sin embargo derivado del análisis de la información proporcionada por el Ente, se pudo constatar que se efectuó la convocatoria sin tener las reglas de operación del programa de cuidado y desarrollo integral de niñas y niños vigente, ya que estas se publicaron hasta el 16 de diciembre de 2017, por lo que el ente presenta una falta de control en la relevancia y orden de los documentos que norman la operación de los programas para el otorgamiento de apoyos económicos para el bien social.

OBSERVACIÓN 086

Este apoyo fue entregado de manera discrecional sin que se contara con reglas de operación vigentes que se hicieran del conocimiento de la población en general, las bases y requisitos para ser beneficiario, con lo que se contravino el principio de compensatoriedad que el artículo 5 fracción I de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua establece como obligatorio, mismo que consiste en el conjunto de medidas de carácter temporal, encaminadas a obtener la equidad en el acceso a las oportunidades y desarrollo de las capacidades de las personas y grupos sociales en situación de pobreza, desigualdad, marginación, vulnerabilidad, discriminación o exclusión presentes en la sociedad.

Asimismo, al no existir reglas de operación vigentes en los que se estableciera la obligación por parte del Ente para brindar estos apoyos a quienes cubrieran ciertos requisitos, el gasto total por un monto de $720,000.00, se encuentra injustificado, en contravención a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales señalan que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados, debiéndose entender por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago.

Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículo 22, fracciones III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, toda vez que el Coordinador General Administrativo autorizo el ejercicio del presupuesto para programas y proyectos, sin reglas de operación, criterios o lineamientos vigentes, así como al Departamento de Programación y Control de Pagos, al autorizar un pago que no cumplía con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, como lo marca el artículo 36, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

"RESPUESTA:
Durante el ejercicio 2017, se inició un fortalecimiento en el tema prioritario de la atención a niñas, niños y adolescentes, por parte de Gobierno del Estado de Chihuahua y de la Secretaría de Desarrollo Social, por lo cual dentro del Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente al ejercicio 2017 (Publicado el sábado 31 de diciembre de 2016 en el Periódico oficial del Estado de Chihuahua), se incluyó dentro del artículo segundo transitorio, un importe de $100'000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 m.n.) correspondiente a subsidios destinados a Programas enfocados a la población que menos tiene, menos sabe y menos puede. Con lo que se comenzó con la elaboración de las Reglas de Operación de este esquema, las cuales se fueron enriqueciendo a lo largo del ejercicio 2017, por lo cual su publicación se dio hasta el mes de diciembre del mismo año. Por lo anterior, es que no se podía detener el sentido operativo, para poder cumplir con los compromisos adquiridos por la actual administración estatal y se implementaron los mecanismos para el otorgamiento del Apoyo Económico a esta Asociación Civil, mediante la emisión de la Convocatoria Pública en Cd. Juárez, Chih., la dictaminación por parte de nuestro Comité Dictaminador de Asignación de Recursos del Proyecto de Cuidado y Desarrollo Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en El Estado de Chihuahua y la posterior elaboración y firma del Convenio de Colaboración y Apoyo Económico; además de que se dio puntual supervisión a la aplicación de los recursos entregados. Se anexa copia del Dictamen del Comité y copia de la publicación en el Periódico oficial del Estado de Chihuahua de fecha 31 de diciembre del 2017. (ANEXO 086)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente anexa una Acta de Comité Dictaminador de fecha 04 de julio de 2017, a través de la cual, dicho Comité autoriza la asignación de recursos a la Asociación Civil, sin contar con las Reglas de Operación.

2j) DERECHOS HUMANOS INTEGRALES EN ACCIÓN, A.C. $1,090,000.00

Se celebró convenio de concertación de fecha del 11 de diciembre de 2017, entre Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Social y la Asociación Derechos Humanos Integrales en Acción, A.C., aprobándose mediante oficio de autorización presupuestal DP-9329/2017, de fecha del 14 de noviembre de 2017, la suficiencia presupuestal por la cantidad de $1,090,000.00, siendo el objeto del convenio realizar el programa de atención y prevención de niñas, niños y adolescentes migrantes fronterizos en ciudad Juárez, Chihuahua, a través de recursos económicos que se ejercerán en trabajos y actividades en beneficio de menores de circuito, a fin de reducir su participación en prácticas de riesgo de la migración de circuito, a través de una estrategia transversal con un enfoque sistémico que incluya atención individual y grupal que favorezca su desarrollo psicosocial, para la ejecución de proyecto apoyara Gobierno por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social por la cantidad de $1,090,000.00 siendo la vigencia del convenio a partir de su firma y concluirá el 31 de diciembre de 2017.

OBSERVACIÓN 087

2j - 1) La Secretaría de Desarrollo Social, emitió la convocatoria en la cual se invita a las Organizaciones de la Sociedad Civil de Cd. Juárez, Chih., con el objetivo de brindar atención integral de Prevención y Protección a niñas, niños y adolescentes de circuito, que garantice sus derechos, así como su integridad física, moral y psicológica que permita mejores oportunidades de desarrollo, teniendo como plazo para la entrega de documentos por parte de las Asociaciones hasta el 31 de octubre de 2017, sin embargo derivado del análisis de la información proporcionada por el ente, se pudo constatar que se efectuó la convocatoria sin tener las reglas de operación del programa de cuidado y desarrollo integral de niñas y niños vigente, ya que éstas se publicaron hasta el 16 de diciembre de 2017, por lo que el Ente presenta una falta de control en la relevancia y orden de los documentos que norman la operación de los programas para el otorgamiento de apoyos económicos para el bien social.

Este apoyo fue entregado de manera discrecional sin que se contara con reglas de operación vigentes que se hicieran del conocimiento de la población en general, las bases y requisitos para ser beneficiario, con lo que se contravino el principio de compensatoriedad que el artículo 5, fracción I de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua establece como obligatorio, mismo que consiste en el conjunto de medidas de carácter temporal, encaminadas a obtener la equidad en el acceso a las oportunidades y desarrollo de las capacidades de las personas y grupos sociales en situación de pobreza, desigualdad, marginación, vulnerabilidad, discriminación o exclusión presentes en la sociedad.

Asimismo, al no existir reglas de operación vigentes en los que se estableciera la obligación por parte del Ente para brindar estos apoyos a quienes cubrieran ciertos requisitos, el gasto total por un monto de $1,090,000.00, se encuentra injustificado, en contravención a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales señalan que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados, debiéndose entender por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago.

Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículo 22, fracciones III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, toda vez que el Coordinador General Administrativo autorizo el ejercicio del presupuesto para programas y proyectos, sin reglas de operación, criterios o lineamientos vigentes, así como al Departamento de Programación y Control de Pagos, al autorizar un pago que no cumplía con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, como lo marca el artículo 36, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

"RESPUESTA:
Durante el ejercicio 2017, se inició un fortalecimiento en el tema prioritario de la atención a niñas, niños y adolescentes, por parte de Gobierno del Estado de Chihuahua y de la Secretaría de Desarrollo Social, por lo cual dentro del Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente al ejercicio 2017 (Publicado el sábado 31 de diciembre de 2016 en el Periódico oficial del Estado de Chihuahua), se incluyó dentro del artículo segundo transitorio, un importe de $100'000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 m.n.) correspondiente a subsidios destinados a Programas enfocados a la población que menos tiene, menos sabe y menos puede. Con lo que se comenzó con la elaboración de las Reglas de Operación de este esquema, las cuales se fueron enriqueciendo a lo largo del ejercicio 2017, por lo cual su publicación se dio hasta el mes de diciembre del mismo año. Por lo anterior, es que no se podía detener el sentido operativo, para poder cumplir con los compromisos adquiridos por la actual administración estatal y se implementaron los mecanismos para el otorgamiento del Apoyo Económico a esta Asociación Civil, mediante la emisión de Convocatoria Pública en Cd. Juárez, Chih., de fecha 11 de octubre del 2017, la dictaminación de fecha 27 de octubre del 2017 por parte de la integración de un Comité Dictaminador Ciudadano y de Gobierno, quienes emitieron un veredicto de validez y asignación para la posterior elaboración y firma del Convenio de Colaboración y Apoyo

Económico; además de que se dio puntual supervisión a la aplicación de los recursos entregados. Se anexa copia de la Convocatoria Publicada de fecha 11 de octubre del 2017, copia de integración del Comité Dictaminador, copia del Dictamen del Comité y copia de la publicación en el Periódico oficial del Estado de Chihuahua de fecha 31 de diciembre del 2017. (ANEXO 087)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente anexa una Acta de Comité Dictaminador de fecha 27 de octubre de 2017, a través de la cual dicho Comité autoriza la asignación de recursos a la Asociación Civil, sin contar con las Reglas de Operación.

2k) SEVASTU, A.C. $620,000.00

Se celebró convenio de concertación de fecha del 09 de octubre de 2017, entre Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Social y la Asociación SEVASTU, A.C., aprobándose mediante oficio de autorización presupuestal DP-6656/2017, de fecha del 05 de septiembre de 2017, suficiencia presupuestal por la cantidad de $2,700,000.00, siendo el objeto del convenio apoyar con recursos económicos a la Asociación para acompañar un proceso integrador, de desarrollo e inclusión social, con vecinas y vecinos en situación vulnerable y de alto riesgo, utilizando metodologías participativas que faciliten el establecimiento de propuestas, para lograr transformaciones individuales y colectivas y generar las condiciones que permitan una mejor convivencia comunitaria, el Gobierno apoyara a la Asociación con un monto de $620,000.00, ministrados en una sola exhibición, el total del apoyo se destinara de la siguiente manera: la cantidad de $20,000.00, se utilizara para pintura para realizar mural, $45,000.00, destinados para viáticos, honorarios y boletos de talleristas, $135,000.00, para compra de materiales, $100,000.00, asignado para equipamiento, $95,000.00, para consumibles varios para el funcionamiento operativo, $160,000.00, para sueldos, $20,000.00, para gasolina y $45,000.00, para paseos y recreación como parte de las distintas actividades propuesta con la comunidad, la vigencia del convenio será a partir de su firma hasta el 31 de diciembre de 2017, de conformidad con la comprobación.

OBSERVACIÓN 088

2k - 1) Gobierno del Estado a través de la Secretaría Desarrollo Social, no emitió reglas de operación ni convocatoria en la cual se invitara a las Organizaciones de la Sociedad Civil, para el desarrollo de inclusión social, con vecinas y vecinos en situación vulnerable y de alto riesgo, por lo que el Ente incumplió en la emisión de los documentos que norman la operación de los programas para el otorgamiento de apoyos económicos para el bien social.

Este apoyo fue entregado de manera discrecional sin que se contara con reglas de operación vigentes que se hicieran del conocimiento de la población en general, las bases y requisitos para ser beneficiario, con lo que se contravino el principio de compensatoriedad que el artículo 5, fracción I de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua establece como obligatorio, mismo que consiste en el conjunto de medidas de carácter temporal, encaminadas a obtener la equidad en el acceso a las oportunidades y desarrollo de las capacidades de las personas y grupos sociales en situación de pobreza, desigualdad, marginación, vulnerabilidad, discriminación o exclusión presentes en la sociedad.

Asimismo, al no existir reglas de operación vigentes en los que se estableciera la obligación por parte del Ente para brindar estos apoyos a quienes cubrieran ciertos requisitos, el gasto total por un monto de $620,000.00, se encuentra injustificado, en contravención a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales señalan que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados, debiéndose entender por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago.

Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículo 22, fracciones III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, toda vez que el Coordinador General Administrativo autorizó el ejercicio del presupuesto para programas y proyectos, sin reglas de operación, criterios o lineamientos vigentes, así como al Departamento de Programación y Control de Pagos, al autorizar un pago que no cumplía con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, como lo marca el artículo 36 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

"RESPUESTA:
De acuerdo a esta observación, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Social, informa que en el afán de pasar del asistencialismo al impulso del desarrollo social ha emprendido diversas estrategias, entre ellas una reingeniería de todas las áreas de la Secretaría, y en el 2017 trató de instalar una Unidad de Juventudes que dieran respuesta a uno de los sujetos prioritarios de este Gobierno, las y los Jóvenes.

El Instituto Chihuahuense de la Juventud (Organismo descentralizado de la Secretaría de Desarrollo Social) impulsa y apoya a las y los jóvenes en general, por lo que la Secretaría se ha enfocado en la tarea de atender principalmente a Jóvenes en Riesgo, entendiendo con este término, a las y los sujetos de atención prioritaria entre 12 y 29 años de edad, que no estudia, no trabaja, que vive en zonas marginadas o con un alto índice delictivo, que ha tenido conflictos con la ley y que ha sido víctima de algún tipo de violencia.

Cabe mencionar que actualmente cerca de 1.3 millones de personas en el Estado de Chihuahua tiene entre 12 y 29 años, lo que representa una tercera parte de la población en el Estado y aproximadamente la mitad de ellas sobrevive con $36 pesos al día o menos. Entonces, como ustedes bien lo señalan y apegándonos al principio de compensatoriedad que señala el artículo 5, fracción I de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua como obligatorio, mismo que consiste en el conjunto de medidas de carácter temporal, encaminadas a obtener la equidad en el acceso a las oportunidades y desarrollo de las capacidades de las personas y grupos sociales en situación de pobreza desigualdad, marginación, vulnerabilidad, discriminación o exclusión presentes en la sociedad; Es que nos propusimos encontrar un grupo de máximo 10 organizaciones de la Sociedad Civil que mostrarán trabajo con esta población joven y en riesgo, que interviniera con sus propias metodologías y trabajos de base en colonias y localidades de diversos municipios donde ya tuvieran trabajo demostrable.

Esta búsqueda nos llevó casi cuatro meses, desde mayo hasta agosto del 2017, pues el reto era encontrar organizaciones que fuesen reconocidas en sus zonas de trabajo y que sin embargo antes no hubiesen recibido más de $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100m.n.) en el pasado por parte del Gobierno del Estado de Chihuahua, que fueran de reciente constitución legal o estuviesen en proceso de fortalecerse, que fueran vulnerables a cerrar o no constituirse por falta de recursos, que son excluidas de muchas otras convocatorias por no haber cumplido los requisitos que se les piden como donatarias, ISO´s, CLUNI, etc. y que aun así tienen presencia y reconocimiento en sus comunidades.

Por lo que la apuesta fue apoyar organizaciones que tuvieran trabajo genuino, experiencia ya instalada en el lugar donde trabajarían y esto nos llevó a identificar los lugares, preguntar quienes trabajaban ahí con las y los jóvenes y realizar entrevistas directas con las organizaciones por separado y en grupo hasta ir conformando una red.

Así mismo, el recurso que se otorgó a la organización Se Vastu, A.C. por un monto de $620,000.00 para su proyecto: "Construyendo Comunidad con Interés", se otorgó mediante el programa de Centros Comunitarios Integrados en su componente 3, el cual cuenta con presupuesto y reglas de operación establecidas dentro de la Secretaría de Desarrollo Social o de alguna de sus áreas, como se menciona es proceso del fortalecimiento que trata de buscar el arraigo y reconocimiento de las organizaciones de la sociedad civil que trabajan con jóvenes en riesgo, y como se menciona en el segundo párrafo, este esquema es nuevo, por lo que se determinó sacar este recurso del Programa en mención, generándose el oficio de validación presupuestal número DP-6656/2017 (Anexo).

De esta cuenta que se presenta se obtuvo un fondo de $2'700,000.00 pesos que se entregaron de la siguiente manera, de acuerdo a la solicitud y capacidad operativa de los proyectos presentados por las organizaciones, que se ubican en los municipios de Chihuahua, Aquiles Serdán, Cuauhtémoc, Jiménez y Guachochi.

No. Nombre de la Organización Nombre del Proyecto Cantidad Otorgada

1 Centro de Derechos Humano, Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, A.C. "Prevención de Conductas de Riesgo en Adolescentes" $300,000.00
2 Busuleba, A.C. "HumanizArte" 325,000.00
3 Libres por Amor A.C. "Programa de Restitución de Derechos" 220,000.00
4 Distrito Luz, A.C. "Conekta" 220,000.00
5 Cultura Física para la Salud de Chihuahua, A.C. "Programa No Abandones" 220,000.00
6 Instituto Tarahumara, A.C. "Programa de Atención a Jóvenes en Situación de Riesgo" 225,000.00
7 Impulsora del Conocimiento y la Diversión, A.C. "Escuelas de Perdón y Reconciliación" 220,000.00
8 Se Vastu, A.C. "Construyendo Comunidad con Interés" 620,000.00
9 Casa del Peregrino, A.C. "Estancia Temporal para Jóvenes en Riesgo" 300,000.00
10 Centro Integral para el Tratamiento en Adicciones, A.C. "Programa de Apoyo a Mujeres Jóvenes" 50,000.00

Para el ejercicio 2018, ya se cuenta con el Programa de "Atención a Juventudes" y sus correspondientes Reglas de Operación (Se anexan el oficio para solicitar la revisión, validación y posterior publicación, enviado a la Dirección de Normatividad de Gobierno del Estado de Chihuahua y copia del Proyecto de las Reglas de Operación). (ANEXO 088)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa evidencia documental que desvirtúe la observación; asimismo, el anexo 88 únicamente es la solicitud de la revisión para unas reglas de operación del 15 de mayo del 2018.

OBSERVACIÓN 089

Se realizó una ministración por la cantidad de $620,000.00, por concepto de ayudas sociales, a la moral SEVASTU, A.C., sin que cuenten con el calendario financiero valido, toda vez que existen diferencias en los conceptos y montos, entre el convenio y el calendario financiero presentado; lo anterior en inobservancia a lo dispuesto en los artículo 55 fracción II de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Con lo anterior se incumple además la obligación establecida en el artículo 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, el cual establece que el Departamento de Programación y Control de Pagos le compete revisar que la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto, reúna los requisitos establecidos por las disposiciones fiscales y la normatividad aplicables, rechazando aquella que no cumple con dichos requisitos y haciendo las observaciones que resulten de la revisión.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
Por este medio se informa que la Secretaría de Desarrollo Social, celebró un convenio con la Organización de la Sociedad Civil Se Vastu, A.C., aprobándose mediante oficio de suficiencia presupuestal DP-6656/2017, de fecha del 05 de septiembre de 2017. Con el fin de acompañar un proceso de fortalecimiento con un grupo de organizaciones de la sociedad civil que trabajan el tema de jóvenes en riesgo, las organizaciones presentaron su recibo fiscal, su proyecto, su presupuesto, mismo que fue aprobado para el 2017.

Sin embargo, debido a la falta de liquidez por parte de Gobierno del Estado, se afectó la entrega en tiempo y forma del recurso que la Secretaría de Desarrollo Social había comprometido, entregándose hasta el mes de febrero del 2018, este retraso ocasionó que no se fortaleciera a la organización como se había planeado, ya que habían hecho compromisos con personal, jóvenes y personas de las colonias, iniciando su trabajo sin el recurso, lo cual ocasionó un desfase en la adquisición de lo comprometido.

La Organización se mantuvo cerca a la Secretaría de Desarrollo Social, avisando en todo momento sus estrategias y apuros económicos, lograrán salir adelante sin cancelar los recibos emitidos, pues esto tendría como consecuencia la cancelación inmediata de su convenio.

Este retraso en el cumplimiento de nuestro Convenio con la Organización, generaron el incumplimiento de sus calendarios de actividades, así como de adquisición de materiales y pagos en los tiempos fiscales convenidos. (Se anexa copia del Estado de Cuenta Bancario de la Asociación donde se ve reflejado la transferencia bancaria realizada en febrero del 2018) (ANEXO 089)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

2I) CENTRO DE ACCIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES, A.C. $300,000.00.

Se celebró convenio de concertación de fecha del 09 de octubre de 2017, entre Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Social y la Asociación Centro de Acción de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, A.C., aprobándose mediante oficio de autorización presupuestal DP-6656/2017, de fecha del 05 de septiembre de 2017, la suficiencia presupuestal por la cantidad de $2,700,000.00, siendo el objeto del convenio apoyar con recursos económicos para que la Asociación

lleve a cabo la implementación de un modelo socioeducativo para la prevención de conductas de riesgo en general, enfocándose principalmente en la prevención del consumo de drogas, siendo la población objetivo los adolescentes entre los 10 y 19 años de edad, para la ejecución de proyecto apoyara Gobierno por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social por la cantidad de $300,000.00, ministrados en una sola exhibición, siendo la vigencia del convenio a partir de su firma y concluirá el 31 de diciembre de 2017.

OBSERVACIÓN 090

2I - 1) Gobierno del Estado a través de la Secretaría Desarrollo Social, no emitió reglas de operación ni convocatoria en la cual se invitara a las Organizaciones de la Sociedad Civil, para la implementación de un modelo socioeducativo para la prevención de conductas de riesgo en general, enfocándose principalmente en la prevención del consumo de drogas, siendo la población objetivo los adolescentes entre los 10 y 19 años de edad, por lo que el ente incumplió en la emisión de los documentos que norman la operación de los programas para el otorgamiento de apoyos económicos para el bien social.

Este apoyo fue entregado de manera discrecional sin que se contara con reglas de operación vigentes que se hicieran del conocimiento de la población en general, las bases y requisitos para ser beneficiario, con lo que se contravino el principio de compensatoriedad que el artículo 5, fracción I de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua, establece como obligatorio, mismo que consiste en el conjunto de medidas de carácter temporal, encaminadas a obtener la equidad en el acceso a las oportunidades y desarrollo de las capacidades de las personas y grupos sociales en situación de pobreza, desigualdad, marginación, vulnerabilidad, discriminación o exclusión presentes en la sociedad.

Asimismo, al no existir reglas de operación vigentes en los que se estableciera la obligación por parte del Ente para brindar estos apoyos a quienes cubrieran ciertos requisitos, el gasto total por un monto de $300,000.00, se encuentra injustificado, en contravención a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales señalan que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados, debiéndose entender por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago.

Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículo 22 fracciones III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaria de Desarrollo Social, toda vez que el Coordinador General Administrativo autorizó el ejercicio del presupuesto para programas y proyectos, sin reglas de operación, criterios o lineamientos vigentes, así como al Departamento de Programación y Control de Pagos, al autorizar un pago que no cumplía con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, como lo marca el artículo 36, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

"RESPUESTA:
De acuerdo a esta observación, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Social, informa que en el afán de pasar del asistencialismo al impulso del desarrollo social ha emprendido diversas estrategias, entre ellas una reingeniería de todas las áreas de la Secretaría, y en el 2017 trató de instalar una Unidad de Juventudes que dieran respuesta a uno de los sujetos prioritarios de este Gobierno, las y los Jóvenes.

El Instituto Chihuahuense de la Juventud (Organismo descentralizado de la Secretaría de Desarrollo Social) impulsa y apoya a las y los jóvenes en general, por lo que la Secretaría se ha enfocado en la tarea de atender principalmente a Jóvenes en Riesgo, entendiendo con este término, a las y los sujetos de atención prioritaria entre 12 y 29 años de edad, que no estudia, no trabaja, que vive en zonas marginadas o con un alto índice delictivo, que ha tenido conflictos con la ley y que ha sido víctima de algún tipo de violencia.

Cabe mencionar que actualmente cerca de 1.3 millones de personas en el Estado de Chihuahua tiene entre 12 y 29 años, lo que representa una tercera parte de la población en el Estado y aproximadamente la mitad de ellas sobrevive con $36 pesos al día o menos. Entonces, como ustedes bien lo señalan y apegándonos al principio de compensatoriedad que señala el artículo 5, fracción I de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua como obligatorio, mismo que consiste en el conjunto de medidas de carácter temporal, encaminadas a obtener la equidad en el acceso a las oportunidades y desarrollo de las capacidades de las personas y grupos sociales en situación de pobreza desigualdad, marginación, vulnerabilidad, discriminación o exclusión presentes en la sociedad; Es que nos propusimos encontrar un grupo de máximo 10 organizaciones de la Sociedad Civil que mostrarán trabajo con esta población joven y en riesgo, que interviniera con sus propias metodologías y trabajos de base en colonias y localidades de diversos municipios donde ya tuvieran trabajo demostrable.

Esta búsqueda nos llevó casi cuatro meses, desde mayo hasta agosto del 2017, pues el reto era encontrar organizaciones que fuesen reconocidas en sus zonas de trabajo y que sin embargo antes no hubiesen recibido más de $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100m.n.) en el pasado por parte del Gobierno del Estado de Chihuahua, que fueran de reciente constitución legal o estuviesen en proceso de fortalecerse, que fueran vulnerables a cerrar o no constituirse por falta de recursos, que son excluidas de muchas otras convocatorias por no haber cumplido los requisitos que se les piden como donatarias, ISO´s, CLUNI, etc. y que aun así tienen presencia y reconocimiento en sus comunidades.

Por lo que la apuesta fue apoyar organizaciones que tuvieran trabajo genuino, experiencia ya instalada en el lugar donde trabajarían y esto nos llevó a identificar los lugares, preguntar quienes trabajaban ahí con las y los jóvenes y realizar entrevistas directas con las organizaciones por separado y en grupo hasta ir conformando una red.

Así mismo, el recurso que se otorgó a la organización Centro de Acción de Derechos Humanos, Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, A.C. por un monto de $300,000.00 para su proyecto: "Construyendo Comunidad con Interés", se otorgó mediante el programa de Centros Comunitarios Integrados en su componente 3, el cual cuenta con presupuesto y reglas de operación establecidas dentro de la Secretaría de Desarrollo Social o de alguna de sus áreas, como se menciona es proceso del fortalecimiento que trata de buscar el arraigo y reconocimiento de las organizaciones de la sociedad civil que trabajan con jóvenes en riesgo, y como se menciona en el segundo párrafo, este esquema es nuevo, por lo que se determinó sacar este recurso del Programa en mención, generándose el oficio de validación presupuestal número DP-6656/2017 (Anexo).

De esta cuenta que se presenta se obtuvo un fondo de $2'700,000.00 pesos que se entregaron de la siguiente manera, de acuerdo a la solicitud y capacidad operativa de los proyectos presentados por las organizaciones, que se ubican en los municipios de Chihuahua, Aquiles Serdán, Cuauhtémoc, Jiménez y Guachochi.

No.	Nombre de la Organización	Nombre del Proyecto	Cantidad Otorgada
1	Centro de Derechos Humano, Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, A.C.	"Prevención de Conductas de Riesgo en Adolescentes"	$300,000.00
2	Busuleba, A.C.	"HumanizArte"	325,000.00
3	Libres por Amor A.C.	"Programa de Restitución de Derechos"	220,000.00
4	Distrito Luz, A.C.	"Conekta"	220,000.00
5	Cultura Física para la Salud de Chihuahua, A.C.	"Programa No Abandones"	220,000.00
6	Instituto Tarahumara, A.C.	"Programa de Atención a Jóvenes en Situación de Riesgo"	225,000.00
7	Impulsora del Conocimiento y la Diversión, A.C.	"Escuelas de Perdón y Reconciliación"	220,000.00
8	Se Vastu, A.C.	"Construyendo Comunidad con Interés"	620,000.00
9	Casa del Peregrino, A.C.	"Estancia Temporal para Jóvenes en Riesgo"	300,000.00
10	Centro Integral para el Tratamiento en Adicciones, A.C.	"Programa de Apoyo a Mujeres Jóvenes"	50,000.00

Para el ejercicio 2018, ya se cuentan con el Programa de "Atención a Juventudes" y sus correspondientes Reglas de Operación (Se anexan el oficio para solicitar la revisión validación y posterior publicación, enviado a la Dirección de Normatividad de Gobierno del Estado de Chihuahua y copia del Proyecto de las Reglas de Operación). (ANEXO 090)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa evidencia documental que desvirtúe la observación; así mismo el anexo 90 únicamente es la solicitud de la revisión de unas reglas de operación del 15 de mayo del 2018.

OBSERVACIÓN 091

2I - 2) Se realizó una ministración por la cantidad de $300,000.00, por concepto de ayudas sociales, a la moral Centro de Acción de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, A.C., sin que cuenten con el calendario financiero valido, toda vez que existen diferencias en los conceptos y montos, entre el convenio y el calendario financiero presentado; lo anterior en inobservancia a lo dispuesto en los artículo 55 fracción II de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Con lo anterior se incumple además la obligación establecida en el artículo 36, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, el cual establece que el Departamento de Programación y Control de Pagos le compete revisar que la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto, reúna los requisitos establecidos por las disposiciones fiscales y la normatividad aplicables, rechazando aquella que no cumple con dichos requisitos y haciendo las observaciones que resulten de la revisión.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
Por este medio se informa que la Secretaría de Desarrollo Social, celebró un convenio con la Organización de la Sociedad Civil: Centro de Derechos Humanos, Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, A.C., aprobándose mediante oficio de suficiencia presupuestal DP-6656/2017, de fecha del 05 de septiembre de 2017. Con el fin de acompañar un proceso de fortalecimiento con un grupo de organizaciones de la sociedad civil que trabajan el tema de jóvenes en riesgo, las organizaciones presentaron su recibo fiscal, su proyecto, su presupuesto, mismo que fue aprobado para el 2017.

Sin embargo, debido a la falta de liquidez por parte de Gobierno del Estado, se afectó la entrega en tiempo y forma del recurso que la Secretaría de Desarrollo Social había comprometido, entregándose hasta el mes de febrero del 2018, este retraso ocasionó que no se fortaleciera a la organización como se había planeado, ya que habían hecho compromisos con personal, jóvenes y personas de las colonias, iniciando su trabajo sin el recurso, lo cual ocasionó un desfase en la adquisición de lo comprometido.

La Organización se mantuvo cerca a la Secretaría de Desarrollo Social, avisando en todo momento sus estrategias y apuros económicos, lograrán salir adelante sin cancelar los recibos emitidos, pues esto tendría como consecuencia la cancelación inmediata de su convenio.

Este retraso en el cumplimiento de nuestro Convenio con la Organización, generaron el incumplimiento de sus calendarios de actividades, así como de adquisición de materiales y pagos en los tiempos fiscales convenidos. (Se anexa copia del Estado de Cuenta Bancario de la Asociación donde se ve reflejado la transferencia bancaria realizada en febrero del 2018) (ANEXO 091)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

III.3.2.4.2. SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES $93,645,203.34

Por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, se revisó un importe de $93,645,203.34, que representa el 48% del total, integrándose como sigue:

Concepto	Muestra	
Subsidios a la Producción	$ 43,869,843.69	(1
Subsidios a la Inversión	2,248,970.00	(2
Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos	47,526,389.65	(3
Total	$ 93,645,203.34	

Se verificó el registro contable, que las partidas estuvieran presupuestadas que existieran los convenios y/o contratos correspondientes, según corresponda y el soporte documental de las operaciones efectuadas.

1) SUBSIDIOS A LA PRODUCCIÓN $43,869,843.69

Este importe se integra de la siguiente manera:

	Total	
Tláloc Seguros, S.A.	$ 5,995,862.91	(1a
Secretaria de Desarrollo Rural	5,891,947.00	(1b
BBVA Bancomer Servicio FIDEFOSE Chihuahua F/477794	5,739,320.00	(1c
Protección Agropecuaria Compañía de Seguros, S.A.	5,378,181.89	(1d
Agropecuaria Sans Souci, S. de R.L. de C.V.	4,829,860.00	(1e
Maquinas Diésel, S.A. de C.V.	3,592,250.65	(1f
Comercializadora Agropecuaria de Cuauhtémoc, S.P.R. de R.L. de C.V.	3,170,076.00	(1g
Ordoñez Maldonado y Socios, S.C. de R.L. de C.V.	2,800,000.00	(1h
Unión Agrícola Regional de Fruticultores del Estado de Chihuahua	1,932,348.76	(1i
Cluster Servicio del Turismo de Chihuahua, A.C.	1,465,000.00	(1j
Corporativo Agro Chimayo, S.A. de C.V.	1,099,996.48	(1k
Centro Internacional de Mejoramiento de Maíz y Trigo Int.	1,000,000.00	(1l
Del Campo Productos, S.P.R. de R.L. de C.V.	975,000.00	(1m
Total	$ 43,869,843.69	

1a) TLÁLOC SEGUROS, S.A. $5,995,862.91

Se refiere a la obra 6801640 denominada seguro agropecuario catastrófico 2017, para cultivos de primavera-verano de temporal, avena, frijol y maíz grano (PV-T) folio 301418, autorizada mediante oficio de aprobación 2017-SEGUROC17-A001, de fecha 22 de junio de 2017, correspondiente al subsidio estatal, celebrando convenio de coordinación sustentable 2015-2018, para el Desarrollo Rural Sustentable y que celebran por una parte con el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), y con una vigencia a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 2018, con el objeto de contratar un seguro agropecuario catastrófico para 214,086.39 Has dedicadas a los cultivos de primavera-verano de temporal en 40 municipios del Estado de Chihuahua, en beneficio de productores rurales de bajos ingresos, como parte componente atención a siniestros agropecuarios del programa de "Apoyos a pequeños productores, celebrándose con fecha 25 de febrero de 2015, y cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones para el Desarrollo Rural Sustentable en general, así como las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo de este sector del Estado.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

1b) SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL $5,891,947.00

Este importe se integra como sigue:

Convenio	Beneficiario	Importe
0691/2017	Unión de Usuarios de la Unidad de Riego Mesa de Miñaca, A.C	$ 133,842.16
895/2017	Productores Agrícolas Misión Indios del Conchos, S. de R.L. de C.V.	505,759.82
0692/2017	Usuarios de Operación y Conservación Tejolocachi, A.C.	43,581.14
0707/2017	Usuarios del Distrito de Riego 005 de Delicias-Chihuahua Módulo número 6 de Rosales Chihuahua, A.C.	60,227.37
0700/2017	Usuarios de la Unidad de Riego Matachi, A.C.	145,429.14
0698/2017	Usuarios de la Unidad de Riego Módulo 1 Estación Conchos del Distrito de Riego 05 de Delicias Chihuahua, A.C.	184,735.02
0708/2017	Usuarios Tercera Unidad Distrito de Riego 05 Rubén Acosta, A.C.	215,496.27
705/2017	Usuarios de la Unidad de Riego Módulo 4 del Canl K-73-9 Distrito de Riego 05 de Delicias Chihuahua, A.C.	255,524.43
696/2017	Valle Buenaventura, A.C.	304,832.54
	Asociación de Usuarios del Módulo de Riego Numero Tres, A.C.	308,360.82
703/2017	Usuarios de la Unidad de Riego Módulo 3 del Canla 72-6 del Distrito de Riego 05 de Delicias Chihuahua, A.C.	353,411.90
0693/2017	Usuarios Coronado-López, A.C.	372,804.75
704/2017	Usuarios Ing. César Octavio Ramos Valdez Módulo Número Ocho Bachimba, A.C.	376,668.67
709/2017	Asociación Civil de Usuarios del Distrito de Riego 083 Papigochi	387,557.61
695-2017	Agricultores Unidos de las Rivieras del Río Conchos, A.C.	403,865.80
0702/2017	Asociación Civil de Usuarios del Río Conchos Canal Saucillo, A.C.	418,826.12
0694-2017	Sistema de Bombeo del Ejido Constitución, A.C.	424,845.46
0697/2017	Módulo N° 2 Bombeo Benito Juárez, A.C.	489,207.52
0699/2017	Asociación de Usuarios del Distrito de Riego 089 El Carmen, A.C.	506,970.46
	Total	$ 5,891,947.00 (1b.1

1b.1) Importe que resulta de la obra 6801509, denominada "Apoyo Económico a Agricultores para Rehabilitación y Modernización, Tecnificación y Equipamiento de Distrito de Riego y Temporal Tecnificado 2016", autorizado mediante oficio de aprobación 2017-DISTRITOSRIEGO, por lo que se compone de diversos convenios de apoyo.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

1c) BBVA BANCOMER SERVICIO FIDEFOSE CHIHUAHUA F/477794 $5,739,320.00

Se refiere a la obra 3201642, denominada "Apoyo económico al programa de Modernización de la Industria Forestal Primaria", autorizada mediante oficio de aprobación 2017-PESP17-A-0019, de fecha 10 de noviembre de 2017, correspondiente al subsidio estatal. Las Reglas de Operación del Programa Presupuestario Fomento Forestal/Silvicultura, tienen como objetivo general, promover el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales del Estado, manteniendo e incrementando la provisión de bienes y servicios ambientales, reduciendo las emisiones de carbono generadas por la deforestación y degradación forestal, reducir la tala clandestina y la sobre explotación forestal, mientras que se reactiva la economía del sector forestal, para mejorar la calidad de vida de los habitantes de las zonas forestales, de fecha 27 de abril de 2016.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

1d) PROTECCIÓN AGROPECUARIA COMPAÑÍA DE SEGUROS $5,378,181.89

Se refiera a la obra 6801641, denominada "Seguro Agropecuario Catastrófico 2017, para cultivos primavera-verano de riego, perennes de riego (folio 301419)", autorizada mediante oficio de probación 2017-SEGUROC-17-A-0002, de fecha 22 de junio de 2017, se deriva de convenio de colaboración para el desarrollo rural sustentable 2015-2018, celebrado el 25 de febrero de 2015, tiene por objeto establecer las bases de coordinación y cooperación entre Gobierno y SAGARPA, con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general, así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de Chihuahua, de seguros catastróficos para animales daños en pastizales, el cual cubre la afectación directa de los pastizales de agostadero destinados para la alimentación del ganado en la Unidad de Riesgo, como consecuencia única y directa de bajas temperaturas, erupción volcánica exceso de lluvias, granizo, heladas, inundación, onda cálida, sequía y vientos fuertes con una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 30 de noviembre de 2018.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

1e) AGROPECUARIA SANS SOUCI, S. DE R.L. DE C.V. $4,829,860.00

Importe que corresponde a la adjudicación directa SH/ADE/099/2017, celebrado el 22 de diciembre de 2017, y que tiene por objeto la adquisición de 689.98 toneladas de semillas de avena para siembra, de conformidad con el dictamen de excepción a la licitación pública y al acta de adjudicación directa y sus respectivos anexos, ambos de fecha 13 de diciembre de 2017, por un monto de $4,829,860.00, exento del impuesto al valor agregado, con una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día en que el Gobierno haga constar el total cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el proveedor, así como que este reciba el pago referido.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

1f) MAQUINAS DIÉSEL, S.A. DE C.V. $3,592,250.65

Importe que se deriva de contrato de adquisición de bienes N° SH/ADE/086/2017, celebrado el 9 de noviembre de 2017, tiene por objeto la adquisición de refacciones y servicios de representación general de maquinaria, de conformidad con el dictamen de excepción a la licitación pública y el acta de adjudicación directa y sus respectivos anexos, ambos con fecha 30 de octubre de 2017, el monto a pagar es por $3,096,767.80, sin incluir el impuesto al valor agregado monto que permanecerá fijo durante la vigencia del contrato, que será a partir de la fecha de su firma y hasta que el gobierno haga contar el total cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el proveedor.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

1g) COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA DE CUAUHTÉMOC, S.P.R. DE R.L. DE C.V. $3,170,076.00

Se deriva de contrato de adquisición de bienes N° SH/ADE/099/2017 B, celebrado el 22 de diciembre de 2017, tiene por objeto suministrar 452.86 toneladas de semillas de avena para siembra, de conformidad con el dictamen de excepción a la licitación pública y el acta de adjudicación directa y sus respectivos anexos, ambos de fecha 13 de diciembre de 2017, por un monto de $3,170,076.00 exento del Impuesto al Valor Agregado, con una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el que en que gobierno haga constar el total cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

1h) ORDÓÑEZ MALDONADO Y SOCIOS, S.C. DE R.L. DE C.V. $2,800,000.00

Se refiere a contrato de adquisiciones N° SH/ADE/082/2017, celebrado el 20 de octubre de 2017, y que tiene por objeto la adquisición de 200 toneladas de semilla de frijol para siembra, de conformidad con el dictamen de excepción a la licitación pública y el acta de adjudicación directa, ambos de fecha 10 de octubre de 2017, por un monto de $2,800,000.00 exento de Impuesto al Valor Agregado, tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el que el gobierno haga constar la entrega total de los bienes.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

1i) UNIÓN AGRÍCOLA REGIONAL DE FRUTICULTORES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA $1,932,348.76

Importe que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Factura	Importe	
Trampas / piezas de pherocon/ piezas de ruezno para erradicación y monitoreo del gusano barrenador de la nuez	FEC47036	$ 835,780.00	(1i - 1
Rehabilitación vivero Pascual Orozco	INE-03747/17	633,800.46	(1i - 2
Rehabilitación vivero Pascual Orozco	INE-03692/17	182,290.86	(1i - 2
Adquisición de 20 cajas de trampas delta (marca trece) de plástico (caja c/25 piezas, etc.)	FEC46565	164,217.38	(1i - 3
Rehabilitación vivero Pascual Orozco	INE-03743/17	116,260.06	(1i - 2
	Total	$1,932,348.76	

COMENTARIOS

1i - 1) Importe que se deriva de contrato N° SH/DAS/ASOC-019/2017, que tiene por objeto suministrar los bienes de conformidad con la notificación de adjudicación para contrato número 2017-665, de fecha 29 de septiembre de 2017, celebrado con el proveedor Unión Agrícola Regional de Fruticultores del Estado de Chihuahua, con la cotización presentada por el proveedor y debidamente firmada, y con todas las especificaciones señaladas el monto a pagar es por $835,780.00 cantidad que se encuentra exenta del Impuesto al Valor Agregado, y permanecerá fijo durante la vigencia del contrato, el pago se hará en una sola exhibición, a continuación se detallan los bienes:

Descripción	Cantidad y unidad	Precio unitario por unidad	Precio total
2,500 trampas delta (marca Trece) de plástico (caja c/25 + bases inferiores con pegamento + 25 alambres)	100 cajas	$ 2,200.00	$ 220,000.00
7,350 tapas inferiores para delta de plástico (marca Trece) liner (caja c/25 tapas)	29.4 cajas	4,400.00	129,360.00
4020 piezas de pherocon PNCB-M (atrayente p/monitoreo) barrenador de la nuez-acobasis Nuxvorelia	4,020 piezas	36.30	145,926.00
9380 piezas de ruezno pherocon HSW del ruezno-Cydia Caryana	9,380 piezas	36.30	340,494.00
		Total	$ 835,780.00

1i - 2) Se deriva de varias facturas por concepto de pago a Unión Agrícola Regional de Fruticultores del Estado de Chihuahua (UNIFRUT), referente a la obra 3100795, denominada "Rehabilitación de Vivero Pascual Orozco" y que fue autorizada mediante oficio de aprobación 2017-PESP17-A-0004 de fecha 31 de marzo de 2017.

1i - 3) Corresponde a la compra de 20 cajas de trampas delta (marca Trece) de plástico (caja c/25 piezas), 50 bases inferiores. C/pegamento, 15 tapas inferiores delta marca trece phercon PNCB-M, 1000 piezas y phercon HSW de ruenzo 494 piezas.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

1j) CLÚSTER SERVICIOS DEL TURISMO DE CHIHUAHUA, A.C. $1,465,000.00

Importe que corresponde a convenio de apoyo económico N° 029/2017-SIDE/DT, que se formalizó entre el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua por conducto de las Secretarías de Hacienda y de Innovación y Desarrollo Económico, con la persona moral denominada Clúster al Servicio del Turismo de Chihuahua, A.C., el objeto del presente convenio es el apoyo económico por la cantidad de $2,000,000.00, para realizar Diagnostico y Plan de Acción para el Turismo Estatal, que tiene como objetivo posicionar a México como un jugador competitivo en el turismo de aventura y naturaleza y en otros segmentos, como lo es el turismo médico, los viajes de negocios y las ferias y convenciones, para así beneficiar a la comunidad de profesionales de la industria turística y la población en general, convenio que fue celebrado el 13 de octubre de 2017, con vigencia a partir de la fecha de firma hasta el cabal cumplimiento de su objetivo, el proveedor deberá presentar un informe por escrito con los logros obtenidos en la realización del objeto del convenio, así como a proporcionar copia de la documentación comprobatoria que reúna los requisitos legales aplicables y que sirva para justificar que el apoyo económico otorgado se aplicó exclusivamente en el cumplimiento del objeto contenido en la cláusula primera del presente instrumento, el ente acredita tener la suficiencia presupuestal aplicarse de acuerdo a oficio N°DP-6875/2017, de fecha 08 de septiembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

1k) CORPORATIVO AGRO CHIMAYO, S.A. DE C.V. $1,099,996.48.

Se deriva de contrato de adquisiciones SA/ADE/084/2017, celebrado el 20 de octubre de 2017, tiene por objeto la adquisición de 100,000 kilogramos de sorgo sudán de conformidad con el dictamen de excepción a la licitación pública y acta de adjudicación directa ambos de fecha 11 de octubre de 2017, por un monto de $1,100,000.00 encontrándose exento del Impuesto al Valor Agregado y permanecerá fijo durante la vigencia del contrato, cuenta con una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día que el gobierno haga constar la entrega total de los bienes.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

1l) CENTRO INTERNACIONAL DE MEJORAMIENTO DE MAÍZ Y TRIGO INT $1,000,000.00

Corresponde a convenio específico de colaboración celebrado el 30 de mayo de 2017, para implementación del proyecto de innovación agrícola sustentable de Chihuahua, tiene por objeto conjuntar acciones y recursos económicos para dar continuidad al desarrollo del proyecto denominado "Innovación Agrícola Sustentable Chihuahua", en consecuencia el Gobierno se compromete a aportar $1,000,000.00, cantidad que será entregada en una sola ministración y que de conformidad con la cláusula cuarta del convenio el CIMMYT deberá destinar el 15% del monto que aporta el Gobierno para sufragar los costos indirectos y gastos de operación que se originen con motivo de la ejecución del proyecto., el importe se depositará en la cuenta bancaria Banorte N° 0614538952, con una vigencia a partir de la fecha de la firma del convenio hasta el 31 de diciembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

1m) DEL CAMPO PRODUCTOS, S.P.R. DE R.L. DE C.V. $975,000.00

Corresponde a contrato de adquisiciones N° SH/ADE/083/2017, celebrado el 23 de octubre de 2017, tiene por objeto la adquisición de 150 toneladas de maíz criollo blanco, de conformidad con el dictamen de excepción a la licitación Pública y el acta de adjudicación directa, ambos de fecha 13 de octubre de 2017, del expediente SH/ADE/083/2017, cuyo monto a pagar por Gobierno es de $975,000.00 encontrándose exento al Impuesto al Valor Agregado y permanecerá fija durante la vigencia del contrato, con una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día en que el Gobierno haga constar la entrega total de los bienes.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

2) SUBSIDIOS A LA INVERSIÓN $2,248,970.00

Este importe se integra de la siguiente manera:

Beneficiario		Importe	
Fideicomiso Estatal Para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua	$	990,000.00	(2a
Gran Cabalgata Villista, A.C.		750,000.00	(2b
Desarrollo Económico Delicias, A.C.		255,290.00	(2c
Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua, A.C.		253,680.00	(2d
Total	$	2,248,970.00	

2a) FIDEICOMISO ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA $990,000.00

Se deriva de convenio de colaboración N° 033/2017-SIDE/DC, celebrado el 06 de marzo de 2017, de acuerdo al objeto conviene con el FIDEAPECH y el Instituto, en participar conjuntamente, para fomentar el ecosistema de Innovación y emprendimiento en el Estado de Chihuahua, mediante la operación de centros regionales de innovación que permitirán de forma permanente la preparación y vinculación de emprendedores con el sector empresarial, instituciones educativas y centros de investigación, mediante la entrega de recursos por la cantidad de $990,000.00, para aplicarlo en el Programa Chihuahua Innova, los cuales serán destinados para los gastos de operación del programa, el Instituto será el encargado de ejecutar el recurso que el FIDEAPECH ponga a su disposición para ejercer el objeto, tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2017.

2b) GRAN CABALGATA VILLISTA, A.C. $750,000.00

Importe que corresponde a convenio de apoyo económico N° CAE-007/2017-SIDE/DT, con una vigencia a partir de la firma del convenio y para culminar el 31 de agosto de 2017, tiene por objeto el Gobierno otorgar el apoyo económico por la cantidad de $750,000.00, para los gastos de organización y logística del evento "Gran Cabalgata Villista", a llevarse a cabo del 12 al 19 de julio del en el marco del "XXI Festival Internacional de Turismo Aventura 2017", para conmemorar el aniversario luctuoso del General Francisco Villa, en un recorrido a caballo que iniciara en ciudad Juárez y finalizara en la ciudad de Hidalgo del Parral y tiene como finalidad de la realización de este evento es la participación de 15,000 cabalgantes regionales, nacionales y extranjeros, así como la afluencia turística de personas nacionales y extranjeras lo que generará una derrama económica considerable en el Estado de Chihuahua, dicho apoyo será otorgado en una sola exhibición mediante cheque expedido a nombre de Gran Cabalgata Villista, A.C., a la firma del convenio, asimismo, está obligado a presentar informe al titular de la Dirección de Turismo, un informe por escrito con los logros obtenidos por la realización del objeto del convenio, el convenio fue celebrado el 08 de mayo de 2017.

2c) DESARROLLO ECONÓMICO DELICIAS, A.C. $255,290.00

Se deriva de convenio de apoyo económico N° CAE-046/2017-SIDE/DI, celebrado el 06 de diciembre de 2017, que tiene por objeto por parte de Gobierno un apoyo económico por un importe de $435,000.00 para realizar un diagnóstico de la súper-estructura de la Ciudad de Delicias, consistente en: manual de diagnóstico actual, manual de nuevas narrativas, manual de creación de marca e identidad, manual de estrategias, cinco capacitaciones a través del Laboratorio de Negocios Hostil, Poder y Conflicto, Cuatro Sesiones de asesoría a cada una de las regiones para redefinir narrativa y ejes temáticos; y cinco materiales audiovisuales promocionales que integren la nueva narrativa de cada región, la creación de estrategia súper estructura en las 4 principales regiones del Estado de Chihuahua, con una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el cabal cumplimiento de su objetivo.

2d) DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A.C. $253,680.00

Corresponde a convenio de apoyo económico N° CAE-034/2017-SIDE/DI, celebrado el 10 de noviembre de 2017, y tiene por objeto entregar un apoyo económico por $253,680.00, para ser destinado a la impartición de capacitación especializada en los siguientes temas: 1) Historia de la industria aeroespacial y su regulación (historia de la empresa Airbus, autoridades de la aviación y regulación, mercado y tenedores de acciones); 2) El ¿Por qué? De los requerimientos de Airbus (calidad y estándar de la cadena de proveeduría); 3) como preparar la primera fase de desarrollo de un contrato; 4) ¿Cuáles son los puntos clave durante el proceso de industrialización? y 5) cómo prepararse para iniciar como proveedor de la industria aeroespacial y como mantener el rendimiento, capacitación que se llevó a cabo el 27 de noviembre de 2017 en las instalaciones de la Secretaria de Innovación y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado, por lo anterior se obliga a presentar al Subsecretario de Innovación y Desarrollo Económico en la ciudad de Chihuahua; informe por escrito de los logros obtenidos con la realización del objeto del convenio a más tardar el 31 de diciembre de 2017, con una vigencia a partir de la fecha de su firma y culminará el 31 de diciembre de 2017.

3) SUBSIDIO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS $47,526,389.65

Este importe se integra de la siguiente manera:

Beneficiario	Total	
Fideicomiso Estatal de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua	$ 43,020,600.00	(3a
Desarrollo Económico de Ciudad Juárez, A.C.	1,015,000.00	(3b
Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua, A.C.	1,015,000.00	(3c
Secretaria de Educación y Deporte	672,000.65	(3d
Clúster Servicio del Turismo de Chihuahua, A.C.	535,000.00	(3e
Noroeste Gran Alianza, A.C.	391,289.00	(3f
Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua	300,000.00	(3g
Servicios Corporativos Sociales, S.A. de C.V.	277,500.00	(3h
Clúster de Manufactura Avanzada del Estado de Chihuahua, A.C.	200,000.00	(3i
Instituto Tecnológico de Ciudad Juárez	100,000.00	(3j
Total	$ 47,526,389.65	

3a) FIDEICOMISO ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA $43,020,600.00

Importe que corresponde a convenio de colaboración administrativa con Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciaria del Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua, que tiene como objeto establecer y delimitar los compromisos para la administración y organización del "Fondo de Inclusión Productiva y Economía Solidaria" por un importe de $26,357,000.00, la Secretaría de Hacienda se compromete a realizar transferencia con cargo a la Secretaría de Desarrollo Social, según oficio de suficiencia presupuestal DP-5449/2017, de fecha 17 de julio de 2017, emitido por el Departamento de Presupuestos, de la Dirección General de Egresos de la Secretaria de Hacienda, y se obliga a destinar y administrar los recursos exclusivamente para el desarrollo del objeto del convenio, para la entrega del apoyo, se conviene que de los recurso económicos que ingresen a la cuanta del Fondo de Inclusión Productiva y Económica Solidaria, por concepto de rendimientos el 70% será destinado para cubrir los gastos de operación que se generen y el 30% restante serán reinvertidos en el Fondo, la vigencia será la necesaria para el cumplimiento de los fines del convenio y que fue celebrado el 05 de septiembre de 2017.

De igual manera se celebró convenio de aportación al Fondo de Inclusión Productiva y Económica Solidaria, acordándose realizar una aportación adicional por la cantidad de $16,663,600.00, los recursos que se refiere la cláusula primera serán depositados en la cuenta N° 0335369926 de la Institución bancaria Banorte a nombre de Fondo de Inclusión Productiva y Económica contra la entrega de un recibo simple por parte de FIDEAPECH, el cual fue celebrado el 08 de diciembre de 2017.

3b) DESARROLLO ECONÓMICO DE CIUDAD JUÁREZ, A.C. $1,015,000.00

Se deriva de convenio de apoyo económico N° CAE-045/2017-SIDE/DI, tiene por objeto otorgar un apoyo económico por la cantidad de $1,015,000.00, para realizar un diagnóstico actual, manual de nuevas narrativas, manual de creación de marca e identidad, manual de estrategias, Cinco Capacitaciones a través del Laboratorio de Negociación Hostil, Poder y Conflicto, Cuatro sesiones de asesoría a cada una de las regiones para definir narrativa y ejes temáticos; y, Cinco Materiales audiovisuales promocionales que integren la nueva narrativa de cada región, se obliga a dar el apoyo en una sola exhibición mediante cheque expedido a nombre del beneficiario a la fecha de la firma del convenio, tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma hasta el cabal cumplimiento de su objeto y de la total comprobación del apoyo otorgado, el cual fue celebrado el 06 de diciembre de 2017.

3c) DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A.C. $1,015,000.00

Corresponde a convenio de apoyo económico N°031/2017-SIDE/DI, que se formaliza con Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua, A.C., tiene por objeto otorgar un apoyo económico por $1,015,000.00 para realizar un diagnóstico de la súper-estructura de la ciudad de Chihuahua, consistente en manual de diagnóstico actual, manual de nuevas narrativas, manual de creación, de marca e identidad, manual de estrategias, cinco capacitaciones a través del Laboratorio de Negociación Hostil, Poder y Conflicto, Cuatro sesiones de asesoría a cada una de las regiones para definir narrativa y ejes temáticos; y Cinco Materiales audiovisuales promocionales que integren la nueva narrativa de cada región, el objetivo o meta es crear una estrategia super-estructural que se inserte en una lógica contemporánea, que posicione el liderazgo de la ciudad de Chihuahua de manera orgánica, articulada e inteligente, por medio de un diagnostico profundo, integrándola de manera local, nacional e internacionalmente en los sectores económico, turístico y cultural, se obliga a dar el apoyo en una sola exhibición mediante cheque expedido a nombre del beneficiario a la fecha de la firma del convenio, tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma hasta el cabal cumplimiento de su objeto la cual no deberá ser posterior al presente ejercicio fiscal, el cual fue celebrado el 26 de octubre de 2017.

3d) SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE $672,000.65

Este importe se integra como sigue:

Concepto	Importe	
Apoyo para gastos de operación	$400,143.33	(3d - 1
Apoyo para gastos de operación	123,712.00	(3d - 2
Apoyo para gastos de operación	91,989.12	(3d - 3
Subsidio mes de diciembre 2017	56,156.20	(3d - 4
Total	$672,000.65	

3d - 1) APOYO PARA GASTOS DE OPERACIÓN $400,143.33

Corresponde al subsidio correspondiente a los meses de agosto, septiembre, octubre de ejercicio 2017, por concepto de gastos de operación de los diferentes CEI del Municipio de Namiquipa, Chih.

Municipio	CREI	Agosto	Septiembre	Octubre	Total
Namiquipa	Emiliano Zapata	$19,213.98	$42,801.12	$42,801.12	$104,816.22
Namiquipa	José Joaquín Fernández de Lizardi N° 2329	26,692.89	61,424.34	61,424.34	149,541.57
Namiquipa	Manuel Doblado	26,443.86	59,670.84	59,670.84	145,785.54
				Total	$400,143.33

3d - 2) APOYO GASTOS DE OPERACIÓN $123,712.00

Importe que corresponde a los subsidios otorgados al Municipio de Bachíniva Chih., por concepto de gastos de alimentación, combustible y servicios personales, coordinadoras y choferes del CREI Josefa Ortiz De Domínguez N° 2488, correspondiente a los meses de mayo y junio del ejercicio 2017.

3d - 3) APOYO PARA GASTO DE OPERACIÓN $91,989.12

Importe que se refiere al subsidio otorgado al Municipio de Aldama Chih., para el CREI Maclovio Herrera, correspondiente de los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio 2017 por concepto de gastos de operación.

3d - 4) SUBSIDIO MES DE DICIEMBRE DE 2017 $56,156.20

Importe que corresponde al subsidio que fue entregado al Municipio de Santa Isabel Chih., con fecha 26 de octubre de 2017, por concepto de gastos de operación del mes de diciembre del CREI Estatal "María Chávez Arbillo N° 2167 y se integra de los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
Alimentación	$12,058.20
Combustible	27,846.00
Mano de obra	16,252.00
Total	$56,156.20

3e) CLÚSTER SERVICIO DEL TURISMO DE CHIHUAHUA, A.C. $535,000.00

Importe que corresponde a convenio de apoyo económico N° 029/2017-SIDE/DT, que se formalizó entre el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua por conducto de las Secretarías de Hacienda y de Innovación y Desarrollo Económico, con la persona moral denominada Clúster al Servicio del Turismo de Chihuahua, A.C., el objeto del presente convenio es el apoyo económico por la cantidad de $2,000,000.00, para realizar Diagnóstico y Plan de Acción para el Turismo Estatal, que tiene como objetivo posicionar a México como un jugador competitivo en el turismo de aventura y naturaleza y en otros segmentos, como lo es el turismo médico, los viajes de negocios y las ferias y convenciones, para así beneficiar a la comunidad de profesionales de la industria turística y la población en general, convenio que fue celebrado el 13 de octubre de 2017, con vigencia a partir de la fecha de firma hasta el cabal cumplimiento de su objetivo, el proveedor deberá presentar un informe por escrito con los logros obtenidos en la realización del objeto del convenio, así como a proporcionar copia de la documentación comprobatoria que reúna los requisitos legales aplicables y que sirva para justificar que el apoyo económico otorgado se aplicó exclusivamente en el cumplimiento del objeto contenido en la cláusula

primera del presente instrumento, el Ente acredita tener la suficiencia presupuestal a aplicarse de acuerdo a oficio N°DP-6875/2017 de fecha 8 de septiembre de 2017

3f) NOROESTE GRAN ALIANZA, A.C. $391,289.00

Importe que corresponde a convenio de apoyo económico N° CAE-047/2017-SIDE/DI, se compromete a otorgar un apoyo económico por la cantidad de $435,000.00 para realizar un diagnóstico súper-estructura de la ciudad de Cuauhtémoc consistente en realizar un diagnóstico actual, manual de nuevas narrativas, manual de creación de marca e identidad, manual de estrategias, Cinco Capacitaciones a través del Laboratorio de Negociación Hostil, Poder y Conflicto, cuatro sesiones de asesoría a cada una de las regiones para definir narrativa y ejes temáticos; y cinco materiales audiovisuales promocionales que integren la nueva narrativa de cada región, celebrado el 06 de diciembre de 2017, con una vigencia a partir de la fecha de la firma hasta el cabal cumplimiento de su objeto y de la total comprobación del apoyo otorgado.

3g) INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA $300,000.00

Importe que se refiere al convenio de colaboración y apoyo celebrado con el Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua, que fue celebrado el 29 de noviembre de 2017, y tiene por objeto coadyuvar a desarrollar y llevar a cabo un intervención socio-cultural en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, entablando acciones de colaboración institucional a fin de ejecutar el "Programa de Intervención Socio-Cultural", las partes acuerdan que para el cumplimiento del objeto realizaran aportaciones: por lo que Gobierno aportará $300,000.00 y de igual manera el Instituto aportará $300,000.00, con una vigencia que entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y terminara el 31 de diciembre de 2017.

3h) SERVICIOS CORPORATIVOS SOCIALES, S.A. DE C.V. $277,500.00

Corresponde a convenio de apoyo económico N° CAE-041/2017-SIDE/DA, celebrado el 13 de noviembre de 2017, tiene por objeto el rembolso de un apoyo por la cantidad de $277,500.00, como patrocinio por la realización del evento denominado "CITER-FORUM 2017 - En la Era de la Incertidumbre el Reto es la Reinversión" llevado a cabo los días 3 y 4 de octubre en el Centro FOX en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, el objetivo o meta es impulsar el desarrollo económico, la innovación, la tecnología y la sustentabilidad en México, se obliga a presentar a Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico en la ciudad de Chihuahua un informe por escrito con los logros obtenidos con la realización del objeto a más tardar 15 días posteriores a la fecha de firma del convenio, con una vigencia a partir de la fecha de su firma y culminará el 31 de diciembre de 2017.

3i) CLÚSTER DE MANUFACTURA AVANZADA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A.C. $200,000.00

Importe que se refiere a convenio de apoyo económico N° 044/2017-SIDE/DI celebrado el 01 de diciembre de 2017, y que tiene por objeto otorgar un apoyo económico por la cantidad de $200,000.00, para contribuir al desarrollo y fortalecimiento de la industria local para que incrementen su participación en la cadena de valor de la IMMEX, para actualización del padrón de empresas industriales, realizar un estudio de mercado de la industria maquiladora, que arroje los requerimientos en proveeduría actuales, diagnóstico de la industria local, para detectar la oferta, capacidad y la calidad de la producción, así como el nivel de participación en la proveeduría a las maquilas, se obliga a presentar informe por escrito de los logros obtenidos, con una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2017.

3j) INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CIUDAD JUÁREZ $100,000.00

Se refiere a convenio de apoyo económico N° 043/2017-SIDE-DI, el cual fue celebrado el 01 de diciembre de 2017, y que tiene por objeto apoyar el desarrollo de los proyectos productivos: "Diseño y Construcción del Módulo Controlador para Motores de Paso, y Reconstrucción de Amortiguadores Automotrices" de los alumnos del Instituto Tecnológico de Ciudad Juárez, con la finalidad de fomentar la innovación y el crecimiento de las Mipymes Industriales, apoyando a proyectos industriales a través de la investigación, desarrollo y mejora de sus procesos, con una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2017.

III.3.2.5. BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES $75,041,381.79

El importe de $75,041,381.79, correspondiente a la adquisición de bienes muebles y activos intangibles, su revisión en el apartado número III.4.1.5. Activo No Circulante de este informe.

III.3.2.6. INVERSIÓN PÚBLICA $454,813,795.25

Concepto		Importe	
Obra pública en bienes de dominio público	$	441,883,574.24	(a
Obra pública en bienes propios		12,930,221.01	(b
Total	$	454,813,795.25	

a) OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO $441,883,574.24

Durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2017, se erogó por este concepto la cantidad de $690,968,397.48, de los cuales un importe de $592,348,509.60, corresponde a recurso estatal; seleccionando una muestra para su análisis de $441,883,574.24, que representa el 64% del total de obras ejecutadas y se integra de la siguiente manera:

Nombre del Programa		Importe	
Programa de Mantenimiento Carreteras Estatales y Federales de Cuota 2017	$	221,171,611.48	(a1
Programa Estatal de Infraestructura de Vías de Comunicación 2017	$	137,568,830.22	(a2
Programa de Desarrollo Regional (PDR) 2017		27,528,582.87	(a3
Programa de Mantenimiento Carreteras Estatales y Federales de Cuota 2016		23,803,471.65	(a4
Programa de Inversión Estatal SCOP 2017		8,789,432.36	(a5
Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES) 2016		6,738,005.50	(a6
Fondo Minero 2014		6,038,018.46	(a7
Fondo Minero 2015		5,320,013.81	(a8
Programa de Inversión de Cultura 2015		4,925,607.89	(a9
Total	$	441,883,574.24	

Se verificó que el soporte documental correspondiera a los procesos licitatorios, contratos y convenios en su caso celebrados, el correcto registro contable y el apegado a la normatividad aplicable.

a1) PROGRAMA DE MANTENIMIENTO CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA 2017 $221,171,611.48

Este programa se ejerce con recursos estatales para la conservación de la infraestructura carretera siendo la dependencia ejecutora la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, se analizó la obra No.6801570, que corresponde al mantenimiento mayor de carreteras del Fideicomiso 80672, trabajos de conservación de la red de carretera de cuota por un importe de $221,171,611.48, durante el ejercicio 2017, y se integra de la siguiente manera:

Contratista	Descripción	Importe	
Caminos y Desarrollos Urbanos, S.A. de C.V.	Rehabilitación tramos parciales carretera Camargo-Delicias y rehabilitación tramos parciales carretera Chih. - Cuautémoc.	$ 80,824,189.20	(a1 - 1
Constructora Asiel, S.A. de C.V.	Rehabilitación tramos parciales carretera Sueco-Ahumada.	34,721,150.35	(a1 - 2
Construcciones Nirvana, S.A. de C.V.	Rehabilitación tramos parciales carretera Jiménez-Camargo y rehabilitación tramos parciales carretera Camargo-Delicias.	31,464,670.66	(a1 - 3
Constructora Rascón, S.A. de C.V.	Rehabilitación tramos parciales carretera Ojo Laguna-Flores Magón y rehabilitación Puente Conchos carretera Camargo-Delicias.	25,506,168.01	(a1 - 4
Delicias Transporte de Asfalto, S.A. de C.V.	Rehabilitación tramos parciales carretera Flores Magón-Galeana.	22,465,931.69	(a1 - 5
MERP Edificaciones y Terracería, S.A. de C.V.	Rehabilitación tramos parciales carretera Jiménez-Savalza.	21,691,151.62	(a1 - 6
Pavimentos Arturo Armendáriz, S.A. de C.V.	Rehabilitación tramos parciales carretera Chih-Sacramento.	3,949,733.01	(a1 - 7
Constructora Rio Aros, S.A. de C.V.	Rehabilitación puente km.73 carretera Camargo-Delicias.	548,616.94	(a1 - 8
	Total	$ 221,171,611.48	

a1 - 1) CAMINOS Y DESARROLLOS URBANOS, S.A. DE C.V. $80,824,189.20

Contrato	Importe	
No.144-OP-007/17 DC/OBRA	$ 46,496,179.58	(a1 - 1a
No.144-OP-008/17 DC/OBRA	34,328,009.62	(a1 - 1b
Total	$ 80,824,189.20	

a1 - 1a) Con fecha 20 de abril de 2017, se celebró el contrato de obra pública N° 144-OP-007/17-DC/OBRA, el cual se adjudica bajo el procedimiento de licitación pública N° SCOP-C07-2017, con el objeto de realizar trabajos relativos a la reposición de base hidráulica, aplicación de fresados de la superficie de rodamiento, geotextil, aditivo sellador, renivelaciones y carpetas de concreto asfáltico en tramos parciales de la carretera Camargo-Delicias del km. 70+000 al km 137+000, por un monto de $40,737,974.46 incluyendo el IVA, estableciéndose un plazo de ejecución del 24 de abril al 15 de noviembre de 2017.

El 31 de mayo de 2017, se emitió acuerdo mediante el cual se difirió el plazo de ejecución de la obra, con motivo del atraso en la entrega del anticipo, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 22 de diciembre de 2017.

Se celebra convenio adicional al contrato de obra pública el 12 de julio de 2017, para la ejecución de diversos trabajos adicionales los cuales no implican una variación sustancial al proyecto original y son necesarios para la conclusión de la obra, lo que da origen a un incremento al importe contratado de $18,331,999.99, incluyendo el I.V.A.; lo que da un total contratado para la obra de $59,069,974.45.

Con fecha 22 de diciembre de 2017, se emite acuerdo de reprogramación de la obra donde se analizan las causas que han motivado el atraso de la ejecución de la obra y se establece como fecha de término de la misma el 29 de enero de 2018.

Al 31 de diciembre de 2017, se ha ejercido un importe de $46,496,179.58

a1 - 1b) Con fecha 20 de abril de 2017, se celebró el contrato de obra pública N° 144-OP-008/17-DC/OBRA, el cual se adjudica bajo el procedimiento de licitación pública N° SCOP-C08-2017, con el objeto de realizar trabajos relativos a la reposición de base hidráulica, aplicación de fresados de la superficie de rodamiento, geotextil, aditivo sellador, renivelaciones y carpetas de concreto asfaltico en tramos parciales de la carretera Chihuahua - Cuauhtémoc del km. 10+500 al km 97+000, por un monto de $33,924,254.81 incluyendo el IVA, estableciéndose un plazo de ejecución del 24 de abril al 15 de noviembre de 2017.

El 31 de mayo de 2017, se emitió acuerdo mediante el cual se difirió el plazo de ejecución de la obra, con motivo del atraso en la entrega del anticipo, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 22 de diciembre de 2017.

Se celebra convenio adicional al contrato de obra pública el 12 de julio de 2017, para la ejecución de diversos trabajos adicionales los cuales no implican una variación sustancial al proyecto original y son necesarios para la conclusión de la obra, lo que da origen a un incremento al importe contratado de $15,266,000.00, incluyendo el I.V.A.; lo que da un total contratado para la obra de $49,190,254.81.

Con fecha 22 de diciembre de 2017, se emite acuerdo de reprogramación de la obra donde se analizan las causas que han motivado el atraso de la ejecución de la obra y se establece como fecha de término de la misma el 23 de febrero de 2018.

Al 31 de diciembre de 2017 se ha ejercido un importe de $34,328,009.62

a1 - 2) CONSTRUCTORA ASIEL, S.A. DE C.V. $34,721,150.35

Con fecha 12 de abril de 2017, se celebró el contrato de obra pública N° 144-OP-003/17-DC/OBRA, el cual se adjudica bajo el procedimiento de licitación pública N° SCOP-C03-2017, con el objeto de realizar trabajos relativos a la reposición de base hidráulica, aplicación de geotextil, aditivo sellador, renivelaciones y carpetas de concreto asfaltico en tramos parciales de la carretera Sueco-Ahumada, del km. 152+000 al km 239+000, por un monto de $25,481,773.36 incluyendo el IVA, estableciéndose un plazo de ejecución del 17 de abril al 10 de octubre de 2017.

El 31 de mayo de 2017, se emitió acuerdo mediante el cual se difirió el plazo de ejecución de la obra, con motivo del atraso en la entrega del anticipo, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 23 de noviembre de 2017.

Se celebra convenio adicional al contrato de obra pública el 12 de julio de 2017, para la ejecución de diversos trabajos adicionales los cuales no implican una variación sustancial al proyecto original y son necesarios para la conclusión de la obra, lo que da origen a un incremento al importe contratado de $9,990,999.99, incluyendo el I.V.A.; lo que da un total contratado para la obra de $35,472,773.35 y como fecha de terminación de los mismos el 30 de noviembre de 2017.

Con fecha 18 de diciembre de 2017, se emite el acta de entrega–recepción de obra, la cual señala como fecha de término el 30 de noviembre de 2017.

a1 - 3) CONSTRUCTORA NIRVANA, S.A. DE C.V. $31,464,670.66.

Contrato		Importe	
No.144-OP-006/17 DC/OBRA	$	29,659,887.29	(a1 - 3a
No.144-OP-057/17 DC/OBRA		1,804,783.37	(a1 - 3b
Total	$	31,464,670.66	

a1 – 3a) Con fecha 20 de abril de 2017, se celebró el contrato de obra pública N° 144-OP-006/17-DC/OBRA, el cual se adjudica bajo el procedimiento de licitación pública N° SCOP-C06-2017, con el objeto de realizar trabajos relativos a la aplicación de fresados en la superficie de rodamiento, geotextil, renivelaciones y carpetas de concreto asfáltico en tramos parciales de la carretera Jiménez-Camargo del km. 0+000 al km. 70+000, por un monto de $28,663,169.87 incluyendo el IVA, estableciéndose un plazo de ejecución del 24 de abril al 15 de noviembre de 2017.

El 31 de mayo de 2017, se emitió acuerdo mediante el cual se difirió el plazo de ejecución de la obra, con motivo del atraso en la entrega del anticipo, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 22 de diciembre de 2017.

Se celebra convenio adicional al contrato de obra pública el 12 de julio de 2017, en donde se ampliaron varios conceptos, lo que da origen a un incremento al importe contratado de $12,910,000.00, incluyendo el I.V.A.; lo que da un total contratado para la obra de $41,573,169.87 y como fecha de terminación de los mismos el 23 de enero de 2018.

El 31 de mayo de 2016, las partes suscribieron el convenio de cesión de derechos del contrato de obra pública, para que la empresa denominada "Semmaterials México, S. de R.L. de C.V.", tuviera los derechos de cobro sobre las facturas por los trabajos ejecutados, derivados del contrato referido con anterioridad.

Con fecha 14 de julio de 2017, se celebró convenio de cesión de derechos del contrato de obra pública No.144-OP-0006/17-DC/OBRA, donde el contratista cede el 50% de sus derechos de cobro sobre cada una de las estimaciones a partir de la fecha del convenio derivadas del citado contrato a la empresa denominada SEMMATERIALS México, S. de R.L. de C.V., pagándole a esta empresa un importe de $9,854,704.92.

Al 31 de diciembre de 2017, se ejerció un importe de $29,659,887.29

a1 – 3b) Con fecha 08 de noviembre de 2017, se celebró el contrato de obra pública N° 144-OP-057/17-DC/OBRA, el cual se adjudica bajo el procedimiento de licitación pública N° SCOP-C20-2017, con el objeto de realizar trabajos relativos a la aplicación renivelaciones, geotextil, y carpetas de concreto asfaltico en tramos parciales de la carretera Camargo–Delicias del km. 83+000 al km. 102+000, por un monto de $9,023,916.87, incluyendo el IVA, estableciéndose un plazo de ejecución del 8 de noviembre de 2017 al 01 de enero de 2018.

El 04 de diciembre de 2017, se emitió acuerdo mediante el cual se difirió el plazo de ejecución de la obra, con motivo del atraso en la entrega del anticipo, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 27 de enero de 2018.

Al 31 de diciembre de 2017 se ejerció un importe de $1,804,783.37.

a1 - 4) CONSTRUCTORA RASCÓN, S.A. DE C.V. $25,506,168.01.

Contrato		Importe	
No.144-OP-002/17 DC/OBRA	$	24,115,488.48	(a1 - 4a
No.144-OP-044/17 DC/OBRA		1,390,679.53	(a1 - 4b
	Total $	25,506,168.01	

a1 - 4a) Con fecha 12 de abril de 2017, se celebró contrato de obra pública N° 144-OP-002/17-DC/OBRA, el cual se adjudica bajo el procedimiento de licitación pública N° SCOP-C02-2017, con el objeto de realizar trabajos relativos a aplicación de geotextil, aditivo sellador, renivelaciones y carpetas de concreto asfaltico en tramos parciales en la carretera Ojo Laguna–Ricardo Flores Magón del km. 0+000 al km. 77+200, por un monto de $17,021,868.07 incluyendo el IVA, estableciéndose un plazo de ejecución del 17 de abril al 10 de septiembre de 2017.

El 31 de mayo de 2017, se emitió acuerdo mediante el cual se difirió el plazo de ejecución de la obra, con motivo del atraso en la entrega del anticipo, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 24 de octubre de 2017.

Se celebra convenio adicional al contrato de obra pública el 12 de julio de 2017, para la ejecución de diversos trabajos adicionales los cuales no implican una variación sustancial al proyecto original y son necesarios para la conclusión de la obra, lo que da origen a un incremento al importe contratado de $7,715,999.99 incluyendo el I.V.A.; lo que da un total contratado para la obra de $24,737,868.06 y como fecha de terminación de los mismos el 30 de noviembre de 2017.

Con fecha 21 de noviembre de 2017 se emite el acta de entrega – recepción de obra, la cual señala como fecha de término el 31 de octubre de 2017.

a1 - 4b) Con fecha 23 de octubre de 2017 se celebró contrato de obra pública N° 144-OP-0044/17-DC/OBRA, el cual se adjudica bajo el procedimiento de licitación pública N° SCOP-C18-2017, con el objeto de realizar trabajos relativos a la reposición de base hidráulica, aplicación de fresados de la superficie de rodamiento, carpeta de concreto asfáltico, guarniciones, banquetas y reposición de defensa metálica de tres crestas en la rehabilitación del Puente Conchos (PSV) en la carretera Camargo - Delicias, por un monto de $6,953,397.62 incluyendo el IVA, estableciéndose un plazo de ejecución del 24 de octubre al 31 de diciembre de 2017.

El 04 de diciembre de 2017, se emitió acuerdo mediante el cual se difirió el plazo de ejecución de la obra, con motivo del atraso en la entrega del anticipo, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 07 de febrero de 2018.

Al 31 de diciembre de 2017 se ha ejercido un importe de $1,390,679.53

a1 - 5) DELICIAS TRANSPORTE DE ASFALTO, S.A. DE C.V. $22,465,931.69

Se llevó a cabo el contrato de obra pública N° 144-OP-004/17-DC/OBRA, el cual se adjudica bajo el procedimiento de licitación pública N° SCOP-C04-2017, con el objeto de realizar trabajos relativos a aplicación de geotextil, aditivo sellador, aplicación de fresado de la superficie de rodamiento, renivelaciones y carpetas de concreto asfáltico en tramos parciales de la carretera Ricardo Flores Magón - Galeana del km. 0+000 al km. 61+000, por un monto de $15,930,029.21 incluyendo el IVA, estableciéndose un plazo de ejecución del 17 de abril al 15 de agosto de 2017.

El 31 de mayo de 2017, se emitió acuerdo mediante el cual se difirió el plazo de ejecución de la obra, con motivo del atraso en la entrega del anticipo, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 28 de septiembre de 2017.

Se celebra convenio adicional al contrato de obra pública el 12 de julio de 2017 para la ejecución de diversos trabajos adicionales los cuales no implican una variación sustancial al proyecto original y son necesarios para la conclusión de la obra, lo que da origen a un incremento al importe contratado de $7,204,999.99 incluyendo el I.V.A.; lo que da un total contratado para la obra de $23,135,029.20 y como fecha de terminación de los mismos el 22 de noviembre de 2017.

Con fecha 30 de noviembre de 2017 se emite el acta de entrega – recepción de obra, la cual señala como fecha de término el 22 de noviembre de 2017.

A1 - 6) MERP EDIFICACIONES Y TERRACERÍAS, S.A. DE C.V. $21,691,151.62

Con fecha 20 de abril de 2017 se celebró el contrato de obra pública N° 144-OP-005/17-DC/OBRA, el cual se adjudica bajo el procedimiento de licitación pública N° SCOP-C05-2017, con el objeto de realizar trabajos relativos a reposición de base hidráulica, aplicación de geotextil, aditivo sellador, renivelaciones y carpetas de concreto asfáltico en tramos parciales de la carretera Jiménez-Savalza del km. 188+000 al km. 243+000, por un monto de $15,214,160.38 incluyendo el IVA, estableciéndose un plazo de ejecución del 24 de abril al 15 de agosto de 2017.

El 02 de junio de 2017, se emitió acuerdo mediante el cual se difirió el plazo de ejecución de la obra, con motivo del atraso en la entrega del anticipo, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 23 de septiembre de 2017.

Se celebra convenio adicional al contrato de obra pública el 12 de julio de 2017 para la ejecución de diversos trabajos adicionales los cuales no implican una variación sustancial al proyecto original y son necesarios para la conclusión de la obra, lo que da origen a un incremento al importe contratado de $6,864,000.00 incluyendo el I.V.A.; lo que da un total contratado para la obra de $22,078,160.38 y como fecha de terminación de los mismos el 13 de noviembre de 2017.

Con fecha 15 de noviembre de 2017 se emite acta de entrega – recepción de obra, la cual señala como fecha de término el 31 de octubre de 2017.

a1 - 7) PAVIMENTOS ARTURO ARMENDÁRIZ, S.A. DE C.V. $3,949,733.01

Se llevó a cabo el contrato de obra pública N°144-OP-001/17-DC/OBRA, el cual se adjudica por el procedimiento de licitación pública N°SCOP-001-2017, a la empresa denominada "Pavimentos Arturo Armendáriz, S.A. de C.V.", siendo el objeto del contrato los trabajos consistentes en la reposición hidráulica, aplicación de fresados de la superficie de rodamiento, geotextil y carpetas de concreto asfaltico en tramos parciales en la carretera Chihuahua-Sacramento, rehabilitación del pavimento del km.18+000 al km.31+300, siendo el importe contratado en $5,849,424.82 incluyendo el I.V.A. y con un plazo de ejecución de los trabajos del 17 de abril al 30 de junio de 2017.

El 21 de junio de 2017, se emitió acuerdo mediante el cual se difirió el plazo de ejecución de la obra, con motivo del atraso en la entrega del anticipo, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 13 de agosto de 2017; con fecha 12 de agosto de 2017 se emite acuerdo de reprogramación del plazo de ejecución estableciendo como fecha de término el 29 de agosto de 2017.

Al 31 de diciembre de 2017 se ha ejercido un importe de $3,949,733.01

Con fecha 14 de febrero de 2018, se emite acta de entrega-recepción de obra, la cual señala como fecha de término el 31 de enero de 2018; durante el ejercicio 2018 se aplicaron las sanciones correspondientes por no terminar en tiempo.

a1 - 8) CONSTRUCTORA RÍO AROS, S.A. DE C.V. $548,616.94

Con fecha 15 de noviembre de 2017, se celebró el contrato de obra pública N° 144-OP-0060/17-DC/OBRA, el cual se adjudica bajo el procedimiento de licitación pública N° SCOP-C29-2017, con el objeto de realizar trabajos relativos a la reparación de trabes, construcción de terracerías, base hidráulica, carpeta asfáltica y cunetas de concreto para la rehabilitación del puente ubicado en el km. 73+566 (PSV) de la carretera Camargo - Delicias, por un monto de $2,743,084.70 incluyendo el IVA, estableciéndose un plazo de ejecución del 21 de noviembre al 31 de diciembre de 2017.

El 15 de diciembre de 2017, se emitió acuerdo mediante el cual se difirió el plazo de ejecución de la obra, con motivo del atraso en la entrega del anticipo, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 24 de enero de 2018.

Con fecha 21 de diciembre de 2017, se emite acuerdo de reprogramación de la obra donde se analizan las causas que han motivado el atraso de la ejecución de la misma y se establece como fecha de término de la misma el 11 de febrero de 2018.

Al 31 de diciembre de 2017 se ha ejercido un importe de $548,616.94

a2) PROGRAMA ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE VÍAS DE COMUNICACIÓN 2017 $137,568,830.22

Este programa se ejerce con recursos estatales y municipales para la construcción de vías de comunicación siendo la dependencia ejecutora la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, se analizó un importe de $137,568,830.22, que se detalla a continuación:

Descripción	Importe	
Mantenimiento de Infraestructura de Vias de Comunicación, Obras Viales y Complementarias	$ 63,409,030.32	(a
Complemento al Mantenimiento de la Red Estatal de Carreteras Alimentadoras	42,436,616.27	(b
Modernizacion del Boulevard Fernando Baeza entre la calle Duraznos y E.C. carretera Cuauhtémoc - Alvaro Obregón	20,431,881.58	(c
Rehabilitación de Obras Viales y Complementarias en Zonas Urbanas y Rurales	11,291,302.05	(d
Total	$ 137,568,830.22	

a) Obra ejecutada mediante la modalidad de administración directa ejerciéndose un importe de $63,409,030.32; el desarrollo y ejecución de la obra se analiza y se integra en el apartado de Auditoría Técnica de Obra Pública.

b) Obra ejecutada mediante la modalidad de administración directa ejerciéndose un importe de $42,436,616.27, el desarrollo y ejecución de la obra se analiza y se integra en el apartado de Auditoría Técnica de Obra Pública.

c) Con fecha 14 de agosto de 2017, se celebró contrato No.144-OP-0025/17-DC7OBRA, el cual se adjudicó mediante licitación pública No.SCOP-C11-2017, al contratista Pavimentos de La Laguna, S.A. de C.V., con el objeto de llevar a cabo los trabajos consistentes en terracerías, estructuras y obras de drenaje, pavimentación, señalamiento e iluminación en la Modernización del Boulevard Fernando Baeza entre calle Duraznos y carretera Cuauhtémoc–Álvaro Obregón en la ciudad de Cuauhtémoc, Chih., por un importe de $67,688,576.87, estableciendo como plazo de ejecución del 14 de agosto de 2017, al 13 de junio de 2018.

Al 31 de diciembre de 2017, se ejerció un importe de $20,431,881.58 correspondientes al anticipo y estimaciones No.1, 2 y 3., del importe ejercido $2,931,883.58 corresponde a recurso municipal.

d) Obra ejecutada mediante la modalidad de administración directa ejerciéndose en el período auditado un importe de $11,291,302.05 el desarrollo y ejecución de la obra se analiza y se integra en el apartado de Auditoría Técnica de Obra Pública.

a3) PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL (PDR) 2017 $27,528,582.87

Este programa se ejerce con recurso federal siendo la dependencia ejecutora la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, analizando un importe de $27,528,582.87, y se integra de la siguiente manera:

Contratista	Descripción	Importe	
Obras y Pavimentos Ferhec, S.A. de C.V.	Reconstrucción tramos parciales carretera La Quemada-Lázaro Cárdenas	$ 4,158,992.45	(a3 - 1
Obras y Pavimentos Ferhec, S.A. de C.V.	Reconstrucción tramos parciales carretera Matachi-Madera	3,545,455.63	(a3 - 2
Pavimentos de La Laguna, S.A. de C.V.	Reconstrucción tramos parciales carretera Chihuahua-Cuauhtémoc entronque Cuauhtémoc-Álvaro Obregón	3,269,501.11	(a3 - 3
Constructora Asiel, S.A. de C.V.	Reconstrucción tramos parciales carretera Álvaro Obregón-Ojo de la Yegua	3,245,679.99	(a3 - 4
Gameros y Luévano Construcciones, S.A. de C.V.	Construcción del puente San Ignacio sobre el Río Chuvíscar	3,243,372.57	(a3 - 5
Construnaja, S.A. de C.V.	Construcción del Centro Comunitario Torres del Pri o Concordia	2,658,682.58	(a3 - 6
Constructora Rascón, S.A. de C.V.	Reconstrucción de puente El Morieleño Municipio La Cruz, Chihuahua	2,580,008.37	(a3 - 7
Construnaja, S.A. de C.V.	Construcción del Centro Comunitario Altavista	2,559,079.23	(a3 - 8
Obras y Pavimentos Ferhec, S.A. de C.V.	Reconstrucción tramos parciales carretera Soto Máynez-Buenaventura	2,267,810.94	(a3 - 9
	Total	$ 27,528,582.87	

a3 - 1) OBRAS Y PAVIMENTOS FERHEC, S.A. DE C.V. $4,158,992.45

Con fecha 24 de octubre de 2017, se celebró el contrato de obra pública N° 144-OP-0045/17-DC/OBRA, el cual se adjudica bajo el procedimiento de licitación pública N° LO-908009999-E27-2017, con el objeto de realizar trabajos consistentes en construcción de terracerías y pavimentos en la obra relativa a la reconstrucción de la carretera estatal 27 (La Quemada–Lázaro Cárdenas) del km. 0+000 al km. 23+000 en tramos parciales, por un monto de $20,794,962.25 incluyendo el IVA, estableciéndose un plazo de ejecución del 25 de octubre de 2017 al 17 de julio de 2018.

Al 31 de diciembre de 2017 se ha ejercido un importe de $4,158,992.45 el cual corresponde al anticipo.

a3 - 2) OBRAS Y PAVIMENTOS FERHEC, S.A. DE C.V. $3,545,455.63

Con fecha 31 de octubre de 2017, se celebró el contrato de obra pública N° 144-OP-0052/17-DC/OBRA, el cual se adjudica bajo el procedimiento de licitación pública N° LO-908009999-E33-2017, con el objeto de realizar trabajos consistentes en construcción de terracerías y pavimentos para la reconstrucción de la carretera estatal 16 (Matachí – Madera) del km. 109+600 al km. 123+400 en tramos parciales, por un monto de $17,727,278.16 incluyendo el IVA, estableciéndose un plazo de ejecución del 01 de noviembre de 2017 al 17 de julio de 2018.

Al 31 de diciembre de 2017 se ha ejercido un importe de $3,545,455.63 el cual corresponde al anticipo.

a3 - 3) PAVIMENTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V. $3,269,501.11

Con fecha 24 de octubre de 2017, se celebró el contrato de obra pública N° 144-OP-0046/17-DC/OBRA, el cual se adjudica bajo el procedimiento de licitación pública N° LO-908009999-E28-2017, con el objeto de realizar trabajos consistentes en la construcción de terracerías, subdrenaje y drenaje y pavimentos relativos a la reconstrucción de carretera ent. (Chihuahua – Cuauhtémoc) – ent. (Cuauhtémoc – Álvaro Obregón) del km. 0+000 al km. 5+600, por un monto de $16,347,505.55 incluyendo el IVA, estableciéndose un plazo de ejecución del 25 de octubre de 2017 al 17 de julio de 2018.

Al 31 de diciembre de 2017, se ha ejercido un importe de $3,269,501.11, el cual corresponde al anticipo.

a3 - 4) CONSTRUCTORA ASIEL, S.A. DE C.V. $3,245,679.99

Con fecha 24 de octubre de 2017, se celebró el contrato de obra pública N° 144-OP-0038/17-DC/OBRA, el cual se adjudica bajo el procedimiento de licitación pública N° LO-908009999-E16-2017, con el objeto de realizar trabajos consistentes en construcción de los trabajos de terracerías y pavimentos correspondientes a la reconstrucción de la carretera Álvaro Obregón – Ojo de la Yegua del km. 1+300 al km. 34+750 en tramos aislados, por un monto de $13,380,591.18 incluyendo el IVA, estableciéndose un plazo de ejecución del 29 de septiembre de 2017 al 24 de agosto de 2018.

Al 31 de diciembre de 2017 se ha ejercido un importe de $3,245,679.99, el cual corresponde al anticipo y estimación No.1

a3 - 5) GAMEROS Y LUÉVANO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. $3,243,372.57

Con fecha 27 de septiembre de 2017, se celebró el contrato de obra pública N° 144-OP-0037/17-DC/OBRA, el cual se adjudica bajo el procedimiento de licitación pública N° LO-908009999-E12-2017, con el objeto de realizar trabajos consistentes en construcción de terracerías, estructuras y obras de drenaje, pavimentación y señalamiento en la obra relativa a la construcción del Puente San Ignacio sobre Río Chuvíscar en el km. 0+200 del camino Aldama – San Ignacio en el Municipio de Aldama, Chih., por un monto de $13,883,703.65 incluyendo el IVA, estableciéndose un plazo de ejecución del 28 de septiembre de 2017 al 27 de agosto de 2018.
Al 31 de diciembre de 2017, se ha ejercido un importe de $3,243,372.57 el cual corresponde al anticipo, estimación No.1 y 2.

a3 - 6) CONSTRUNAJA, S.A. DE C.V. $2,658,682.58

Con fecha 30 de junio de 2017, se celebró el contrato de obra pública N° 144-OP-0006/17-DOP/OBRA, el cual se adjudica bajo el procedimiento de licitación pública N° LO-908009996-E2-2017, con el objeto de realizar trabajos consistentes en la construcción del Centro Comunitario Concordia en Ciudad Juárez, Chih., por un monto de $2,862,828.16 incluyendo el IVA, estableciéndose un plazo de ejecución del 3 de julio al 30 de septiembre de 2017.

El 11 de agosto de 2017, se emitió acuerdo mediante el cual se difirió el plazo de ejecución de la obra, con motivo del atraso en la entrega del anticipo, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 26 de octubre de 2017.

Al 31 de diciembre de 2017, se ha ejercido un importe de $2,658,682.58, el cual corresponde al anticipo y estimaciones del 1 al 8.

OBSERVACIÓN 092

Se solicita por oficio convenios adicionales y/o acta de entrega recepción, mismo que no fueron presentados de acuerdo al oficio No.DOP-A-757/2018, emitido por el Auditor Interno de la Subsecretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado.

De la revisión de la obra ejecutada por el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, se observa que la obra no se encuentra terminada y no se ha celebrado convenios adicionales que amplíen el plazo de ejecución de la misma:

El hecho de que la obra no se encuentra concluida y ante la falta de un convenio adicional, determinándose que el Ente realizó una planeación deficiente de la obra ejecutada, así como la falta de revisión de la conclusión de la misma, en inobservancia del artículo 18 fracciones II, VII, XI y XV y 75 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma.

Lo anterior, denota una falta de cumplimiento con la obligación que el artículo 30 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua le impone al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, que consiste en proyectar, diseñar y presupuestar toda clase de obras materiales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:".
COMENTARIO: No se solventa, el Ente no da respuesta a la observación; sin embargo se anexa copia de finiquito de obra y no el acta Entrega-Recepción para verificar el costo total de la obra y la fecha de término.

a3 - 7) CONSTRUCTORA RASCÓN, S.A. DE C.V. $2,580,008.37

Con fecha 29 de septiembre de 2017, se celebró el contrato de obra pública N° 144-OP-0029/17-DC/OBRA, el cual se adjudica bajo el procedimiento de licitación pública N° LO-908009996-E7-2017, con el objeto de realizar trabajos consistentes en la construcción de terracerías, estructuras y obras de drenaje, pavimentos y señalamiento y dispositivos de seguridad para la reconstrucción de puente El Morieleño sobre Rio Conchos en el km. 2+700, entronque carretero Jiménez – Chihuahua – El Morieleño en el Municipio de la Cruz, Chih, por un monto de $10,477,796.18 incluyendo el IVA, estableciéndose un plazo de ejecución del 09 de octubre al 07 de septiembre de 2018.

Al 31 de diciembre de 2017 se ha ejercido un importe de $2,580,008.37, el cual corresponde al anticipo y estimaciones No.1.

a3 - 8) CONSTRUNAJA, S.A. DE C.V. $2,559,079.23

Con fecha 30 de junio de 2017, se celebró el contrato de obra pública N° 144-OP-0005/17-DOP/OBRA, el cual se adjudica bajo el procedimiento de licitación pública N° LO-908009996-E1-2017, con el objeto de realizar trabajos consistentes en la construcción del Centro Comunitario Altavista, en Ciudad Juárez, Chih., por un monto de $2,793,989.22 incluyendo el IVA, estableciéndose un plazo de ejecución del 03 de julio al 30 de septiembre de 2017.

El 11 de agosto de 2017, se emitió acuerdo mediante el cual se difirió el plazo de ejecución de la obra, con motivo del atraso en la entrega del anticipo, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 26 de octubre de 2017.

Al 31 de diciembre de 2017, se ha ejercido un importe de $2,559,079.23, el cual corresponde al anticipo y estimaciones del 1 al 6.

OBSERVACIÓN 093

Se solicita por oficio convenios adicionales y/o acta de entrega recepción, mismos que no fueron presentados de acuerdo al oficio No.DOP-A-757/2018 emitido por el Auditor Interno de la Subsecretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado.

De la revisión de la obra ejecutada por el Gobierno del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, se observa que la obra no se encuentra terminada y no se han celebrado convenios adicionales que amplíen el plazo de ejecución de la misma:

El hecho de que la obra no se encuentra concluida y ante la falta de un convenio adicional, determinándose que el Ente realizó una planeación deficiente de la obra ejecutada, así como la falta de revisión de la conclusión de la misma, en inobservancia del artículo 18 fracciones II, VII, XI y XV y 75 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma.

Lo anterior, denota una falta de cumplimiento con la obligación que el artículo 30, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua le impone al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, que consiste en proyectar, diseñar y presupuestar toda clase de obras materiales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Al 31 de diciembre de 2017 se ejerció un importe de $2,459,772.19

"RESPUESTA:
En respuesta a lo anterior me permito comentarle que situación de conciliación económica entre el Contratista y la Secretaría no permitía cerrar el finiquito, por lo que actualmente, ya cerrado, está en proceso de firmas por parte de los representantes de cada área correspondiente. Por lo que se sugiere reconsidere la observación y de ser el caso su solvencia.

(ANEXO 092)

- ***ACTA ADMINISTRATIVA***
- ***FINIQUITO DE OBRA***

ANTECEDENTE

Construcción del Centro Comunitario Altavista, en Ciudad Juárez, Chih.
a3 - 8) CONSTRUNAJA, S.A. DE C.V. $2,559,079.23
Con fecha 30 de junio de 2017, se celebró el contrato de obra pública N° 144-OP-0005/17-DOP/OBRA, el cual se adjudica bajo el procedimiento de licitación pública N° LO-908009996-E1-2017, con el objeto de realizar trabajos consistentes en la construcción del Centro Comunitario Altavista, en Ciudad Juárez, Chih., por un monto de $2,793,989.22 incluyendo el IVA, estableciéndose un plazo de ejecución del 03 de julio al 30 de septiembre de 2017.

El 11 de agosto de 2017, se emitió acuerdo mediante el cual se difirió el plazo de ejecución de la obra, con motivo del atraso en la entrega del anticipo, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 26 de octubre de 2017.

Al 31 de diciembre de 2017, se ha ejercido un importe de $2,559,079.23, el cual corresponde al anticipo y estimaciones del 1 al 6".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa el acta Entrega-Recepción, ni convenio adicional, que desvirtúen la observación.

a3 - 9) OBRAS Y PAVIMENTOS FERHEC, S.A. DE C.V. $2,267,810.94

Con fecha 31 de octubre de 2017, se celebró el contrato de obra pública N° 144-OP-0050/17-DC/OBRA, el cual se adjudica bajo el procedimiento de licitación pública N° LO-908009999-E31-2017, con el objeto de realizar trabajos consistentes en construcción de terracerías y pavimentos en la obra relativa a la reconstrucción de la carretera Soto Máynez – Buenaventura del km. 221+100 al km. 234+300 por un monto de $11,339,054.69 incluyendo el IVA, estableciéndose un plazo de ejecución del 01 de noviembre de 2017 al 18 de julio de 2018.

Al 31 de diciembre de 2017, se ha ejercido un importe de $2,267,810.94, el cual corresponde al anticipo.

a4) PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA 2016 $23,803,471.65

Este programa se ejerce con recursos estatales para la conservación de la infraestructura carretera siendo la dependencia ejecutora la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. Se analizaron varias obras que corresponden al mantenimiento mayor y menor de carreteras del Fideicomiso 80672 trabajos de conservación de la red de carretera de cuota, analizando un importe total de $23,803,471.65, mismo que se integra de la siguiente manera:

Contratista	Descripción	Importe	
Constructora Rascón, S.A. de C.V.	Rehabilitación tramos parciales carretera Ojo Laguna - Flores Magón	$ 7,850,579.00	(a4 - 1
Obras y Pavimentos Ferhec, S.A. de C.V.	Modernización y reparación de la carretera Chihuahua - Cuauhtémoc	5,596,617.97	(a4 - 2
Gerardo Antonio Balderas Arroyo	Adquisición materiales por contrato	5,208,177.51	(a4 - 3
MERP Edificaciones y Terracería, S.A. de C.V.	Modernización y reparación de la carretera Jiménez: y reparación de puente	3,333,870.17	(a4 - 4
Pachisa Procesados Asfálticos de Chihuahua, S.A. de C.V.	Adquisición materiales por contrato	1,814,227.00	(a4 - 5
	Total	$ 23,803,471.65	

a4 - 1) CONSTRUCTORA RASCÓN, S.A. DE C.V. $7,850,579.00

Con fecha 19 de septiembre de 2017, se celebró el contrato de obra pública N° 144-OP-0034/17-DC/OBRA, el cual se adjudica bajo el procedimiento de licitación pública N° SCOP-C13-2017, con el objeto de realizar trabajos consistentes en aplicación de fresado de la superficie de rodamiento y nivelaciones, geotextil, carpeta de concreto asfáltico, reposición de defensa metálica y juntas de dilatación en la rehabilitación de pavimento y trabajos adicionales del km. 0+000 al km. 6+200 en tramos parciales de la carretera Ojo Laguna–Ricardo Flores Magón por un monto de $13,992,319.22 incluyendo el IVA, estableciéndose un plazo de ejecución del 20 de septiembre al 15 de diciembre de 2017.
El 24 de octubre de 2017, se emitió acuerdo mediante el cual se difirió el plazo de ejecución de la obra, con motivo del atraso en la entrega del anticipo, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 04 de enero de 2018.

Con fecha 21 de diciembre de 2017 se emite acuerdo de reprogramación de la obra donde se analizan las causas que han motivado el atraso de la ejecución de la misma y se establece como fecha de término de la misma el 22 de enero de 2018.

Al 31 de diciembre de 2017 se ha ejercido un importe de $7,850,579.00 el cual corresponde al anticipo y estimación No.1.

a4 - 2) OBRAS Y PAVIMENTOS FERHEC, S.A. DE C.V. $5,596,617.97

Con fecha 31 de marzo de 2016, se celebró el contrato de obra pública N° 144-OP-022/16-DC/OBRA, el cual se adjudica bajo el procedimiento de licitación pública N° SCOP-C08-2016, con el objeto de realizar trabajos consistentes en la construcción de terracerías, estructuras y obras de drenaje y pavimentación en la obra consistente en la modernización y reparación de la carretera Chihuahua-Cuauhtémoc (modificación de curvas en los km. 89+400 y km. 80+000, concreto lanzado en taludes y construcción de camellón central), por un monto de $18,298,913.48 incluyendo el IVA, estableciéndose un plazo de ejecución del 04 de abril al 03 de septiembre de 2016.

Con fecha 28 de septiembre de 2017, se emite acta de entrega – recepción señalando como fecha de término el 25 de septiembre de 2017, esta obra tuvo un costo total de $16,205,276.11 aplicando las sanciones correspondientes; del importe pagado por la obra un importe $5,596,617.97 se ejerció en 2017.

a4 - 3) GERARDO ANTONIO BALDERAS ARROYO $5,208,177.51

Con fecha 14 de septiembre de 2016, se celebró el contrato de adquisiciones N° 144-GC-0084/16 – ADQUISICIONES – SH/063/2016, el cual se adjudica bajo el procedimiento de licitación pública N° SH/063/2016, para la adquisición de 52,600 piezas de vialetas blancas dos caras, 26,340 piezas de vialetas amarillas autoadheribles de dos caras requeridos por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas por un monto de $5,208,177.51 incluyendo el IVA, estableciéndose como vigencia a partir de la fecha de la firma del contrato hasta el cumplimiento total de las obligaciones establecidas.

Con fecha 05 de octubre de 2016, se emitió el acta administrativa de entrega – recepción de adquisiciones.

La factura No.8136, del proveedor Gerardo Antonio Balderas Arroyo fue pagada el 23 de marzo de 2017 por $5,208,177.51

a4 - 4) MERP EDIFICACIONES Y TERRACERÍAS, S.A. DE C.V. $3,333,870.17

Con fecha 07 de julio de 2017, se celebró el contrato de obra pública N° 144-OP-0020/17-DC/OBRA, el cual se adjudica bajo el procedimiento de licitación pública N° SCOP-C09-2017, con el objeto de realizar trabajos consistentes en excavaciones, rellenos de terraplén, demoliciones, fresado y reposición de carpeta asfáltica existente, trabajos diversos (juntas de dilatación, cortes con disco, defensa metálica, etc., en la modernización y reparación de la carretera km, 188+000 – Jiménez: Reparación del puente km. 219+190 por un monto de $3,219,791.00 incluyendo el IVA, estableciéndose un plazo de ejecución del 10 de julio al 17 de octubre de 2017.

El 29 de agosto de 2017, se emitió acuerdo mediante el cual se difirió el plazo de ejecución de la obra, con motivo del atraso en la entrega del anticipo, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 11 de noviembre de 2017.

Se celebra convenio adicional al contrato de obra pública el 19 de octubre de 2017, para la ejecución de diversos trabajos adicionales los cuales no implican una variación sustancial al proyecto original y son necesarios para la conclusión de la obra, lo que da origen a un incremento al importe contratado de $252,201.48 incluyendo el I.V.A.; lo que da un total contratado para la obra de $3,471,992.48, y como fecha de terminación de los mismos el 11 de diciembre de 2017.

Con fecha 29 de diciembre de 2017 se emite acta de entrega – recepción de obra, la cual señala como fecha de término el 11 de diciembre de 2017 con un costo de $3,333,870.17

a4 - 5) PACHISA PROCESADOS ASFÁLTICOS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V. $1,814,227.00

Con fecha 04 de mayo de 2016, se celebró el contrato de adquisiciones N° 144-GC-0040/16 – ADQUISICIONES – SH/020/2016, el cual se adjudica bajo el procedimiento de licitación pública N° SH/020/2016, para la adquisición de 2,232,000 lts de emulsión asfáltica de rompimiento rápido tipo ECR-65 y 745,000 lts de emulsión asfáltica para riego negro por un monto de $25,870,737.60 incluyendo el IVA y con un programa de entrega comprendido entre los meses de abril a agosto de 2016.

El 31 de agosto de 2016 se lleva a cabo acuerdo de reprogramación de entregas del contrato en donde establecen que la causa de retraso de las entregas se originaron a las condiciones climatológicas, como son las precipitaciones pluviales que se han presentado en el período del 14 de mayo al 23 de agosto de 2016, derivado de lo anterior, la nueva fecha de terminación de entrega de los materiales se establece el 31 de octubre de 2016.

Con fecha 31 de octubre de 2016, se suscribió el Convenio Modificatorio al contrato donde se autoriza la reprogramación del programa de suministro de materiales asfálticos debido a que por los retrasos presupuestales provocado por las condiciones por las que atraviesa el Estado, los recursos para la operación del equipo necesario para la aplicación de los productos contratados se han visto demorados; estableciendo como nueva fecha de terminación el 31 de diciembre de 2016.

Con fecha 27 de diciembre de 2016, se suscribió el Convenio Modificatorio No.2 al contrato donde se autoriza la reprogramación del programa de suministro de materiales asfálticos debido a las bajas temperaturas que se presentaron en las diferentes zonas del Estado, ya que la aplicación de los productos asfálticos deben ser a temperaturas superiores a 15 grados centígrados, así como por la entrega irregular de los recursos presupuestales con motivo de la situación económica del Estado; estableciendo como nueva fecha de terminación el 28 de abril de 2017.

Con fecha 28 de abril de 2017, se suscribió el Convenio Modificatorio No.3 al contrato donde se autoriza la reprogramación del programa de suministro de materiales asfálticos debido a retrasos presupuestales, los recursos para la operación del equipo necesario para la aplicación de los productos contratados como son: combustibles, refacciones, lubricantes, etc. se vio demorado en el programa de aplicación de los productos asfálticos, ya que éstos no pueden ser almacenados por lo que el suministro se encuentra sujeto a su utilización en los caminos a que fueron destinados; estableciendo como nueva fecha de terminación el 24 de agosto de 2017.

Con fecha 24 de agosto de 2017, se suscribió el Convenio Modificatorio No.4 al contrato donde se autoriza la reprogramación del programa de suministro de materiales asfálticos debido a la modificación en las emulsiones contratadas por la necesidad de un cambio en el procedimiento constructivo en la atención de la superficie de rodamiento contemplado en el programa de conservación, por lo que fue necesario contemplar el empleo de emulsión asfáltica tipo ECR-63 modificada, ya que el nuevo procedimiento requirió de este producto extraordinario, en virtud a lo anterior y que el procedimiento de microcarpeta mejoraría las condiciones de seguridad y comodidad a los usuarios se establece como nueva fecha de terminación el 31 de diciembre de 2017.

Con fecha 31 de diciembre de 2017, se suscribió el Convenio Modificatorio No.5 al contrato donde se autoriza la reprogramación del programa de suministro de materiales asfálticos debido a los bajos valores de calidad obtenidos en las evaluaciones más recientes del estado que guarda la superficie de rodamiento por parte de los supervisores externos y de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el caso de las carreteras concesionadas y en general de las carreteras del Fideicomiso, fue necesario modificar el procedimiento de atención de los tratamientos superficiales preventivos que se aplican al pavimento, generando que los estudios necesarios a los materiales para obtener los resultados esperados provocarán atrasos en el programa de trabajos, así como a la temporada invernal ya que se presentan bajas temperaturas en los meses de octubre a marzo por lo que se establece como nueva fecha de terminación el 31 de julio de 2018.

Durante el ejercicio 2017 se ejerció un importe de $1,814,227.00

a5) PROGRAMA DE INVERSIÓN ESTATAL SCOP 2017 $8,789,432.36

Contratista	Descripción		Importe	
Edificaciones de Chihuahua, S.A. de C.V.	Rehabilitación Centro Ceremonial Tepehuano "El Convento"	$	2,459,772.19	(a5 - 1
Urbanizaciones y Construcciones BCH, S.A. de C.V.	Obra exterior Parque de Convivencia Galgódromo		2,082,482.62	(a5 - 2
Plasticorrales, S.A. de C.V.	Rehabilitación Parque Central Poniente área de Juegos		1,452,468.12	(a5 - 3
Compañía Constructora Fronteriza, S.A. de C.V.	Rehabilitación Parque Central Poniente Sendero		1,434,937.78	(a5 - 4
VQ Construcciones y Mantenimiento, S.A. de C.V.	Rehabilitación Parque Central Poniente Centro Comunitario		1,359,771.65	(a5 - 5
		Total $	8,789,432.36	

a5 - 1) EDIFICACIONES DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V. $2,459,722.19.

Con fecha 26 de junio de 2017, se celebró el contrato de obra pública N° 144-OP-0004/17-DOP/OBRA, el cual se adjudica bajo el procedimiento de licitación pública N° SCOP-DOP-05-2017, con el objeto de la ejecución de la obra referente a la rehabilitación y restauración del Centro Ceremonial Tepehuano denominado El Convento en la localidad de Baborigame, Municipio de Guadalupe y Calvo, Chih por un monto de $2,519,260.97, incluyendo el IVA, estableciéndose un plazo de ejecución del 27 de junio al 27 de agosto de 2017.

El 06 de septiembre de 2017, se emitió acuerdo mediante el cual se difirió el plazo de ejecución de la obra, con motivo del atraso en la entrega del anticipo, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 09 de octubre de 2017.

Se celebra convenio modificatorio al contrato de obra pública el 15 de septiembre de 2017, para la ejecución de diversos trabajos adicionales los cuales no implican una variación sustancial al proyecto original y son necesarios para la conclusión de la obra, lo que da origen a un incremento al importe contratado de $73,481.99 incluyendo el I.V.A.; lo que da un total contratado para la obra de $2,592,742.96 sin modificar fecha de terminación.

Al 31 de diciembre de 2017 se ejerció un importe de $2,459,772.19

OBSERVACIÓN 094

Se solicita por oficio convenios adicionales y/o acta de entrega recepción, mismos que no fueron presentados de acuerdo al oficio No.DOP-A-757/2018, emitido por el Auditor Interno de la Subsecretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado.

De la revisión de la obra ejecutada por el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, se observa que la obra no se encuentra terminada y no se han celebrado convenios adicionales que amplíen el plazo de ejecución de la misma:

El hecho de que la obra no se encuentra concluida y ante la falta de un convenio adicional, determinándose que el Ente realizó una planeación deficiente de la obra ejecutada, así como la falta de revisión de la conclusión de la obra, en inobservancia del artículo 18 fracciones II, VII, XI y XV y 75 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma.

Lo anterior, denota una falta de cumplimiento con la obligación que el artículo 30, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua le impone al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, que consiste en proyectar, diseñar y presupuestar toda clase de obras materiales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
En respuesta a lo anterior me permito comentarle que situación de conciliación económica entre el Contratista y la Secretaría no permitía cerrar el finiquito, por lo que actualmente, ya cerrado, está en proceso de firmas por parte de los representantes de cada área correspondiente. Por lo que se sugiere reconsidere la observación y de ser el caso su solvencia.
(ANEXO 093)

- ***ACTA ADMINISTRATIVA***
- ***FINIQUITO DE OBRA***

ANTECEDENTE

Rehabilitación y restauración del Centro Ceremonial Tepehuano denominado El Convento en la localidad de Baborigame

a5 - 1) EDIFICACIONES DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V. $2,459,722.19.
Con fecha 26 de junio de 2017, se celebró el contrato de obra pública N° 144-OP-0004/17-DOP/OBRA, el cual se adjudica bajo el procedimiento de licitación pública N° SCOP-DOP-05-2017, con el objeto de la ejecución de la obra referente a la rehabilitación y restauración del Centro Ceremonial Tepehuano denominado El Convento en la localidad de Baborigame, Municipio de Guadalupe y Calvo, Chih por un monto de $2,519,260.97, incluyendo el IVA, estableciéndose un plazo de ejecución del 27 de junio al 27 de agosto de 2017.

El 06 de septiembre de 2017, se emitió acuerdo mediante el cual se difirió el plazo de ejecución de la obra, con motivo del atraso en la entrega del anticipo, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 09 de octubre de 2017.

Se celebra convenio modificatorio al contrato de obra pública el 15 de septiembre de 2017, para la ejecución de diversos trabajos adicionales los cuales no implican una variación sustancial al proyecto original y son necesarios para la conclusión de la obra, lo que da origen a un incremento al importe contratado de $73,481.99 incluyendo el I.V.A.; lo que da un total contratado para la obra de $2,592,742.96 sin modificar fecha de terminación".

COMENTARIO: Se solventa, anexan acta de Entrega – Recepción.

a5 - 2) URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES BCH, S.A. DE C.V. $2,082,482.62

Con fecha 24 de marzo de 2017, se celebró el contrato de obra pública N° 144-OP-0001/17-DOP/OBRA, el cual se adjudica bajo el procedimiento de licitación pública nacional N° SCOP-DOP-01BIS-2017, con el objeto de ejecutar la obra referente a la rehabilitación del Parque de Convivencia y construcción de módulos de baños en centro deportivo, ubicados en Avenida Vicente Guerrero y Avenida de las Industrias Antonio J. Bermúdez, Colonia Exhipódromo, en Ciudad Juárez, Chih., por un monto de $4,419,890.94 incluyendo el IVA, estableciéndose un plazo de ejecución del 25 de marzo al 22 de junio de 2017.

El 06 de junio de 2017, se emitió acuerdo mediante el cual se difirió el plazo de ejecución de la obra, con motivo del atraso en la entrega del anticipo, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 21 de agosto de 2017.

Al 31 de diciembre de 2017 se ejerció un importe de $2,082,482.62.

OBSERVACIÓN 095

Se solicita por oficio convenios adicionales y/o acta de entrega recepción, mismos que no fueron presentados de acuerdo al oficio No.DOP-A-757/2018, emitido por el Auditor Interno de la Subsecretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado.

De la revisión de la obra ejecutada por el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, se observa que la obra no se encuentra terminada y no se han celebrado convenios adicionales que amplíen el plazo de ejecución de la misma:

El hecho de que la obra no se encuentra concluida y ante la falta de un convenio adicional, determinándose que el Ente realizó una planeación deficiente de la obra ejecutada, así como la falta de revisión de la conclusión de la obra, en inobservancia del artículo 18 fracciones II, VII, XI y XV y 75 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma.

Lo anterior, denota una falta de cumplimiento con la obligación que el artículo 30 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua le impone al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, que consiste en proyectar, diseñar y presupuestar toda clase de obras materiales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
En respuesta a lo anterior me permito comentarle que la situación de conciliación económica entre el Contratista y la Secretaría no permitía cerrar el finiquito, por lo que actualmente, ya se encuentra terminada en su totalidad. Por lo que se sugiere reconsidere la observación y de ser el caso su solvencia.
(ANEXO 094)

- ***ACTA ADMINISTRATIVA***
- ***FINIQUITO DE OBRA***
- ***ACTA ENTREGAFISICA***

ANTECEDENTE

Rehabilitación del Parque de Convivencia y construcción de módulos de baños en centro deportivo.

a5 - 2) URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES BCH, S.A. DE C.V. $2,082,482.62

Con fecha 24 de marzo de 2017, se celebró el contrato de obra pública N° 144-OP-0001/17-DOP/OBRA, el cual se adjudica bajo el procedimiento de licitación pública nacional N° SCOP-DOP-01BIS-2017, con el objeto de ejecutar la obra referente a la rehabilitación del Parque de Convivencia y construcción de módulos de baños en centro deportivo, ubicados en Avenida Vicente Guerrero y Avenida de las Industrias Antonio J. Bermúdez, Colonia Ex hipódromo, en Ciudad Juárez, Chih., por un monto de $4,419,890.94 incluyendo el IVA, estableciéndose un plazo de ejecución del 25 de marzo al 22 de junio de 2017.

El 06 de junio de 2017, se emitió acuerdo mediante el cual se difirió el plazo de ejecución de la obra, con motivo del atraso en la entrega del anticipo, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 21 de agosto de 2017".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa evidencia documental, que desvirtúe la observación a la obra.

a5 - 3) PLASTICORRALES, S.A. DE C.V. $1,452,468.12

Con fecha 05 de mayo de 2017, se celebró el contrato de adquisiciones N° 144-GC-0001/17-ADQUISICIONES-SH/ADE/028/2017, adjudicado mediante la modalidad de adjudicación directa al amparo del dictamen de excepción a la Licitación Pública número SH/ADE/028/2017, por la adquisición e instalación de muebles de jardín y juegos infantiles para Parque Central Poniente en ciudad Juárez por un monto de $1,452,468.12 incluyendo el IVA, estableciéndose un plazo de ejecución 20 días a partir de la firma del contrato.

El 06 de junio de 2017, se emitió acuerdo mediante el cual se difirió el plazo de ejecución de la obra, con motivo del atraso en la entrega del anticipo, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 21 de agosto de 2017.

Con fecha 27 de junio de 2017, se pagó la factura No.1964 por un importe de $1,452,868.12 dando cumplimiento al contrato.

a5 - 4) COMPAÑÍA CONSTRUCTORA FRONTERIZA, S.A. DE C.V. $1,434,937.78

Con fecha 19 de diciembre de 2016, se celebró el contrato de obra pública N° 144-OP-0099/16-DOP-OBRA, adjudicado mediante la modalidad de adjudicación directa al amparo del dictamen No.456/16, con el objeto de la ejecución de la obra consistente en la rehabilitación del sendero pedestre del Parque Central Poniente en Av. Tecnológico, Teófilo Borunda y Pedro Meneses Hoyos en ciudad Juárez, Chih., por un importe de $2,099,014.20 incluyendo el IVA, estableciendo como plazo de ejecución del 02 de enero al 24 de febrero de 2017.

En el ejercicio 2017 se ejerció un importe de $1,434,937.78.

OBSERVACIÓN 096

Se solicita por oficio convenios adicionales y/o acta de entrega recepción, mismo que no fueron presentados de acuerdo al oficio No.DOP-A-757/2018, emitido por el Auditor Interno de la Subsecretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado.

De la revisión de la obra ejecutada por el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, se observa que la obra no se encuentra terminada y no se ha celebrado convenios adicionales que amplíen el plazo de ejecución de la misma:

El hecho de que la obra no se encuentra concluida y ante la falta de un convenio adicional, determinándose que el Ente realizó una planeación deficiente de la obra ejecutada, así como la falta de revisión de la conclusión de la obra, en inobservancia del artículo 18 fracciones II, VII, XI y XV y 75 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma.

Lo anterior, denota una falta de cumplimiento con la obligación que el artículo 30, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua le impone al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, que consiste en proyectar, diseñar y presupuestar toda clase de obras materiales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
En respuesta a lo anterior me permito comentarle, la Secretaria de Comunicaciones y Obras Públicas se encuentra analizando la solicitud de refrendo con la Secretaría de Hacienda ya que aún se cuenta con monto, y así continuar con los trabajos de obra y poder hacer el cierre correspondiente para regularizar la situación de la obra

ANTECEDENTES

Rehabilitación del sendero pedestre del Parque Central Poniente
a5 - 4) COMPAÑÍA CONSTRUCTORA FRONTERIZA, S.A. DE C.V. $1,434,937.78
Con fecha 19 de diciembre de 2016, se celebró el contrato de obra pública N° 144-OP-0099/16-DOP-OBRA, adjudicado mediante la modalidad de adjudicación directa al amparo del dictamen No.456/16, con el objeto de la ejecución de la obra consistente en la rehabilitación del sendero pedestre del Parque Central Poniente en Av. Tecnológico, Teófilo Borunda y Pedro Meneses Hoyos en ciudad Juárez, Chih., por un importe de $2,099,014.20 incluyendo el IVA, estableciendo como plazo de ejecución del 02 de enero al 24 de febrero de 2017".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

a5 - 5) VQ CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V. $1,359,771.65

Con fecha 19 de diciembre de 2016, se celebró el contrato de obra pública N° 144-OP-0095/16-DOP-OBRA, adjudicado mediante la modalidad de adjudicación directa al amparo del dictamen No.452/16, con el objeto de la ejecución de la obra consistente en la rehabilitación del Centro Comunitario Integrado Parque Central Poniente, ubicado en Panamericana y Teófilo Borunda en Ciudad Juárez, Chih., por un importe de $2,313,120.00 incluyendo el IVA, estableciendo como plazo de ejecución del 02 de enero al 31 de marzo de 2017.

En el ejercicio 2017 se ejerció un importe de $1,359,771.65.

OBSERVACIÓN 097

Se solicita por oficio convenios adicionales y/o acta de entrega recepción, mismos que no fueron presentados de acuerdo al oficio No.DOP-A-757/2018, emitido por el Auditor Interno de la Subsecretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado.

De la revisión de la obra ejecutada por el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, se observa que la obra no se encuentra terminada y no se han celebrado convenios adicionales que amplíen el plazo de ejecución de la misma:
El hecho de que la obra no se encuentra concluida y ante la falta de un convenio adicional, determinándose que el Ente realizó una planeación deficiente de la obra ejecutada, así como la falta de revisión de la conclusión de la obra, en inobservancia del artículo 18 fracciones II, VII, XI y XV y 75 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma.

Lo anterior, denota una falta de cumplimiento con la obligación que el artículo 30, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua le impone al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, que consiste en proyectar, diseñar y presupuestar toda clase de obras materiales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina, que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
En respuesta a lo anterior me permito comentarle que la obra se consolido en dos etapas, donde la primera etapa no se ha logrado finiquitar, ya que el contratista presenta destiempo cobros extraordinarios de la obra a la Secretaria. Siendo probablemente el conjunto de estas situaciones lo que pudo entenderse como un atraso de obra o bien, ejecución fuera del plazo de contrato.

ANTECEDENTE

Rehabilitación del Centro Comunitario Integrado Parque Central Poniente, ubicado en Panamericana y Teófilo Borunda en Ciudad Juárez, Chih".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

a6) FIDEICOMISO PARA LA INFRAESTRUCTURA DE LOS ESTADOS (FIES) 2016 $6,738,005.50

Este Fideicomiso se ejerce con recursos federales para la conservación de la infraestructura de los estados siendo la dependencia ejecutora la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en las obras sujetas a revisión, mismas que se integran de la siguiente manera:

Contratista	Descripción		Importe	
Teporaca Constructora, S.A. de C.V.	Reconstrucción de puente en carretera Cuauhtémoc - Gómez Farías	$	4,239,507.26	(a6 - 1
Constructora Rascón, S.A. de C.V.	Rehabilitación puente en camino a San Juanito-Bahuinocachi-Cerro Pelón		2,498,498.24	(a6 - 2
	Total	$	6,738,005.50	

a6 - 1) TEPORACA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. $4,239,507.26

Con fecha 20 de abril de 2017, se celebró el contrato de obra pública N° 144-OP-0010/17-DC/OBRA, el cual se adjudica bajo el procedimiento de licitación pública N° LO-908009999-E3-2017, con el objeto de la ejecución de trabajos consistentes en construcción de terracerías, estructuras y obras de drenaje, pavimentación y señalamiento en la obra relativa a la reconstrucción de puente ubicado en el km. 107+920 de la carretera Cuauhtémoc – Gómez Farías en el Municipio de Bachiniva, Chih., por un monto de $4,239,016.44 incluyendo el IVA, estableciéndose un plazo de ejecución del 24 de abril al 20 de octubre de 2017.

El 20 de junio de 2017, se emitió acuerdo mediante el cual se difirió el plazo de ejecución de la obra, con motivo del atraso en la entrega del anticipo, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 16 de diciembre de 2017.

Se celebra convenio modificatorio al contrato de obra pública el 16 de diciembre de 2017, para la ejecución de diversos trabajos adicionales los cuales no implican una variación sustancial al proyecto original y son necesarios para la conclusión de la obra, lo que da origen a un incremento al importe contratado de $252,895.27 incluyendo el I.V.A.; lo que da un total contratado para la obra de $4,491,911.71 y como fecha de terminación se establece el 31 de diciembre de 2017.

Con fecha 12 de enero de 2018 se emitió el acta de entrega – recepción con fecha de término al 31 de diciembre de 2017.

a6 - 2) CONSTRUCTORA RASCÓN, S.A. DE C.V. $2,498,498.24

Con fecha 25 de noviembre de 2016, se celebró el contrato de obra pública N° 144-OP-0091/16-DC/OBRA, el cual se adjudica bajo el procedimiento de licitación pública N° LO-908009999-E10-2016, con el objeto de la ejecución de trabajos consistentes en construcción de terracerías, estructuras y obras de drenaje y señalamiento en la obra relativa a la rehabilitación de puente vado en la carretera E.C. Balleza – Guachochi – El Salto km. 9+700 en el Municipio de Balleza, Chih., por un monto de $4,552,187.22 incluyendo el IVA, estableciéndose un plazo de ejecución del 01 de diciembre de 2016 al 30 de abril de 2017.

El 02 de enero de 2017, se emitió acuerdo mediante el cual se difirió el plazo de ejecución de la obra, con motivo del atraso en la entrega del anticipo, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 27 de mayo de 2017.

Se celebra convenio modificatorio al contrato de obra pública el 22 de mayo de 2017 en virtud de que es necesario reducir el monto del contrato debido a las variaciones de cantidades de obras y conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, dicha modificación no implica una variación sustancial al proyecto original; esto da origen a una reducción al importe contratado de $909,980.40 incluyendo el I.V.A.; lo que da un total contratado para la obra de $3,642,206.82.

Con fecha 20 de septiembre de 2017, se emitió el acta de entrega – recepción con fecha de término al 15 de septiembre de 2017.

a7) FONDO MINERO 2014 $6,038,018.46

Este fondo se ejerce con recursos federales para la construcción de caminos rurales siendo la dependencia ejecutora la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. Se analizó la obra No.300432 que corresponde a la construcción del camino Témoris–Chínipas y se detalla a continuación:

Con fecha 09 de mayo de 2016, se celebró el contrato de obra pública N° 144-OP-0042/16-DC/OBRA, el cual se adjudica bajo el procedimiento de licitación pública N° LO-908009999-E09-2016, a la empresa Caminos y Desarrollos Urbanos, S.A. de C.V., con el objeto de la ejecución de trabajos consistentes en construcción de terracerías, estructuras y obras de drenaje, pavimentación y señalamiento en la obra relativa a la construcción del camino Témoris–Chínipas, en su tramo del km. 0+000 al km. 3+000, por un monto de $14,758,703.24 incluyendo el IVA, estableciéndose un plazo de ejecución del 16 de mayo al 7 de septiembre de 2016.

El 26 de mayo de 2016, se emitió acuerdo mediante el cual se difirió el plazo de ejecución de la obra, con motivo del atraso en la entrega del anticipo, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 17 de septiembre de 2016.

Con fecha 01 de octubre de 2016, se suscribió Acuerdo de levantamiento de suspensión parcial y temporal del contrato reprogramando el plazo de los trabajos objeto del contrato y estableciendo como fecha de terminación el 10 de diciembre de 2016.

Con fecha 05 de diciembre de 2016, se suscribe Convenio Modificatorio al contrato con el objeto de reducir el monto del contrato por un importe de $660,073.76 IVA incluido debido a la adecuación de volúmenes de obra por lo que monto contratado se reduce a $14,098,629.47 IVA incluido.

En el ejercicio 2017 se ejerció un importe de $6,038,018.46, obteniendo un acumulado con el ejercicio 2016 de $14,098,629.47.
Con fecha 04 de abril de 2017 se emite Acta de Entrega – Recepción de la Obra.

a8) FONDO MINERO 2015 $5,320,013.81

Este fondo se ejerce con recursos federales para la construcción o reconstrucción de caminos rurales y carreteras siendo la dependencia ejecutora la Secretaria de Comunicaciones y Obras Públicas, las obras analizadas se integran de la siguiente manera:

Contratista	Descripción	Importe	
Pavimentos de La Laguna, S.A. de C.V.	Reconstrucción carretera Cuauhtémoc-El Mimbre y Cuauhtémoc-Cusihuiriachi	$ 3,169,045.70	(a8 - 1
Teporaca Constructora, S.A. de C.V.	Reconstrucción del Puente Gato en Camargo	2,150,968.11	(a8 - 2
	Total	$ 5,320,013.81	

a8 - 1) Con fecha 06 de octubre de 2017 se celebró el contrato de obra pública N° 144-OP-0041/17-DC/OBRA, el cual se adjudica bajo el procedimiento de licitación pública N° LO-908009999-E24-2017, con el objeto de la ejecución de trabajos relativos a la reconstrucción de 80,500 m² en la carretera Cuauhtémoc – El Mimbre, del km. 1+500 al km. 13+000 en los municipios de Cuauhtémoc y Cusihuiriachi, Chih., con longitud de 11.5kms., por un monto de $14,000,659.10, incluyendo el IVA, estableciéndose un plazo de ejecución del 9 de octubre de 2017 al 30 de junio de 2018.

Al 31 de diciembre de 2017 se ha ejercido un importe de $3,169,045.70

a8 - 2) Con fecha 04 de octubre de 2017, se celebró el contrato de obra pública N° 144-OP-0039/17-DC/OBRA, el cual se adjudica bajo el procedimiento de licitación pública N° LO-908009999-E23-2017, con el objeto de la ejecución de trabajos consistentes en construcción de terracerías, estructuras y obras de drenaje, pavimentos, señalamiento y dispositivos de seguridad relativos a la reconstrucción del puente Gato Negro a base de cajones de concreto hidráulico para una superficie de 554.95 m² en la localidad de Alta Vista, en el municipio de Camargo, Chih., por un monto de $9,579,004.89 incluyendo el IVA, estableciéndose un plazo de ejecución del 05 de octubre de 2017 al 26 de junio de 2018.

Al 31 de diciembre de 2017 se ha ejercido un importe de $2,150,968.11.

a9) PROGRAMA DE INVERSIÓN DE CULTURA 2015 $4,925,607.89

Este programa se ejerce con recursos federales y estatales derivados del Décimo Segundo Acuerdo Específico de Ejecución para la Colaboración y Aplicación del Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural de los Estados (PAICE) y del Convenio de Colaboración Administrativa No. DOP-A-09/2016 de fecha 13 de junio de 2016. La obra sujeta a análisis se detalla a continuación:

Con fecha 17 de agosto de 2016, se celebró el contrato de obra pública N° DOP-A-009/16 el cual se adjudica bajo el procedimiento de licitación pública nacional N° LO-908009996-E8-2016 a la empresa Constructora Casas Grandes, S.A. de C.V. con el objeto de la ejecución de trabajos referentes a la rehabilitación, remodelación y equipamiento de la Casa de la Cultura "Los Laureles" en Chihuahua, Chih., por un monto de $18,884,502.70 incluyendo el IVA, estableciéndose un plazo de ejecución del 18 de agosto de 2016 al 13 de junio de 2017.

Con fecha 10 de febrero de 2017, se emite Acuerdo de Prórroga al contrato No.DOP-A-009/16 debido al atraso para la disposición del inmueble estableciendo como nueva fecha de término el 04 de noviembre de 2017.

Durante el ejercicio fiscal de 2017, se ejerció un importe de $4,925,607.89, de los cuales $3,201,645.13 corresponden a recursos federal y $1,723,962.76 a recursos estatal.

OBSERVACIÓN 098

Se solicita por oficio convenios adicionales y/o acta de entrega recepción, mismos que no fueron presentados de acuerdo al oficio No.DOP-A-757/2018, emitido por el Auditor Interno de la Subsecretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado.

De la revisión de la obra ejecutada por el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, se observa que la obra no se encuentra terminada y no se han celebrado convenios adicionales que amplíen el plazo de ejecución de la misma:

El hecho de que la obra no se encuentra concluida y ante la falta de un convenio adicional, determinándose que el Ente realizó una planeación deficiente de la obra ejecutada, así como la falta de revisión de la conclusión de la obra, en inobservancia del artículo 18 fracciones II, VII, XI y XV y 75 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma.

Lo anterior, denota una falta de cumplimiento con la obligación que el artículo 30 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua le impone al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, que consiste en proyectar, diseñar y presupuestar toda clase de obras materiales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
En respuesta a lo antes mencionado me permito comentarle que al momento de efectuar la revisión documental de la Auditoría realizada en este año, no se había integrado al expediente unitario los documentos de finiquito de esta obra. A la fecha se cuentan integrados y se anexan a este documento. Por lo que se sugiere reconsidere la observación y de ser el caso su solvencia. (ANEXO 097)

- ***ACTA ADMINISTRATIVA***
- ***ACTA ENTREGA FISICA***
- ***FINIQUITO DE OBRA***

ANTECEDENTES

Rehabilitación, remodelación y equipamiento de la Casa de la Cultura "Los Laureles" en Chihuahua, Chih
a9) PROGRAMA DE INVERSIÓN DE CULTURA 2015 $4,925,607.89
Este programa se ejerce con recursos federales y estatales derivados del Décimo Segundo Acuerdo Específico de Ejecución para la Colaboración y Aplicación del Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural de los Estados (PAICE) y del Convenio de Colaboración Administrativa No. DOP-A-09/2016 de fecha 13 de junio de 2016. La obra sujeta a análisis se detalla a continuación:

Con fecha 17 de agosto de 2016, se celebró el contrato de obra pública N° DOP-A-009/16 el cual se adjudica bajo el procedimiento de licitación pública nacional N° LO-908009996-E8-2016 a la empresa Constructora Casas Grandes, S.A. de C.V. con el objeto de la ejecución de trabajos referentes a la rehabilitación, remodelación y equipamiento de la Casa de la Cultura "Los Laureles" en Chihuahua, Chih., por un monto de $18,884,502.70 incluyendo el IVA, estableciéndose un plazo de ejecución del 18 de agosto de 2016 al 13 de junio de 2017.

Con fecha 10 de febrero de 2017, se emite Acuerdo de Prórroga al contrato No.DOP-A-009/16 debido al atraso para la disposición del inmueble estableciendo como nueva fecha de término el 04 de noviembre de 2017.

Durante el ejercicio fiscal de 2017, se ejerció un importe de $4,925,607.89, de los cuales $3,201,645.13 corresponden a recursos federal y $1,723,962.76 a recursos estatal".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa convenio adicional en tiempo que establece como fecha de término el 23 de febrero de 2018, solamente se anexa acta Entrega-Recepción.

b) OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS $42,064,110.33

Durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2017, se erogó por este concepto la cantidad de $42,064,110.33, de los cuales un importe de $6,652,933.01, corresponde a recurso estatal; seleccionando una muestra para su análisis de $12,930,221.01, que representa el 31% del total de obras ejecutadas, analizando la obra identificada con el No.400317, perteneciente al Fondo de Aportaciones para la Seguridad de los Estados y DF (FASP 2017) y conforme al Convenio de Colaboración Administrativa No. DOP-A-22/2017, a continuación se detalla la obra en mención:

b1) MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL No.1 $12,930,221.01

Con fecha 22 de Agosto de 2017, se celebró contrato No.144-OP-0021/17-DOP-OBRA, con la empresa denominada Urbanizadora y Edificadora de México, S.A. de C.V., y tiene por objeto la ejecución de la obra consistente en el mejoramiento del Centro de Reinserción Social No.1, consistente en impermeabilización del edificio C.O.C. y clínica, reparación de losa de entrepiso entre C.O.C. y consultorios; por un monto de $12,930,241.09 cantidad que incluye IVA y se establece un plazo de ejecución del 23 de agosto al 31 de diciembre de 2017.

La adjudicación de la obra se realizó mediante Excepción a la Licitación Pública mediante el procedimiento de adjudicación directa con amparo en el Dictamen No. 131/17 de fecha 14 de agosto de 2017 emitido por el Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública del Poder Ejecutivo y sus Organismos.

Con fecha 21 de noviembre de 2017, se emitió el Acta de Entrega – Recepción física y se entregó fianza de vicios ocultos No. 2175720, de fecha 15 de diciembre de 2017, emitida por Afianzadora Sofimex, S.A.

Al 31 de diciembre de 2017, se ejerció un importe de $12,930,221.01, de los cuales $6,277,288.00 corresponde a recursos federal y $6,652,933.01 a recurso estatal.

III.3.2.7. INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES $34,336,569.59

Este importe se integra de la siguiente manera:

Concepto		Importe	
Acciones Participaciones de Capital	$	34,336,569.59	(1
Total	$	34,336,569.59	

1) ACCIONES PARTICIPACIONES DE CAPITAL

En el período auditado se registró contablemente en este concepto un importe de $34,336,569.59, este importe tiene como propósito fomentar o desarrollar industrias o servicios públicos a cargo de las entidades paraestatales empresariales y no financieras, así como asistirlos cuando requieran ayuda por situaciones económicas o fiscales adversas para los mismos. Se analizó al 100% y se integra de la siguiente manera:

Nombre del Beneficiario		Importe	
Operadora de Transporte Vivebus Chihuahua, S.A. de C.V.	$	28,401,469.59	(1a
Administradora de Servicios Aeroportuarios de Chihuahua, S.A. de C.V.		5,195,100.00	(1b
Evaluación Socioeconómica de Programas y Proyectos, S.C.		740,000.00	(1c
Total	$	34,336,569.59	

Se verificó el registro contable, que las partidas estuvieran presupuestadas que existieran los convenios y/o contratos correspondientes, según corresponda y el soporte documental de las operaciones efectuadas.

COMENTARIOS

1a) OPERADORA DE TRANSPORTE VIVEBUS CHIHUAHUA, S.A. DE C.V. $28,401,469.59

Este importe se otorgó a Operadora de Transporte Vivebus Chihuahua, S.A. de C.V., Empresa de Participación Estatal Mayoritaria creada mediante el Decreto No. 516/2014 IV P.E., encargada de la administración y operación del sistema de transporte colectivo; la cantidad ministrada es para que la empresa pueda estar en condiciones y tener la posibilidad de garantizar el servicio público de pasajeros en la ciudad de Chihuahua, derivado del examen documental se conoció que los recibos emitidos corresponden a erogaciones corresponden a conceptos de: liquidación a la CROC, pago de IMSS, del SAR e INFONAVIT, seguro de las unidades, compra de diésel y pago de aguinaldo.

1b) ADMINISTRADORA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V. $5,195,100.00

Corresponde al apoyo económico que Gobierno del Estado otorga a la Administradora de Servicios Aeroportuarios de Chihuahua, S.A. de C.V., (ASACH) Empresa de Participación Estatal Mayoritaria creada mediante el Decreto No. 595/09 II P.O., el importe de $5,195,100.00, corresponde al pago para dar cumplimiento al presupuesto del ejercicio fiscal de 2017, mismo que fue cubierto mediante 6 pagos que se soportan y justifican con recibos emitidos por la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, recurso que se utiliza para cubrir los gastos de operación de la misma.

1c) EVALUACIÓN SOCIOECONÓMICA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS, S.C. $740,000.00

Corresponde al pago por la realización de un estudio para determinar el costo-beneficio del Aeropuerto Barrancas del Cobre, ubicado en la localidad de Creel Municipio de Bocoyna, Chih.; en cumplimiento al contrato de prestación de servicios número 0900995 celebrado por la Administradora de Servicios Aeroportuarios de Chihuahua, S.A. de C.V., y la empresa denominada Evaluación Socioeconómica de Programas y Proyectos, S.C., con fecha 30 de agosto de 2017 por un importe total de $740,000.00 IVA incluido, el cual tiene vigencia del 01 de septiembre al 09 de noviembre de 2017.

III.3.2.8. DEUDA PÚBLICA

III.3.2.8.1. INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA $2,198,785,149.51

Durante el ejercicio se registraron erogaciones por concepto de intereses por un importe de $2,198,785,149.51, del cual se analizó la cantidad de $1,815,617,246.20, que representa el 83% del total, integrándose como sigue:

Nombre	Institución Bancaria	Importe
Financiamiento 5000	INBURSA	$ 441,285,352.30
Financiamiento 2	Interacciones	387,997,443.93
Financiamiento 5	BBVA Bancomer	167,321,788.52
Financiamiento 11	Banorte	164,934,507.36
Financiamiento 4	BBVA Bancomer	141,555,724.72
Financiamineto 3	Multiva	120,178,519.92
Financiamiento 6	BBVA Bancomer	113,830,924.22
Financiamiento 20	Banorte	107,627,885.86
Financiamiento 1160	INBURSA	93,115,002.36
Financiamiento 12	Santander	77,770,097.01
	Total	$ 1,815,617,246.20 (1

Para la revisión se validó la existencia y suficiencia de la partida presupuestal dentro del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de 2017, se verificó la existencia de los contratos correspondiente a los intereses y se corroboró que las erogaciones realizadas correspondieran a lo establecido en los contratos, tabla de amortización y registros contables, así como que contaran con su soporte documental correspondiente.

COMENTARIO:

1) Este importe representa los intereses pagados por concepto de préstamos y/o créditos bancarios analizados en el apartado de la Deuda Pública del Estado.

OBSERVACIÓN 099

Se registraron erogaciones por un importe de $2,198,785,149.51, de los cuales se presupuestó la cantidad de $1,826,444,429.00 determinándose una diferencia erogada de más por $372,340,720.51, contraviniendo los artículos 44 y 46 la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que no podrán asignarse recursos mayores a los presupuestados y que ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa del presupuesto que lo autorice y tenga saldo suficiente para cubrirlo.

De igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 52 fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
La variación se debe principalmente al alza de la Tasa de Interés por parte del Banco de México. Estas variaciones al alza corresponden a 5 durante el periodo del 2017 y por un total de 1.25% de incremento.

Fecha	*Tasa TIIE*	*Incremento*
09/02/2017	*6.25%*	*0.25%*
30/09/2017	*6.50%*	*0.25%*
18/05/2017	*6.75%*	*0.25%*
22/06/2017	*7.00%*	*0.25%*
14/12/2017	*7.25%*	*0.25%*
08/02/2018	*7.50%*	
Incremento		*1.25%*

Fuente: Banxico

Dentro del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de 2017, se prevé un alza de acuerdo al entorno actual del mercado, el cual dentro de los análisis internos, éste rebasó el de la tasa objetivo que se tenía al respecto, superando el número de alzas y el monto que implementó el Banco de México sobre la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE). Éstas alzas no se pueden prever a ciencia cierta, ya que depende del ciclo económico en el que se encuentre el país, la tasa se ajusta hacia arriba o hacia abajo, y depende del entorno económico y de las medidas de control que implemente BANXICO para poder hacer frente ante las variaciones macroeconómicas que enfrente el país ante la situación económica mundial. Un movimiento en la tasa de referencia es una de las herramientas de política monetaria con las que cuenta el Banco de México y, en general, todos los bancos centrales del mundo. El objetivo de realizar un movimiento en las tasas de interés es mantener la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda, lo que impacta en otras variables económicas como la inflación y el crecimiento económico".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa la evidencia documental donde se prevé un alza de acuerdo al entorno actual del mercado, dentro del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de 2017.

III.4. CUENTAS DE BALANCE

III.4.1. REVISIÓN DE CUENTAS DE BALANCE

Se seleccionaron para su revisión los saldos más relevantes de las siguientes cuentas:

Concepto		Universo		Muestra	%
Banco	$	979,963,893.00	$	(12,124,593.14)	(1)
Inversiones Temporales		697,181,164.00		602,166,531.14	86
Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo		503,320,592.00		302,333,043.52	60
Ingresos por Recuperar a Corto Plazo		35,308,390.00		25,392,789.08	72
Proveedores por Pagar a Corto Plazo		1,493,267,164.00		563,575,985.09	38
Deuda Pública a Largo Plazo		54,659,084,520.23		25,136,482,700.20	46
Total	$	58,368,125,723.23	$	26,617,826,455.89	46

III.4.1.1. BANCOS $979,963,893.00

El saldo en bancos al 31 de diciembre de 2017, es de $979,963,893.00, del cual se analizó un importe de ($12,124,593.14) según se muestra:

Institución Bancaria	Cuenta	Importe	
BBVA Bancomer, S.A.	00182551179	$ 69,471,121.23	
BBVA Bancomer, S.A.	00137212852	22,483,717.82	
Banco Santander (México), S.A.	65501568637	18,368,186.89	
Banco Santander (México), S.A.	65501899005	13,042,232.08	
BBVA Bancomer, S.A.	00443286657	12,609,742.99	
Banorte Burócratas	177233115	11,386,259.77	
BBVA Bancomer, S.A.	110254215	10,363,873.12	
Bancomer Magisterio	0145090490	9,070,132.98	
Santander Magisterio	65501744580	8,779,769.94	
Bancomer Burócratas	0145090466	8,431,230.13	
Banco Mercantil del Norte, S.A de C.V.	113423370	8,429,830.11	
BBVA Bancomer, S.A.	00101895451	8,058,506.57	
Banorte Burócratas Gaby Reyes	288515285	7,087,436.67	
Multiva	2094924	7,008,960.21	
Banorte Magisterio	177233124	3,906,303.43	
BBVA Bancomer, S.A.	0451575988	1,396,318.91	
Bancomer Magisterio	110838454	1,352,670.88	
BBVA Bancomer, S.A.	104934040	1,045,264.43	
Bancomer Burócratas	110838403	798,735.38	
HSBC México, S.A.	1283006973	764,460.15	
Banco Mercantil del Norte, S.A de C.V.	266983912	221,066.86	
BBVA Bancomer, S.A.	00100430315	50,692.82	
BBVA Bancomer, S.A.	104935098	24,284.01	
BBVA Bancomer, S.A.	100430641	20,330.44	
Banco Interacciones S.A.	00300050687	-	
BBVA Bancomer, S.A.	00185527139	(5,029.59)	(a
Santander Magisterio	65506403129	(10,182.48)	(a
Banorte Burócratas	329617738	(20,691.33)	(a
BBVA Bancomer, S.A.	110838500	(439,121.10)	(a
Banco Mercantil del Norte, S.A de C.V.	288520131	(961,106.01)	(a
BBVA Bancomer, S.A.	137192568	(1,003,790.39)	(a
Banamex, S.A de C.V.	10800370640	(2,157,427.94)	(a
BBVA Bancomer, S.A.	00451575961	(2,999,674.37)	(a
BBVA Bancomer, S.A.	0451575945	(3,005,747.79)	(a
BBVA Bancomer, S.A.	110598909	(6,609,276.00)	(a
Bancomer Rec. Humanos	0166143970	(8,463,033.91)	(a
BBVA Bancomer, S.A.	110598968	(102,670,589.82)	(a
Banamex, S.A de C.V.	870542794	(107,950,050.23)	(a
	Total	$ (12,124,593.14)	

Se analizaron los saldos en bancos, comparándolos con los estados financieros y contra las conciliaciones bancarias efectuadas al 31 de diciembre de 2017, dando seguimiento a todas aquellas partidas en conciliación.

OBSERVACIÓN 100

a) De la revisión efectuada al rubro de bancos, se observa que la Secretaría de Hacienda presenta en la Cuenta Pública de Gobierno del Estado de Chihuahua de 2017, el saldo de 13 cuentas bancarias que presentan al 31 de diciembre de 2017, saldos negativos por un importe total de $ (236,295,720.96), originados por cheques que fueron emitidos afectando la cuenta de cheques sin tener los recursos suficientes para hacer frente a la situación de pagar los cheques girados a diferentes beneficiarios. Asimismo, este Órgano técnico determina que existen elementos suficientes que permiten presumir que los servidores públicos podrán ser sujetos a la imposición de una responsabilidad administrativa, como lo disponen los artículos 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua. Además, a lo que se establece en el artículo 45 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Lo anterior en contravención de las obligaciones que los artículos 65 fracción VI y 66 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, le confieren a la Dirección de Contabilidad y al Departamento de Registro Contable de revisar los estados de cuenta bancarios y efectuar la conciliación y aclaración correspondiente y de formular las conciliaciones bancarias, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos, respectivamente.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
Me permito manifestar que se están implementando las acciones necesarias para que se realicen los registros en tiempo y forma conforme a la afectación de las cuentas bancarias.

Se anexa Reportes de Balanzas del mes de julio en las que se identifican los avances en las cuentas que reportan un saldo positivo, lo anterior como evidencia de la implementación de mejoras para el cumplimiento a lo observado. (ANEXO 100)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente anexa evidencia documental que no acredita la corrección en las cuentas bancarias con saldo negativo.

OBSERVACIÓN 101

El Ente presenta cheques en tránsito por un importe total de $92,825,541.87, mismos que se detallan a continuación:

Banco	Cuenta	Movimientos		Importe
BBVA Bancomer, S.A.	182551179	549	$	67,604,972.72
BBVA Bancomer, S.A.	166143970	837		10,558,664.00
Banco Santander, S.A.	65501899005	16		4,079,209.87
BBVA Bancomer, S.A.	145090466	278		3,210,217.77
BBVA Bancomer, S.A.	145090490	380		1,629,602.43
Banco Nacional de México, S.A.	870542794	61		1,055,671.97
Banco Santander (México), S.A.	65501568637	50		862,680.34
Banco Mercantil del Norte, S.A.	177233124	20		750,052.80
Banco Mercantil del Norte, S.A.	177233115	227		557,622.17
Banco Santander (México), S.A.	65501744580	101		527,992.28
Banco Mercantil del Norte, S.A.	288515285	165		437,113.98
Banco Mercantil del Norte, S.A.	288520131	548		394,050.57
BBVA Bancomer, S.A.	137212852	9		326,486.78
BBVA Bancomer, S.A.	110598909	13		320,393.30
BBVA Bancomer, S.A.	443286657	29		306,491.80
Banco Mercantil del Norte, S.A.	113423370	34		184,139.92
BBVA Bancomer, S.A.	451575961	3		15,000.00
BBVA Bancomer, S.A.	137192568	2		5,179.17
	Total	3322	$	92,825,541.87

Como se desprende del cuadro que antecede, estos títulos de crédito presentan una antigüedad superior a 6 meses, de tal forma que al prescribir cualquier tipo de acción por parte del tenedor en contra del librador, es en tal virtud que, el Ente está en posibilidad de cancelar o revocar dichos títulos de crédito de tal forma que la información financiera que emita refleje la situación real en las cuentas de bancos, lo anterior en relación con lo que establecen los artículos 181, 191 y 192 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de acuerdo a los plazos en que los cheques deberán presentarse para su pago y los plazos establecidos para la caducidad y/o prescripción de la acción contra el librador, de tal manera que el Ente al no cancelar o revocar dichos títulos de crédito, no refleja la situación real en las cuentas de bancos, contraviniendo a lo que dispone el artículo 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establece que los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa.

Lo anterior en contravención de las obligaciones que los artículos 65, fracción VI y 66 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, le confieren a la Dirección de Contabilidad y al Departamento de Registro Contable de revisar los estados de cuenta bancarios y efectuar la conciliación y aclaración correspondiente y de formular las conciliaciones bancarias, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos, respectivamente.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Asimismo, este Órgano Técnico determina que existen elementos suficientes que permiten presumir que los servidores públicos podrán ser sujetos a la imposición de una responsabilidad administrativa, como lo disponen los artículos 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

El detalle de los cheques en tránsito se desglosa en el **Anexo N° 2.**

"RESPUESTA:
Se anexa póliza de cancelación de cheques en tránsito con una antigüedad mayor a 6 meses, de conformidad con los artículos 181,191 y 192 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, así mismo se anexa reporte de lote y póliza del asiento contable de dicha cancelación. (ANEXO 101)".

COMENTARIO: Se solventa, el Ente anexa póliza de diario U6 CON 1 de fecha 15 de agosto de 2018, a través de la cual se cancelan los cheques en tránsito.

OBSERVACIÓN 102

El Ente no ha elaborado las conciliaciones bancarias de las cuentas que se detallan a continuación.

Concepto	Banco	N° de Cuenta Bancaria	Fecha de Apertura
Socorro de ley 2016	Bancomer	00110300349	13-feb-17
PROAGUA APARURAL 2017	Bancomer	00110316105	01-dic-17
SEDATU Proyecto Ejecutivo de ModernizacionCcatastral Estatal 2017	Bancomer	00110517143	21-abr-17
Explosivos de los Municipios 2017 SCOP	Bancomer	00110744166	05-jul-17
AFASPE 2018	Banorte	00357580013	18-oct-17
Unidad Regional de Culturas Populares Chihuahua 2017	Banorte	00335453414	08-sep-17
Realización de un Encuentro PACMYC 2017	Banorte	00358590514	01-dic-17
Apoyo Financiero para Fomentar la Oferta Educativa del Tipo Medio Superior en el Estado de Chihuahua 2017	Banorte	00365725695	01-dic-17
ICATECH 2017	Santander	18000051032	21-feb-17
CECYTECH 2017	Santander	18000050054	23-ene-17
INADET 2017	Santander	18000051046	21-feb-17
Programas Becas Nacionales Educación Superior Manutención 2017 2018	Santander	18000057754	02-oct-17
Inversión	Santander	65506380507	02-oct-17
Bachillerato Intercultural 2017	Scotiabank	21503494454	16-feb-17
Subastas	Scotiabank	21503513777	06-sep-17

El Ente no cuenta con las conciliaciones bancarias correspondientes, lo anterior denota incumplimiento al artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en relación con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como el artículo 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Lo anterior en contravención de las obligaciones que los artículos 65, fracción VI y 66 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, le confieren a la Dirección de Contabilidad y al Departamento de Registro Contable de revisar los estados de cuenta bancarios y efectuar la conciliación y aclaración correspondiente y de formular las conciliaciones bancarias, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos, respectivamente.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
Se anexa relación de las cuentas en las que se incluye el apartado de cometarios, en el se describen la justificación de cada cuanta bancaria de porque no se realizó la conciliación, citando como ejemplo que en algunos casos la cuenta nunca tuvo movimientos, en otras, se inicia la conciliación al momento de tener movimientos bancarios; Se anexan archivos con cada cuenta bancaria como evidencia de la justificación que describe. Sin omitir comentar que dichas conciliaciones de cuantas bancarias en el trascurso de la auditoria no fueron requeridas por los auditores situación que hubiera permitido hacer la aclaración correspondiente. (ANEXO 102)".

COMENTARIO: Se solventa, el Ente anexa evidencia documental que aclara la observación.

OBSERVACIÓN 103

El Ente no efectuó el registro contable correspondiente de los cheques que se relacionan en el Anexo No. 3 de este informe, mismos que ya fueron entregados a los beneficiarios por parte del girador. A continuación se integra la institución bancaria, número de cuenta e importe total de los cheques motivo de la observación:

Institución Bancaria	Número de Cuenta	Importe
Banco Mercantil del Norte, S.A.	288515285	$ 5,034,015.03
Banco Mercantil del Norte, S.A.	125232454	2,604,739.83
Banco Mercantil del Norte, S.A.	268820404	242,464.78
Banco Mercantil del Norte, S.A.	423694477	4,999.79
	Total	$ 7,886,219.43

El Ente omitió el registro contable por la cantidad de $7,886,219.43, misma que debió haberse contabilizado afectando la cuenta de bancos, lo anterior en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable Revelación Suficiente e Importancia Relativa en relación con los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Lo anterior en contravención de las obligaciones que los artículos 65 fracciones XII y 67 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, le confieren a la Dirección de Contabilidad y al Departamento de Registro Contable de revisar los estados de cuenta bancarios y efectuar la conciliación y aclaración correspondiente y de formular las conciliaciones bancarias, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos, respectivamente.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Los cheques en tránsito no registrados contablemente se desglosan en el **Anexo N° 3.**

"RESPUESTA:
Me permito manifestar que se están implementando las acciones necesarias para que se realicen los registros en tiempo y forma conforme a la afectación de las cuentas bancarias.

Se anexan oficios mediante los cuales la Dirección de Recursos Humanos solicita la aplicación de las pólizas que se detallan, si mismo se anexa reporte de auxiliar contable que identifican los registros contables de los cheques, lo anterior como evidencia de la implementación y avances de las mejoras para el cumplimiento a lo observado. (ANEXO 103)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa evidencia documental que acredite la afectación contable de las cuentas bancarias N° 268820404 y 423694477.

III.4.1.2. INVERSIONES TEMPORALES $697,181,164.00

Al 31 de diciembre de 2017, la cuenta de inversiones temporales refleja un saldo por $697,181,164.00, del cual se analizó un importe de $602,166,531.14, que representa el 86% del total, según se muestra:

Institución Bancaria	Número de Cuenta		Importe
Banco Interacciones S.A.	0300050687	$	259,520,602.14
BBVA Bancomer, S.A.	0104935098		86,906,123.00
BBVA Bancomer, S.A.	0110105317		76,949,048.00
BBVA Bancomer, S.A.	0110105597		60,500,684.00
BBVA Bancomer, S.A.	0110105015		47,050,912.00
BBVA Bancomer, S.A.	0104934040		46,634,555.00
BBVA Bancomer, S.A.	0451575961		24,604,607.00
		$	602,166,531.14

Se integró contablemente, cotejándose contra los estados de cuenta bancarios de las principales cuentas de inversión verificando que el depósito de los rendimientos se efectuara conforme a la tasa de interés ofrecida por el banco y comparando la tasa de interés entre las distintas instituciones bancarias.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

III.4.1.3. DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO $503,320,592.00

Esta cuenta presenta adeudos a favor del Ente auditado por un importe de $503,320,592.00 al 31 de diciembre de 2017, seleccionando una muestra para su análisis de $302,333,043.52 que representa el 60% del total, la cual se integra de la siguiente manera:

Deudor	Saldo	
Pensiones Civiles del Estado	$ 69,549,739.49	(1
Servicios Educativos de Chihuahua	52,296,493.00	(2
Fideicomiso de Certificados Bursátiles del Impuesto Sobre Nómina	40,284,900.03	(3
Fondo de Aportaciones Múltiples FAM	39,079,245.00	(4
Secretaría de Desarrollo Rural	34,894,458.09	(5
Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas	20,000,000.00	(6
Construcciones y Puentes de Chihuahua, S.A de C.V.	18,603,394.91	(7
Instituto Chihuahuense de Salud	15,281,810.00	(8
Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua	12,343,003.00	(9
Total	$ 302,333,043.52	

Se verificó que el registro contable correspondiera a lo presentado en los estados financieros; de la muestra seleccionada se validó el concepto, origen, antigüedad y situación actual de los saldos, se analizó el soporte documental; se verificaron los convenios correspondientes y el respaldo documental para efectuar esta actividad.

COMENTARIOS

1) PENSIONES CIVILES DEL ESTADO $69,549,739.49

Saldo que corresponde al préstamo que Gobierno del Estado realizó a Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, para el pago a proveedores por un importe de $69,549,739.49.
Importe que al cierre del mes de marzo de 2018, el saldo no ha sido modificado.

2) SERVICIOS EDUCATIVOS DE CHIHUAHUA $52,296,493.00

Saldo que corresponde al acuerdo del convenio del día 30 de abril de 2009, entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Chihuahua, mismo que en la cláusula segunda del mencionado convenio establece "La entidad federativa manifiesta su consentimiento con carácter irrevocable para que conforme a lo previsto en el artículo 9º cuarto párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, las participaciones federales que les corresponden conforme a lo previsto en el Capítulo I de dicha Ley puedan utilizarse para compensar todo tipo de adeudos, incluyendo sus accesorios, relacionadas con la emisión total o parcial del entero del Impuesto Sobre la Renta a cargo tanto del patrón como de los trabajadores de sus organismos descentralizados generadas a partir del 01 de enero de 2009, siempre y cuando se trate de créditos fiscales firmes.

Por lo tanto este saldo de $52,296,493.00, corresponden a Servicios Educativos de Chihuahua, relacionados con la omisión del entero del Impuesto Sobre la Renta a cargo de los trabajadores del citado Organismo, mismos que corresponden al saldo de noviembre del ejercicio fiscal de 2016.

Importe que al cierre del mes de marzo de 2018, el saldo no ha sido modificado.

3) FIDEICOMISO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DEL IMPUESTO SOBRE NOMINA $40,284,900.03

El 29 de diciembre de 2010, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el decreto N° 211/2010, documento que incluye la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2011. A través de dicha Ley, el H. Congreso del Estado autorizó al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda directamente o través de un fideicomiso, celebrara la contratación de financiamientos, empréstitos u otras formas de crédito público, en las mejores condiciones que el mercado crediticio ofreciera, tanto en el sistema bancario como en el mercado bursátil, en los términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus municipios, hasta por $3,000,000,000.00, más intereses, fondos de reserva para servir adecuadamente los financiamientos, gastos, comisiones, impuestos o derechos y demás accesorios financieros de la contratación, pagaderos en moneda nacional y en nuestro territorio; destinará los recursos que se obtuvieran a inversión pública productiva; afectara hasta un 75% del ingreso que perciba del Impuesto Sobre Nóminas, en garantía o como fuente de pago de los mismos, en el entendido que la afectación de este porcentaje y las negociaciones que el Ejecutivo realizara en los mercados financieros, podrían incrementar el monto referido, un porcentaje o un monto determinado de las participaciones federales que le correspondan en el Fondo General de Participaciones, en garantía o como fuente de pago de los mismos, o de la línea contingente revolvente que por un monto parcial se pudiera llegar a contratar, para apoyar la bursatilización, en su caso del Impuesto Sobre Nóminas; y constituir un Fideicomiso en su carácter de Fideicomitente.

El Fideicomiso no es un fideicomiso de garantía; se han asignado irrevocablemente como fuente de pago los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos con base en el Programa, el 54.09% de las cantidades de dinero recaudadas por concepto de ISN que le corresponden al Gobierno del Estado de Chihuahua y por el 7.9327% de las participaciones que correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones.

A la fecha este saldo deudor se encuentra vigente ya que este Fideicomiso vence el 23 de junio de 2026.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normatividad.

4) FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES $39,079,245.000

Saldo que corresponde al convenio de Coordinación y Colaboración para la potenciación de recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, que celebran por una parte el Gobierno Federal, la Secretaría de Educación Pública y el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, y por otra parte el Gobierno del Estado de Chihuahua y el Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 estableció como una de las metas nacionales lograr un México con educación de calidad. Para ello, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 ubica a la escuela en el centro de la política nacional, reconociendo que existen condiciones que generan inequidad en el servicio educativo. El convenio tiene por objetivo establecer, conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Coordinación Fiscal, el mecanismo por el cual se potenciarán y distribuirán los recursos de la Aportación FAM correspondientes a la Entidad Federativa. Asimismo, en términos de lo establecido en el artículo 52, de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos que anualmente correspondan a los Estados de la Federación y el Distrito Federal del FAM pueden ser destinados hasta un 25% del año en curso o del ejercicio fiscal en el que se realice la afectación de dicho porcentaje, el que resulte mayor de entre dichos montos, para servir como garantía y/o fuente de pago respecto de aquellas obligaciones que se contraigan por virtud de la implementación de mecanismos, entre otros, de potenciación de los recursos

que integran el FAM, a fin de que los mismos sean destinados a infraestructura directamente relacionada con los fines del mismo, los cuales están previstos en el artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Al 31 de diciembre de 2017, esta cuenta refleja un saldo de $39,079,245.00, que corresponde a los recursos correspondientes al 25% del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) de los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio 2017.

Se anexa póliza de diario N° 3004418-7 RCL-10 con fecha del 30 de abril de 2018, con la cancelación de saldo por un importe de $39,079,245.00, a la fecha esta cuenta no refleja saldo.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

5) SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL $34,894,458.09

Este importe se integra de la siguiente manera:

Fecha	Anticipo	Concepto	Importe
29/12/2015		Préstamo emergente a la persona moral " Integradora Estatal de Productores de Chihuahua, S.A de C.V."	$ 20,873,458.09
15/09/2016	Póliza 1058759	Apoyo Especial a Proyectos Productivos SDR787/2013 Unión de Crédito Progreso, S.A. de C.V.	14,021,000.00
		Total	$ 34,894,458.09 (a

COMENTARIO

a) Movimientos para cubrir diferentes necesidades y programas de la dependencia, los cuales son originados en los ejercicios fiscales 2015 y 2016, que a la fecha de la auditoría no han sido comprobados. Por el vencimiento que presentan los préstamos mencionados a través de este inciso, se debió hacer efectivo lo especificado en las cláusulas de los contratos mutuos que establecen que en caso de incumplimiento en las obligaciones pactadas y por falto de pago, la cantidad adeudada constituirá un crédito fiscal y su recuperación se llevará a cabo a través del procedimiento económico coactivo; el cual no se realizó.

Importe que al cierre del mes de marzo de 2018, el saldo no ha sido modificado.

OBSERVACIÓN 104

El Ente público no llevó a cabo las mejoras prácticas contables para la fiabilidad y razonabilidad de las transacciones de los Estados Financieros, ya que registró o reclasificó contablemente el 01 de octubre de 2014, préstamos que presentan un vencimiento de hasta 6 años otorgados por Gobierno del Estado mediante contratos de mutuo con y sin interés como apoyo para desarrollar diferentes actividades y que su ejercicio corresponde a años anteriores, presentándolos como si éstos hubieran sido reestructurados y cambiando la naturaleza contable de dichos adeudos, en contravención al postulado básico de Revelación Suficiente y los artículos 2 párrafo segundo, 33, 34 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Asimismo, por el vencimiento que presentan los préstamos mencionados, se debió haber hecho efectivo lo especificado en las cláusulas de los contratos mutuos que establecen que en caso de incumplimiento en las obligaciones pactadas y por falta de pago, la cantidad adeudada constituirá un crédito fiscal y su recuperación se llevara a cabo a través del procedimiento económico coactivo, contraviniendo los artículos 329 fracción IV, 331 y 333 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, donde constituye que no satisfecho un crédito fiscal dentro del término que para su pago señalan las disposiciones legales que lo regulen, o en su defecto el establecido en el artículo 43 de este Código, se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Lo anterior en contravención de las obligaciones que los artículos 65 fracciones XII y 67, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, le confieren a la Dirección de Contabilidad y al Departamento de Registro Contable de revisar los estados de cuenta bancarios y efectuar la conciliación y aclaración correspondiente y de formular las conciliaciones bancarias, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos, respectivamente.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
Me permito manifestar que esta secretaria de hacienda mensualmente solicitó a los deudores la comprobación de los anticipos otorgados informándoles del saldo que presentan, así mismo la Dirección de Programación, Control de Pagos y Seguimiento Financiero de Inversiones previo al cierre del ejercicio 2017, envió a los distintos Entes deudores los oficios SH-DPCPSFI-518-2017, SH-DPCPSFI-720-2017 y DCP-547-2017 en los mismos hace el requerimiento de la comprobación o el reintegro a la Tesorería Estatal por los anticipos otorgados. De estas gestiones de cobro se describe en particular al saldo de la Secretaría de Desarrollo Rural como refiere en la presente observación. (ANEXO 104)

a) Respecto a los Prestamos emergentes a la Persona moral "Integradora Estatal de Productores de Chihuahua, S.A. de C.V.":

En el mes de diciembre del 2015, la persona moral denominada Integradora Estatal de Productores de Chih., S.A. de C.V., solicito al Gobierno del Estado un préstamo, por un importe de $20´873,458.09 (Veinte millones ochocientos setenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 09/100 M.N.), los cuales incluían los intereses devengados, lo anterior para cubrir un adeudo que se contrajo con el intermediario financiero CREDIAL, S.A. de C.V. SOFOM ENR, en donde se tenían saldos vencidos.

El apoyo solicitado fue autorizado mediante el acta de la tercera reunión extraordinaria del Comité Técnico Operativo número E003/2015, de fecha del 21 de diciembre del 2015 mediante el acuerdo de comité mediante el acuerdo PRODAAF-E3/002/2015

La fecha de otorgamiento del préstamo fue el 29 de diciembre del 2015, el cual tenía como fecha de vencimiento el 30 de junio del 2016 y fue formalizado mediante el contrato de mutuo con interés 564/2015 con el fin de ser destinado al pago de adeudos pendientes contraídos con Credial S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple ENR ya que no se contaba con la liquidez necesaria para realizar el pago del adeudo señalado, recursos otorgados con cargo al Programa Estatal para el Desarrollo de Productores Agropecuarios, Agroindustriales y Forestales (PRODAAF), estableciéndose como fecha de vencimiento el día 30 de junio de 2016 y una tasa de interés ordinaria que correspondería a la tasa TIIE a.s.s.i vigente al momento de liquidar y una tasa de interés moratorio resultantes de multiplicar la tasa antes indicada por 1.5 veces pagaderos mensualmente, así como la firma del instrumento de los denominados pagares.

Ante el inminente vencimiento programado, se le anticipo a la persona moral, dicha situación el 15 de junio del 2016, mediante oficio ATP-056/2016 , para que la persona moral, llevará a cabo las acciones necesarias para el pago en tiempo y forma del vencimiento programado para el 30 de junio del 2016, dicha anticipación fue recibida el 17 de junio del 2016.

Una vez ocurrido, el vencimiento programado y ante la falta de respuesta por parte de la persona moral, el 10 de agosto del 2016, mediante oficio ATP-066/2016, se le notificó el incumplimiento, para que llevará a cabo las acciones necesarias para el pago del adeudo, dicha notificación fue recibida por la persona moral el 17 de agosto del 2016.

Ante la falta de respuesta por parte de la persona moral, a las notificaciones enviadas por la vía administrativa, el 6 de septiembre del 2016, se solicitó al Departamento Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Rural, mediante oficio ATP-079/2016, el apoyo para iniciar el procedimiento por la vía legal, para la recuperación del adeudo, dicho oficio fue recibido por el jurídico con la misma fecha de solicitud.

Por lo anterior le comento que el adeudo se encuentra en estatus de vencido desde 30 de junio del 2016.

Cabe mencionar que la persona moral en comento tiene una serie de adeudos derivados de diversos programas operados por esta Dependencia y respecto de los cuales se han efectuado los procedimientos correspondientes, atendiendo a lo cual ya existe resolución judicial favorable a esta Secretaría y en la que se ordeno la adjudicación de un bien propiedad de la misma, donde se ubica la nave industrial de la citada empresa en el municipio de Cuauhtémoc, encontrándose en proceso de escrituración a favor del Estado. De igual forma le comento que por conducto de su Consejo de Administración, Integradora solicito mediante escrito dirigido al Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado, que con la adjudicación del inmueble a que se hizo referencia se considerara el pago por el total de los adeudos que tiene esta empresa para con el Gobierno del Estado.

Por otra parte con fecha 17 de julio de 2015, se suscribió un Contrato de Mutuo con Interés entre la persona moral Integradora Estatal de Productores de Chih., S.A. de C.V., y el Gobierno del Estado de Chihuahua, por conducto de las Secretarías de Hacienda y de Desarrollo Rural, identificado con el número 331/2015, por el monto de $6'000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) con el fin de ser destinado al pago de adeudos pendientes a productores acopiadores de frijol, recursos otorgados con cargo al Programa Estatal para el Desarrollo de Productores Agropecuarios, Agroindustriales y Forestales (PRODAAF), estableciéndose como fecha de vencimiento hasta el cumplimiento total del objeto del citado instrumento jurídico (última amortización al 30 de septiembre de 2018) y una tasa de interés ordinaria que correspondería a la tasa TIIE a.s.s.i vigente al momento de liquidar y una tasa de interés moratorio resultantes de multiplicar la tasa antes indicada por 1.5 veces pagaderos mensualmente, asi como la suscripción de un titulo de crédito de los denominados pagaré.

El apoyo solicitado fue autorizado mediante el acta de la segunda reunión del Comité Técnico Operativo 2015 número 002/2015, de fecha del 9 de julio del 2015 mediante el acuerdo de comité PRODAAF-2/005/2015.

Ante el inminente vencimiento programado para el 30 de septiembre del 2016, se le anticipo a la persona moral, dicha situación el 6 de septiembre del 2016, mediante oficio ATP-080/2016, para que la persona moral, llevará a cabo las acciones necesarias para el pago en tiempo y forma del vencimiento programado, dicha anticipación fue recibida el 8 de septiembre del 2016.

Siendo esta la última notificación de solicitud de pago por la vía administrativa realizada a la persona moral en cuestión.

Se anexan también a la presente copia del recibo de los recursos, por parte de los integrantes del consejo de administración, copia de la póliza cheque y cheque anexo, copia del comprobante de depósito de los recursos en la institución bancaria denominada Scotiabank a nombre de la Persona Moral en Cuestión, todos los documentos con fecha del 17 de julio del 2015.
Por lo anterior le comento que el adeudo se encuentra con el siguiente estatus:
Pago al 30 de septiembre del 2016, por un importe de $2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N), Vencido.
Pago al 30 de septiembre del 2017, por un importe de $2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N), Vencido.
Pago al 30 de septiembre del 2018, por un importe de $2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N), Por Vencer. (ANEXO 104 a)

b) Referente al Apoyo Especial a proyectos Productivos SDR787/2013 Unión de Crédito Progreso, S.A. de C.V.:

En el mes de octubre de 2010 el Gobierno del Estado suscribió con la Financiera Rural (hoy Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero) un convenio de coordinación para impulsar el desarrollo de las actividades económicas en el sector rural.

En agosto del 2012 la Secretaría de Desarrollo Rural implemento el "Programa de Apoyo Especial para Proyectos Productivos en el Estado de Chihuahua" el cual otorgaba apoyos recuperables al Estado para que las empresas beneficiarias constituyeran garantías liquidas mutuales a través de la Unión de Crédito Progreso, S.A. de C.V., por medio del Fideicomiso No. 3108014543 denominado "FIDEMUTUAL UNIPRO" constituido por la Unión de Crédito Progreso en la Financiera Rural (hoy Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero).

Derivado de dicho programa se constituyó un fondo revolvente por $40´000,000.00 con el cual se otorgaron diversos apoyos económicos con el carácter de recuperables al Estado una vez liquidados los créditos por los beneficiarios del programa.

Al día 31 de julio de 2018 el Fideicomiso FIDEMUTUAL UNIPRO tiene un patrimonio líquido de $1´132,000.00 el cual se recuperará una vez liquidados dos únicos créditos que quedan garantizados por los siguientes beneficiarios:

FIGAN UGRCH, S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R. con fecha de vencimiento el 4 de octubre de 2018.
Ejido El Largo con fecha de vencimiento el día 28 de enero de 2019.

Que sumados con los principales beneficiarios de los que se deben recuperar apoyos con lo cual se puede liquidar el saldo de $14´021,000.00 a cargo de la SDR están:

Unión Ganadera Regional General División del Norte del Estado de Chihuahua por $14´000,000.00
Ejido Yoquivo por $689,000.00
Comercial Forestal de la Sierra, S.A. de C.V. por $143,200.00
Ejido Tetahuichi por $223,700.00 (ANEXO 104 b)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa evidencia documental que acredite el procedimiento formalmente establecido de cobro para la recuperación o disminución de los saldos presentados con anterioridad.

6) SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS $20,000,000.00

Este importe corresponde al pago efectuado a la empresa denominada INFOCOM Sistemas de Información, S.A. de C.V., por el concepto de anticipo del convenio adicional por el incremento de volúmenes de obra en la construcción del Centro de Justicia, derivado del contrato de obra pública N° DOP-A-36/13, celebrado con la empresa denominada Ingeniería y Diseños Van, S.A. de C.V., mismo que se adjudica mediante licitación pública N° SCOP-DOP-03-2013, el 01 de febrero de 2015.
Se determina que el cheque N° 14928, por la cantidad de $20,000,000.00, de fecha 16 de diciembre de 2016, expedido de la cuenta bancaria número 00195023114, de BBVA Bancomer, S.A. se giró erróneamente a favor de la empresa denominada "INFOCOM Sistemas de Información, S.A. de C.V.", en lugar de la empresa denominada "Ingeniería y Diseños Van, S.A. de C.V."

Importe que al cierre del mes de marzo de 2018, el saldo no ha sido modificado.

OBSERVACIÓN 105

Derivado de lo anterior, el importe de $20,000,000.00, erogado a favor de la empresa denominada INFOCOM Sistemas de Información, S.A. de C.V., por el concepto de anticipo del convenio adicional por el incremento de volúmenes de obra en la construcción del Centro de Justicia, derivado del contrato de obra pública N° DOP-A-36/13 celebrado con la empresa denominada Ingeniería y Diseños Van, S.A. de C.V. mismo que se adjudica mediante licitación pública N° SCOP-DOP-03-2013, el 01 de febrero de 2015, carecen de la documentación que justifique dicha operación, en el sentido de que el título de crédito con el cual se hizo el pago, es a favor la persona moral denominada INFOCOM Sistemas de Información, S.A. de C.V., sin que exista contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, contraviniendo lo estipulado en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que los gastos con cargo al presupuesto deben estar debidamente

comprobados, y que por comprobantes se entenderán los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

Se incumple además la obligación establecida en el artículo 36, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, el cual establece que el Departamento de Programación y Control de Pagos le compete revisar que la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto, reúna los requisitos establecidos por las disposiciones fiscales y la normatividad aplicables, rechazando aquella que no cumple con dichos requisitos y haciendo las observaciones que resulten de la revisión.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
Me permito manifestar que la Dirección de Contabilidad Gubernamental mensualmente solicitó a los deudores la comprobación de los anticipos otorgados e informándoles del saldo que presentan, así mismo la Dirección de Programación, Control de Pagos y Seguimiento Financiero de Inversiones previo al cierre del ejercicio 2017, envió a los distintos Entes deudores los oficios SH-DPCPSFI-518-2017, SH-DPCPSFI-720-2017 y DCP-547-2017 en los mismos hace el requerimiento de la comprobación o el reintegro a la Tesorería Estatal por los anticipos otorgados.

Sin omitir comentar que en la implementación de recuperación de los saldos deudores de dicho importe de $20,000,000.00, erogado a favor de la empresa denominada INFOCOM Sistemas de Información, S.A. de C.V actualmente se encuentra en investigación por la Fiscalía General del Estado. (ANEXO 105)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa la evidencia documental del inicio del procedimiento formal establecido para el cobro o disminución de los saldos observados.

7) CONSTRUCCIONES Y PUENTES DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V. $18,603,394.91

Este importe se integra de la siguiente manera:

Fecha	Anticipo	Concepto	Importe
17/01/2011	RBO-160	E70 Y E71 Const. Carretera San Juanito Basaseachi	$ 3,853,394.91
10/03/2011	RBO-161	E22,23 y 23 bis Distribuidor Vial UACH II etapa	4,900,000.00
10/03/2011	RBO-161	E22,23 y 23 bis Distribuidor Vial UACH II etapa	6,280,000.00
11/03/2011	RBO-162	Rbo. 162E, 72, 73 Y 74 carretera San Juanito Basaseachi	2,239,000.00
11/03/2011	RBO-162	Rbo. 162E, 72, 73 Y 74 carretera San Juanito Basaseachi	1,331,000.00
		Total	$ 18,603,394.91 (a

COMENTARIO

a) Corresponde a diferentes erogaciones realizadas conforme lo señala el cuadro que antecede, saldos que a la fecha de la auditoría se encuentran vigentes a pesar de haberse realizado los Juicios de Nulidad números 787/12-04-01-9-OT y 775/12-04-01-5-OT, en ambos casos se emitió sentencia declarando nulidad impugnada, es decir, no se puede reclamar el pago de la fianza de cumplimiento.

Importe que al cierre del mes de marzo de 2018, el saldo no ha sido modificado.

RECOMENDACIÓN 005

Derivado del análisis efectuado se determinaron una serie de deficiencias normativas o administrativas por lo que, con fundamento en el artículo 7 fracción XVIII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se recomienda al Ente iniciar un procedimiento contable a efecto de reclasificar estos saldos a la cuenta de resultados respectiva, ya que el saldo no es recuperable de acuerdo a la información del párrafo que antecede; lo anterior en relación con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, principalmente con el postulado denominado Revelación Suficiente el cual establece que los estados financieros y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público.

"RESPUESTA RECOMENDACIÓN:
En atención a su recomendación me permito informar que la Dirección de Contabilidad Gubernamental, ha dado inicio al procedimiento contable para llevar acabo la reclasificación del saldo observado, anexando al presente, copia del correo electrónico en el que se le notifica a la Dirección e Programas de Inversión para que preceda a enviar la solicitud del trámite correspondiente para la reclasificación de saldos a la cuenta de resultados, lo anterior en atención a la presente recomendación. (ANEXO REC 005)".

8) INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD $15,281,810.00

Saldo que se deriva del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Chihuahua, por concepto del pago del crédito fiscal del Impuesto Sobre la Renta I.S.R., de los meses de febrero a julio de 2016, así como las retenciones de honorarios asimilables y arrendamientos, importe que fue liquidado por la Secretaría de Hacienda vía participaciones a la Tesorería de la Federación.

Importe que al cierre del mes de marzo de 2018, el saldo no ha sido modificado.

9) JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA $12,343,003.00

Saldo que se deriva del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Chihuahua, por concepto del pago del crédito fiscal a cargo de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado, importe que fue liquidado por la Secretaría de Hacienda vía participaciones a la Tesorería de la Federación.

Saldo que fue depositado el día 12 de enero de 2018, por medio de un depósito del Banco Mercantil del Norte, S.A de C.V., por un importe de $12,343,003.72; según certificado de Tesorería N° 36602 de fecha 03 de mayo de 2018.

OBSERVACIÓN 106

El importe de $222,968,898.49, de la cuenta de deudores diversos se observa ya que no se llevaron a cabo las gestiones y procedimientos de cobro, importe que se integra a continuación:

Deudor	Importe
Pensiones Civiles del Estado	$ 69,549,739.49
Servicios Educativos de Chihuahua	52,296,493.00
Secretaría de Desarrollo Rural	34,894,458.09
Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas	20,000,000.00
Construcciones y Puentes de Chihuahua, S.A. de C.V.	18,603,394.91
Instituto Chihuahuense de Salud	15,281,810.00
Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua	12,343,003.00
Total	$ 222,968,898.49 (a

a) De lo anterior descrito se determina que el Secretario de Hacienda no inició los procedimientos necesarios para recabar el pago total de estos adeudos, con lo que incumplió con la obligación que le impone el artículo 26 fracción VIII del Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la cual consiste en autorizar los procedimientos necesarios para la captación, de los recursos que tenga derecho a percibir el Gobierno del Estado.

Con lo anterior se incumple además la obligación establecida en el artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, el cual establece que el Departamento de Programación y Control de Pagos le compete revisar que la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto, reúna los requisitos establecidos por las disposiciones fiscales y la normatividad aplicables, rechazando aquella que no cumple con dichos requisitos y haciendo las observaciones que resulten de la revisión.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
Me permito manifestar que la Dirección de Contabilidad Gubernamental mensualmente solicitó a los deudores la comprobación de los anticipos otorgados informándoles del saldo que presentan, así mismo la Dirección de Programación, Control de Pagos y Seguimiento Financiero de Inversiones previo al cierre del ejercicio 2017, envió a los distintos Entes deudores los oficios SH-DPCPSFI-518-2017, SH-DPCPSFI-720-2017 y DCP-547-2017 en los mismos hace el requerimiento de la comprobación o el reintegro a la Tesorería Estatal por los anticipos otorgados. (ANEXO 106)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa evidencia documental del inició de procedimientos administrativos y/o legales para la recuperación de los saldos deudores.

III.4.1.4. INGRESOS POR RECUPERAR A CORTO PLAZO $35,308,390.00

Al 31 de diciembre de 2017, esta cuenta refleja un saldo por $35,308,390.00, del cual se analizó un importe de $25,392,789.08, que representa el 72% del total, se seleccionaron para su revisión los saldos más relevantes de las siguientes cuentas:

Concepto		Muestra	
Cheques Devueltos	$	13,681,299.53	(1
Empleados		6,560,633.11	(2
Faltantes por Robo		5,150,856.44	(3
Otras no Revisadas		-	
Total	$	25,392,789.08	

El monto de esta cuenta representa saldos a favor originados por el pago en parcialidades de los adeudos que tienen las personas físicas y morales derivadas de las contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos que percibe el Estado a través de la Secretaria de Hacienda.

Se revisó que se realizara el correcto registro contable, analizando los saldos y llevando a cabo el análisis de las partidas seleccionadas.

COMENTARIOS:

1) CHEQUES DEVUELTOS $13,681,299.53

De esta cuenta se determinó, de acuerdo a los registros contables, un saldo por $13,681,299.53, de los cuales mediante oficio N° DPH-UPF-0702/2018, de fecha 02 de mayo de 2018, en el que se entrega documentación soporte avalando el saldo, el cual a continuación se detalla:

Los saldos de acuerdo a la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2017, se desglosan de la siguiente manera:

Unidad Administrativa de Origen		Saldo
Juárez	$	6,981,905.32
Oficina de Coordinador		3,860,878.90
Inversión Pública		1,405,925.93
Resto de las Recaudaciones		729,433.93
Tesorería (gasto corriente)		635,368.36
Chihuahua		67,787.09
Total	$	13,681,299.53

El resto del saldo se disminuye o incrementa en razón de las cantidades de cheques que se reciben y presentan algún motivo de devolución, las acciones de cobranza las realizan a través del procedimiento administrativo de ejecución que es llevado a cabo por los notificadores y ministros ejecutores fiscales de cada recaudación.

El Ente manifiesta de conformidad por lo que se refiere al saldo de cheques devueltos el origen corresponde al artículo 44, del Código Fiscal del Estado, ya que la falta de pago inmediata de un cheque expedido para cubrir un crédito fiscal, por parte de la Institución a cuyo cargo se hubiere librado, otorga el derecho a la Secretaría de Hacienda a exigir del librador el pago del importe del mismo, así realizando las gestiones de cobranza coactivas a través de la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución por las Recaudaciones de Rentas en el Estado, así como cada cheque que se recibe en la Coordinación de Recaudaciones de Rentas, se captura y se envía en su original a las Recaudaciones de Renta para su cobro inmediato.

Esta cuenta presenta un saldo de $1,196,582.76, al 31 de marzo de 2018.

Del análisis realizado no se determinó incumplimiento a la Normativa.

2) EMPLEADOS $6,560,633.11

Este importe refiere al saldo por los convenios realizados en Recaudación de Rentas División Vialidad con los empleados de Gobierno del Estado para el pago de licencias, multas y derecho vehicular, de los cuales se solicitó en oficio AECFII-GE0011/2018, de fecha 26 de marzo de 2018, por lo que el Ente proporcionó una base de datos que contiene los convenios con empleados, pagos realizados, importe del convenio, pagado y adeudo, mediante oficio N° DPH-0691/2018.

Concepto	Importe Convenio	Saldo al 31/12/2017
Pagados 2007 y adeudo anterior	$ 130,493,105.00	$ 21,104,544.29
Adeudos 2007	974,786.00	611,192.96
2006 y anteriores	522,598.00	310,292.59
Total	$ 131,990,489.00	$ 22,026,029.84

OBSERVACIÓN 107

Del análisis realizado a la base de datos de empleados se determinó que no coincide lo que tiene en sistema de ingresos con los registros contables, por lo cual no fue posible validar la información proporcionada por el Ente, por consiguiente el Organismo está dejando de cobrar $6,560,633.11, ocasionando un daño a la Hacienda Pública y con ello se contraviene lo establecido en el artículo 23, fracción XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

Lo anterior en contravención de las obligaciones que los artículos 65, fracciones XII y 67, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, le confieren a la Dirección de Contabilidad y al Departamento de Registro Contable de revisar los estados de cuenta bancarios y efectuar la conciliación y aclaración correspondiente y de formular las conciliaciones bancarias, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos, respectivamente.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
La cantidad de $6,250,340.52 es de ejercicios anteriores al 2010, el detalle del mencionado saldo no se encuentra en los archivos magnéticos o base de datos historial del sistema del ingreso, razón de la diferencia entre el sistema de contabilidad y el sistema del ingreso mencionada en dicha observación.

Sin embargo el detalle correspondiente a este saldo se está generando en conjunto con contabilidad, una vez determinado todo el detalle se procederá a su recuperación según corresponda.

La cantidad de $310,292.59 correspondiente a ejercicios recientes, está en proceso de recuperación en conjunto con el Departamento de notificación y cobranza".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta que el saldo no se encuentra en los archivos magnéticos o base de datos del historial del sistema de ingreso.

3) FALTANTES POR ROBO $5,150,856.44

El saldo que presenta esta cuenta al 31 de diciembre de 2017, es por $5,150,856.44, del cual se solicitó la integración de la totalidad, así como los documentos que acrediten el estatus, origen, antigüedad, documentación soporte y en su caso la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución y/o acciones de cobro para la recuperación de los adeudos presentados mediante oficio N°DPH-UPF-0911/2018 de fecha 03 de mayo de 2018,de la siguiente manera:

Listado de responsabilidades por robo del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2017.

Núm.	Recaudación	Póliza	Cargo	Abono	Ejercicio Fiscal	Saldo Acumulado
					Saldo inicial al 01 de enero de 2012	$ 3,033,832.04
36	Juárez Central	RESP.116	$ 126,300.00			3,160,132.04
36	Juárez Central	RESP.114	148,106.00			3,308,238.04
18	Chihuahua Oficialía 02 R.C.	RCL-394	23,479.00			3,331,717.04
18	Chihuahua Oficialía 02 R.C.	RCL-393	67,385.00			3,399,102.04
18	Chihuahua Oficialía 02 R.C.	RCL-2		23,479.00		3,375,623.04
18	Chihuahua Oficialía 02 R.C.	RCL-10		30,000.00		3,345,623.04
31	Parral Central	RCL-3	23,479.00			3,369,102.04
35	Jiménez	RCL-395	20,338.00			3,389,440.04
35	Jiménez	RCL-2	23,479.00			3,412,919.04
35	Jiménez	RCL-3		23,479.00		3,389,440.04
18	Chihuahua Oficialía 02 R.C.	RCL-434	426,572.00			3,816,012.04
18	Chihuahua Oficialía 02 R.C.	RCL-434	778,449.00			4,594,461.04
31	Parral Cereso	*	1,931.00			4,596,392.04
35	Jiménez	*		17,576.00		4,578,816.04
12	Chihuahua Oficialía 02 R.C.	RCL-8	259.00			4,579,075.04
31	Parral Central			23,479.00		4,555,596.04
SIN	Oficina Directo General		17,279.97		1,539,043.97	4,572,876.01
61	General Trías	RCL-13	37,310.00			4,610,186.01
35	Jiménez			2,762.00	34,548.00	4,607,424.01
18	Chihuahua módulo móvil	RCL-1072	4,979.63			4,612,403.64
	Sin estructura	RCL-1193	81,951.00			4,694,354.64
18	Chihuahua módulo móvil	RCL-1122	20,983.00			4,715,337.64
18	Chihuahua Juzgados Civiles	RCL-1258	162,828.00			4,878,165.64
43	Matachí	RCL-1682	29,423.76		300,165.39	4,907,589.40
18	Chihuahua	RCL	140,000.00			5,047,589.40
	Sin estructura	CERT. ING		29,485.00	110,515.00	5,018,104.40
49	Nonoava		132,752.04			5,150,856.44

En relación a las gestiones de cobro, se turnó oficio para seguimiento a la Dirección Jurídica de la Secretaría de Hacienda, mediante interposición de querella por robo, a continuación se muestra el detalle como siguiente:

Resumen de seguimiento responsabilidades ejercicios 2002 al 2011.

Origen y Seguimiento	Importe
Responsabilidades por Recuperación del Ejercicio 2002 al 2011	$3,033,832.04
Seguimiento ante la Dirección Jurídica de la Secretaría de Hacienda, según caso N° 6687/2011	(91,322.00)
Saldo	$2,942,510.04

Resumen de seguimiento responsabilidades ejercicio fiscal 2012 a 2016.

Origen y Seguimiento	Importe
Responsabilidades por Recuperación del Ejercicio 2012 al 2016	$ 1,984,272.36
Seguimiento ante la Dirección Jurídica de la Secretaría de Hacienda según caso N° 2398/2012, 19-2014-0020930 y 19-2014-0020925	(1,475,762.63)
Saldo entre el importe robado $140,000.00 y el importe pagado por el seguro $29,485.00	(110,515.00)
Saldo	$ 397,994.73

De lo anterior el Ente proporcionó la relación de seguimiento donde se detalla la investigación, así como el soporte documental.

Esta cuenta al 31 de marzo de 2018 no presenta saldo.

Del análisis realizado no se determinó incumplimiento a la Normativa.

III.4.1.5. ACTIVO NO CIRCULANTE

III.4.1.5.1. BIENES MUEBLES Y ACTIVOS INTANGIBLES

El saldo registrado en este apartado al 31 de diciembre de 2017, el cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe	Muestra	%
Bienes Muebles	$ 3,683,484,894.00	$ 52,922,456.55	1
Activos Intangibles	157,241,985.00	22,118,925.24	14
Total	$ 3,840,726,879.00	$ 75,041,381.79	2

La revisión de las adquisiciones realizadas durante el período auditado se conforma de las siguientes operaciones:

III.4.1.5.1.1. ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y ACTIVOS INTANGIBLES.

Por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, se registraron adquisiciones por $143,566,959.43, de los cuales se tomó una muestra para su análisis por la cantidad de $75,041,381.79, que representa el 52%, el cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe	
Bienes Muebles		
Vehículos y Equipo de Transporte	$ 43,760,099.76	(1
Mobiliario y Equipo de Administración	9,162,356.79	(2
Subtotal	$ 52,922,456.55	
Activos Intangibles		
Activos Intangibles	$ 22,118,925.24	(3
Subtotal	22,118,925.24	
Total	$ 75,041,381.79	

Se validó la existencia y suficiencia presupuestal de la partida a ejercer por la adquisición de bienes, se realizó el examen documental de las erogaciones seleccionadas, verificando que contaran con la documentación comprobatoria y que esta a su vez cumpliera con los requisitos fiscales aplicables; se revisó que existiera el debido resguardo de los documentos que acrediten la propiedad de los bienes; se verificó la existencia del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, se analizó que las adquisiciones se hayan adjudicado conforme a lo establecido en la normatividad vigente aplicable.

1) VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE $43,760,099.76

Este importe se integra de la siguiente manera:

Nombre	Importe	
Productos Automotrices, S.A. de C.V.	$20,892,784.76	(1a
Amdco Administradores Comerciales, S.A de C.V.	8,901,840.00	(1b
Automotores Tokio, S.A. de C.V.	4,839,300.00	(1c
Jidosha Internacional, S.A. de C.V.	4,023,060.00	(1d
Autocamiones de Chihuahua, S.A. de C.V.	3,495,600.00	(1e
Centauro Automotriz, S.A. de C.V.	1,607,515.00	(1f
Total	$43,760,099.76	

1a) PRODUCTOS AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V. $20,892,784.76

Cantidad	Concepto	Importe	
21	Vehículos Ford Police Interceptor 2017	$13,845,846.00	(1a - 1
8	Vehículos camión estacas 3/4 Ford F350 2017	4,881,327.97	(1a - 2
3	Vehículos Pick up doble cabina 4x4 2018	1,630,611.00	(1a - 3
1	Vehículo Ford Police Interceptor 2015	535,000.00	(1a - 4
	Total	$20,892,784.97	

COMENTARIOS

1a - 1) El importe de $13,845,846.00 corresponde a la adquisición de 21 vehículos Ford tipo Police Interceptor modelos 2017, para ser asignados a la División de la Policía Vial de la Comisión Estatal de Seguridad, según lo establecido en el contrato de adquisiciones número SH/LPE/065/2017, del 18 de julio de 2017, por un monto total de $13,845,846.00 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, lo anterior derivado del proceso de licitación pública número SH/LPE/065/2017, según fallo del 12 de julio de 2017, emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en los artículos 28, fracción VI, 31, fracción I, 33, 36, 46 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Para la realización de esta adquisición se elaboró oficio de suficiencia presupuestal DP-4845/2017 el 22 de junio de 2017, emitido por el Director de General de Egresos, de conformidad a lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN 108

Derivado del análisis efectuado a la documentación relacionada con la adquisición, se observa que los requerimientos técnicos establecidos en las bases de la licitación y ampliados en la Junta de Aclaraciones, corresponden exactamente al vehículo FORD Police Interceptor, por lo que se observa que el Ente auditado limitó la libre participación de proveedores contraviniendo lo que dispone el artículo 33, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, ya que no se aseguran para el Ente las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el Comité de Adquisiciones, ya que según el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública y de igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 52 fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

"RESPUESTA:
derivado del análisis que integran los documentos del expediente de licitación pública SH/LPE/068/2017 en el cual se la Dependencia requierente de los bienes, manifiesta que se vio en la necesidad de aumentar el parque vehicular de la Fiscalía General como medida de seguridad a las acciones de vigilancia, inspección, control y coordinación de las actividades que se le tienen asignadas que por ende permitiera seguridad a los ciudadanos que es uno de los objetivos primordiales de esa dependencia, velar por la seguridad y tranquilidad de la sociedad, así mismo se vio la posibilidad de unificar el parque vehicular ya que por seguridad de los elementos que están asignados a dicha dependencia es responsabilidad salvaguardar su integridad. Se anexa documentación soporte. (ANEXO 108)"

COMENTARIO: No se solventa, el Ente en el anexo 108 al que hace referencia en su respuesta no presenta documentación alguna.

1a - 2) El importe de $4,881,327.97 corresponde a la adquisición de 8 vehículos marca Ford F-350, con redilas marca Kussy tipo Frutera modelo 2017, solicitados por la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas, los cuales fueron adquiridos a la empresa Productos Automotrices, S.A. de C.V., según contrato de adquisiciones número SH/LPE/068/2017-A, del 30 de julio de 2017, por un monto de $4,881,327.97, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, derivado del procedimiento de licitación pública, según fallo del 21 de junio de 2017, emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, con fundamento en los artículos 28 fracción VI, 31 fracción I, 33, 36 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Dicha adquisición se realizó con recursos estatales según oficio de suficiencia presupuestal N° DP-4181/2017, emitido por el Director de Presupuesto.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

1a - 3) El importe de $1,630,611.00 corresponde a la compra de 3 vehículos pick up marca Ford F-150 XL doble cabina 4x4 modelo 2018, solicitados por la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas, mismos que fueron adquiridos a la empresa Productos Automotrices, S.A. de C.V., según contrato de adquisiciones número SH/LPE/114/2017, del 14 de diciembre de 2017, por un monto de $1,630,611.00, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, derivado del procedimiento de licitación pública, según fallo del 11 de diciembre de 2017, emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, con fundamento en los artículos 28 fracción VI, 31 fracción I, 33, 36, 46 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

1a - 4) El importe de $535,000.00, corresponde a la adquisición directa de una Unidad Ford Police Interceptor modelo 2015, con barra de luces con 22 módulos de leds, sirena compacta con 5 tonos oficiales, bocina estructura metálica, par de tumba burros con módulos flashadores, los cuales fueron adquiridos a la empresa Productos Automotrices, S.A. de C.V., según contrato de adquisición de bienes número ADOC-089/2017, del 01 de agosto de 2017, por un monto de $535,000.00 incluido al Impuesto al Valor Agregado, mediante adjudicación directa, con fundamento en el artículo 34 del Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2017.

OBSERVACIÓN 109

No se elaboró dictamen de procedencia correspondiente a la licitación número ADOC-089/2017, lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que éste debe dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
Del análisis realizado a la observación, se desprende que en dicha contratación no requiere dictamen de procedencia por tratarse de un importe que de acuerdo al Presupuesto de Egresos es un monto menor para dictaminarse por el Comité Central, el procedimiento debe realizarse en apego al artículo 53 fracciones II, IV, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, atendiendo las necesidades del área requirente.

Así mismo no omito señalar que por los montos y las fechas de solicitud de la misma área, el titular de la Dirección de Adquisiciones determina que proceso seguirá la petición recibida de acuerdo a los montos publicados en el Presupuesto de Egresos y en apego a las facultades conferidas en el fundamento que antecede. Se adjunta documentación soporte. (ANEXO 109)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no atiende el sentido de la observación, toda vez que no se anexa un dictamen del procedimiento que desvirtué la observación.

1b) AMDCO ADMINISTRADORES COMERCIALES, S.A. DE C.V. $8,901,840.00.

El importe de $8,901,840.00, corresponde a la adquisición de 17 camiones usados de diversas marcas y modelos, para uso escolar, de acuerdo al contrato de adquisiciones número SH/ADE/079/2017 del 21 de septiembre de 2017 por un monto total de $7,690,800.00, incluido el Impuesto al Valor Agregado, con la empresa AMDCO Administradores Comerciales, S.A. de C.V., el cual se derivó del procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa, según fallo del 21 de septiembre de 2017, emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, con fundamento en los artículos 28, fracción y 102, apartado A fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Con fecha 08 de diciembre de 2017, se firma un convenio modificatorio del contrato de adquisiciones número SH/ADE/79/2017, por un importe de $1,211,040.00 incluido el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a la adquisición de 3 camiones usados de la marca Ford Econoline E450 modelos 2009.

A continuación se detalla el importe de $8,901,840.00:

Cantidad	Marca	Modelo	N° de Serie	Importe de Enajenación	Importe según Avalúo	
1	Ford Ecoline E350	2012	1FDEE3FLXCDB18950	$ 343,600.00	$ 378,000.00	
1	Ford Ecoline E450	2012	1FDFE4FS4CDA21695	381,800.00	420,000.00	
1	Ford Ecoline E450	2011	1FDFE4FS5BDA54543	365,400.00	402,000.00	
1	Ford Ecoline E450	2011	1FDFE4FS6BDA05240	365,400.00	402,200.00	
1	International 3200	2011	1HVBTSKM9BH331802	703,216.00	1,021,200.00	
1	International 3201	2010	1HVBTSKM2AH246816	633,414.00	944,400.00	
1	International 3202	2010	1HVBTSKM1AH246810	633,414.00	944,400.00	
1	International 3203	2010	1HVBTSKM3AH246811	633,414.00	944,400.00	
1	Ford Ecoline E450	2010	1FDFE4FS7ADA12955	357,800.00	393,600.00	
1	Ford Ecoline E450	2009	1FDFE45S29DA61820	340,100.00	374,200.00	
1	Ford Ecoline E450	2009	1FDFE45S69DA52831	340,100.00	374,200.00	
1	Bluebird Bus	2009	1BABNBXA19F260111	530,814.00	831,300.00	
1	Ford Ecoline E450	2008	1FD4E5P38DA35681	322,500.00	354,800.00	
1	Chevrolet C5500	2009	1GBG5V1999F406156	581,814.00	887,400.00	
1	Chevrolet C5VO42	2009	1GBG5V1G19F410692	581,814.00	887,400.00	
1	Ford Ecoline E450	2008	1FD4E45P38DB55366	322,500.00	354,800.00	
1	Ford Ecoline E350	2009	1FDEE35L09DA47168	253,700.00	279,100.00	
1	Ford Ecoline E450	2009	1FDXE45S19DA91685	403,680.00	-	(1b - 1
1	Ford Ecoline E450	2009	1FDXE45S89DA91697	403,680.00	-	(1b - 1
1	Ford Ecoline E450	2009	1FDXE45S39DA91705	403,680.00	-	(1b - 1
			Total	$ 8,901,840.00	$ 10,193,400.00	

Con fecha de 13 de septiembre de 2017, se practicaron los respectivos avalúos de bienes muebles, por la C. Diana Graciela Rodríguez Treviño, Corredor Público número 16, con ejercicio en la Plaza del Estado de Nuevo León, actuando con el carácter de Perito Valuador.

OBSERVACIÓN 110

1b - 1) Se adjudicó directamente esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 apartado a) fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los avalúos necesarios para la compra de vehículos muebles usados de los tres vehículos correspondientes al convenio modificatorio del 08 de diciembre de 2017, por un monto de $1,211,040.00, por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el Comité de Adquisiciones, ya que según el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública y de igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 52 fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
Con fundamento en el artículo 102 apartado A) fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, se adjuntan los documentos, los cuales hacen referencia a los avalúos necesarios para la compra de vehículos usados de los tres vehículos correspondientes al convenio modificatorio del 08 de diciembre del 2017. (ANEXO 110)".

COMENTARIO: Se solventa la observación hecha por esta Auditoría, se anexan los avalúos correspondientes.

1c) AUTOMOTORES TOKIO, S.A. DE C.V. $4,839,300.00.

OBSERVACIÓN 111

El importe de $4,839,300.00, corresponde a la compra de 20 vehículos tipo sedán 4 puertas modelos 2018, requeridos por la Dirección de Transporte de la Secretaría General de Gobierno, los cuales se adquirieron con recursos estatales, según oficio de suficiencia presupuestal número DP-8495/2017, del 19 de octubre de 2017, expedido por el Subsecretario de Egresos; para lo cual se elaboró el contrato de adquisición número SH/LPE/105/2017, el 28 de noviembre de 2017, por un monto de $4,839,300.00 incluido el Impuesto al Valor Agregado con la empresa Automotores Tokio, S.A. de C.V., misma que fue la empresa que ganó la adjudicación de la Partida Uno, de la licitación pública SH/LPE/105/2017, según fallo del 28 de noviembre de 2017, emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 46 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

El Ente adjudicó al proveedor Automotores Tokio, S.A. de C.V, no obstante que él mismo incumplió con el requisito establecido en el Anexo Uno Propuesta Técnica de las bases de licitación, ya que se solicitaba motor de aleación de aluminio, 4 cilindros en línea 1.5 litros de 16 válvulas, y el proveedor solamente cuenta con motor de aleación de aluminio, 4 cilindros en línea 1.8 litros de 16 válvulas derivado de la ficha técnica del vehículo, por lo que atendiendo a lo establecido en el artículo 45 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua se debió desechar su propuesta y no adjudicarle la licitación. Con los actos descritos se contravino la obligación que el artículo 46 de la ley antes citada le impone al Comité de Adquisiciones, consistente en verificar que las proposiciones incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

"RESPUESTA:
De la revisión realizada a los documentos que integran el procedimiento, se encuentran en apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, toda vez que las características ofertadas son mayores a las requeridas por el área solicitante, así mismo se hace del conocimiento que el Comité de Adquisiciones, dio seguimiento al procedimiento de licitación en apego al artículo 46 de la ley antes citada; así como el fallo se realizó en apego al dictamen que presenta el área requirente, toda vez que el mismo se vio en la necesidad de aumentar el parque vehicular de la Dirección de Transporte como medida de incremento a las acciones de vigilancia, inspección, control y coordinación del transporte público que por ende permitiera un incremento en la recaudación Se adjunta documentación soporte. (ANEXO 111)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente anexa la propuesta técnica en la cual se indica las características que se observan.

1d) JIDOSHA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. $4,023,060.00.

Este importe se integra de la siguiente manera:

Concepto	Licitación	Importe	
6 vehículos Pick up	SH/INVE/013/2017	$1,777,260.00	(1d - 1
4 vehículos Pick up	SH/LPE/109/2017	1,146,840.00	(1d - 2
6 vehículos Sedán	SH/LPE/109/2017	1,098,960.00	(1d - 2
	Total	$4,023,060.00	

COMENTARIOS

1d - 1) El importe de $1,777,260.00, corresponde a la compra de 6 vehículos tipo pick up marca Nissan doble cabina modelos 2017, requeridos por la Secretaría de Desarrollo Rural, los cuales se adquirieron con recursos estatales, según oficio de suficiencia presupuestal número DP-4103/2017 del 07 de agosto de 2017, expedido por el Director de Presupuesto; para lo cual se elaboró el contrato de adquisiciones número SH/INVE/013/2017 el 05 de septiembre de 2017, por un monto de $1,777,260.00 incluido el Impuesto al Valor Agregado, con la empresa Jidosha Internacional, S.A. de C.V., derivado del procedimiento de licitación pública, según fallo del 01 de septiembre de 2018, emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 46, 47 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua y Apartado 7 de las Bases de la propia licitación.

1d - 2) Los importes de $1,146,840.00 y $1,098,960.00 corresponde a la adquisición de 4 vehículos tipo pick up NP300, doble cabina, modelos 2018 y 6 vehículos tipo sedán Tiida Sense modelo 2018, requeridos por la Secretaría de Desarrollo Municipal, los cuales se adquirieron con recursos estatales, según oficios de suficiencia presupuestal número DP-9187/2017, del 10 de noviembre de 2017, expedido por el Director de Presupuesto; para lo cual se elaboró contrato de adquisiciones número SH/LPE/109/2017, el 08 de diciembre de 2017, por un monto total de $2,245,800.00 incluido el Impuesto al Valor Agregado, con la empresa Jidosha Internacional, S.A. de C.V., derivado del procedimiento de licitación pública, según fallo del 01 de diciembre de 2017, emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 46 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua y Apartado VII de las Bases de la propia licitación.

1e) AUTOCAMIONES DE CHIHUAHUA, S.A DE C.V. $3,495,600.00

Este importe se integra de la siguiente manera:

Concepto	Licitación	Importe	
4 Pick up Ram 2017	SH/LPE/079/2017	$1,851,600.00	(1e - 1
3 Pick up Ram 2017	SH/INVE/011/2017	1,644,000.00	(1e - 2
	Total	$3,495,600.00	

COMENTARIOS

1e - 1) El importe de $1,851,600.00, corresponde a la adquisición de 4 vehículos tipo pick up Ram 2500 cabina regular Hemi 4x4 modelos 2017, requeridos por la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas, los cuales se adquirieron con recursos estatales, según oficio de suficiencia presupuestal número DP-4181/2017 del 07 de junio de 2017, expedido por el Director de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda; para lo cual se elaboró contrato de adquisición de bienes número SH/LPE/079/2017, el 14 de septiembre de 2017, por un monto de $1,851,600.00, incluido el Impuesto al Valor Agregado, con la empresa Auto Camiones de Chihuahua, S.A. de C.V., derivado del procedimiento de licitación pública, según fallo del 08 de septiembre de 2017, emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

1e - 2) El importe de $1,644,000.00, corresponde a la adquisición de 3 vehículos tipo pick up Ram 2500 Crew Cab Hemi 4x4 modelos 2017, requeridos por la Secretaría de Desarrollo Social, los cuales se adquirieron con recursos estatales, según oficio de suficiencia presupuestal número DP-3628/2017, del 17 de mayo de 2017, expedido por el Director de Presupuesto; para lo cual se elaboró contrato de adquisiciones número SH/INVE/011/2017 Bis, el 04 de septiembre de 2017, por un monto total de $1,644,000.00, incluido el Impuesto al Valor Agregado, con la empresa Auto Camiones, S.A. de C.V., derivado del procedimiento de licitación pública, según fallo del 24 de agosto de 2017, emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 31 fracción II inciso a), 36, 45, 101 quinto párrafo y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua y artículo 34 fracción II del Presupuesto de Egresos para el Estado de Chihuahua del Ejercicio Fiscal 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

1f) CENTAURO AUTOMOTRÍZ, S.A DE C.V. $1,607,515.00

El importe de $1,607,515.00, corresponde a la adquisición 7 vehículos nuevos tipo Sedán, marca Volkswagen Vento, modelos 2018, requeridos por la Secretaría de Desarrollo Social, los cuales se adquirieron con recursos estatales, según oficios de suficiencia presupuestal números DP- 3628/2017, DP-3629/2017 y DO-3630/2017, todos del 17 de mayo de 2017, derivado del proceso de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa número SH/ADE/096/2017, a favor de la persona moral Centauro Automotriz, S.A. de C.V., según fallo emitido por Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 28 fracción VI y 102 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

2) MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN $9,162,356.79

Este importe e integra de la siguiente manera:

Nombre	N° de licitación	Concepto	Importe	
MTNET Services, S.A. de C.V.	SH/LPE/044/2017	Equipo y licencias de cómputo	$ 5,701,551.55	(2a
MTNET Services, S.A. de C.V.	SH/LPE/112/2017	Servidor de cómputo y almacenamiento	1,200,600.00	(2b
MTNET Services, S.A. de C.V.	SH/INVE/030/2017	Equipo de cómputo	1,036,901.52	(2c
MTNET Services, S.A. de C.V.	SH/DAS/ADOC/035/2017	Equipo de cómputo	1,002,417.08	(2d
		Varios menores	220,886.64	(2e
		Total	$ 9,162,356.79	

COMENTARIOS

2a) El importe de $5,701,551.55, corresponde a la compra de equipo y licencias para incremento de la capacidad y almacenamiento de la infraestructura informática y de comunicación central, solicitados por la Secretaría de la Función Pública, las cuales se pagaron con recursos estatales, según oficio de suficiencia presupuestal número DP-1209/2017, del 15 de febrero de 2017, expedido por el Director de Egresos de la Secretaría de Hacienda; para lo cual se elaboró contrato de adquisición de bienes número SH/LPE/044/2017 el 22 de mayo de 2017, por un monto de $5,701,551.55, incluido el Impuesto al Valor Agregado, con la persona moral Mtnet Services, S.A. de C.V., misma que fue la empresa adjudicada en el procedimiento de licitación pública, según fallo emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en los artículos 46, 47 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua y apartado VII de las Bases.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

2b) El importe de $1,200,600.00, corresponde a la compra de un servidor para el incremento de la capacidad de cómputo y almacenamiento en la infraestructura informática a nivel servidor, solicitados por la Secretaría de la Función Pública, pagadas con recursos estatales, según oficio de suficiencia presupuestal número DPL-767/2016 del 29 de diciembre de 2016, expedido por el Director General de Egresos de la Secretaría de Hacienda; para lo cual se elaboró el contrato de adquisición de bienes número SH/LPE/112/2017 el 22 de diciembre de 2017, por un importe de $1,200,600.00 incluido el Impuesto al Valor Agregado, con la persona moral Mtnet Services, S.A. de C.V., empresa a la que se le adjudicó la partida única en el procedimiento de licitación pública, según fallo del 12 de diciembre de 2017, emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en los artículos 46 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua y apartado VII de las Bases de la misma licitación.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

2c) El importe de $1,036,901.52 corresponde a la compra de 3 equipos enlace, 6 ruteadores, 12 computadoras personales y 2 monitores, solicitados por la Fiscalía General del Estado, pagadas con recursos estatales, según oficio de suficiencia presupuestal número DP-5842/2017 del 07 de agosto de 2017, expedido por el Director de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda; para lo cual se elaboró el contrato de adquisiciones número SH/INVE/030/2017 el 22 de diciembre de 2017, por un monto de $1,204,817.76 con la persona moral Mtnet Services, S.A. de C.V., quien fue la empresa a la que se le adjudicaron las partidas 1, 2 y 4 de la licitación restringida en la modalidad de invitación a cuando menos tres proveedores número SH/INVE/030/2017, según fallo del 22 de diciembre de 2017, emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en los artículos 46 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua y apartado VII de las Bases de la misma licitación.

La diferencia entre el monto del contrato de $1,204,817.76 y el importe pagado por $1,036,901.52 es de $167,916.24, que corresponde a la adquisición de 3 cables conectores de 100 metros cada uno y equipo para comunicaciones, los cuales están registrados en la cuenta contable de Equipo de Comunicación y Telecomunicación.

2d) El importe de $1,002,417.08, corresponde a la adjudicación directa de 40 computadoras personales marca Dell Optiplex 7050 Small Form Factor por $868,614.50 y 5 computadoras marca Dell Precision Worksstation T3420 por $133,802.58, para ser utilizadas en las áreas del Despacho del Fiscal General y la Dirección de Administración y Sistemas; a la empresa Mtnet Services, S.A. de C.V., según la factura número C01233 del 13 de diciembre de 2017, los cuales se pagaron con recursos estatales, según oficio de suficiencia presupuestal número DP-6669/2017 del 08 de septiembre de 2017, emitido por el Director General de Egresos de la Secretaría de Hacienda, para lo cual la Dirección de Adquisiciones y Recursos Materiales de la Fiscalía General del Estado, emitió requisición número GC-FISGEN-1570-2017 de fecha 12 de septiembre de 2017, con fundamento en los artículos 101 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua y 34 del Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

2e) El importe de $220,886.64 corresponde a la compra de manera directa de equipo de comunicación y cableado estructurado, a la empresa Mtnet Services, S.A. de C.V., según las facturas número 1255 y 1256 del 28 de diciembre de 2017, por $210,023.51 y $10,863.13 respectivamente; requeridos por la Coordinación de Política Digital de la Fiscalía General del Estado y del Centro de Readaptación Social.

3) ACTIVOS INTANGIBLES $22,118,925.24

Este importe se integra de la siguiente manera:

Nombre	Concepto	Importe	
Tecnología de Gestión y Comunicación, S.A. de C.V.	Licencias	$ 17,989,325.24	(3a
Computación Byte Integral, S.A. de C.V.	Licencias	4,129,600.00	(3b
	Total	$ 22,118,925.24	

3a) TECNOLOGÍA DE GESTIÓN Y COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V. $17,989,325.24

Este importe se integra de la siguiente manera:

Número de Licitación	Concepto	Importe	
SH/LPE/034/2017 Bis	Licencias y Software	$16,423,325.24	(3a - 1
SH/LPE/131/2017	Software	1,566,000.00	(3a - 2
	Total	$17,989,325.24	

3a - 1) El importe de $16,423,325.24, corresponde al pago por el licenciamiento y servicios de soporte técnico y actualización de la plataforma de base de datos y suite financiero y modernización del sistema financiero y de indicadores de gestión para la contabilidad gubernamental y equipo de cómputo, solicitados por la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, los cuales se pagaron con recursos estatales, de acuerdo al oficio de suficiencia presupuestal número DP-1100/2017 del 13 de febrero de 2017, expedido por el Director General de Egresos de la Secretaría de Hacienda, a la persona moral Tecnología de Gestión y Comunicación, S.A. de C.V., correspondiente a la partida número uno, según fallo emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en los artículos 28 fracción VI, 31 fracción I, 33,36, 46, 47 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua y Apartado VI de las Bases de la licitación pública número SH/LPE/034/2017 Bis, para lo cual se elaboró el contrato de prestación de servicios y adquisición de licencias y equipo de cómputo por un importe de $85,123,408.84, el 11 de mayo de 2017 y con una vigencia al 31 de diciembre de 2017.

Con fecha 09 de noviembre de 2017, se celebra convenio modificatorio por la cantidad de $12,331,218.76, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a la compra de 21 licencias Oracle Financials, 1 servicio de actualización y soporte técnico, así como desarrollo de 330 puntos de función, los cuales fueron pagados en el ejercicio del 2018.

Generando un total contrato por $97,454,627.60, determinándose una diferencia de $81,031,302.36 de los cuales $74,005,935.20, se registraron en la cuenta de servicios profesionales y en servicios de consultoría del fondo 121617, se registró un importe de $6,366,900.12 y en licencias del fondo 121617 un importe de $658,467.04.

OBSERVACIÓN 112

El Ente adjudicó al proveedor Tecnología de Gestión y Comunicación S.A. de C.V., no obstante que él mismo incumplió con el requisito establecido en fracción V inciso B) Propuesta Económica Anexo 2 de las bases de licitación, ya que se solicitaba establecer el precio unitario de los productos y el total neto, sin embargo el proveedor en su propuesta económica se aprecia que la suma de los precios unitarios es por el monto de $16,423,325.74, y el total neto determinado aritméticamente es por un importe de $18,577,203.96, lo anterior arroja una diferencia del total neto por la cantidad de $2,153,878.22, misma que lo convertía en la opción económica menos solvente, por lo que atendiendo a lo establecido en el artículo 45, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua se debió desechar su propuesta y no adjudicarle la licitación. Con los actos descritos se contravino la obligación que el artículo 46 de la Ley antes citada le impone al Comité de Adquisiciones, consistente en verificar que las proposiciones incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el Comité de Adquisiciones, ya que según el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública y de igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 52 fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
El comité de Adquisiciones dio cumplimiento a las funciones atribuidas en el art. 52 del reglamento interior de la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua ya que desde la solicitud del proceso hasta la emisión del fallo este comité vigilo el cumplimiento de las disposiciones de la Ley en la materia y coordino el desarrollo del proceso tal y como se sustenta en los documento y las actas correspondientes (convocatoria, bases, junta de aclaraciones, apertura, fallo y oficios de notificación). En coordinación con la dependencia solicitante de los bienes se determinó que el proveedor cumplía técnica y económicamente.

Por lo que esto garantiza el cumplimiento del art. 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Como se acredita con la documentación soporte que se adjunta. (ANEXO112)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no atiende el sentido de la observación, toda vez que éste no anexa evidencia documental de la propuesta económica que desvirtué la observación.

3a - 2) El importe de $1,566,000.00, corresponde a la compra de un sistema de información del Sistema Estatal de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, que incluye el desarrollo y programación de una interfase de indicadores, así como el monitoreo de análisis estadísticos georreferenciados con los derechos de niñas, niños y adolescentes con información pública del INEGI, CONEVAL y CONAPO, los cuales se pagaron con recursos estatales, de acuerdo al oficio de suficiencia presupuestal N° D-8702/2017, del 27 de octubre de 2017, expedido por el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda, a la persona moral Tecnología de Gestión y Comunicación, S.A. de C.V., correspondiente a la partida única de la licitación pública número SH/LPE/131/2017, según fallo del 27 de diciembre de 2017, emitido por Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en los artículos 46 y 48 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua y apartado VI a) de las Bases.

OBSERVACIÓN 113

Se detectó que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.
Los pagos observados se detallan a continuación:

Fecha	Concepto	Lote	Importe
29/12/2017	Software	TRÁMITES 201729DIC17-15	$ 1,566,000.00
		Total	$ 1,566,000.00

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 52, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

"RESPUESTA:
Al respecto me permito informar que el monto observado por $1,566,000.00, que corresponde a la compra de un sistema de información del Sistema Estatal de Protección Integral a Niñas, con el proveedor Tecnologías de Gestión y Comunicación S.A. de C.V. dicho importe nunca fue pagado ya que el trámite se canceló, mediante oficio de solicitud SGG-DA-027172018, asi mismo la documentación original de la factura fue devuelta al proveedor con oficio DCG/ 1095/2018, anexando documentación soporte del trámite de cancelación.

De la investigación realizada a los archivos de esta Dirección se desprende que en el expediente en comento existe como evidencia de la cancelación del procedimiento SH/LPE/131/2017, mediante oficio SPF-075-2018 de fecha 15 de enero de 2018 suscrito por la Titular de la Secretaria de la Función Pública, en la cual argumenta el motivo de la cancelación del procedimiento razón por la cual no se celebró contrato. (ANEXO 113)".

COMENTARIO: Se solventa, el Ente anexa la evidencia documental que aclara la observación.

3b) COMPUTACIÓN BYTE INTEGRAL, S.A. DE C.V. $4,129,600.00

COMENTARIO:

El importe de $4,129,600.00, corresponde a la renovación de soporte y mantenimiento de 1,120 licencias para software IBM Informix e IBM Spectrum, con una vigencia del 25 de mayo de 2017 al 31 de diciembre de 2017, requeridos por la Secretaría de la Función Pública, las cuales se pagaron con recursos estatales según oficio de suficiencia presupuestal número DPL-767/2016 del 29 de diciembre de 2016, expedido por el Director General de Egresos de la Secretaría de Hacienda; para lo cual se elaboró contrato de prestación de servicios número SH/LPE/049/2017, con fecha del 25 de mayo de 2017, por un monto de $4,129,600.00 incluido el Impuesto al Valor Agregado, con la empresa Computación Byte Integral, S.A. de C.V., misma que fue la empresa adjudicada en el procedimiento de licitación pública, según fallo emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en los artículos 46 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua y apartado VI a) de las Bases.

Según el acta de recepción y apertura de las propuestas técnicas y económicas de esta licitación del 23 de mayo de 2017, se presentaron dos propuestas: Infocom Sistemas de Información, S.A. de C.V., por un importe de $3,479,257.60 y Computación Byte Integral, S.A. de C.V. por $4,129,600.00: y en el acta de fallo del 24 de mayo de 2017, se adjudica a la empresa con el mayor precio, con fundamento en los artículos 46 y 48 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua y apartado XII a) de las Bases, que refiere que la empresa no cuenta con la solvencia económica y financiera.

OBSERVACIÓN 114

El Ente adjudicó al proveedor Computación Byte Integral, S.A. de C.V., toda vez que se descalifica al proveedor Infocom Sistemas de Información, S.A. de C.V., por qué incumplió con el requisito establecido en la fracción V apartado A) inciso 9 Punto 3 de las bases de licitación, por presentar perdidas en los ejercicios fiscales 2016 y 2017 en consecuencia no cuentan con solvencia económica y financiera, pero de la auditoría realizada a los balances generales y capitales contables neto se desprende que ambas empresas acreditaron holgadamente el requisito de un capital contable mínimo de $500,000.00, para una solvencia económica y financiera, lo anterior convertía a Computación Byte Integral, S.A. de C.V. en la opción económica menos solvente, por lo que atendiendo a lo establecido en el artículo 45, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua se debió desechar su propuesta y no adjudicarle la licitación. Con los actos descritos se contravino la obligación que el artículo 46 de la Ley antes citada le impone al Comité de Adquisiciones, consistente en verificar que las proposiciones incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el Comité de Adquisiciones, ya que según el artículo 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública.

De igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 52 fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
De los documentos que obran en los archivos de esta Dirección se desprende, que dicho procedimiento se realizó en apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua. Así mismo de acuerdo al artículo 48 de la citada Ley, la Dependencia solicitante de los bienes realiza el dictamen que sirve de base para el fallo. (ANEXO 114)".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no atiende el sentido de la observación, toda vez que no anexa evidencia documental que desvirtúe dicha observación.

III.4.1.6. PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO $1,493,267,163.82

Los registros contables presentan en esta cuenta un saldo por la cantidad de $1,493,267,163.82, de la cual se analizó una muestra por un importe de $563,575,985.09, que representa el 38% del total, a continuación se muestra detalle de los principales proveedores:

Proveedor		Importe	
Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua	$	198,774,904.72	(1
Instituto Chihuahuense de Salud		85,070,044.20	(3
BBVA Bancomer Servicios, S.A. de C.V. División Fiduciaria		75,473,222.65	(3
Banco Santander México FID F 2003308-0		40,521,108.00	(3
Edenred México, S.A. de C.V.		33,131,365.02	(3
Tecnología de Gestión y Comunicación, S.A. de C.V.		27,637,235.48	(3
FID Banorte 744493 Banorte Chihuahua, Banco Mercantil del Norte, S.A.		24,585,231.66	(3
Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua		16,663,600.00	(3
Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua		13,805,769.01	(3
Televisora de Occidente, S.A. de C.V.		12,739,529.83	(3
Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua		12,664,784.08	(3
CFE Suministrador de Servicios Básicos		11,957,283.00	(2
Banco Santander (México), S.A.		10,551,907.44	(3
Total	$	563,575,985.09	

Se validó su origen, antigüedad, concepto, situación actual, se integró contablemente contra estados financieros, se verifico la base de datos proporcionada por el Organismo que checaran los saldos con contabilidad, se verificó que los registros contables fueran los correctos y, se dio seguimiento al saldo actual.

COMENTARIO:

El saldo presentado en este rubro al 31 de diciembre de 2017, por $1,493,267,163.82 corresponde a lo reflejado en los registros contables, por lo cual a través del oficio número SH-DPCPSFI-135/2018, de fecha 15 de marzo de 2018, el Ente responde que los archivos con los que cuentan únicamente se tiene un registro de movimientos en el Sistema Hacendario por un importe de $1,331,525,312.71 y la cantidad de $86,664,890.24, posteriormente se solicita al Área de Contabilidad su registro contable en el gasto, correspondiente al 31 de diciembre de 2017, lo que totaliza un importe de $1,418,190,202.95.

Esta cuenta presenta un saldo al 31 de marzo de 2018 por $5,927,469,831.51.

OBSERVACIÓN 115

Del análisis realizado a la base de datos de proveedores por pagar a corto plazo, se determinó que no coincide el registro de control que se tiene en el sistema hacendario con los registros contables que generan los estados financieros, arrojando como resultado una diferencia de $75,076,960.87, lo anterior en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable Revelación Suficiente e Importancia Relativa en relación con los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua;

Lo anterior en contravención de las obligaciones que los artículos 65, fracciones XII y 67, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, le confieren a la Dirección de Contabilidad y al Departamento de Registro Contable de revisar los estados de cuenta bancarios y efectuar la conciliación y aclaración correspondiente y de formular las conciliaciones bancarias, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos, respectivamente.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"RESPUESTA:
La Ley de Contabilidad Gubernamental establece en el Art. 52 que la información proporcionada correspondiente al gasto público será sobre la base de lo DEVENGADO. Por lo tanto la información proporcionada en la base de datos de control de pagos muestra el momento presupuestal del EJERCIDO, por lo que no se puede dar una coincidencia, ya que estamos frente a dos momentos contables distintos".

COMENTARIO: No se solventa, el Ente establece que no se puede dar una coincidencia, ya que son dos momentos contables distintos, si bien son saldos de ejercicios anteriores, los cuales deben de ser pagados de acuerdo a la fecha establecida en los contratos y por consiguiente la base de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es el Presupuesto Anual de Ejercicio 2017 y los saldos provienen de ejercicios anteriores.

COMENTARIOS

1) PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA $198,774,904.72

Se refiere al pago de las obligaciones laborales que tienen con Pensiones Civiles del Estado, para pago del diferencial al servicio médico del mes de diciembre de 2016, el cual se encuentra establecido en el artículo 33 del Reglamento de Servicios Médicos para los Trabajadores al Servicio del Estado de Chihuahua y debe ser cubierto dentro de los quince días siguientes en que se notifica, sin embargo de acuerdo al análisis realizado se pudo identificar que únicamente se pagó el importe de $1,488,470.15 con fecha 30 de enero de 2017 y cheque N° 100000028, y la cantidad de $54,448,253.30 de fecha 30 de enero de 2017 con cheque N° 175, este saldo al 12 de marzo de 2018 no ha sido saldado.

2) CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS $11,957,283.00

Convenio de colaboración que se formaliza entre Gobierno del Estado y la Comisión Federal de Electricidad, por lo que acuerdan instrumentar acciones en colaboración, con la finalidad de incorporar el primero de éstos al Sistema de Cobranza Centralizada, misma que es implementada por la Comisión Federal de Electricidad, por lo que Gobierno enterará mensualmente como pago a cuenta por la cantidad de $2,810,381.00, cantidad que se actualizará basándose en los consumos eléctricos reales registrados, lo cual será informado por la Comisión a través de oficio de notificación de la cobranza del mes, cuando sea necesario, la vigencia es por tiempo indeterminado, el cual fue celebrado el 28 de marzo de 2006.

Saldo que corresponde al pago de servicio de suministro de electricidad

3) VARIOS PROVEEDORES $352,843,797.37

De acuerdo al análisis realizado a los documentos proporcionados por el Organismo y a las bases de datos y de acuerdo a los reportes de seguimiento de trámites, se determinó que los saldos presentados provienen de ejercicios anteriores, asimismo, se puedo constatar que a la fecha del 12 de marzo de 2018 no se ha realizado pago alguno por lo tanto no se han saldado estos importe, mismos que se detallan como sigue:

Proveedor	Importe
Instituto Chihuahuense de Salud	$ 85,070,044.20
BBVA Bancomer Servicios, S.A. de C.V. División Fiduciaria	75,473,222.65
Banco Santander México FID F 2003308-0	40,521,108.00
Edenred México, S.A. de C.V.	33,131,365.02
Tecnología de Gestión y Comunicación, S.A. de C.V.	27,637,235.48
FID Banorte 744493 Banorte Chihuahua, Banco Mercantil del Norte, S.A.	24,585,231.66
Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua	16,663,600.00
Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua	13,805,769.01
Televisora de Occidente, S.A. de C.V.	12,739,529.83
Diconsa, S.A. de C.V.	12,664,784.08
CFE Suministrador de Servicios Básicos	11,957,283.00
Banco Santander (México), S.A.	10,551,907.44
Banco Santander (México), S.A.	10,551,907.44
Total	$ 375,352,987.81

III.4.1.7. DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO $54,659,084,520.23

Al 31 de diciembre de 2017, el saldo de la deuda pública del Estado de Chihuahua es de $54,659,084,520.23, la cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe	Total
Deuda Pública a Largo Plazo:		
Préstamos de la Deuda Pública	$ 20,247,897,524.19	
Títulos y Valores de la Deuda Pública (bonos cupón cero)	2,888,585,176.06	$ 23,136,482,700.25
Deuda a Corto Plazo:		
Interacciones	2,000,000,000.00	2,000,000,000.00
Deuda Contingente:		
Santander COESVI	256,083,692.40	
HSBC COESVI	253,416,153.94	509,499,846.34
Emisiones Bursátiles:		
ISN	2,313,749,999.00	
Peaje	21,713,228,538.64	24,026,978,537.64
		$ 49,672,961,084.23
Otros Pasivos (proveedores)		4,986,123,436.00
	Total de la Deuda	$ 54,659,084,520.23

De lo anterior, se seleccionó para su revisión la cantidad de $25,136,482,700.25 que corresponden al 46% del total de la deuda, integrándose a continuación:

Concepto	Importe	
Préstamos de la Deuda Pública	$ 20,247,897,524.19	(1
Títulos y Valores de la Deuda Pública (bonos cupón cero)	2,888,585,176.06	(2
Documentos Comerciales por Pagar a Corto Plazo	2,000,000,000.00	(3
Total	$ 25,136,482,700.25	

COMENTARIOS

1) PRÉSTAMOS DE LA DEUDA PÚBLICA $20,247,897,524.19.

Este saldo se integra por los siguientes financiamientos:

Concepto	Saldo 2016	Amortizaciones	Saldo 2017	
Fideicomiso Maestro Irrevocable	$ 13,621,395,334.37	$ 184,737,923.90	$ 13,436,657,410.47	(1a
Banca Inbursa, S.A.	4,607,232,648.06	53,420,997.40	4,553,811,650.66	(1b
Banorte, S.A.	1,308,887,423.54	12,352,360.70	1,296,535,062.84	(1c
Banca Inbursa, S.A.	972,165,689.54	11,272,289.40	960,893,400.14	(1d
Total	$ 20,509,681,095.51	$ 261,783,571.40	$ 20,247,897,524.11	

COMENTARIOS

1a) FIDEICOMISO MAESTRO IRREVOCABLE $13,436,657,410.47.

Corresponde al contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable creado el 26 de noviembre de 2013, con la Fiduciaria Evercore Casa de Bolsa, S.A de C.V., con una vigencia de 50 años a partir de la constitución del mismo, autorizado por el Congreso del Estado mediante el decreto N° 1370/2013 XIII P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de septiembre de 2013, con la finalidad de constituir un medio de administración y fuente de pago de los financiamientos a cargo del Estado que serán objeto de reestructura, en el cual se establece lo siguiente:

1) Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, lleve a cabo la reestructura y/o refinanciamiento de los créditos obtenidos a corto y largo plazo celebrados, en o con anterioridad al 31 de diciembre de 2012, o bien los que, en su caso, se celebren durante el presente ejercicio fiscal 2013, por conducto del estado o por una entidad de la administración hasta por $25,000,000,000.00.

2) En el caso que el Estado no logre refinanciar, reestructurar o contratar financiamiento adicional en los términos previstos en el presente decreto, antes del 26 de noviembre de 2013, en este acto se instruye al Ejecutivo del Estado a incluir en la iniciativa de Ley Ingresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal del año 2014 y en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2014, los conceptos y montos que se necesiten a efecto de que durante el ejercicio fiscal 2014, el Ejecutivo del Estado pueda llevar a cabo las operaciones de refinanciamiento, reestructura y financiamiento adicional contemplados en el presente decreto.

3) De la misma manera, el objeto del presente decreto consiste en autorizar la contratación de financiamiento adicional, por parte del Estado y de las dependencias de la administración pública paraestatal del Estado, de conformidad con lo establecido en el presente decreto hasta por $5,000,000,000.00.

4) El Estado aportará al Fideicomiso de manera irrevocable, el derecho a percibir los ingresos del 10.7% de las participaciones del Fondo General de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal.

5) El Estado se obliga a aportar al Fideicomiso la cantidad de $300,000,000.00 como fondo de garantía.

6) El Fideicomiso se obliga a realizar los pagos a capital e intereses de los diferentes acreedores financieros y reintegrará al Estado los remanentes que resultaran en la operación.

7) El Fideicomiso deberá presentar un reporte mensual, trimestral y anual de las operaciones realizadas, según cláusula dieciséis punto 16.8.

8) Los honorarios como contraprestación por los servicios del fiduciario corresponden a $2,262,000.00, incluye IVA, que integra un honorario inicial de $290,000.00 por única vez por la revisión y análisis de contratos y un honorario anual por administración de $1,972,000.00 por la administración de hasta 10 fideicomisarios en primer lugar inscritos en el fideicomiso durante la vigencia del mismo, según anexo LL que forma parte de este fideicomiso.

9) Gastos de mantenimiento por $85,464,131.34, integrados por una comisión de éxito por la asesoría financiera prestada para la ejecución y perfeccionamiento de los documentos de los financiamientos al fiduciario por $82,474,131.34; honorarios notario por $1,250,000.00 y honorarios por servicios legales préstamo Multiva, S.A. por $1,740,000.00, según anexo L.

COMENTARIO

Este Fideicomiso maestro se integra con los siguientes financiamientos:

Crédito	Banco	Saldo 2016	Amortización	Saldo 2017	
Financiamiento 2	Interacciones, S.A.	$ 4,369,921,994.69	$ 57,401,657.36	$ 4,312,520,335.67	(a.1
Financiamineto 3	Multiva, S.A.	1,333,723,158.33	29,247,070.17	1,304,476,089.47	(a.2
Financiamiento 4	BBVA Bancomer, S.A.	1,666,508,114.96	21,890,626.33	1,644,617,488.63	(a.3
Financiamiento 5	BBVA Bancomer, S.A.	1,969,846,990.88	25,875,172.17	1,943,971,818.71	(a.4
Financiamiento 6	BBVA Bancomer, S.A.	1,340,109,411.44	17,603,175.26	1,322,506,236.18	(a.5
Financiamiento 11	Banorte, S.A.	1,959,267,462.10	21,795,797.78	1,937,471,665.28	(a.6
Financiamiento 12	Santander, S.A.	982,018,201.23	10,924,424.83	971,093,776.53	(a.7
	Total	$ 13,621,395,333.63	$ 184,737,923.90	$ 13,436,657,410.47	

a.1) INTERACCIONES, S.A. $4,312,520,335.67

Este saldo corresponde al contrato de apertura de crédito, suscrito mediante el contrato N° 46492 el 27 de noviembre de 2013, correspondiente al Financiamiento 2 por la cantidad de $4,500,000,000.00 con una vigencia de 30 años y depositados en la cuenta bancaria de Interacciones, S.A., N° 50687, estableciendo para el pago de capital 360 mensualidades crecientes al 1.3% y una tasa de interés mensual de TIIE más 2.35% sobre el saldo total del adeudo principal y una comisión del 1% por disposición, amortizándose en el ejercicio 2017 a capital un importe de $57,401,657.36.

a.2) MULTIVA, S.A. $1,304,476,089.47

Saldo que corresponde al contrato de apertura del Financiamiento 3, del crédito suscrito mediante el contrato de apertura de crédito simple N° 46490 el 27 de noviembre de 2013 por $3,000,000,000.00, disponiendo el estado la cantidad de $1,400,000,000.00 el 16 de diciembre de 2013 y depositados en la cuenta bancaria Multiva, S.A., N° 4924, estableciendo para el pago de capital 240 mensualidades crecientes al 1.3% (20 años) y una tasa de interés mensual de TIIE más 2.55% sobre el saldo total del adeudo principal, de los cuales se amortizó a capital en el ejercicio 2017 un importe de $29,247,070.17

a.3) BBVA Bancomer, S.A. $ 1,644,617,488.63

Este saldo corresponde al crédito reestructurado del Financiamiento 4 por $1,716,114,504.53, el 27 de noviembre de 2013, del crédito original obtenido el 11 de marzo de 2009, por $2,350,000,000.00, suscribiendo para tal efecto el contrato de reestructuración de crédito N° 46516, con una vigencia de 20 años contados a partir de la firma del mismo y estableciendo para el pago de capital 240 mensualidades crecientes al 1.3% y una tasa de interés mensual de TIIE más 1.95% sobre el saldo total del adeudo principal, de los cuales en el ejercicio 2017, se amortizó a capital la cantidad de $21,890,626.33.

a.4) BBVA Bancomer, S.A. $ 1,943,971,818.71

Este saldo corresponde al crédito reestructurado del Financiamiento 5 por $2,028,482,767.21, realizado el 27 de noviembre de 2013, del crédito original del 19 de mayo de 2010 por $2,130,000,000.00, suscribiendo para tal efecto el contrato de reestructuración de crédito N° 46515, con una vigencia de 20 años contados a partir de la firma del mismo y estableciendo para el pago de capital 240 mensualidades crecientes al 1.3% y una tasa de interés mensual de TIIE más 1.95% sobre el saldo total del adeudo principal, amortizándose en el ejercicio 2017 a capital un importe de $25,875,172.17.

a.5) BBVA Bancomer, S.A. $1,322,506,236.18

Este importe corresponde al contrato de apertura de crédito simple del Financiamiento 6, suscrito mediante el contrato de apertura de crédito simple N° 46517 el 27 de noviembre de 2013 por $1,380,000,000.00, depositados en la cuenta bancaria de Bancomer, S.A. N° 1179, estableciendo para el pago de capital 240 mensualidades crecientes al 1.3% (20 años) y una tasa de interés mensual de TIIE más 1.95% sobre el saldo total del adeudo principal, de los cuales en el período del 2017 se amortizaron a capital $17,603,175.26.

a.6) BANORTE, S.A. $1,937,471,665.28

Corresponde al Financiamiento 11 del contrato de apertura de crédito simple N° 50927, para el refinanciamiento de crédito celebrado con la institución de crédito Banorte, S.A., suscrito el 25 de noviembre de 2014, por $1,995,143,736.07, autorizado mediante el decreto N° 1370/2013 XIII P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de septiembre de 2013, depositados en la cuenta bancaria de Banorte, S.A. N° 3370, el 5 de diciembre de 2014, estableciendo para el pago de capital 240 mensualidades crecientes al 1.3% (20 años) y una tasa de interés mensual de TIIE más 1.5% sobre el saldo total del adeudo principal y una comisión por disposición del 0.25% que ascendió a $4,987,859.34, amortizándose a capital en el ejercicio 2017 un importe de $21,795,797.78.

a.7.) SANTANDER, S.A. $971,093,776.53

Corresponde al Financiamiento 12 del contrato de apertura de crédito simple N° 50936, para el refinanciamiento de crédito celebrado con la institución bancaria Santander, S.A., suscrito el 25 de noviembre de 2014, por $1,000,000,000.00, autorizado mediante el decreto N° 1370/2013 XIII P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de septiembre de 2013, depositados en la cuenta bancaria de Santander, S.A. N° 8637, el 5 de diciembre de 2014, estableciendo para el pago de capital 230 mensualidades crecientes al 1.3% (20 años) y una tasa de interés mensual de TIIE más 0.85% sobre el saldo total del adeudo principal, amortizando a capital $10,924,424.83.

1b) BANCA INBURSA, S.A. $4,553,811,650.66

Este saldo corresponde al financiamiento autorizado mediante el decreto N° 912/2012 I P.O., expedido por el Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de noviembre de 2012, que autoriza al Gobierno del Estado un financiamiento de hasta $6,000,000,000.00, para ejercer en los ejercicios 2012 y 2013, para destinarse a Inversión Pública Productiva, disponiendo el Estado recursos por $5,000,000,000.00, el 07 de diciembre de 2012, mediante el contrato de crédito simple suscrito el 5 de diciembre de 2012, con la institución bancaria Inbursa, S.A., por la misma cantidad, con una vigencia de 20 años a pagar a partir del tercer mes siguiente a la fecha de la disposición, pactando intereses ordinarios sobre saldos insolutos a una tasa mensual de TIIE mas tres puntos y una comisión del 1% sobre el monto total del crédito, y obligándose a manejar un fondo de reserva para el crédito de $126,694,440.40, para garantizar el pago de próximos vencimientos.

El 19 de noviembre de 2014, se formalizó un reconocimiento de adeudo y convenio de reestructura entre ambas partes, en base al decreto N° 1370/2013, y a la cláusula vigésima novena del Presupuesto de Egresos del Estado 2014, donde prorrogó la vigencia de dicho decreto al 31 de diciembre de 2014, donde se modificó lo siguiente:

1) La vigencia del contrato se modifica de 20 a 30 años a partir del 19 de noviembre de 2014, hasta el 19 de noviembre de 2044.

2) La tasa de interés se modifica de 3 a 2.5 puntos adicionales a la tasa TIIE mensual.

3) Se establece una comisión del 0.25% por reestructuración de crédito, equivalente a $13,650,120.89.

4) Se modifica el pagaré original por uno nuevo con las fechas establecidas actualmente.

Durante el ejercicio de 2017 se amortizó un importe de $53,420, 997.40.

1c) BANORTE, S.A., $1,296,535,062.84

Saldo que corresponde al Financiamiento 20 del contrato de apertura de crédito simple N° 57349, el 3 de diciembre de 2015 por $1,320,276,000.00, depositados en la cuenta bancaria de Banco Mercantil del Norte, S.A. N° 2554688081, estableciendo para el pago de capital 240 mensualidades crecientes al 1.3% (20 años) y una tasa de interés mensual de TIIE más 3.00% sobre el saldo total del adeudo principal, de los cuales se amortizó a capital en el ejercicio 2017 un importe de $12,352,360.70.

1d) BANCA INBURSA, S.A. $960,893,400.14

Saldo que corresponde al decreto N° 498/2011 I P.O., del 12 de noviembre que autoriza al Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Hacienda y en adición al monto determinado de $3,000,000,000.00 establecido en el artículo decimosexto de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua, para el ejercicio del año 2011, contrate financiamiento por un monto de $1,160,000,000.00, para lo cual se suscribió un contrato de apertura de crédito simple con Banca Inbursa, S.A., el 22 de diciembre de 2011, fijando un plazo para el pago del crédito el 31 de diciembre de 2026 (15 años), disponiendo el Estado la misma cantidad y depositada en la cuenta bancaria de Inbursa, S.A. N° 50013919113 a razón de una tasa TIIE más 2 puntos.

El 19 de noviembre de 2014, se formalizó un reconocimiento de adeudo y convenio de reestructura entre ambas partes, en base al decreto 1370/2013, y a la cláusula vigésima novena del Presupuesto de Egresos del Estado 2014, donde prorrogó la vigencia de dicho decreto al 31 de diciembre de 2014, donde se establece lo siguiente:

1) La vigencia del contrato se modifica de 15 a 30 años a partir del 19 de noviembre de 2014, hasta el 19 de noviembre de 2044.

2) La tasa de interés se modifica de 2 a 2.5 puntos adicionales a la tasa TIIE mensual.

3) Se establece una comisión del 0.25% por reestructuración de crédito que equivale a $2,880,292.84.

4) Se modifica el pagaré original por uno nuevo con las fechas establecidas actualmente.

5) La amortización a capital en el ejercicio 2017 es por un importe de $11,272,289.40

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

2) TÍTULOS Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA (BONOS CUPÓN CERO) $2,888,585,176.06

En esta cuenta se registraron los adeudos que tienen para pago de capital bajo la figura financiera del bono cupón cero, el cual es un instrumento financiero productivo que adquiere Gobierno del Estado como garantía de pago que establecen los contratos de los créditos obtenidos con la institución bancaria BANOBRAS, S.N.C., con un vencimiento igual a lo establecido en el contrato suscrito por la suerte principal del crédito y junto con la acumulación de intereses generados (ganados), servirá como fuente primaria para el pago de del financiamiento al vencimiento del mismo, por lo cual se pagará única y exclusivamente durante la vigencia de los créditos, intereses ordinarios sobre saldos insolutos.

Cabe mencionar que el bono cupón cero que obliga Banobras, S.N.C., al Estado a adquirir, fue solventado por la federación, ya que dicho financiamiento se obtuvo en base al Programa de Financiamiento para la Infraestructura y Seguridad de los Estados (PROFISE), donde el mecanismo para operar el PROFISE consiste en que, de las acciones de financiamiento, el fondo aporte los recursos que servirán como fuente de pago al componente del capital, debiendo las entidades federativas, cubrir los intereses correspondientes bajo la modalidad de instrumento financiero denominado "Bono Cupón Cero".

Los registros contables que se muestran como pagos y financiamiento de capital, corresponden a los intereses generados por el valor de dichos cupones, que pueden ser negativos y/o positivos al cierre mensual (de acuerdo al mercado financiero), por lo tanto, el adeudo real de estos créditos son los mismos pactados originalmente, con la característica de que están sujetos al valor de cierre de dichos cupones hasta que finiquite su vigencia para liquidar el capital financiado originalmente.

Estos adeudos son financiamientos del ejercicio 2012 y presentan los siguientes saldos contables al 31 de diciembre de 2017:

		Saldo Contable	Variación Bono Cupón Cero		Saldo Contable	
Institución	Adeudo Real	31/12/2016	Cargo	Abono	31/12/2017	
Banobras, S.N.C.	$ 1,400,000,000.00	$ 982,226,000.00	$ 91,789,600.00	$ 42,534,800.00	$ 932,971,200.00	(2a
Banobras, S.N.C.	1,200,000,000.00	852,510,000.00	78,600,000.00	36,430,800.00	810,340,800.00	(2b
Banobras, S.N.C.	1,020,000,000.00	742,359,060.00	66,273,120.00	30,943,600.00	707,029,540.00	(2c
Banobras, S.N.C.	637,014,515.00	637,014,515.00	216,716,079.00	17,945,200.06	438,243,636.06	(2d
Total	$ 4,257,014,515.00	$ 3,214,109,575.00	$ 453,378,799.00	$ 127,854,400.06	$ 2,888,585,176.06	

COMENTARIOS:

2a) BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. $932,971,200.00

Este adeudo fue reclasificado de la cuenta 2233 préstamos a la deuda interna el 30 de abril de 2013 y corresponde al crédito autorizado mediante el decreto N° 574/2011 I P.O., expedido por el Congreso del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de diciembre de 2011, que autorizó al Gobierno del Estado un financiamiento de hasta $2,600,000,000.00, suscribiendo el contrato de apertura de crédito simple el 21 de diciembre de 2011 con una vigencia de 240 meses (20 años) por un importe de $1,400,000,000.00, estableciendo para el pago de intereses como tasa base el 8.13% más una sobretasa de 1.36 puntos, disponiendo el Estado la cantidad de $1,313,039,569.34 el 29 de diciembre de 2011 y $86,960,430.66 el 20 de abril de 2012 a una tasa base de 8.21% y una sobre tasa de 1.29 puntos, adquiriendo un bono cupón cero por $234,570,235.00.

2b) BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. $810,340,800.00

.

Este adeudo fue reclasificado de la cuenta 2233 préstamos a la deuda interna el 30 de abril de 2013 y corresponde al crédito autorizado mediante el decreto N° 574/2011, expedido por el Congreso del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de diciembre de 2011, que autorizó al Gobierno del Estado un financiamiento de hasta $2,600,000,000.00, suscribiendo un contrato de apertura de crédito simple por $1,200,000,000.00 el 03 de abril de 2012 estableciendo para el pago de intereses como tasa base el 7.68% más una sobretasa de 1.31 puntos, adquiriendo un bono cupón cero por $232,292,668.78.

2c) BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. $707,029,540.00

Corresponde al financiamiento autorizado mediante el decreto N° 871/2012 VIII P.E., expedido por el Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de septiembre de 2012, que autoriza al Gobierno del Estado por $1,020,000,000.00 para ejercer en los ejercicios 2012 y 2013, para destinarse a inversión pública productiva en particular la construcción de las instalaciones que albergaran el Poder Judicial del Estado de Chihuahua, disponiendo el Estado recursos por $1,020,000,000.00 en ministraciones el 01 de diciembre de 2012 $400,000,000.00 a una tasa base de 6.91% y una sobretasa de 1.14 puntos, el 27 de marzo de 2013 $400,000,000.00 a una tasa base de 6.53% y una sobretasa de 0.67 puntos y el 10 de diciembre de 2013 $220,000,000.00 a una tasa base de 8.10% y una sobretasa de 1.14 puntos, depositadas en la cuenta bancaria de BBVA Bancomer, S.A., N° 1179, para lo cual se suscribió el contrato de crédito simple el 19 de diciembre de 2012, con una vigencia de 20 años a pagar a partir de la primera disposición y obligándose a manejar un fondo de reserva por $16,500,000.00 para garantizar el pago de próximos vencimientos y adquirir un bono cupón cero con la institución bancaria de $244,826,394.94.

2d) BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. $438,585,636.06

Financiamiento autorizado mediante el decreto N° 872/2012 VII PE, expedido por el Congreso del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de septiembre de 2012, que autoriza al Gobierno del Estado un financiamiento de hasta $1,465,000,000.00 a disponer en el ejercicio 2012 y 2013 con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., disponiendo la cantidad de $517,087,035.00 el 2 de octubre de 2012, el 28 de febrero de 2013 $65,173,569.00 y el 03 de diciembre de 2013 $54,753,911.00, para lo cual se suscribió un contrato de crédito simple por $665,394,050.16, donde establece para el pago de intereses una tasa base del 6.99% más una sobretasa de 1.10 puntos, depositando los recursos en la cuenta bancaria N° 1179 de BBVA Bancomer, S.A.

Por lo anterior en relación al Fideicomiso Maestro y fuente de pago No. 0152 celebrado el 26 de noviembre de 2013 con Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V. signado a estos financiamientos cuyo acreedor es el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. (BANOBRAS); Se verificaron que los pagos realizados en el año correspondieran a las tablas de amortización de cada uno, verificando así su correcto registro contable.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

3) DOCUMENTOS COMERCIALES POR PAGAR A CORTO PLAZO $2,000,000,000.00

De acuerdo a los registros contables al 31 de diciembre de 2017, el saldo de la cuenta es por $2,000,000,000.00, analizándose al 100% como se presenta a continuación:

COMENTARIO

Corresponde al contrato de apertura de crédito simple quirografario, realizado en cumplimiento a lo establecido en los artículos 26, 30 y 31 de la Ley de Disciplina Financiera; con la realización del proceso competitivo se desprende el fallo con fecha del 6 de diciembre de 2017 a favor del Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, con fecha de contrato del 11 de diciembre de 2017 por un monto de $2,000,000,000.00, el interés será la tasa TIIE a 28 días más la sobre tasa de 0.44%; cuyo destino será cubrir necesidades a corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, el pago se realizará mediante pagos mensuales en las fechas y montos que se establezcan en el pagaré que se suscriba al momento de cada disposición del crédito, sin que su fecha de vencimiento exceda de la fecha de vencimiento del crédito, la fuente de pago será mediante ingresos propios del Estado, la fecha de vencimiento del crédito contratado es de 310 días naturales contados a partir de la fecha de firma del contrato, entendiendo como fecha de vencimiento el 17 de octubre de 2018, esto establecido en la cláusula primera del contrato modificatorio de fecha del 29 de diciembre de 2017.

La amortización del capital se realizará en 10 pagos mensuales iguales, iniciando el 31 de enero del 2018, sin que la fecha del último pago exceda la vigencia del crédito.
A la fecha del 28 de febrero de 2018 se han efectuado dos pagos a capital por un total de $400,000,000.00, de acuerdo a la tabla de pagos del pagaré firmado el 13 de diciembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

IV. APARTADO DE AUDITORÍAS EXTERNAS

IV.1. DESPACHO CONTABLE GOSSLER, S.C.

Por parte del despacho realizan informes trimestrales a los estados financieros y presenta las siguientes observaciones relevantes:

Se observa en los estados financieros, en virtud de que las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio establecen la obligación de que el inventario de bienes muebles e inmuebles debe estar debidamente conciliado con los registros contables, se observa que a la fecha esta situación no se cumple. Además no se cumple con la obligación de reconocer en registros contables la depreciación acumulada y del ejercicio de los bienes inmuebles. Esto se origina debido a que se encuentra en proceso de obtenerse los dictámenes técnicos sobre las vidas útiles estimadas de los bienes inmuebles.

La entidad al 31 de diciembre de 2017, se encuentra determinando las construcciones en proceso de bienes de dominio público que ya fueron concluidas y que deben de ser consideradas dentro del rubro de edificios y sujetarlos a depreciación. Son partidas que incluso provienen de ejercicios anteriores y el monto no ha sido determinado todavía.

V.- RESUMEN DE OBSERVACIONES

Concepto	Total Observaciones	Total Observaciones No solventadas
Estados Financieros	2	2
Ingresos	2	2
Egresos	95	90
Cuentas de Balance	16	12
Total de Observaciones	115	106

El Resumen de Observaciones que se presenta en el cuadro que antecede, refleja la situación en la que se encontró el Ente durante el ejercicio 2017, en los rubros y aspectos comprendidos en la muestra seleccionada, respecto de la que se determinaron un total de 115 Observaciones, de las cuales 106 de ellas no fueron solventadas completamente al momento de la respuesta del Ente, lo que representa el 92% del total sin aclarar. Se considera que existen fallas de control interno, así como deficiencias en el cumplimiento de las obligaciones del Ente fiscalizado, en los procesos de programación, presupuestación, ejercicio del gasto y recaudación del ingreso, como se observó a lo largo de este informe.

C.P.C. María Antonieta Ruiz Palma
Encargada de Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero II